



FLACSO
M É X I C O

**Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Sede México**

Doctorado de Investigación en Ciencias Sociales

VII Promoción

(Mención en Sociología)

**Las víctimas como sujetos políticos en el proceso de justicia y paz
en Colombia: discursos imperantes y disruptivos en torno a
la reconciliación, la verdad, la justicia y la reparación.**

Tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencias Sociales con mención
en sociología de la FLACSO sede académica México

Presentada por: Mariana Delgado Barón

Directora: Dra. Karina Ansolabehere

Lectores: Dra. Pilar Calveiro

Dr. Julio Aibar

Seminario de adscripción: Discurso e identidades en América Latina y el Caribe

Línea de investigación: Discursos e identidades en América Latina

Nombre del Coordinador del seminario de tesis: Dr. Julio Aibar

México, Agosto de 2011

Resumen:

Colombia ha padecido un conflicto armado interno por más de cuarenta años, caracterizado por el enfrentamiento y la lucha por el control territorial entre las fuerzas insurgentes, principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), grupos paramilitares congregados en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y el Estado, representado en sus fuerzas armadas. El más reciente de los ejercicios de negociación entre el gobierno y los grupos armados al margen de la ley, corresponde a los acercamientos entre el gobierno de Álvaro Uribe (2002- 2010) y las AUC, iniciados a finales del año 2002, que dieron origen a los Acuerdos de Santa Fé de Ralito, antesala del proceso de Justicia y Paz para el desarme, la desmovilización y reinserción de los grupos armados al margen de la ley, particularmente de los grupos paramilitares o de autodefensa.

La pregunta principal de la tesis se dirige a la cuestión sobre cómo la noción de víctima ha sido construida, deconstruida y reelaborada a partir de la forma jurídica contenida en la Ley 975, o de Justicia y Paz, y en este sentido, por el tipo de efectos políticos que se han derivado de dicha forma. En concreto, el interés central de la tesis es indagar por el tipo de sujetos políticos que la ley ha posibilitado constituir, y por las formas en que la noción de víctima ha sido apropiada e instrumentalizada por víctimas y victimarios del conflicto armado en Colombia.

Palabras clave: conflicto armado, sujetos políticos, víctimas, victimarios, discurso político, justicia y paz, reconciliación.

Abstract: Colombia's armed conflict has lasted more than forty years, and it has been characterized by the fight for territorial control among the insurgent forces, mainly the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC), paramilitary groups congregated on the United Self-defense Forces of Colombia (AUC), and the State represented by its Armed Forces. The most recent negotiation between the government and the illegal armed groups corresponds to The Santa Fe de Ralito Agreements with the AUC on 2002, which became the precedent of the Peace and Justice Process for the disarmament, demobilization and reintegration of the illegal armed groups, mainly the paramilitary ones.

The research main question is oriented to analyze the construction, de-construction and re-laboration of the notion of victim that took juridical form on the Law 975. In this sense, the question demonstrates also the interest for the political effects that has been produced by this law. The central interest of the research is to explore the configuration process of political subjects immersed on the Peace and Justice Context, and also for the different ways of appropriation that the notion of victim has produced among victims and perpetrators.

Key words: armed conflict, political subjects, victims, perpetrators, political discourse, justice, peace, reconciliation.

*A mis padres,
mi más significativo lazo afectivo con Colombia,
quienes no sólo con palabras,
sino también con acciones,
me han demostrado su amor incondicional
y su apoyo en cualquier proyecto que he iniciado;
sin ellos, este doctorado no hubiera sido una realidad.*

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de tesis es el producto de un esfuerzo individual, pero es también el resultado de la colaboración y apoyo que recibí de diferentes personas a quienes quiero agradecer.

A Karina Ansolabehere, Directora de tesis por obligarme a pensar, repensar y replantear el abordaje analítico al problema de investigación, por guiarme y abrirme el camino de la perspectiva de la sociología jurídica que permitió un acercamiento a lo político desde lo jurídico y desde lo sociológico; a Julio Aibar, por su constante acompañamiento dentro y fuera del Seminario de Investigación; a Pilar Calveiro, por sus pertinentes comentarios acerca de la importancia de no perder de vista las relaciones de poder existentes en la dinámica de un conflicto armado interno como el colombiano, y el papel del Estado en dicho conflicto.

A Ivonne Solórzano Castillo, por su acompañamiento total en el amplio sentido de la palabra, porque su valiosa amistad me permitió sobrellevar varios momentos difíciles; porque aprendí de su tenacidad y valentía para enfrentar la adversidad siempre sonriendo, y porque me permitió conocer a su familia y hacerme sentir parte de ésta.

A mi hermana, mi Cata, mi Pecas, a quien siempre siento cerca a pesar de la distancia geográfica que nos separa.

A Karla, con quien estamos recuperando diez años de ausencia, por su compañía en esta última etapa.

A Helder Binimelis, chileno entrañable, por tantos momentos de distensión compartidos.

A Lizette Mora y Diana Palmerín, las dos mexicanas más queridas que he conocido en este país. A Liz, amiga y confidente, a quien admiro por su capacidad creativa de pensar la sociología desde el arte. A Diana, cuya dedicación y perseverancia siempre fueron un ejemplo a seguir.

Quiero agradecer también a mis compañeros de seminario de investigación, a Laura Álvarez y Jorge Suárez, y especialmente a Jefferson Jaramillo Marín, compañero y amigo del doctorado, con quien compartimos una inquietud especial por abordar el tema del conflicto colombiano desde el análisis del discurso; sus agudos comentarios fueron útiles para dar fuerza y forma a una pregunta de investigación que derivó en este resultado.

A mis amigos colombianos del doctorado, Paola García Reyes y Mauricio Uribe López, por quienes siento un profundo respeto y con quienes tuve el privilegio de compartir no sólo el proceso académico, sino también un lazo de amistad.

A mis padres, su ejemplo y su amor, son un aliciente constante en todo proyecto.

Al personal de la FLACSO, en especial a la gente de biblioteca, Hugo, Paty, Saleth y Guadalupe; a Cristian por su plena disposición para colaborar; al personal de Servicios Escolares.

A la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, que me concedió la beca para realizar mis estudios de Doctorado.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	9
Consideraciones metodológicas	20
El proceso de codificación: el camino hacia la interpretación	24
Matriz de análisis construcciones discursivas	30
Aclaraciones analíticas	34
CAPÍTULO I: Las puertas de entrada	36
1.1. De víctimas a sujetos políticos: Construcción y de- construcción de una categoría.....	36
1.2. Aproximaciones a la noción de víctima.....	37
1.2.1. ¿Quiénes son las víctimas?	37
1.2.2. El daño y la pérdida: de la pasividad a la acción y movilización.	41
1.2.3. Las víctimas como sujetos de dolor	50
1.3. El espacio de la subjetivación	54
1.4. Puntos de encuentro y des-encuentro entre los campos jurídico y político: apertura del campo político.....	64
1.5. Conclusiones	70
CAPÍTULO II. ¿Justicia y Paz?: Aproximación a un proceso socio- político	73
2.1. El proceso de Justicia y Paz: reconfiguraciones del espacio político y social.....	74
2.1.1. Los acuerdos de Santa Fe de Ralito	74
2.1.2. ¿Con quién se negoció?: Breve perfil del paramilitarismo en Colombia.	77
2.1.3. La ley 975, desarme, desmovilización y reinserción de los paramilitares: marco operativo.	81
2.2. Las víctimas en la jurisprudencia colombiana	88
2.2.1. Las víctimas dentro de justicia y paz	90
2.3. La situación de las víctimas con Justicia y Paz	94
2.4. Las críticas al proceso.....	101
2.5. Justicia y Paz: ¿un proceso de justicia transicional?	105
2.5.1. El dilema de la reconciliación: Justicia y paz, ¿Reconciliación forzada?	111
2.6. La Corte Constitucional en Justicia y Paz	115
CAPÍTULO III. De Santa Fe de Ralito hacia Justicia y Paz: “la salida digna de la guerra para todos los comandantes y combatientes”	121
3.1. “El camino de la paz está abierto en Colombia”.....	122
3.2. “Es imposible que las Autodefensas por sí solas consigamos la paz”: La paz es una tarea conjunta	127

3.3. La toma de las armas es el resultado de la legítima defensa	130
3.4. “Nuestra vocación política”: Hacia la caracterización de un “nosotros”	134
3.4.1. Un “nosotros” muy amplio: de Autodefensas a “Estado de facto”.	138
3.5. ¿Quién es el enemigo?: la construcción del “otro”	143
3.5.1. Guerrilla, narcotráfico y terrorismo: la caracterización del enemigo	144
3.6. El marco jurídico: “Cambio de las armas por el ejercicio de la política”	150
3.7. “Nosotros” el gobierno: la mano amiga de las desmovilizaciones	153
3.7.1. Del abandono estatal a la Seguridad Democrática.....	154
3.8. Las desmovilizaciones: un acto de valor y de confianza	158
3.9. El camino a la civilidad	160
3.10. “Una ley generosa”: el marco jurídico del proceso	165
3.11. Hacia la configuración de un sujeto: ¿Quiénes somos las Autodefensas?	168
CAPÍTULO IV. Las víctimas del conflicto armado en Colombia: ¿Sujetos políticos?	171
4.1. ¿Quiénes son las víctimas?: breve perfil.....	172
4.1.1. El MOVICE: la lucha por el reconocimiento de las víctimas de crímenes de Estado	172
4.1.2. Madres de la Candelaria: “ <i>Los queremos vivos, libres y en paz</i> ”.	177
4.1.3. ASFADDES: La Asociación de Familiares Detenidos y Desaparecidos, “ <i>luchando, resistiendo y persistiendo por verdad, justicia y memoria</i> ”.....	179
4.1.4. La Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), “ <i>contra la guerra las mujeres tomamos la palabra y decidimos por la paz</i> ”.....	181
4.2. Las víctimas del conflicto armado: entre la organización, el reconocimiento, la reivindicación y la revictimización.	183
4.2.1. Los reclamos de las víctimas y su papel dentro de la sociedad.....	187
4.2.3. La lucha contra la impunidad y el olvido: la constitución de un sujeto social y político.....	198
4.2.4. Justicia y Paz: reconocimiento jurídico de las víctimas vs. Invisibilidad de las víctimas.....	204
4.3. ¿Qué representa Justicia y Paz para las víctimas?: la legalización de la parainstitucionalidad	207
4.4. ¿Reparación y reconciliación?.....	219
4.4.1. ¿De qué reconciliación estamos hablando?	225
4.5. “Antes las víctimas eran invisibles”	229
4.6. Conclusiones.....	235
V. Consideraciones finales.....	238
Bibliografía	246
ANEXO I: Mapa división política de Colombia	255

ANEXO II: Cuadro con cifras de desmovilizados de las AUC por Bloques.....	256
ANEXO III: Ley 975 de 2005	257

Las víctimas como sujetos políticos en el proceso de justicia y paz en Colombia: discursos imperantes y disruptivos en torno a la reconciliación, la verdad, la justicia y la reparación.

Introducción

Colombia ha padecido un conflicto armado interno por más de cuarenta años, caracterizado por el enfrentamiento y la lucha por el control territorial entre las fuerzas insurgentes, principalmente las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), grupos paramilitares congregados en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y el Estado, representado en sus fuerzas armadas. En los últimos años, el conflicto se ha visto agudizado por la crisis del desplazamiento forzado que ha despojado de sus tierras aproximadamente a cuatro millones de campesinos¹, por la sistemática persecución a líderes y defensores de derechos humanos², por el constante crecimiento del universo de víctimas, por la precaria situación de las mismas y la persistente re-victimización a determinados sectores de este universo³, por el reciclamiento y conformación de una nueva generación del paramilitarismo, y por la ausencia de un panorama futuro que dé por terminada la confrontación armada.

No obstante, y a pesar de la persistencia del conflicto, en la última década se han presentado dos importantes ejercicios de negociación entre el gobierno y los actores en armas: el primero de éstos nos remite a las negociaciones de San Vicente del Cagüán, efectuadas entre el

¹ Según informes recientes de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), durante el periodo 2002- 2009 la cifra de desplazados en Colombia es de 2.412.834 personas, para un total de 4.915.579 desplazados en los últimos 25 años. Sobresale que un 49 % de total de la cifra corresponda al periodo de gobierno de Álvaro Uribe. CODHES. 2010. ¿Salto Estratégico o al vacío? Boletín informativo Número 76, Bogotá, 27 de enero. Disponible en http://www.codhes.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=62&Itemid=50 , consultado el 10 de septiembre de 2010.

² Por mencionar un ejemplo, en lo corrido del año 2010, la cifra de líderes asesinados por reclamar sus tierras es de 45, mientras que son 214 víctimas y testigos de la Ley de Justicia y Paz los que se encuentran bajo protección del Ministerio del Interior. Ver <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3995322>, consultado el 12 de junio de 2010.

³ Ver <http://www.semana.com/noticias-on-line/dos-anos-ley-justicia-paz-victimas-corren-peor-suerte/105187.aspx>

gobierno del entonces Presidente Andrés Pastrana (1998- 2002) y las FARC, cuyo desafortunado final cerró las puertas a futuras negociaciones durante el mandato de Álvaro Uribe con este grupo armado. El segundo y más reciente de los ejercicios de negociación corresponde a los acercamientos entre el gobierno de Álvaro Uribe (2002- 2010) y las AUC, iniciados a finales del año 2002⁴, que dieron origen a los Acuerdos de Santa Fé de Ralito⁵, antesala del proceso de Justicia y Paz para el desarme, la desmovilización y reinserción de los grupos armados al margen de la ley, particularmente de los grupos paramilitares o de autodefensa.

En el 2005, dos años después de la firma de los Acuerdos de Santa Fe de Ralito, el Congreso de Colombia aprobó la Ley 975, o mejor conocida como la Ley de Justicia y Paz que tiene por objetivo manifiesto *“facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”*⁶.

Con la ley de justicia y paz, el gobierno colombiano busca dar un sustento jurídico al proceso de desmantelamiento de las estructuras de los grupos armados⁷ al margen de la ley, haciendo un especial énfasis en el carácter de reconciliación que implican las desmovilizaciones, como un mecanismo adoptado para contribuir a la “consecución de la paz”. De este modo, la ley estipula que dentro del proceso de reconciliación nacional es necesario el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas.

⁴ Ver <http://www.semana.com/noticias-nacion/negociacion-secreta/66750.aspx>

⁵ El “Acuerdo de Santa Fé de Ralito para contribuir a la paz de Colombia” (Acuerdos de Ralito I) fue el resultado de los acercamientos exploratorios entre el gobierno y las AUC, adelantados desde diciembre del año 2002, con el propósito de “el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado”, mediante la desmovilización y posterior reinserción a la vida civil de las AUC. El Acuerdo entre el gobierno y las AUC fue firmado el 15 de julio de 2003. Por otro lado, el Acuerdo de Ralito II, tuvo como propósito estratégico el establecimiento de una zona de ubicación para avanzar en las negociaciones entre el gobierno y las AUC. Si bien con el Acuerdo de Ralito I se planteaba una desmovilización total de las AUC, con los Acuerdos de Ralito II se establece una cifra inferior de desmovilizados a la contemplada en los acuerdos anteriores. Ver Crisis Group, *Desmovilizar a los paramilitares: ¿Una meta viable?*, <http://www.crisisgroup.org/en/regions/latin-america-caribbean/andes/colombia/008-demobilising-the-paramilitaries-in-colombia-an-achievable-goal.aspx>. Consultado el 10 de septiembre de 2010.

⁶ Artículo 1, Ley 795 de 2005.

⁷ “Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones”. Art. 1, Ley 795.

En su manifestación explícita, la ley busca facilitar la reconciliación nacional, generar acuerdos humanitarios y garantizar los derechos de las víctimas frente a la administración de la justicia, facilitar la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil, contribuir al desmantelamiento de las estructuras de los grupos armados al margen de la ley y la posibilidad de acceder al beneficio de una pena alternativa, para el caso de los victimarios, una vez se cumplan con los requisitos de colaborar con la justicia y reparar a las víctimas. La idea o noción de reconciliación que se suscribe en la ley de justicia y paz⁸, implica por una parte la “voluntad” de los victimarios de colaborar con la “consecución de la paz nacional”, y por otro lado el compromiso por parte de las “distintas autoridades” de hacer cumplir “las medidas de satisfacción y garantías de no repetición” que se encuentran en concordancia con los derechos de las víctimas, y el “respeto al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados” (art. 4º), contemplados en dicha ley.

Uno de los aspectos más importantes a resaltar de la ley de justicia y paz es que si bien se centra en el proceso de desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, reconoce los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Claro está que el reconocimiento legal de tales derechos no necesariamente ha estado acompañado de una disposición o voluntad política por parte del gobierno para hacerlos efectivos⁹. Del mismo modo, aunque la ley reconozca también la figura de la víctima como sujeto jurídico portador

⁸ Noción que por lo tanto permea todo el proceso de desmonte de las estructuras de los grupos armados, la consiguiente reinserción de los desmovilizados y la búsqueda y garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

⁹ Sin embargo, es de aclarar que con el cambio de gobierno en el 2010, el Presidente Juan Manuel Santos ha venido promoviendo una nueva propuesta de ley de víctimas y de restitución de tierras, que ya fue aprobada por unanimidad por la Cámara de Representantes en abril del presente año. Con esta propuesta, se señala desde el gobierno, “comienza también un proceso de restitución de todas las tierras que les fueron arrebatadas también mediante la violencia a quienes eran sus tenedores o poseedores” (palabras del Ministro del Interior y de Justicia, Germán Vargas Lleras). Dentro de los propósitos de la propuesta sobresalen la asignación a los fiscales de justicia y paz de funciones específicas “de búsqueda de empresas que hayan financiado grupos armados organizados al margen de la ley, las cuales deberán responder y reparar a los afectados por medio del Fondo de Reparación a Víctimas”, la obligación de la Defensoría del Pueblo de “realizar los ajustes necesarios para la asistencia judicial de las víctimas”, y el de dar facultades extraordinarias al Presidente de la república para “que se pueda incluir por Decreto el resultado de las consultas previas a las minorías étnicas”, ver http://www.revistagobierno.com/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=2667:ley-de-victimas-y-restitucion-de-tierras-da-un-primer-paso-en-el-congreso&catid=4:camara-de-representantes&Itemid=21 , consultado el 20 de abril de 2011.

de los derechos ya mencionados, dicho reconocimiento es problemático cuando deja por fuera del universo a las víctimas de agentes del Estado, evadiendo o negando su propia responsabilidad dentro del conflicto armado. En este sentido, la ley visibiliza jurídicamente a determinados sectores de víctimas e invisibiliza a aquellas que jurídicamente han quedado por fuera del universo planteado por ésta.

Los criterios de distinción y clasificación que realiza la ley, respecto al universo de víctimas, han tenido efectos en la constitución del campo político que ha tomado forma a partir del proceso de justicia y paz, particularmente en relación con la constitución de las víctimas, y también de los victimarios, como sujetos políticos.

La pregunta principal de la tesis se dirige a la cuestión sobre cómo la noción de víctima ha sido construida, deconstruida y reelaborada a partir de la forma jurídica contenida en la Ley 975, o de justicia y paz, y en este sentido, por el tipo de efectos políticos que se han derivado de dicha forma. En concreto, el interés central de la tesis es indagar por el tipo de sujetos políticos que la ley ha posibilitado constituir, y por las formas en que la noción de víctima ha sido apropiada e instrumentalizada por víctimas y victimarios del conflicto armado en Colombia.

En esta misma dirección, la pregunta por la noción de víctima contenida en la ley y que permea el proceso de Justicia y Paz, es también una pregunta por los espacios políticos y sociales que ésta ha posibilitado, como consecuencias no esperadas por sus promotores, como efectos no deseados o buscados. Es importante señalar que la(s) apropiación(es) de la noción de víctima que hacen los diferentes actores, ha producido sujetos políticos que se posicionan en los espacios político y social; y en este sentido, de la forma jurídica contenida en la ley, se despliegan diferentes re-elaboraciones e incluso se politizan (y se despolitizan también) determinados espacios en los que se producen diferentes procesos de subjetivación.

Cabe resaltar que el interés por la forma en que la ley abrió el espacio político y social para la constitución de sujetos políticos se desprende en un alto grado de la inquietud acerca de cómo las diferentes articulaciones, interacciones, asociaciones e incluso disociaciones presentes entre el campo jurídico y el campo político, en los que operan predominantemente códigos de clasificación/ categorización y desclasificación de los sujetos, respectivamente, producen diferentes formas o procesos de subjetivación.

De tal forma, el principal aporte del trabajo consiste en contribuir a una lectura diferente del conflicto armado en Colombia y de los estudios sobre la violencia política desde una aproximación que centra su atención en las respuestas o en los efectos de carácter disidente, de ruptura o de resistencia que emergen en los discursos de víctimas y victimarios, respecto a los procesos de subjetivación política, que derivan del proceso de justicia y paz. Entendiendo por resistencia las prácticas sociales, para este caso las prácticas discursivas, que provienen de los actores en cuestión, principalmente de las víctimas, que se sitúan al margen de la institucionalidad y al margen del dominio estatal y gubernamental, y que en un sentido más amplio rechazan tales formas de dominio. En este sentido, el carácter resistente o disidente presente en las construcciones discursivas, alude a las respuestas provenientes de los actores mencionados que se salen de la lógica de dominación, para situarse en un espacio de confrontación y lucha que cuestiona el poder dominante, que en este caso detenta el gobierno.

Del mismo modo, el carácter de resistencia se encuentra asociado con la manera en que los “agentes están situados en un contexto social más amplio” (Friedman citado por Gnecco; 2000: 171), y da cuenta de las formas que adopta el Estado para promover visiones dominantes acerca de la historia y del pasado, de la justicia, de la reconciliación y de la verdad.

Esta aproximación que se propone, da cuenta de las implicaciones políticas de las categorías y clasificaciones jurídicas, y en este sentido, contribuye también al debate sobre la juridificación de la política y la politización de los procesos jurídicos, en el campo específico de los procesos de subjetivación política. En otras palabras, el punto de partida nos remite a una concepción del proceso de justicia y paz como un espacio de subjetivación, ligada al debate sobre la definición de la política, de los sujetos políticos y de los mismos procesos de subjetivación.

Concretamente, la literatura académica relacionada con el proceso de Justicia y Paz en Colombia, se ha centrado en abordar el tema desde la psicología y la antropología a través del análisis psico- social y la antropología de las emociones (Bolívar, 2006; Jimeno, 2008; de Villa et.al, 2007), respectivamente; desde el derecho y la ciencia política por medio del análisis acerca del marco jurídico y político de la ley, y más específicamente los estudios en estas disciplinas se han concentrado en la discusión sobre la pertinencia de la aplicación de los instrumentos de la justicia transicional al caso colombiano (Rettberg; Osorio; Uprimny y Saffón; de Gamboa; De Greiff). En el caso de la historia, el auge del debate sobre la necesidad de una memoria histórica ha despertado la inquietud académica acerca de la relación que debe existir entre

verdad, justicia y reparación, y acerca de las luchas por la(s) memoria(s) como lecturas del pasado que deben tener en cuenta las voces de las víctimas (Sánchez, 2006; Uribe, 2006).

No obstante, la pregunta por los tipos de sujetos políticos que la ley y el mismo proceso de Justicia y Paz han permitido constituir, no ha surgido en la literatura académica sobre el tema; aún continúa ausente el asunto sobre cómo las interacciones entre el campo de la política y el campo de la justicia que se presentan en el proceso de Justicia y Paz posibilitan procesos de subjetivación en los que se configuran sujetos políticos. De esta forma, se resalta que la mirada de tipo sociológico provee claves para una mayor comprensión y un mayor acercamiento a las relaciones entre el campo político y el campo jurídico que han prevalecido en el proceso de Justicia y Paz, que a su vez nos permiten acercarnos con mayor claridad a los procesos de subjetivación política de las víctimas del conflicto armado colombiano.

Cabe aclarar que se parte de la concepción de la ley 975 como una disposición o marco legal que impone una clasificación jurídica a víctimas y victimarios del conflicto armado en Colombia, y por tanto que determina dos tipos de sujetos jurídicos que se posicionan (o son posicionados) de una forma en particular dentro del proceso de Justicia y Paz. Tal clasificación ha generado una apertura del espacio social y político en el que se constituyen nuevos sujetos políticos que emprenden una lucha por su posicionamiento dentro del mismo; lucha que a su vez ha implicado la búsqueda del reconocimiento pleno de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación por parte de las víctimas, y la búsqueda por una re-significación de la misma noción de víctima que trascienda la etiqueta de “testigo pasivo”. En este sentido, la clasificación/ categorización jurídica impulsada a partir de la ley de Justicia y Paz, ha producido efectos de desclasificación que se orientan a una redefinición y a distintas formas de apropiación de la noción de víctima encaminadas a posicionarlas social y políticamente como sujetos promotores de la justicia, como fuentes vivientes de memoria histórica, como sobrevivientes o como referentes de una superioridad moral a la de los victimarios.

Este punto de partida nos remite a otra serie de consideraciones preliminares que constituyen también puertas de entrada al problema de investigación. Particularmente, el reconocimiento jurídico de víctimas y victimarios que hace la ley de Justicia y Paz se ha convertido en un dispositivo político para que estos actores, especialmente las víctimas del conflicto, emprendan

una lucha por su constitución en sujetos políticos¹⁰. Igualmente, el lugar diferenciado que Justicia y Paz asigna a víctimas y victimarios permite dar cuenta del papel que éstos pueden desempeñar en la reconciliación del país, y de esta forma implica determinados grados de responsabilidad asociados con un perdón obligado o una reconciliación forzada entre las partes, sin dejar de lado que la clasificación jurídica y por lo tanto el lugar asignado dentro del proceso de Justicia y Paz tiene efectos en los procesos de subjetivación política de ambos actores. En este sentido, y tal como se mencionó en párrafos anteriores, el proceso de Justicia y Paz es un espacio de lucha por el posicionamiento de los actores y por su configuración en sujetos políticos.

Por otra parte, la ley de Justicia y Paz es un lugar privilegiado de enunciación discursiva empleado por el gobierno y es también un espacio de “nominación oficial” que concreta un poder simbólico como “una de las manifestaciones más típicas del monopolio de la violencia simbólica legítima que pertenece al Estado o a sus mandatarios” (Bourdieu, 2007c: 138). En relación con lo anterior, “la lucha simbólica por el poder de producir y de imponer la visión del mundo legítima” permite dar cuenta de un poder simbólico como un “poder de hacer cosas con palabras” (Bourdieu, 2007c: 141).

Del mismo modo, las nociones de reconciliación, verdad, justicia y reparación que se encuentran implícitas en la ley de Justicia y Paz, han sido objeto de disputa por determinar el papel de víctimas y victimarios dentro de todo el proceso. Por mencionar un ejemplo, los usos que víctimas y victimarios hacen de la noción de reconciliación constituyen parte fundamental del proceso de subjetivación política de estos actores. La instrumentalización no sólo de los discursos de la reconciliación, de la justicia y de la reparación, sino también de la noción de víctima, se ha visto acompañada de las tensiones que suscitan los diferentes usos y abusos que coexisten en los discursos penal, político, jurídico, humanitario y de la justicia transicional, que permean el proceso de justicia y paz. En esta dirección, la matriz analítica¹¹ propuesta para el abordaje de los discursos mencionados permite comparar las construcciones discursivas a partir de varias dimensiones que componen el proceso de subjetivación política como son: la

¹⁰ En este punto no se pretende desconocer la lucha emprendida por la defensa de los derechos de las víctimas de diferentes asociaciones y organizaciones de víctimas que se genera varios años antes de implementada la ley 975, por el contrario, se busca resaltar precisamente que esa lucha iniciada adquiere a su vez una mayor visibilidad y también trascendencia en el contexto del proceso de justicia y paz.

¹¹ Esta matriz analítica se explica con mayor detalle en el apartado metodológico.

noción del “nosotros”, que a su vez es de carácter referencial, de ahí la necesidad de prestar atención a la imagen configurada del “otro”; la posición que se ocupa en el orden social, en este caso, su papel dentro del conflicto; el papel que desempeñan en el proceso de Justicia y Paz, y en las acciones concretas orientadas a la reconciliación del país, por mencionar un ejemplo. Asimismo, los puntos nodales bajo los cuales los discursos adquieren forma y contenido, como el de la verdad, la reparación y la justicia, también nos remiten a "dimensiones observables" de la subjetivación política, puesto que permiten situar a los sujetos en un contexto, en una situación, en un lugar.

Si se tiene en cuenta la definición de campo que propone Bourdieu, como “una red o configuración de relaciones objetivas entre posiciones (...), que se definen objetivamente en su existencia y en las determinaciones que imponen a sus ocupantes, ya sean agentes o instituciones, por su situación actual y potencial en la estructura de la distribución de las diferentes especies de poder, y, de paso, por sus relaciones objetivas con las demás posiciones” (1995: 64), podemos establecer que la concepción del proceso de Justicia y Paz como un sub-campo jurídico- político, como un espacio social, jurídico y político que asigna un lugar determinado a las víctimas y a los victimarios del conflicto armado, y les ha otorgado un tipo de capital diferenciado, ha producido y reproducido no sólo lógicas y dinámicas de dominación, exclusión y subordinación, sino también de resistencia y de movilización que se materializan en construcciones discursivas y acciones sociales en contra de la imposición de las disposiciones del espacio político y social que se formulan en la ley. Estas dinámicas de resistencia, considero que en el caso de las víctimas del conflicto armado colombiano, particularmente de las que se encuentran organizadas, se extienden más allá de una “disidencia marginal al discurso oficial de las relaciones de poder”, e incluso también han podido ubicarse en un terreno en el que no sólo se da “un discurso oculto que representa una crítica del poder a espaldas del dominador” (Scott; 2007: 21), sino que se inscribe en el espacio público y llega a trascender en decisiones políticas. Acciones encaminadas al rescate de la memoria, de la verdad de las víctimas, de los testimonios de las mismas, pueden ser consideradas acciones de resistencia, al igual que el discurso manejado por ellas que da cuenta del predominio de relaciones de dominación que reproducen lógicas de poder entre dominados y dominantes, pero que a su vez presentan sus voces de protesta. Considero importante destacar que las prácticas discursivas de resistencia empleadas por las víctimas, como lo señala Scott (2007), se

ajustan a ese “discurso de indignación” que se constituye en una respuesta a un discurso dominante, en este caso el oficial, en el que se hacen presentes diferentes tipos de humillación a la dignidad humana, como un ejercicio de poder que genera esas respuestas de indignación.

Por otra parte, contrario a lo que propone Scott, para el caso de las víctimas, su repertorio de acción no se sitúa exclusivamente en lo que él decide llamar la “infrapolítica”, siendo ésta el conjunto que agrupa la variedad de formas de resistencia muy discretas que recurren a formas indirectas de expresión” (2007:44), o como ese espacio o “ámbito discreto de conflicto político” (Scott; 2007: 217) que hace posible a su vez la “acción política visible”. El argumento de Scott busca resaltar la importancia y consideración que predominantemente se ha dado a la acción política abierta dentro de las democracias liberales occidentales y quizá la poca relevancia que se le da a aquellas acciones provenientes de “las minorías menos privilegiadas”, atendiendo así “exclusivamente a la resistencia declarada”, y olvidando lo reciente que es históricamente “el privilegio de una oposición política abierta relativamente segura” (2007: 233). Del mismo modo, bajo este argumento, Scott señala que una limitada concepción de lo político que se ciñe a un marco único de “actividad explícitamente declarada” nos llevaría a concluir que “los grupos subordinados carecen intrínsecamente de una vida política o que ésta se reduce a los momentos excepcionales de explosión popular” y por lo tanto, se tiende a desconocer “que cada una de las formas de resistencia disfrazada, de infrapolítica, es la silenciosa compañera de una forma vociferante de resistencia pública” (Scott; 2007: 233, 235). No obstante, el espacio de la subjetivación política y la misma configuración de sujetos políticos requieren de una acción abierta pública declarada de oposición, de desacuerdo, de resistencia.

Claro está, es importante reconocer que el espacio de la infrapolítica sí permite prestar atención “a actos políticos que se realizan por fuera de escena o disfrazados” y que a su vez permiten configurar “un ámbito de posible disidencia” (Scott; 2007: 44). Igualmente, para poder entender las prácticas contenidas en la infrapolítica es necesario “tener en cuenta los espacios sociales cerrados en los cuales esa resistencia se alimenta y adquiere sentido” (Scott; 2007: 47).

Por otro lado, la investigación se apoya en algunos de los postulados del Análisis Crítico del Discurso (ACD), en particular respecto al papel que juega el discurso en la configuración del orden social (y la concepción de toda configuración social como un constructo significativo en

términos discursivos). De tal forma, se reconoce que el discurso es una práctica social que plantea o supone una extensión analítica de lo político, sin limitar el discurso a un acto exclusivamente lingüístico, sino que por el contrario se extiende también a lo extralingüístico. Se concibe el discurso como un mecanismo privilegiado que permite a los sujetos políticos estructurar un espacio específico para configurar y fortalecer sus identidades individuales y colectivas; también se constituye en un instrumento o mecanismo y recurso de poder que refleja la naturaleza de la lucha asociada con la actividad política. A través del discurso político se refleja la tensión relacionada con los procesos de configuración de los sujetos y de sus identidades, que a su vez constituye un espacio de conflicto y de confrontación entre los diferentes sujetos como requisito para poder identificar dos comunidades: el *nosotros* y el *ellos*.

La perspectiva que se adopta con el ACD se centra en prestar especial atención a aquellos procesos que generan exclusión y dominación, así como los que buscan generar resistencia. El discurso se concibe entonces como una forma de acción y práctica social que resalta el carácter constitutivo de los procesos sociales, o en otras palabras, se parte de una idea del discurso como un acto social, que trasciende la idea de texto y que se extiende a formas de interacción y recreación de la realidad.

Por último, considero pertinente señalar que la relación entre discurso y poder en la que el ACD centra gran parte de su atención, resalta el carácter discursivo de las relaciones de poder y el “poder discursivo” que implica tener el control sobre el discurso para así determinar quién tiene acceso al mismo, quién lo emite, en qué tipo de contextos y a quienes se dirige (van Dijk; 2009). Esta relación discurso- poder continúa reproduciendo lógicas de dominación y de control que se imponen en el orden social, pero deja el margen para la existencia de espacios y dinámicas de resistencia que persisten a pesar de dicha dominación. Adicionalmente, Foucault plantea que el mismo discurso se convierte también en “objeto de deseo”, en objeto de disputa, puesto que “no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse” (Foucault; 2009: 15). Precisamente, la idea del discurso como un objeto de deseo adquiere fuerza y sustento cuando el poder que se ejerce a través del discurso se refleja en la posibilidad de catalogar o clasificar a los sujetos, y al tipo de verdad que emerge por este medio, que se enuncia a partir del discurso.

Por lo tanto, la relación poder y discurso hace dar cuenta del acceso real que se tiene a la producción discursiva, de los contenidos que se producen y de los efectos que éstos tienen sobre el orden social, político y jurídico, entre otros. En concreto, a través del discurso, en este caso del discurso político oficial y del discurso jurídico, el ejercicio del poder y la manifestación del control se hacen mediante el empleo de estrategias discursivas pragmáticas en el que los emisores o locutores son actores institucionales respaldados por un poder institucional que emite leyes, sanciones y órdenes, entre otro tipo de discursos (van Dijk; 2009).

El presente documento se organiza en 4 capítulos estructurados de la siguiente forma: en un primer capítulo se señalan las puertas de entrada de carácter conceptual, teórico y metodológico pertinentes para el análisis de los discursos mencionados; el segundo capítulo presenta el contexto en el cual se inscribe la investigación; en este caso, se realiza una descripción y enunciación del proceso de Justicia y Paz, sus antecedentes, su composición y los principales debates que han surgido a raíz de la implementación de la Ley 975, así como del proceso político que generó; así mismo, se sitúa al lector en el contexto particular del conflicto armado interno colombiano, para una mayor comprensión de la dinámica del mismo proceso de Justicia y Paz. En el tercer capítulo se hace el primer ejercicio analítico de los discursos de los victimarios paramilitares, que se encuentran situados en el marco previo de negociaciones que antecede el proceso de Justicia y Paz. Es importante resaltar que la inclusión del discurso paramilitar como el discurso de los victimarios, y por ende la contraparte de las víctimas, nos permite situar el discurso de estas últimas con mayor precisión dentro del proceso de Justicia y Paz, y dentro de las principales discusiones acerca de las nociones relevantes a la verdad, la justicia y la reparación, así como al lugar que reclaman en la sociedad. Esta inclusión del discurso de los victimarios, es por lo tanto una forma de resaltar que las construcciones discursivas requieren de interlocutores, destinatarios, paradestinatarios y contradestinatarios que hacen ver la naturaleza dinámica de los discursos, y que a su vez posibilitan comprender con mayor claridad los referentes temáticos, puntos nodales, los lugares de enunciación y demás elementos que articulan los mismos; del mismo modo, el considerar los discursos de los victimarios, permite entender la lógica de la subjetivación como un proceso que se constituye hacia afuera, y que requiere de un referente respecto al cual se configuran los sujetos¹². En esta misma dirección, la inclusión de los discursos de los victimarios, es también una forma de

¹² Este punto es explorado con más detalle en el capítulo I.

situar y de acercarnos a la posición y situación de las víctimas, y a los propios procesos de subjetivación. Es importante señalar que dentro de los discursos de los victimarios únicamente fueron considerados los provenientes de las AUC, esta decisión de dejar de lado los discursos de los grupos guerrilleros, en especial de las FARC, obedece a la centralidad de la figura de los paramilitares en el Proceso de Justicia y Paz, puesto que la Ley 975, como se ha mencionado, fue un instrumento jurídico diseñado estratégicamente para propiciar la desmovilización de los miembros de estos grupos, aún cuando contemple la desmovilización, tanto individual como colectiva, de los miembros de todos los grupos armados al margen de la ley¹³.

Por otra parte, en el cuarto capítulo, como una continuación del ejercicio analítico e interpretativo, se procede a realizar un acercamiento a los discursos de las víctimas, que están inscritos en el marco del proceso de Justicia y Paz. Es fundamental aclarar que sólo se consideran las voces de las víctimas una vez implementada la Ley 975 en el 2005, debido a que éstas eran poco difundidas en la etapa previa al proceso. Esto cimienta la idea de invisibilidad y escaso reconocimiento de las víctimas antes de ser aprobado e implementado este marco legal. Por último, en las consideraciones finales se plantean en conjunto los discursos de víctimas, victimarios y el gobierno, a la luz de la pregunta de investigación y teniendo en cuenta los hallazgos y aportes más significativos.

Consideraciones metodológicas

La sistematización de la información recogida y recopilada para la presente investigación, obedece a un trabajo inicial de codificación o de asignación de códigos para el análisis de los textos considerados. En este proceso de codificación se identificaron segmentos de las entrevistas, discursos, comunicados y otros pronunciamientos más significativos para los propósitos de la investigación y para la pregunta planteada que guía la tesis.

La codificación consiste en asignar etiquetas o códigos para comprender y aproximarnos a las categorías temáticas, que para este caso particular, se asocian con las dimensiones que componen el proceso de subjetivación, como lo son la noción del “nosotros”, la imagen de los

¹³ No se debe dejar de lado el hecho de que las negociaciones previas a la formulación de la Ley 975 involucraron únicamente a las AUC y al gobierno. Ver Acuerdo de Santa Fe de Ralito.

“otros”, el lugar que ocupan en el orden social, la visión que tienen del proceso de Justicia y Paz, la forma en que ven al Estado, y sus concepciones respecto a la verdad, la justicia y la reparación.

La codificación, si bien no sustituye el análisis, si constituye un paso previo al procedimiento analítico que nos permite vincular los fragmentos de los documentos con los códigos que consideramos pertinentes y más apropiados para la investigación, y así, una vez codificados, podamos agrupar los códigos afines en categorías temáticas, y éstas a su vez relacionarlas con conceptos o ideas, de esta forma, “la codificación puede concebirse como una manera de relacionar nuestros datos con nuestras ideas acerca de ellos (Coffey y Atkinson; 2004: 32).

El trabajo de codificación es una labor de organización, de interpretación, e incluso de recuperación de los datos porque a través de ésta, los datos significativos son de una forma “recuperados” para luego realizar una tarea de interpretación y de conclusión. En el análisis de tipo cualitativo, la codificación es un procedimiento útil y necesario para identificar aquellos fenómenos que consideramos más relevantes o pertinentes para el análisis, para extraer aquellos fragmentos textuales útiles para ilustrar dichos fenómenos y así realizar el ejercicio de comparación que posibilita “encontrar lo común, lo diferente, los patrones y las estructuras” (Coffey y Atkinson; 2004: 34).

Es así como se parte de una concepción de los códigos como “mecanismos heurísticos”, y *“en este sentido, la codificación de datos cualitativos difiere del análisis cuantitativo, pues no se limita al mero conteo; más bien, asignamos códigos como manera de identificar y reordenar los datos, permitiéndonos pensarlos de modos nuevos y diferentes. La codificación es la mecánica de un proceso más sutil de tener ideas y usar conceptos acerca de los datos”* (Coffey y Atkinson; 2004: 35).

La creación y asignación de códigos debe concebirse entonces no como un ejercicio que se limita a describir, sino que ampliamente contribuye al ejercicio analítico y teórico que involucra la investigación, como es el caso de la teoría fundamentada en la que de forma inductiva desde los datos se generan ideas o planteamientos teóricos (Gibbs; 2008).

Para la redacción del capítulo III¹⁴, que corresponde a las voces de los victimarios paramilitares, fueron revisados dos grupos de producciones discursivas: las provenientes de las autodefensas y las provenientes del gobierno nacional. Del primero grupo fueron tomados en cuenta un total de 24 discursos entre comunicados, entrevistas y declaraciones, la mayoría de éstos, provenientes del ex jefe paramilitar Salvatore Mancuso, que comprenden el periodo de 2002- 2005. Dichos discursos fueron codificados bajo varias categorías analíticas que permitieron dar cuenta de las concepciones del grupo acerca del proceso de negociación con el gobierno, la misma imagen del gobierno y del Estado, la imagen construida de la guerrilla, las nociones sobre la legítima defensa, la desmovilización, la voluntad de paz, el proyecto político, el marco jurídico, la cuestión de la seguridad, el daño y el arrepentimiento, entre los más significativos y recurrentes.

A partir de los códigos que atraviesan cada uno de los discursos, emergen claras nociones que permiten a las AUC situarse en un lugar específico en el orden social y político, ya sea como defensores de la seguridad y garantes de la protección en las regiones desprotegidas por el Estado, o como un “Estado de facto” y un actor político. El “nosotros” emerge en los discursos de las AUC también de una forma referencial. Es en relación con la imagen que se construye de las guerrillas como el “enemigo” e incluso a partir de la concepción del Estado como el “otro” (no en términos combativos), que las autodefensas definen los términos para expresar lo propio, lo característico de su constitución como grupo.

En este sentido, los códigos que fueron considerados para el análisis de los discursos, nos permiten resaltar o hacer énfasis en los lugares de enunciación desde los cuales se emiten o se

¹⁴ Para la realización del análisis se realizó también una revisión hemerográfica los periódicos “El Tiempo” y “El Espectador”, de circulación diaria nacional; y de las revistas “Semana” y “Cambio” de circulación semanal. La revisión hemerográfica posibilitó la clasificación de las notas periodísticas relacionadas con los “Acuerdos de Santa Fe de Ralito”, el contexto político del proceso de “Justicia y Paz”, la Ley de víctimas, el balance del proceso de desmovilización y desarme paramilitar, la reparación a las víctimas, las versiones libres de los desmovilizados. En la etapa de revisión hemerográfica fueron clasificados alrededor de 700 artículos de prensa, bajo las siguientes categorías relacionadas directamente con el proceso de justicia y paz:

Rearme, Víctimas- tierras, Extradición jefes, Confesiones paras, Guerrilla justicia y paz, Beneficios justicia y paz, Corte Constitucional pronunciamientos, Corte Suprema pronunciamientos, Balance proceso de J y P, Constitucionalidad Ley 975 (relacionada con la categoría de Corte Constitucional Pronunciamientos), Debates Justicia y paz, Proceso de desmovilización, Reparaciones víctimas, Problemas y debates desmovilización y reinserción, Aprobación ley de J y P, Infiltración paras, Narcotráfico y paramilitarismo, Plataforma política, Reinserción, Alternatividad penal, Ley víctimas.

producen los discursos, a la vez que posibilita prestar atención a los puntos nodales que articulan tales discursos y al lugar que se asignan en el orden social.

En el caso de los discursos gubernamentales que fueron considerados, sobresalen los discursos del Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo durante las Ceremonias de Desmovilización de los diferentes Bloques de Autodefensas realizadas entre el 2003 y el 2005, aparte de algunas alocuciones discursivas del propio Presidente de la República, Álvaro Uribe en donde hace referencia al tema de las desmovilizaciones, al marco legal del proceso, y a la reinstitucionalización del país, principalmente.

Para la redacción del capítulo IV, referente a las voces de las víctimas fueron realizadas 19 entrevistas correspondientes a:

- Los representantes de Asociaciones de víctimas como el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado- MOVICE y La Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria.
- Investigadores de Centros especializados y de Investigación, conocedores del proceso de Justicia y Paz, y en particular de las implicaciones que el mismo ha traído a la situación de las víctimas, en relación con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación como: GTZ, DeJusticia, el programa de investigación en Construcción de Paz de la Universidad de Los Andes- ConPaz, la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, el Instituto de Estudios Políticos y el Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia, el Instituto Popular de Capacitación – IPC, el Centro Internacional para la Justicia Transicional- ICTJ, el Programa de Ciencia Política de la Universidad Javeriana, la Corporación Nuevo Arco Iris, y el Centro de Investigación y Educación Popular- CINEP.
- Personas vinculadas a Organizaciones que representan a las Víctimas como la Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz- IMP y la Comisión Colombiana de Juristas.
- La Coordinación del Área de Reparación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- CNRR.

Adicionalmente, fueron codificadas y analizadas otros 9 recursos discursivos alusivos a entrevistas publicadas, comunicados de las asociaciones de víctimas y cartas abiertas a la

comunidad pública. Para el caso de las construcciones discursivas provenientes de las asociaciones de víctimas, sobresalen los temas relacionados con la parainstitucionalidad, la justicia, el paramilitarismo, la verdad, la justicia y la reconciliación, que al igual que los discursos de los victimarios, nos llevan a identificar las dimensiones que componen su proceso de subjetivación.

Fueron considerados a su vez los discursos presidenciales y del Alto Comisionado para la paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, el señor Frank Pearl a partir del año 2009, en los que fuera incluido directamente el tema de las víctimas.

La codificación del material recopilado, permitió la construcción de una matriz de análisis en la que se sitúan, como se mencionó en las páginas anteriores, los aspectos y dimensiones analíticas para el abordaje de los discursos, los puntos nodales de los mismos, y los lugares de enunciación.

El proceso de codificación: el camino hacia la interpretación

La selección de los datos, permitió la interpretación del material mediante un proceso de asignación de códigos que combinó dos tipos de codificación: la codificación abierta y la codificación temática. Es importante aclarar que ambas codificaciones no son necesariamente partes secuenciales de un proceso lineal, sino que por el contrario, se complementan y llegan a ser simultáneas. Para el caso de la matriz analítica empleada para el análisis de los discursos de víctimas, victimarios y gobierno, las categorías determinadas para establecer un acercamiento a los lugares de enunciación, particularmente a la forma en que se ha constituido el “nosotros” y el “otros” como dos “comunidades imaginadas”, no como dos colectividades que aspiran a la configuración de una identidad nacional como lo señalaría Anderson (2010), son como dos grupos que tienen una posición determinada en el orden político y social, y que detentan recursos de poder altamente diferenciados que son empleados para buscar posicionamientos favorables a sus intereses. Asimismo, el proceso de codificación abierta y temática, fue necesario para situar el mismo discurso de los actores en un contexto que a su vez se concebía de forma diferente para cada una de las partes, y en este sentido, la codificación abierta realizada al material seleccionado permitió resaltar los conceptos constituyentes de cada una de

las grandes categorías que se señalan en la matriz de análisis que se presenta en las siguientes páginas.

Uno de los aspectos más importantes que considero necesario resaltar es la necesidad de tener en una primera instancia claridad sobre los conceptos básicos y pilares del análisis que constituyen a su vez el hilo conductor de la investigación, en otras palabras y para el presente caso, los conceptos clave como se verá en el próximo capítulo aluden a la noción de víctima, a los procesos de subjetivación que parten de una visión del “nosotros” y de los “otros”, al lugar que ocupan en el procesos de Justicia y Paz y en este sentido a la misma visión que tienen de este proceso, y a la forma en que conciben a la verdad, la justicia y la reparación como aspectos que también les posibilita ubicarse en el espacio político y social.

De esta forma, si “la codificación abierta trata de expresar los datos y los términos en forma de conceptos (...) [para así] clasificar las expresiones por sus unidades de significados para asignarles anotaciones y sobretodo conceptos” y así “el resultado de la codificación abierta tiene que ser una lista de códigos y categorías que se asignaron al texto” (Flick; 2007: 193), la codificación temática es la que posibilita de una mayor forma la realización del ejercicio de comparación entre las construcciones discursivas de los diferentes actores, en relación con las categorías mencionadas anteriormente, en otras palabras, la codificación temática parte del supuesto que afirma que “en mundos sociales o grupos diferentes se pueden encontrar distintas visiones” (Flick; 2007: 201),

Dado lo anterior, el procedimiento de análisis de los datos contenidos en los discursos/comunicados y entrevistas de las asociaciones de víctimas, de los victimarios y del gobierno nos permite establecer lo siguiente acerca de las principales categorías que guiaron el proceso de interpretación y análisis de los datos:

- a. ***Construcción del nosotros:*** en el caso de las víctimas, se identificaron segmentos en las entrevistas y comunicados alusivos a la dignidad, la historia y particularmente a su concepción como sujetos sociales y políticos que encarnan a su vez la concepción de testigos sociales, sobrevivientes y sujetos morales. Los extractos de las entrevistas seleccionados para la ejemplificación de esta categoría que alude a la imagen propia que las víctimas (Asociaciones de víctimas) han construido de sí mismas, se relacionan

entonces con posiciones que se hacen desde un lugar de enunciación que reivindica (o tiende a reivindicar) la superioridad moral de éstas respecto a sus victimarios.

En las entrevistas y en los diferentes discursos y comunicados, mediante el proceso de codificación, se identifica una noción del nosotros ligada a diferentes códigos asignados que directamente señalan aspectos referentes a:

- El universo de víctimas.
- La condición de las víctimas.
- La tragedia de las víctimas.
- El lugar que las víctimas ocupan en la sociedad.
- El lugar social que se les ha asignado a las víctimas.
- La idea del sujeto político como sujeto público.

En el caso de los victimarios, la categoría del *nosotros* deriva en un proceso de codificación en el que fueron identificados y seleccionados aquellos fragmentos de los discursos/comunicados y entrevistas en donde existía una referencia clara y determinada acerca de sí mismos como una colectividad con características particulares. De esta forma, la categoría *nosotros* nos permitió acceder a una lectura de las construcciones discursivas de las AUC desde un lente codificador que inscribe la auto-concepción de la comunidad desde otros códigos directamente vinculados a la categoría como lo son:

- Conflicto armado.
- Agresión terrorista.
- Legítima defensa.
- Voluntad de paz.

La naturaleza explícitamente referencial de la categoría del *nosotros* en el caso de las AUC se ve claramente en la imagen que se ha constituido del *otro*, representada en la visión que se tiene del Estado, pero principalmente del referente que le asigna a la guerrilla la categoría de *enemigo*.

Los códigos empleados para dar forma y contenido a la categoría del nosotros, en el caso de los victimarios, permiten establecer una imagen constituida alrededor de su concepción como: Autoridad de facto, Estado dentro del Estado y Confederación de ejércitos antisubversivos, que dan cuenta de la necesidad de justificar la naturaleza política que tanto defienden las autodefensas.

De lo anterior se desprende que el uso de la noción de víctima que hacen los victimarios, como una categoría atada al abandono del Estado, nos muestra una relación directa entre estos dos códigos; en este sentido es importante señalar que en el proceso de codificación, los códigos asignados se relacionan y se entrelazan de tal forma que nos permiten avanzar en el análisis e interpretación de los datos previamente seleccionados.

Cabe resaltar que la categoría del *nosotros* que constituye uno de los pilares para identificar en los discursos y comunicados, las dimensiones que componen y que vuelven “observable” el proceso de subjetivación, de forma explícita abarca las categorías del “otros”, ya sea bajo la forma del enemigo, como las fuerzas guerrilleras para el caso de los paramilitares, o como el referente externo que puede ser la imagen concebida del Estado a partir de un fenómeno de abandono.

- b. ***El contexto:*** El lugar de enunciación de cada uno de los actores se encuentra determinado a su vez por su posición en un espacio político y social en el que detentan determinados tipos de recursos. Es así como, otra de las dimensiones fundamentales para acercarnos a la configuración de los procesos de subjetivación, obedece al reconocimiento de un contexto en el que se sitúan los debates, las luchas por el posicionamiento o reacomodamiento de los actores, pero sobretodo su lucha por la constitución en sujetos políticos, como se ha venido mencionando para el caso de las víctimas.

La pregunta de investigación nos remite a la identificación de un contexto situado en el proceso de Justicia y Paz; la imagen que víctimas, victimarios y el mismo gobierno han construido de este proceso constituye una puerta de entrada que pone de manifiesto dos cuestiones importantes: el lugar que ha sido asignado a las partes dentro del proceso y las forma en que éstas han sido definidas, y el tipo de respuestas que tal

posicionamiento ha desencadenado y que son percibidas en las construcciones discursivas de las partes involucradas. Adicionalmente, la categoría nombrada *contexto* remite a referencias discursivas que describen la forma en que los actores, es especial las AUC, conciben el conflicto armado, también como un mecanismo o recurso discursivo para justificar sus orígenes.

En los comunicados, entrevistas y discursos de las asociaciones de víctimas se encuentran dentro de la categoría de *contexto* códigos que directamente remiten a:

- Proceso de impunidad.
- Legitimidad proyecto paramilitar.
- Instrumentalización noción víctima.

En el caso de las construcciones discursivas de los victimarios paramilitares, la categoría *contexto*, encierra principalmente los siguientes códigos:

- Proceso de paz.
- Negociaciones.
- Reincorporación vida civil.
- Facilitar desmovilización.

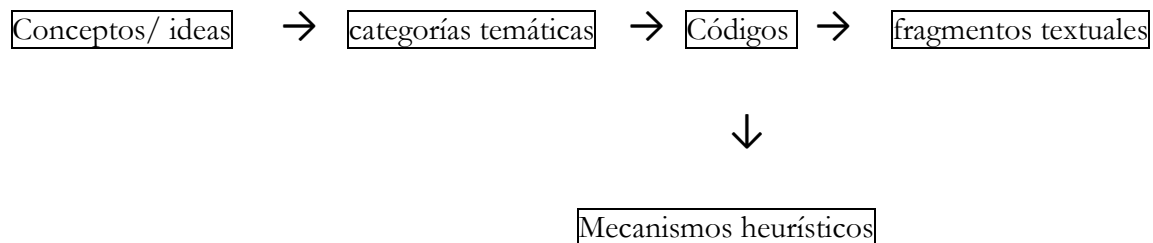
El contexto como aquella categoría definida para agrupar los códigos relacionados con las visiones y nociones de los actores sobre el proceso de Justicia y Paz y sobre el mismo conflicto armado, es una categoría que se vincula con los principales puntos nodales que articulan la postura de las víctimas y de los victimarios. En este sentido, el plantear una postura y el situarse en un determinado lugar del proceso de Justicia y Paz, implica a su vez que los actores tienen también posiciones diferenciadas sobre la verdad, la justicia, la reparación y la reconciliación.

- c. *Los puntos nodales:*** Para el caso de las víctimas, victimarios y del mismo gobierno, los puntos nodales bajo los cuales se articulan los discursos hacen una referencia directa a los temas de la verdad, la justicia y la reparación. Con mayor claridad, estos tres grandes temas se constituyen en categorías que abarcan códigos alusivos a: la reivindicación de la memoria de las víctimas, la lucha contra la impunidad y la plataforma política para el caso de las víctimas. Para los victimarios, el tema de la

verdad se encuentra relacionado con códigos que hacen referencia a: Pasado, arrepentimiento y versiones libres. Del mismo modo, los códigos nombrados como: perdón obligado, reconciliación forzada, impunidad, y voluntad de paz, hacen parte o se agrupan en la categoría de reconciliación y paz.

Nuevamente, se reconoce en estos puntos nodales una dimensión para acercarse a los procesos de subjetivación política, que establece la forma en que los actores, víctimas y victimarios, se sitúan en el proceso de Justicia y Paz desde los principales pilares o cimientos que se proponen en la misma ley; en otras palabras, identificar las categorías de verdad, justicia, reparación y reconciliación, que a su vez agrupan códigos bajo los cuales se organizan o estructuran las entrevistas, constituyó una etapa clave para entender cómo dichas categorías ubican a su vez a los actores en el espacio político y social.

Tomando como referencia el ejercicio de acercamiento a estas tres grandes categorías analíticas (nosotros, contexto, puntos nodales), el siguiente diagrama nos ubica en los pasos o etapas que componen el proceso de codificación, sin dejar de lado, que este proceso se constituye en un ir y venir que no necesariamente obedece a una forma secuencial o lineal para aproximarse a los datos.



Matriz de análisis construcciones discursivas

Aspectos y dimensiones analíticas del análisis discursivo		Discursos de las víctimas	Discursos de los victimarios	Discursos del gobierno		
Recursos y estrategias discursivos	Aparecen nociones relativas a la política y al orden social	Lugares de enunciación	Construcción del “Nosotros”	<p>Ser víctima como “un proceso de descubrimiento” Necesidad de re- significar la noción. Sujetos de historia Sujetos de dignidad Testigos sociales Sobrevivientes Sujetos morales</p>	<p>Autoridad de facto Reemplazo del Estado. “Constructores de paz” AUC como “Confederación de Ejércitos antsubversivos”. “Estado dentro del Estado” “No somos narcotraficantes” Autodefensas Proyecto político Hijos de la impunidad consentida</p>	<p>Garante de la seguridad a partir de la Política de Seguridad Democrática (Gobierno como autoridad que representa al Estado)</p>
			Noción de víctima	<p>Tema de la dignidad: “la condición de víctima no es una postura, no es una interpretación, es una condición objetiva que puede ser transformable”</p> <p>La víctima encarna la tragedia de nuestra sociedad</p>	<p>Atada al abandono del Estado “Todos hemos sido víctimas” Estrategia discursiva: el pueblo/ la nación colombiana como víctimas</p>	<p>Estrategias discursivas: la mayoría de las familias colombianas han sido víctimas de la violencia</p>
			Noción de victimario (AUC)	<p>El privilegiado</p>	<p>Desmovilizados, postulados Paramilitarismo</p>	<p>Desmovilizado- idea de reinserción Paramilitar: “Hijos de la violencia guerrillera y el descuido del Estado” Quienes han asumido la defensa del país Toman las armas para “autodefenderse”</p>
			Construcción de los “Otros”	<p>El victimario El Estado</p>	<p>Guerrilla, fuerzas de la subversión Azote guerrillero Flagelo guerrillero</p> <p>El gobierno como “el otro”: el gobierno le incumplió al país con J y P</p>	<p>Guerrilla: narco- terroristas</p>

El Contexto	La imagen del Estado	Estado como “victimario”	<p>Estado débil e irresoluto Sin coraje, ni sensibilidad social Indiferente, ausente, incapaz de brindar seguridad y protección.</p> <p>Estado que genera impunidad</p>	<p>De un Estado ausente que abandonó a los ciudadanos- a un Estado que hace presencia</p> <p>Compromiso con la reincorporación a la civilidad de los desmovilizados</p> <p>Estado abierto y dispuesto a ofrecer un futuro digno</p> <p>Estado democrático y legítimo</p> <p>Estado de Derecho</p>
	Caracterización del conflicto		<p>Pasado trágico Trágico destino</p> <p>Irracionalidad subversiva</p> <p>Guerra como industria- componente económico del conflicto</p> <p>Guerra irregular Justificación de su lucha: legítima defensa</p> <p>Características irregulares del conflicto armado</p> <p>Responsabilidad primaria del Estado</p>	<p>Violencia ininterrumpida por más de cuarenta años</p> <p>Proceso de desinstitucionalización</p>
	Caracterización del Proceso de Justicia y Paz Lugar asignado dentro del proceso	<p>Proceso de impunidad Legítima el proyecto paramilitar Instrumentalización de la noción de víctima (“ser víctima se puso de moda”) Tema de la seguridad y la participación</p>	<p><i>Antes Ley 975:</i> Proceso de paz Negociaciones Reincorporación a la vida civil Marco jurídico para facilitar el proceso de desmovilización</p> <p><i>Después ley 975:</i> Un pacto fallido, incumplido por el gobierno</p> <p>Parapolítica Para- institucionalidad Para- economía</p>	<p>Atado a la política de Seguridad Democrática</p> <p>Desmovilización como un “acto de valor”</p> <p>Camino a la civilidad</p>

				Inseguridad jurídica y extemporaneidad de la ley	
Puntos nodales	Reconciliación y paz	<p>Perdón obligado olvido Reconciliación forzada Dimensión local Impunidad</p>	<p>“camino largo y tortuoso” Camino lleno de obstáculos Compromiso con el país Voluntad de Paz</p> <p>“Imperativo categórico de nuestras conciencias”</p> <p>Gesto honesto de renunciar a la violencia</p>	<p>Reconstrucción de los destruido Reparación de los dañado Perdón a las víctimas</p>	
	Verdad- memoria	<p>Verdad de los victimarios como verdad privilegiada Extradición de la verdad Reivindicación de la memoria de las víctimas Plataforma Apuesta política Lucha contra la impunidad</p>	<p>Pasado Arrepentimiento Versiones libres Compromiso Extradición de la verdad- imposibilidad de reconstruir la verdad Parapolítica Verdad silenciada</p>	<p>Extradición: la verdad paramilitar como verdad manipulada</p>	
	Justicia- sobre la justicia transicional	<p>Ausencia de justicia Instrumentalización del discurso de la justicia transicional JT- Jurídicamente instrumentalizado Se valida un discurso de terror JT- fragmentada, adaptación forzada al caso colombiano</p>	<p>Instrumento de superación de la violencia</p> <p>Sometimiento voluntario a la justicia</p> <p>*Ley de J y P: Pionera en materia de justicia transicional y restaurativa</p>	<p>Fundamentalismo de la justicia</p>	

		Reparación	Universo de víctimas Reparación a comunidades indígenas y grupos específicos Reparación integral Restitución de tierras El daño (“Para la reparación, el daño ya está hecho”)	Compromiso con las víctimas- entrega de bienes Obligación con las víctimas Condición sustantiva de la justicia conmutativa	Reparación total no hay- límites presupuestales Gesto de apoyo Reparación moral Reparación parcial Reparación simbólica Solidaridad nacional “gesto del alma” Apoyo solidario a las víctimas
--	--	-------------------	---	--	--

Aclaraciones analíticas

Considero importante aclarar que la ausencia de un ejercicio directo de comparación entre las construcciones discursivas de víctimas, victimarios y del gobierno, en torno a las nociones que cada uno de estos actores ha configurado de la verdad, la justicia, la reparación, la reconciliación y el proceso de Justicia y Paz, y alusivas a la forma en que se conciben, víctimas y victimarios, como sujetos, obedece principalmente a dos razones:

- La toma de una postura crítica frente al proceso de Justicia y Paz y el reconocimiento de los dos lugares claramente diferenciados asignados a víctimas y victimarios dentro del mismo, así como el reconocimiento del trato privilegiado otorgado a los victimarios postulados y acogidos a la ley y de la precaria situación de muchas de las víctimas del conflicto armado que continúa alimentando las lógicas de victimización y revictimización, son factores que de una forma significativa inciden en las implicaciones éticas de un ejercicio de comparación entre ambos tipos de configuraciones discursivas. Es así como desde la postura como investigadora de procesos sociales que se desatan en medio de un conflicto armado interno, se reconoce que existe una barrera ética que dificulta, complejiza y hasta puede impedir el ejercicio comparativo entre dos tipos de discursos que se encuentran situados en orillas opuestas de un mismo proceso político y social. Claro está, que este ejercicio de comparación
- Por cuestiones metodológicas, la comparación entre las producciones discursivas de víctimas, victimarios y gobierno se dificulta altamente, debido a que el conjunto de estas producciones que corresponde a cada uno de los actores del proceso, se encuentra inscrita en dos momentos coyunturales diferentes; en otras palabras y para clarificar lo anterior, las producciones discursivas de los paramilitares se circunscriben al contexto previo de Justicia y Paz, específicamente a la etapa de negociaciones previas que dan origen al proceso; por otra parte, las producciones discursivas de las víctimas que fueron considerabas para la investigación, corresponden al periodo de implementación y puesta en marcha de la ley. Bien se

señaló en los primeros apartados del documento, la dificultad de considerar las voces de las víctimas en la etapa previa a la promulgación de la ley 975, debido a su considerable ausencia del espacio público.

CAPÍTULO I: Las puertas de entrada

1.1. De víctimas a sujetos políticos: Construcción y de- construcción de una categoría

En este capítulo se plantean las principales puertas de entrada de carácter teórico y conceptual que constituyen las bases analíticas del trabajo de tesis. Para los propósitos de la presente investigación, los puntos de referencia para el abordaje analítico adquieren cuerpo y sustento en los debates, aproximaciones y concepciones acerca de la figura de la víctima, en particular a la forma en que esta categoría ha sido construida a partir de determinados referentes que le han otorgado contenido, y al lugar que se le ha asignado en los procesos judiciales y por supuesto en los procesos políticos, particularmente en los relacionados con la búsqueda de la verdad, justicia y reparación, que hacen parte del conjunto de medidas de la justicia transicional, en las que se ha tratado de inscribir al Proceso de Justicia y Paz.

En este capítulo se realiza una aproximación al desarrollo de la noción de víctima y al papel que a éstas ha sido asignado en los procesos jurídicos y políticos relacionados con iniciativas de negociación y de adopción de instrumentos de justicia transicional. Tal aproximación es un paso necesario para acercarnos a la noción de víctima que propone la ley de Justicia y Paz, como un aspecto referencial para definir el lugar jurídico otorgado a las víctimas del conflicto armado y los efectos que en el espacio político y social produjo tal asignación. Cabe resaltar que para fines organizativos, en el presente capítulo únicamente se considera la aproximación general a la noción de víctima, que luego nos ubica en el caso específico colombiano trabajado en el siguiente capítulo (capítulo II) , en donde se definen con mayor precisión los elementos que articulan la noción de víctima en el contexto colombiano, como un ejercicio para determinar e identificar cómo ha sido presentada o construida esta categoría.

Asimismo, a partir de la pregunta por la constitución de las víctimas en sujetos políticos, adquiere gran importancia la referencia a los procesos de subjetivación política y las dinámicas de dominación y resistencia que generan sujetos activos y pasivos inmersos en lógicas de reconocimiento y de lucha por obtenerlo.

La politización y despolitización de determinados espacios y también de determinados sujetos a causa de los diferentes procesos de subjetivación que se pueden presentar en el campo de la política, nos remiten al debate sobre el concepto de la política y su constitución en un espacio para la subjetivación de los actores, definición que va más allá de lo institucional, lo normativo y la toma de decisiones públicas, y que incluso llega a constituirse en “una dimensión que es inherente a toda sociedad humana(...) [puesto que] es una práctica de creación, reproducción y transformación de las relaciones sociales”, empleando las palabras de Mouffe (citada por Bech; 2008: 303- 302). A su vez, se señala la articulación existente entre la política y el discurso, que posibilita espacios para la definición y redefinición de los sujetos, y que permite entender el discurso como una práctica social y sobretodo política, y a la política como un espacio que es a la vez discursivo.

Por último, se presentan los principales puntos de discusión y reflexión sobre los lugares de encuentro y desencuentro entre el campo jurídico y el campo político, en relación con las lógicas de clasificación y desclasificación de los sujetos, así como la reproducción de lógicas de dominación y surgimiento de lógicas de resistencia o disidencia, que ubican a las víctimas en determinadas posiciones políticas y jurídicas.

1.2. Aproximaciones a la noción de víctima

1.2.1. ¿Quiénes son las víctimas?

En los mecanismos de justicia transicional¹⁵ la víctima se considera en un principio como “un ocupante sin lugar”, *“es aquello que está detrás de los procesos transicionales, pero que no tiene un*

¹⁵ Los mecanismos de la Justicia Transicional pueden ser judiciales o extrajudiciales; asimismo, pueden involucrar diferentes grados de participación de actores internacionales, “así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinación de todos ellos” (Secretario General de Naciones Unidas; 2004, citado por Bernal; 2010) Dentro de los mecanismos de la Justicia Transicional se encuentran entonces, aquellos adoptados especialmente para el procesamiento penal de los victimarios, para la rebaja de penas o para la extinción de la acción penal y el sometimiento a la justicia de los mismos, para la reparación a las víctimas y el reconocimiento de otros derechos como verdad y justicia, (Bernal; 2010), aumento del profesionalismo y desarrollos jurisprudenciales (Lyons; 2010), medidas de reconciliación (Lecombe; 2010), y otro tipo de instrumentos especiales como la conformación de Tribunales penales como los de la Antigua Yugoslavia o Comisiones de la Verdad y “mecanismos de vigilancia externos que permitan monitorear social, política y técnicamente el proceso” de transición (Ochoa; 2010), entre otros.

lugar específico en los mecanismos judiciales para hacer valer su voz y para tener presencia como tal” (Guerrero; 2007: 225).

Con el Estatuto de Roma que da forma a la Corte Penal Internacional (CPI), se reconoce por primera vez el derecho de las víctimas a ser parte activa en los procesos penales y consecuentemente el derecho a la reparación. Con la creación de la CPI se busca dar un lugar activo en el proceso penal a las víctimas, que tradicionalmente habían estado relegadas al lugar del “testigo”, haciendo una transición del predominio de la justicia retributiva bajo la que se impone una pena al victimario, a una justicia de tipo restaurativo que no sólo posibilita la participación de las víctimas en los procedimientos penales, sino que también les brinda una reparación por los daños a los que fueron sometidos; incluso, “uno de los avances más importantes del Estatuto de Roma es el reconocimiento de las víctimas como parte independiente en el proceso” (Booth; 2007: 4). En relación con esto último, por un lado, las víctimas reclaman ser reconocidas como “sobrevivientes”, como sujetos de “orgullo y dignidad”, mientras que por otro, *“el crimen es ahora entendido desde la perspectiva de las víctimas, y no desde la perspectiva de una sociedad que quiere mantener a las víctimas en la distancia”* (Wieviorka; 2009: 53- 54).

Las víctimas, pueden contar ahora con una voz que sea escuchada y con un papel que trasciende al rol de testigo asignado anteriormente;

“de acuerdo con el Estatuto de la CPI por primera vez en la historia ante un tribunal penal internacional, las víctimas tienen acceso a los procedimientos y la posibilidad de presentar sus opiniones y observaciones. La participación de las víctimas en los procedimientos de la CPI representa un hito en el desarrollo de la justicia penal internacional” (Booth; 2007: 3).

El papel reconocido de las víctimas como partes fundamentales e independientes en los procesos penales puede asumir diferentes formas, que van desde su participación como remitentes de información para el fiscal, como testigos o como *amicus curiae* (amigos de la corte).

Dentro de los procesos de verdad, justicia y reparación es siempre factible que se presente el problema de la invisibilidad de las víctimas, más aún cuando éstas casi siempre provienen

de grupos marginales, que han padecido la represión estatal, que abanderan causas políticas “que no son particularmente afines a las élites políticas” y que lideran una lucha por obtener verdad y reparación (De Greiff; 2005). De ahí la importancia de dar a las víctimas un papel central en estos procesos, puesto que la superación del conflicto y particularmente la consecución de la verdad, la impartición de la justicia y una verdadera reparación integral provienen de “procesos en los que las víctimas puedan participar efectivamente y no únicamente como invitadas sin garantías y sin vocería” (Agenda ciudadana; 2008: 34). Asociado con el problema de invisibilidad de las víctimas que pertenecen a sectores vulnerables de la población, se encuentra el desafío de darles voz y representación, ya que *“hablar a nombre de las víctimas, desconociendo su propia voz, petrificando o estandarizando sus necesidades, sus demandas y posiciones en el campo político, también puede ser una forma de invisibilizarlas”* (Sánchez; 2007: 69).

De ahí surge la necesidad de considerar a las víctimas como “sobrevivientes”, más que como personas pasivas e impotentes ante su situación. Incluso, un proceso de reconciliación que busque “dignificar” a la víctima “debe partir de una reconceptualización de los significados e imaginarios que se suscitan con el [término]”, se debe pasar de la concepción de víctima como sujeto marginado y pasivo, una concepción que plantee a la víctima como sujeto con capacidad de acción y transformación, *“que sienta y experimente que puede hacer algo y que el hecho violento no la paralizó; aún cuando haya implicado la pérdida de un ser querido, la mutilación de una parte de su cuerpo o el padecimiento de algún tipo de tortura o violencia psicológica”* (Villa; 2007: 27).

El concebir a las víctimas como sobrevivientes y como testigos (en el sentido activo que este último término puede significar) se enfatiza en el “lugar activo” de aquellas personas que han sobrevivido a un hecho violento como un *“testigo que da fe de lo que ha sucedido, que porta la palabra y que tiene una verdad que confronta con la de la historia oficial”*, de esta forma, la víctima como sobreviviente y testigo activo “se transforma en un actor de la memoria y de la historia” (Villa et. al. ; 2007: 28). Al dar fe de lo que ha sucedido, la víctima “da testimonio de lo que ha visto, oído y vivido” y así puede trabajar en su proceso de recuperación emocional y reconstrucción de su identidad para recuperar su dignidad y la de

su comunidad “que había quedado en entredicho por la versión oficial del actor armado” (Villa; 2007: 28).

Según lo anterior, la propuesta de Villa (2007) implica *“pasar del lugar de la victimización al del testimonio, de víctimas a testigos como sujetos sociales que dan cuenta de su historia”*. El paso de víctima a testigo activo también implica hacer la transición de la privacidad del dolor, a la publicidad del mismo, pasar del dolor privado al dolor público y en ese sentido “devolver la palabra a quienes la han perdido, porque han sido silenciados” (Villa; 2007). La concepción de la víctima como testigo, como señala Villa, también busca *“dar un lugar al dolor, que es reconocido por la comunidad, por la sociedad, de tal manera que se deconstruye la idea que legitima la acción violenta”*. Asimismo, la transición del dolor del ámbito privado al público en la que se *“resignifica lo ocurrido y se comparten los hechos”* se orienta no sólo a una acción terapéutica, sino también hacia la construcción de una memoria colectiva que da cuenta que la reconciliación *“es también manifestación pública (...) y que ha afectado no sólo a las víctimas y a los sobrevivientes, sino también a toda la sociedad”* (Villa; 2007: 120). Ligado a la idea de vindicar el aspecto público del dolor, se encuentra la necesidad de “reconocer el daño” como parte del proceso de reparación integral.

Por otra parte y en concordancia con lo anterior, se hace necesario asignar a las víctimas el lugar de “testigos históricos de excepción” y “sujetos de justicia” puesto que al ser los sujetos de dolor y sufrimiento, provocado por un daño que en muchas ocasiones “sobrepasa lo individual y asimismo transforma la vida colectiva”, permiten “dar cuenta de acontecimientos que han socavado los cimientos de una sociedad”, a partir de la memoria de una violencia y de una guerra que se reconstruye a partir del testimonio que “entraña verdades y explicaciones”; en este sentido, las víctimas se convierten en los “portadores de esa memoria y en los testigos de excepción de esas manifestaciones de la violencia” (Cepeda- Girón; 2006). Del mismo modo, las víctimas también deben ser consideradas como sujetos políticos y sociales con una “superioridad moral en relación con los perpetradores”, al decidir no hacer uso de los mismos métodos empleados por sus victimarios para resarcir el daño sufrido; en otras palabras, las víctimas, al ser quienes sufren el daño, los ultrajes, *“pueden optar por no emplear los mismos métodos que han usado sus agresores para intentar subsanar el perjuicio ocasionado, y con ello, buscar una alternativa que implique la no repetición de*

actos similares en el futuro, [hecho que] (...) las convierte en referentes éticos para la sociedad en su conjunto”, claro está, que “existe siempre el riesgo de que se imponga la réplica vengativa ante la ofensa recibida, pero ésta no es una respuesta inexorable” (Cepeda; 2006: 376).

1.2.2. El daño y la pérdida: de la pasividad a la acción y movilización.

El nacimiento o la emergencia de las “víctimas” como una categoría y como un sujeto de derechos, nos remonta a finales del siglo XIX, cuando se comienza a reconsiderar la visión de los Estados como víctimas exclusivas de las guerras y se centra la atención, primero, en las víctimas de guerra, (soldados heridos en combate) para luego reconocer la figura de la víctima en los civiles, en especial en niños y mujeres. Este cambio en el contenido de la figura de la víctima se encuentra profundamente asociado no sólo con el surgimiento de la víctima como un “objeto específico” para la adopción de políticas públicas orientadas a su protección, sino también con el nacimiento del Estado de Bienestar bajo el que se consolidan las nociones o ideas relativas al aseguramiento en contra de los riesgos, el reconocimiento del pago por daños, las compensaciones y las reparaciones que se deben reconocer en determinadas situaciones. Este nacimiento de la víctima es parte del proceso de conformación y consolidación del Estado de Bienestar, en palabras de Zauberman y Robert;

“The appearance of the victim (...) is a sort of extension, or new branch, of The Welfare State, but at the same time it comes into conflict with the logic of the penal State. Whilst the penal state ousts or almost ousts the victim, the Welfare State introduces the victim” (Zauberman y Robert, citados por Wieviorka; 2009: 51).

En relación con el surgimiento de la víctima, Gonzalo Sánchez resalta que,

“tanto en los estudios históricos como en los estudios jurídicos sobre las guerras civiles del siglo XIX y buena parte de las del siglo XX, las víctimas eran relativamente invisibles en el discurso de la guerra; sólo aparecían de cuerpo entero los contendientes, y si había normas era para proteger a los contendientes de los abusos de su contraparte; las reglas de la guerra eran para los guerreros; las víctimas eran consideradas como los muertos naturales o inevitables de la guerra” (Sánchez; 2007: 68).

Contrario a lo que señala Sánchez, con la creación de la Corte Penal Internacional el discurso de las víctimas toma relevancia en el ámbito social y adquiere un posicionamiento en la agenda política que da visibilidad a la problemática y a la vivencia propia de las víctimas. Sin embargo, si bien se generó un mayor reconocimiento de las víctimas y una mayor visibilidad de las mismas con el proceso de justicia y paz, no se puede desconocer que la mayoría de las víctimas siguen siendo consideradas como cifras anónimas, y continúan enfrentando procesos de re- victimización, de exclusión y marginación, hechos que son visibles con la población desplazada principalmente, con la que incluso no se tiene claridad respecto a la magnitud de este fenómeno¹⁶.

La carga social que se desprende de la noción de víctima se asocia con los elementos constitutivos que la definen. En especial, la víctima se relaciona con la persona que ha sufrido una pérdida o aquella que ha padecido de algún daño a causa de la acción de otros. Tal acción emprendida refleja la relación asimétrica que existe entre víctima y perpetrador, en donde este último cuenta con una “superioridad” respecto a la primera, que en la mayoría de los casos se encuentra validada por la “fuerza de las armas”. La concepción de la figura de la víctima que se da a partir de la pérdida y del dolor como factores constitutivos, termina por asignar a la víctima un “papel pasivo, de indefensión e impotencia” (Jaramillo; 2008: 110). Si bien la víctima en un primer momento se identifica a partir de los elementos de pérdida y daño, y en este sentido se asocia con la parte pasiva en relación al victimario, el sufrimiento a causa de una pérdida o el padecimiento de un daño pueden convertirse en factores que impulsan su organización y movilización, para así transformar e invertir la relación de “superioridad” entre víctima y victimario.

¹⁶ Como se señaló en la introducción, según cifras del CODHES, en Colombia, la cifra de desplazados por el conflicto armado asciende y sobrepasa los 4 millones, para el gobierno, y de acuerdo con los datos manejados por el Registro Único de Población Desplazada (RUDP), “en Colombia 7 54.539 hogares (3.316.862 personas), han sido expulsadas de 1.109 municipios y corregimientos departamentales (...); es decir que el 7.3% de la población colombiana se ha reconocido como desplazada formalmente” (Acción Social; 2010: 1). En relación con los datos más recientes, correspondientes al año pasado (2010), el gobierno ha venido señalando que se ha presentado una disminución de un 47,9 % del desplazamiento forzado con relación al 2009; es decir, mientras en el 2009 las cifras de desplazamiento alcanzaron 165.306 personas, en el 2010 fueron desplazadas 86.309. No obstante, para CODHES, “el gobierno manipula las cifras y presenta datos parciales”. Ver nota <http://www.semana.com/noticias-nacion/gobierno-dice-2010-disminuyo-desplazamiento-forzado/149764.aspx>, consultada el 31 de marzo de 2011.

Esta concepción o “significación primigenia” de la víctima que la relega al lugar pasivo se relaciona a su vez con la idea de un sujeto que “ha sido inmolado en beneficio de la comunidad” y que por lo tanto detenta un “cierto elemento sacrificial” debido a que ha “soportado un prejuicio que tiene como correlato un beneficio, justo o injusto, directo o indirecto, obtenido por la colectividad”, de ahí la responsabilidad de la sociedad con las víctimas y en cierta forma con los crímenes perpetuados en su contra (Tamarit y Villacampa; 2006: 37).

Desde el Derecho Penal, la concepción de la víctima como sujeto pasivo, implica la equiparación de ambos términos, hecho que resulta complejo cuando la noción de víctima tiene una aplicación más amplia que contrasta con un ámbito reducido de aplicación de la figura de sujeto pasivo que es “el titular del bien jurídico protegido”. La víctima bajo la lectura penal y el lente de la victimología, también refiere a personas que han sido perjudicadas directa o indirectamente y en este sentido, *“la idea de víctima se acerca más al concepto de perjudicado, como persona que se ha visto afectada de modo directo o indirecto por las consecuencias del hecho (delictivo)”*, esto debido también al papel activo que detentan muchas de las víctimas (Tamarit y Villacampa; 2006).

Acerca de la “categoría” de víctima, Blair et. al. (2008) señalan los obstáculos que existen cuando se busca agrupar y caracterizar un universo tan variado, diverso y heterogéneo en una categoría que pretende ser “universal” y por ende homogénea. Por el contrario, la categoría de víctima es una construcción social, atada a un contexto histórico- político, por lo tanto, las formas y modos específicos que adquieren las víctimas como sujetos políticos y sociales son diversos y no se encuentran orientados hacia una misma dirección, como se verá más adelante.

Sin embargo, es importante aclarar en este punto que el universo de víctimas en Colombia sí se ha caracterizado en esencia por dos lógicas de victimización que han predominado a lo largo del conflicto armado; es decir, junto con las formas de victimización vertical en las que el lugar de la víctima y del victimario son claramente diferenciables, coexisten formas de victimización horizontal en donde los papeles se mezclan, en donde las víctimas también han sido victimarios. Junto con lo que Orozco llama “una barbarie horizontal y simétrica” en la que es más compleja la diferenciación entre víctimas y victimarios, se presentan

“dimensiones verticales” que reflejan el legado jurisprudencial que se deriva de los procesos de Nuremberg, en los que el Estado es considerado como “el único gran victimario potencial”, y en los que sobresale “el privilegio empírico y normativo de la sed de justicia” (Orozco; 2005: 184).

Es relevante aclarar también que las formas de victimización horizontal y las formas verticales de victimización se han conjugado de maneras diferentes a lo largo de estos cuarenta años de conflicto armado interno. Se podría afirmar que durante la época de La Violencia¹⁷ partidista de los años cincuenta (que incluso tiene sus antecedentes en los años treinta en algunos de los departamentos del país), y que algunos historiadores y “violentólogos”¹⁸ en general consideran como la antesala a la confrontación armada actual, predominaba más una victimización horizontal por las mismas dinámicas de la confrontación partidista; hoy en día, las características del conflicto armado nos llevarían a pensar que predomina una violencia de tipo vertical en donde es posible diferenciar claramente víctima y victimario, aun cuando los actores en armas sigan reclamando su posición de víctimas, aunque claro está, no se pretende desconocer que las dinámicas de victimización en Colombia han operado en ambas direcciones.

Cabe mencionar, que la categoría de víctima lleva implícita una forma de clasificación que a su vez implica la existencia de ciertas “lógicas de exclusión que dejan por fuera muchos de los afectados por las atrocidades de la guerra”. Las dinámicas de exclusión que acompañan los procesos de clasificación de las víctimas se contraponen entonces a la lucha emprendida por éstas para ser reconocidas, escuchadas e incluidas. Asimismo, la búsqueda por el reconocimiento en el espacio público se encuentra ligada a procesos de constitución de las víctimas como sujetos políticos y sociales que dependen de contextos específicos y de “situaciones sociales” (Blair. Et. al.; 230). Al respecto, “el acto de nombrar”, como un acto

¹⁷ La época de La Violencia en Colombia es situada por los historiadores en la década de los años 50 del siglo pasado, es caracterizada principalmente por la confrontación partidista entre las dos colectividades políticas tradicionales del país: los liberales y los conservadores. En este sentido, La Violencia, fue un fenómeno nacional, pero también tuvo expresiones locales y regionales de otro tipo de fenómenos heterogéneos, “en donde se destaca el papel que tuvieron ciertos procesos y conflictos locales” relacionados con “la existencia de múltiples formas de estructuración del poder local” que se relacionan a su vez con “la representación del poder político en la región” (Delgado; 2005: 8).

¹⁸ Cientistas sociales especializados en el tema de La Violencia en Colombia.

social que ha requerido de una construcción previa pero a la vez continua, refleja precisamente un momento histórico, un contexto en particular que permite configurar categorías, nociones, denominaciones, que a su vez expresan las visones predominantes en esa sociedad, las formas de ver el mundo y de concebir lo social que han sido generalizablemente aceptadas. Tal como lo resalta Sánchez, *“las denominaciones también dependen del escenario en el cual se producen (...), el acto de nombrar pone en escena (...) visiones de procesos y valoraciones antagónicas de acontecimientos históricos”* (2006: 41- 42). Esto aplica tanto para la forma en que se denomina a los victimarios del conflicto, como a la forma en que son nombradas las víctimas y el lugar asignado a éstas dentro de la sociedad. El acto político y el jurídico, pero también el acto social de nombrar a las víctimas corresponde no sólo a la noción que se ha creado alrededor de esta figura, sino sobre todo al papel que se le ha asignado en un “proyecto de reconciliación nacional” y en términos más amplios en la misma estructura social. Los interrogantes que surgen al respecto tienen que ver entonces con la relevancia que adquieren los temas de memoria, justicia, reparación y verdad al interior de una sociedad que se debate entre el perdón, el olvido y el castigo para los victimarios, y la verdad y memoria para dignificar a las víctimas, como requisitos necesarios para avanzar en el proyecto de reconciliación nacional. A su vez, la pregunta sobre los usos del pasado y de la memoria adquiere relevancia en el terreno político cuando las víctimas reclaman dar “nuevos sentidos al pasado a partir del presente” y cuando ha predominado en el país una “necesidad del olvido recurrente para las memorias subordinadas”, como lo menciona Sánchez (2006).

Por otro lado, cuando la noción de víctima se asocia con una *condición* de aquellos que padecieron el dolor, el sufrimiento y la pena generados por una acción violenta, como si fuera un rasgo esencial de los individuos, relega o impide el carácter político y la capacidad de agencia que se desprende de esta categoría; como bien lo plantea Blair, *“las víctimas no sólo son víctimas de acciones, actores y hechos en situaciones y momentos específicos, sino que también y pese a su sufrimiento, su vida no se desarrolla sólo en esa dirección”*. Asociar la noción de víctima a una condición es seguir alimentando la posición pasiva que se otorga a las víctimas y no reconocer que pueden emprender “estrategias de sobrevivencia” y formas de lucha por sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, aun cuando han padecido grandes sufrimientos (2008: 237). En este punto, es fundamental reconocer en la víctima al sujeto

político y social que apropia una vivencia de violencia y la transforma en un motor para la acción y para la movilización. La apropiación de tal vivencia y experiencia traumática implica la redefinición de la noción de víctima, y por lo tanto incide en el terreno político y social del nombrar, para producir un cambio en las relaciones de poder que están determinadas por un contexto y por el tipo de actores que se inscriben en él.

Cuando la noción de víctima hace referencia a una *situación*, se hace énfasis en la necesidad de reconocer la capacidad de agencia de las víctimas y la posibilidad que éstas tienen de seguir adelante con sus proyectos de vida. La situación de víctima es transitoria, no es una condición esencial, es una “condición situacional” que no define la esencia del individuo y que por el contrario posibilita su constitución como sujeto.

Inscribir a los individuos bajo la *condición* de víctima es reforzar lógicas de revictimización en las que se asume un carácter ontológico que termina por definir la identidad de las víctimas y que “involucra su propio ser sin posibilidades mínimas de reparación” (Blair; 2008: 245). En esta misma dirección, para algunos sectores asumir la *condición* de víctima puede traer beneficios orientados a la obtención de derechos ciudadanos; partir de la condición de víctima “inherente a la persona misma y no a las situaciones” implica reducir las posibilidades de agencia de las mismas y negarles “la posibilidad de actuar sobre sus mismas situaciones para transformarlas y no caer en el victimismo de una situación sin remedio” (Blair; 2008: 245). Pasar de la *condición de víctima* a la *situación de víctima* impide en cierta forma y grado que se generen dinámicas de revictimización que generalmente se encuentran permeadas por el carácter temporal de la permanencia, y que a su vez están cargadas de “sospechas de culpabilidad” (Uribe, citada por Blair; 2008: 245).

A pesar de la situación de transitoriedad asociada con la noción de víctima que se asume para los propósitos de la investigación, el rasgo característico que va a definir en un primer momento la *situación de víctima* va a ser la *pérdida* y el mismo *daño* causado, como ya se señaló anteriormente. Tomando la definición dada por Wierviorka, la noción de víctima va a ser entendida a partir de la pérdida no en términos exclusivos de la “pérdida de vidas humanas sacrificadas en la guerra”, sino bajo una concepción más amplia en donde la pérdida se extiende “a otras esferas de la vida social, produciendo una sumatoria de pérdidas, que exige para las víctimas, verdades, justicias y reparaciones más integrales” (Blair; 2008: 243).

Concretamente, Wieviorka establece que *“la víctima es definida por eso de lo cual ella ha sido privada, por eso que en ella ha sido destruido, por la pérdida”*, no obstante, es importante aclarar que la pérdida no hace sólo referencia a vidas humanas, sino que comprende diferentes situaciones de la vida como las “carencias de todo tipo asociadas a la situación de marginalidad y exclusión de las víctimas”, la irrupción del conflicto armado en poblaciones que se encuentran en la necesidad de reconfigurar e incluso de volver a armar los lazos sociales que los unían y los proyectos de vida de sus habitantes, y la emergencia de “emociones negativas” que produce la misma pérdida (Blair; 2008: 11).

Respecto al tipo de emociones que desatan las pérdidas generadas por situaciones de violencia, Wieviorka establece que las emociones negativas no definen exclusivamente la identidad de las víctimas, y mucho menos la constitución de las víctimas como sujetos; incluso, para el autor, dichas emociones, “parecen corresponder no sólo a la *mitad* del sujeto, sino a la parte de *sombra* de su identidad: el dolor, el sufrimiento, la vergüenza, la culpa, etc. Y como tales son sobre todo pérdidas de la parte positiva de su identidad” (Wieviorka, citado por Blair et. al.; 2008: 12). Bajo este planteamiento se reconoce que la pérdida es un factor constitutivo de la víctima, pero que define sólo una parte de su identidad, y que al ser reapropiada y dotada de nuevos significados por la víctima, se concibe como un elemento generador de acción.

La constitución de la víctima como sujeto con una identidad propia, no es un proceso que se dé de manera exclusivamente negativa a partir de las emociones y las pérdidas sufridas, sino que por el contrario, depende también de la forma en que la víctima asume la situación y las “estrategias de sobrevivencia” que emplea para superar las pérdidas y el daño; *“ser sujeto no es, solamente, salvar su piel, su cuerpo, su vida, personal o colectiva, su ser psíquico y moral; es también construir su experiencia personal, controlar sus elecciones, hacer valer su capacidad a innovar y a inventar formas de expresión”* (Wieviorka citado por Blair; 2008: 12).

Esta constitución de las víctimas como sujetos debe partir de una noción o significado de la figura de la víctima más inclusiva en cuanto a que ésta no es meramente una figura asociada a la “decadencia”, sino que por el contrario, acorde con Wieviorka, la víctima emerge como sujeto cuando la sociedad reconoce el sufrimiento que ha padecido y el impacto que éste ha generado en su vida (2009: 62). Las víctimas de la violencia no sólo sufren una violación a

su integridad física, sino también una negación de su subjetividad; las víctimas “sienten que han sido despersonalizadas, que su personalidad se ha desintegrado o que ha habido un rompimiento o una discontinuidad en su trayectoria de vida” (Wieviorka; 2009: 62). No obstante, no basta con el sólo reconocimiento que hace la sociedad a las víctimas y a su sufrimiento, su constitución en sujetos políticos parte necesariamente de la capacidad de crear nuevas formas de significado de la noción- categoría y formas de acción en las que se visibilice ese potencial de creación.

En concordancia con lo anterior, Jaramillo (2008) establece que la pasividad asignada a la víctima se desvanece o se transforma en la “inscripción” o el registro que ésta hace sobre el evento ocurrido, y en este punto, la víctima abandona el lugar pasivo para constituirse en sujeto, *“porque en la inscripción del suceso devastador, éste deja de portar la categoría de realidad material para ingresar en la dinámica de la realidad psíquica”* y así establecer o asumir una posición diferenciada y particular respecto a dicho evento.

Para Jaramillo (2008), la transformación de las víctimas en sujetos se presenta en el momento en que éstas registran y asumen la situación vivida de una forma en específico; la conversión de las víctimas en sujetos es posible cuando la “inscripción subjetiva” de un evento en concreto no es la misma para todas las víctimas que estuvieron sometidas a una misma situación. Cabe añadir como bien se mencionó anteriormente, que esta inscripción subjetiva del evento violento, constituye un paso hacia la subjetivación social y política de las víctimas, pero requiere estar acompañada de diferentes formas de ponerles “nombre” en el sentido de superar el anonimato que se disfraza detrás de las cifras, a partir de la recuperación y reconocimiento de esos testimonios en ejercicios de recuperación de diversas memorias y de reparación integral. En Colombia, señala Sánchez, *“ni siquiera hay un esfuerzo de recuperación de memoria de las víctimas identificando sus nombres, asignándoles un lugar para el duelo, un sitio para enterrarlas, un monumento para recordarlas”* (2006:87).

Los diferentes registros o inscripciones subjetivas que se desprenden de un mismo episodio violento obedecen a la diversidad de formas bajo las cuales las víctimas asumen lo vivido, “lo transmiten y lo narran”; lo problemático es cuando bajo una categoría se pretende uniformar u homogeneizar un variado universo de sujetos. La pasividad asociada a la categoría y condición de víctima es producto también de la “exclusión de la singularidad”

cuando las cifras sobre las víctimas las relega al “anonimato y al borramiento de la particularidad del sufrimiento”, cuando se borra su identidad (Jaramillo; 2008: 110).

La particularidad que se desprende de cada una de las inscripciones subjetivas que las víctimas realizan de un mismo episodio, nos remite a las luchas por la memoria, no sólo en el sentido estricto de tensión entre una memoria oficial y una serie de memorias disidentes, sino en el sentido de cómo la recuperación de la(s) memoria(s) de las víctimas es una condición ligada a su identidad y por lo tanto a su configuración como sujetos; en palabras de Sánchez, *“la memoria no es sólo el retorno de los recuerdos; es algo más radical, es el retorno de los sujetos. La memoria aparece en la era contemporánea como un poderoso recurso para la recuperación o afirmación de la identidad”* (2006: 135). Las luchas por la memoria que emprenden las víctimas se enmarcan en una búsqueda del reconocimiento de las particularidades, de las diferentes subjetividades, que supere *“una lógica unidireccional de la memoria que opaca a esas vidas subsumiéndolas en términos genéricos tales como [la misma noción de] víctimas o desaparecidos: anonimato sin más”* (Borsani; 2009: 24).

La víctima entonces es aquél sujeto que ha padecido un daño, una pérdida que ha provocado la ruptura de su “trayectoria vital” a causa de un hecho externo que afecta no sólo el nivel individual, sino también social. En este sentido, su constitución en sujeto político deviene cuando apropia su vivencia y la transforma en un factor para la acción.

En particular, la noción de víctima que ha comenzado a ser apropiada por varias organizaciones de víctimas en Colombia, como el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), la Asociación Caminos de Esperanza- Madres de la Candelaria, y la Asociación de familiares de detenidos y desaparecidos en Colombia- ASFADDES, que cuentan dentro de las más reconocidas en el país, se vincula con una concepción de actores sociales y políticos que a su vez se constituyen en referentes de la sociedad, al emprender una lucha por defender sus derechos, en contra de la impunidad por los crímenes cometidos, y por hacer visible su propia causa. Dentro de estas asociaciones, y otras más del conjunto, la concepción de la víctima ha trascendido la condición de pasividad impuesta, asociada casi que directamente, para constituirse en una noción que denota una naturaleza “transitoria”, una situación que no las define de una vez y para siempre.

No obstante, es importante señalar que el paso de la condición de víctima a la situación de víctima no es una transición inmediata, por el contrario, requiere entre otras acciones, de un trabajo psicosocial con las víctimas que contribuya a que ésta se dé. Del mismo modo, la movilización social y otros tipos de repertorios de acción, como las galerías de la memoria como ejercicios para construir memoria colectiva, también están orientados a elaborar el duelo colectivo, luchar contra la impunidad y regenerar el tejido social¹⁹, y son a su vez acciones que potencializan la constitución de las víctimas en sujetos políticos.

1.2.3. Las víctimas como sujetos de dolor

Jimeno (2007) propone que “la comunicación de las experiencias de sufrimiento” puede contribuir a la conformación de una “comunidad emocional” en la que la comunidad pueda experimentar un proceso de recomposición social y política, en la que los sujetos como ciudadanos plenos sean los principales protagonistas; de este modo, los sujetos tienen la posibilidad de *“sobrepasar la condición de víctima [a través de su] recomposición (...) como seres emocionales, y esto requiere de la expresión manifiesta de la vivencia y de poder compartirla de manera amplia, lo que a su vez hace posible recomponer la comunidad política”* (2007; 171).

La creación de una comunidad emocional como un “campo intersubjetivo” en la que los sujetos comparten experiencias emocionales en torno al dolor y al sufrimiento, posibilita la reconstitución de la ciudadanía y en especial permite reconocer a las víctimas como miembros con plenos derechos en la comunidad política (Jimeno; 2007: 174).

Como bien lo señala Jimeno (2007), el acto comunicativo de los episodios de dolor y sufrimiento vividos por las víctimas, es un reflejo de la expresión de las emociones a través del lenguaje verbal como medio o mecanismo para encontrar o retomar el “sentido subjetivo de la vida”. Sin embargo, el hecho de contar o narrar tales experiencias genera debates y preguntas acerca de la pertinencia de abrir el espacio de lo público para dar cabida a la socialización de dichos episodios en contextos en donde la idea y noción de reconciliación oscila entre la necesidad de verdad y las garantías de no repetición como condiciones indispensable de la reparación y la búsqueda de un perdón que transite por el olvido (Jimeno; 2007: 176). Al respecto, considero fundamental poner en la escena pública y

¹⁹ Ver <http://www.desaparecidos.org/colombia/galeria/>,
http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com_content&task=view&id=132&Itemid=1

en la agenda política las voces de las víctimas, a partir de sus testimonios, narrativas y demás procesos de creación y de transformación del dolor. La constitución de las víctimas en sujetos políticos debe pasar como lo señalan Villa et. al. por la publicidad del dolor, no en un sentido de marketing político que instrumentalice los intereses de las víctimas, sino en un sentido estrictamente social que dé cuenta de la responsabilidad del conjunto de la sociedad con este universo, como se ha señalado reiteradamente. Pasar de la condición de víctima a la situación de víctima, con miras a detentar un papel activo en los procesos de reconciliación nacional y de búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación, requiere de una apuesta pública del dolor, de una confrontación con el pasado y de una recuperación de la(s) memoria(s) que ha sido opacada, olvidada y relegada. El reconocimiento de las víctimas como sujetos políticos y sociales implica el reconocimiento de sus pérdidas, daños causados y sufrimiento, y por tanto de su experiencia y testimonio. En Colombia, la disyuntiva entre el hablar o el callar, el dar testimonio o el silenciar se hace visible cuando,

“por un lado, parece evidente la necesidad de sectores de la sociedad por hablar, por relatar y testimoniar, como parte de un proceso por alcanzar una reparación simbólica a través del reconocimiento colectivo de su sufrimiento, [y por el otro], una renuente respuesta institucional y, por supuesto, de los perpetradores, por poner en palabras públicas lo ocurrido” (Jimeno; 2007: 178).

El análisis de la conexión entre la experiencia y el lenguaje mencionada en párrafos anteriores, materia de los estudios del lenguaje, permite el acercamiento a los “procesos y configuraciones culturales” que moldean y dan forma también a las “experiencias subjetivas” a través de las cuales se accede a los significados que adquieren para los sujetos los eventos vividos, como es el caso de las experiencias dolorosas. El relato del evento “hace posible acceder a lo que una cierta y particular experiencia ha significado para un sujeto específico”, del mismo modo que el “terreno común” que se expande entre el narrador y la audiencia o el que escucha “tiende un lazo emocional que apunta a reconstituir la subjetividad que ha sido herida: se crea una comunidad emocional” que se sustenta en un contenido común compartido, de naturaleza simbólica (Jimeno; 2007: 180). En palabras de Jimeno, la comunidad emocional en la que se emplea el “lenguaje de la experiencia personal” es el mecanismo o la forma para identificar, reconocer y aproximarnos al “dolor subjetivo” de las víctimas.

Si bien se reconoce la necesidad de “rescatar” y de acercarse a las “experiencias subjetivas” de las víctimas, el principal interés del trabajo, a través del análisis de los discursos de víctimas y victimarios, es indagar por los usos, apropiaciones, redefiniciones y resignificaciones de la noción de víctima que nos llevan a identificar procesos de subjetivación política. Claro está, el retomar y analizar sus discursos es una forma de acercarse a sus narrativas, a sus vivencias y expectativas, y por su puesto a sus testimonios, para dar cuenta por los procesos de subjetivación política que se han constituido dentro del contexto de justicia y paz.

De esta forma, para los propósitos de la presente tesis, la noción o categoría de víctima se encuentra delimitada por tres factores constitutivos de su naturaleza:

- a. *La existencia de una pérdida o un daño:* a partir de este elemento se distingue la víctima del victimario, siendo éste último el perpetrador o el causante del daño, y siendo notable a su vez la relación de poder existente entre víctima y victimario, al ser este último el detentador de la fuerza.
- b. *El registro intersubjetivo del evento violento* que realiza cada víctima como una forma de reconocer la vivencia propia de cada víctima y en este sentido, de rescatar su subjetividad.
- c. *El carácter de indefensión que define la situación de la víctima en relación con el victimario.* Este último elemento o factor constitutivo de la noción de víctima, es el que permite dar cuenta de las lógicas verticales y horizontales de la victimización, provocada por las dinámicas del conflicto armado en Colombia, puesto que no encierra o limita la categoría de víctima a un estado de inocencia plena. Claro está que con esta aclaración no se pretende desconocer que la presunción de inocencia que rodea la naturaleza de las víctimas no es un punto clave para reivindicar la dignidad de las mismas, por el contrario, busca resaltar que no es única y exclusivamente a partir de este elemento que se puede definir la noción, sino que por el contrario, “una víctima lo es por su indefensión antes que por su inocencia” (MH; 2009: 115).

Más aún, el considerar a las víctimas a partir de su indefensión en relación con el victimario, posibilita reconocer las complejas dinámicas del conflicto armado

colombiano, y reconocer también que “*los torturadores y los asesinos no son parte de un mundo ajeno al nuestro, sino sujetos que hacen parte de nuestros propios órdenes políticos y culturales (...). Por tanto, la sociedad que produce al torturador o que permite el despliegue de su voluntad de destrucción tiene que interrogarse sobre los mecanismos, las prácticas y los discursos que han hecho posibles e incluso a menudo justificables para algunos los niveles de atrocidad [empleados]*” (MH; 2009: 23).

En este sentido, como se ha mencionado en apartados anteriores, en Colombia ha prevalecido una combinación entre las lógicas de victimización horizontales y verticales que sitúan a las víctimas en un ámbito o esfera de estigmatización que difiere del espacio neutral de inocencia que muchas de éstas reclaman. Esta estigmatización de las víctimas acompaña el discurso de los victimarios para justificar la acción violenta; principalmente, en las masacres perpetradas por los paramilitares, como el caso de la masacre de El Salado²⁰, la población entera fue tildada por las AUC de guerrillera y por ende de enemiga. Al respecto, el Grupo de Memoria Histórica de la CNRR señala: “*las víctimas de El Salado en el discurso de las AUC difundido por los medios de comunicación fueron señaladas como guerrilleros vestidos de civil*” (2009: 106).

Nuevamente, la estigmatización de las víctimas del paramilitarismo como *guerrilleros encubiertos* o *colaboradores de la guerrilla*, demuestra la prevalencia de una visión de la víctima que carga una culpa y una responsabilidad por los hechos violentos a los que se vio sometida. Este hecho nos señala también un fenómeno de diferenciación entre las supuestas víctimas inocentes y las supuestas víctimas culpables, diferenciación presente no sólo en los relatos de los victimarios, sino también en los relatos de las propias víctimas, que tiende a problematizar la definición de la noción de víctima a partir de un carácter de inocencia, para situarla en un ámbito más

²⁰ La masacre de El Salado ocurrida entre el 16 y el 21 de febrero de 2000 en los municipios de El Carmen de Bolívar, fue perpetrada por las AUC, concretamente por 450 paramilitares y dejó un total de 60 víctimas fatales. El Grupo de Memoria Histórica de la CNRR resalta que la masacre obedeció a “la estigmatización como pueblo guerrillero con que se había marcado a El Salado [hecho que] supuso una identificación con el enemigo que desde la perspectiva del victimario funcionaba como una licencia para matar, rematar y contramatar (...). De ese modo, el aprendizaje de la crueldad extrema se despliega cuando se invoca el enemigo, y se pone en escena frente a las víctimas, cuestionadas por la presencia de la guerrilla y por sus supuestos vínculos con ella” (2009: 82).

complejo en el que juegan y se combinan a su vez las alusiones relativas a las jerarquización existente dentro del universo de víctimas, el reconocimiento social de determinadas víctimas, el olvido de otras, y las acusaciones provenientes no sólo por parte de los victimarios, sino también de determinadas víctimas hacia aquellas que son catalogadas de culpables.

Ahora bien, para entender el proceso por medio del cual las víctimas se convierten en sujetos políticos, es importante abordar el significado de la política como un espacio para la constitución de los sujetos políticos, en el que se presentan luchas por la misma definición de los sujetos que ahí se configuran. Se parte del supuesto de la concepción de la política como un espacio de subjetivación en el que los sujetos se configuran y redefinen constantemente a través de lógicas relacionales que transitan entre el reconocimiento y la negación del “otro”.

1.3. El espacio de la subjetivación

Concebir el espacio de la política como un campo de lucha en el que se dan también diferentes procesos y dinámicas por la obtención del reconocimiento de los individuos como sujetos, implica que esa lucha se encuentra permeada por un “ritual de reconocimiento recíproco”, si empleamos las palabras de Lechner (1986: 30). En este sentido, la esencia de la política es el proceso por medio del cual los individuos se constituyen en sujetos por acción recíproca, o en otras palabras, el centro o el núcleo de toda práctica política es la configuración permanente de los hombres y de las mujeres en sujetos (Lechner; 1986: 20). Precisamente, esta definición dada por Lechner, va en concordancia con la concepción del proceso de Justicia y Paz como un campo de disputa y de lucha por el posicionamiento de los sujetos y también por la definición y redefinición de los mismos.

Para los propósitos de este trabajo, la definición de la política no sólo como la lucha por la *“conflictiva y nunca acabada construcción del orden deseado”* sino sobre todo como un *“proceso de delimitación en que los hombres, regulando sus divisiones, se constituyen como sujetos”*, es pertinente, puesto que pone de manifiesto que la constitución de las víctimas del conflicto armado colombiano como sujetos políticos y sociales parte necesariamente de una lucha y de una búsqueda por el reconocimiento de sus derechos, así como permite una mayor

comprensión de las estrategias discursivas empleadas por los diversos actores del conflicto y en conflicto para legitimar sus posturas, pero también para justificar sus acciones, especialmente para el caso de los victimarios.

La política como “proceso de subjetivación” es una lucha por el reconocimiento del otro, puesto que no existen sujetos dados, todo sujeto es un “sujeto- en- devenir”, y en ese proceso de subjetivación en el que los sujetos se constituyen recíprocamente, la política se presenta como un conflicto o “lucha de particularidades”, como “ritual de reconocimiento” y como la misma reivindicación de la subjetividad (Lechner; 1986).

Lechner señala que la práctica política es fundamentalmente la configuración diferenciada de los sujetos, es decir, la delimitación hacia afuera, ya sea negociada o conflictiva, es lo que permite a los sujetos constituirse como tales, reforzando así la idea que establece que *“el sujeto no se constituye positivamente y hacia dentro, para establecer luego relaciones hacia afuera (...) [sino que por el contrario], el sujeto se constituye por delimitación a otro”* (1986: 40). La lucha política es por lo tanto una lucha por la constitución de los sujetos; *“todo sujeto se constituye por medio de otro: distinción del otro y reconocimiento por el otro”* (Lechner; 1986: 42).

Con la idea de la configuración diferenciada de los sujetos, se asume que éstos se encuentran definidos en relación con otros, sin embargo, lo que está en juego en esa relación constitutiva de los sujetos es la posibilidad de que puedan ser dueños de su propia existencia y así desarrollar el “carácter creativo” en sus acciones (Hans Joas, citado por Wieviorka; 2009: 146).

De tal manera, la condición de sujeto está dada por la capacidad de acción y de escogencia que tienen los individuos, y además refiere a la misma capacidad que tienen de “resistir a lógicas dominantes” como una forma de de “ser dueños de su propia existencia y de producir sus propias trayectorias” (Wieviorka; 2009: 146).

Aunque dentro de los objetivos del trabajo no está presentar los debates respecto a la diferencia conceptual entre la política y lo político, tal distinción puede ser útil para aclarar o delimitar incluso los alcances de la política como espacio o campo de lucha.

Concretamente, una de las distinciones entre la política y lo político que se ajusta a los intereses de la tesis es la propuesta por Rancière, que radica en asociar o definir lo político

como “un encuentro entre dos procesos heterogéneos” a saber: el del gobierno denominado “policía”, y el de la igualdad denominado “emancipación” o política (2006: 17). El proceso de la policía consiste entonces en agrupar a los individuos en una comunidad que a su vez se encuentra organizada jerárquicamente; por otra parte, el proceso de emancipación se sustenta en la “presuposición de la igualdad de cualquiera con cualquiera y de la preocupación por verificarla” (Rancière; 2006: 17).

Como bien se señaló, el punto de encuentro entre los dos procesos lo constituye el campo de lo político, puesto que si la policía niega o mejor aún “daña” la igualdad, lo político está encaminado a tratar dicho daño. Dadas estas tres nociones y procesos, “lo político será el terreno del encuentro entre la policía y la política en el tratamiento de un daño” (Rancière; 2006: 18). Concretamente y en relación con lo anterior, la *“lógica de la subjetivación (...) nunca es la simple afirmación de una identidad, es siempre al mismo tiempo, negación de una identidad impuesta por otro”* (Rancière; 2006: 23).

Es importante señalar que la política como un proceso de emancipación tiene como fin último “la verificación de la igualdad” entre los individuos, de cualquier individuo respecto a otro, cualquiera que éste sea. No obstante, si tal verificación siempre busca ser efectiva en aquellas “categorías” a las que se les niega en principio dicha igualdad, su implementación no necesariamente refleja los atributos, particularidades o propiedades de estas categorías, *“el nombre de una categoría víctima de un daño y que invoca sus derechos es siempre el nombre del anónimo, el nombre de cualquiera”* (Rancière; 2006: 19).

Desde la perspectiva de Rancière, la política como la búsqueda de la igualdad o como proceso de emancipación puede ser entendida también como *“un modo de actuar específico puesto en acto por un sujeto propio que depende de una racionalidad propia”* (2006: 59); en este sentido, la política o más concretamente la “relación política” es la que posibilita la configuración de los sujetos políticos mediante la existencia de *“una relación entre dos términos contradictorios por la cual se define un sujeto”*.

En esta misma dirección, Rancière sostiene que la política implica el *“enfrentamiento entre dos repartos de lo sensible”*, de ahí que su esencia o naturaleza sea el disenso. Asimismo, la política al constituirse en el espacio para la conformación de los sujetos políticos, es en sí un

“espacio de manifestación de los sujetos” para que éstos puedan ser vistos, oídos y nombrados; la política refiere,

“en hacer ver lo que no se veía, en entender como palabra lo que sólo era audible como ruido, en manifestar como sentimiento de un bien y de un mal comunes lo que sólo se presentaba como expresión de placer o de dolor particulares” (Rancière; 2006: 73).

En relación con la manifestación o visibilidad de los sujetos en el espacio público, las víctimas del conflicto armado colombiano cuya lucha no surge exclusivamente en el marco de Justicia y Paz, han adquirido un mayor reconocimiento dado el presente contexto, que les ha permitido ser “vistas, oídas y nombradas” por sectores de la sociedad y al mismo tiempo ser incluidas como parte de una agenda política en la que se discute el alcance de sus derechos, como se presentará con más detalle en los próximos capítulos. Incluso, si se retoma la propuesta de Rancière, que sitúa el campo político como el espacio para dar tratamiento a un daño y a la política como la búsqueda de la igualdad y el lugar en el que los sujetos se manifiestan, podemos afirmar que la ley de Justicia y Paz ha sido empleada por el gobierno como un “operador político”, como un mecanismo jurídico y político para dar tratamiento a un daño, o a los diversos daños que los victimarios del conflicto han causado a las víctimas, sin desconocer que es principalmente un instrumento de negociación política entre el gobierno y el paramilitarismo.

Dentro de esta concepción de la política, el sujeto político al distar de ser un sujeto natural, es considerado como “el operador de un dispositivo particular de subjetivación del litigio por el cual hay política” (Rancière; 2006: 74). Más aún, la política debe ser entendida como el espacio en el que se presentan diversas formas de subjetivación que son a su vez “disensuales”, de ahí que lo social sea también “un objeto litigioso de la política” (Rancière; 2006: 78). Las posibilidades de disenso que se manifiestan también en el espacio de la subjetivación, producen entonces diferentes formas de sujetos que se definen y redefinen constantemente. Con mayor precisión, la ley de Justicia y Paz ha definido dos tipos de sujetos jurídicos, no obstante los efectos en el plano político de la subjetivación han sido diversos.

Al igual que Rancière, para Foucault el “espacio de la subjetividad” es principalmente el espacio de la resistencia respecto al ejercicio del poder, siendo este último no la simple

fuerza que “constituye, atraviesa y produce a los sujetos”, sino también *“una trama de relaciones, un juego de ejercicios y resistencias, una tensión constante, un estado de guerra”* (García; 2006:72).

El proceso de subjetivación como un espacio de resistencia pone de manifiesto la configuración de los sujetos como “fuerzas de resistencia” que responden a un poder impuesto sobre sus mentes y sobre sus cuerpos. El sujeto se constituye como tal al momento de comenzar a hacer uso de su capacidad de resistencia. Las relaciones de poder generan relaciones de resistencia en un espacio social marcado por el “ejercicio de la fuerza” pero también por las posibilidades que se abren a la resistencia como producción de movimiento y creatividad (García; 2006: 92). Sin embargo, insistimos en concebir la capacidad de resistencia no exclusivamente en términos de la infrapolítica, retomando el planteamiento de Scott (2000), sino precisamente como la capacidad de manifestar en el espacio público el descontento, las demandas y exigencias que generan las decisiones del gobierno, de los que detentan el poder, de los que dominan. En otras palabras, para el presente caso, la resistencia refiere a la acción pública, manifiesta en los discursos, que se opone a la visión dominante, y que provienen de los grupos marginados, relegados, no reconocidos o invisibilizados, particularmente la que proviene de las víctimas del conflicto armado colombiano. Para este caso, la resistencia es aquella que se concreta en la demanda pública y en el acto público, no necesariamente se queda en los límites que le impone el anonimato y la clandestinidad. En un sentido más amplio, y a partir de la propuesta de Scott, el ejercicio de resistir lleva a sobrepasar los límites de la infrapolítica, en las mismas palabras del autor, “el reverso de una humillación pública, para ser plenamente saboreado, necesita también ser público” (2000: 240). En esta misma dirección, la declaración pública del discurso de resistencia puede llegar a desarrollar la capacidad de generar conquistas políticas” (Scott; 2000: 266).

El espacio de la subjetividad se encuentra cimentado en los actos de resistencia que emprenden los sujetos respecto a los otros, y que también se hacen presentes en relación con las diferentes formas de gobierno.

Para Foucault, la subjetividad implica un acto de resistencia, es el surgimiento de los sujetos en su “forma activa”; claro está que también se presenta la emergencia de los sujetos bajo

modalidades pasivas, impuestas, que se encuentran ligadas a la sujeción. El espacio de la subjetividad se encuentra compuesto por dos procesos: la forma activa y la forma pasiva de emergencia de los sujetos. La forma pasiva impone a los sujetos determinadas prácticas y concepciones por medio de relaciones de poder que se manifiestan en las diferentes prácticas sociales, entre ellas, las construcciones discursivas, que se orientan a clasificar a los sujetos bajo distintas categorías. Por otra parte, la forma activa de constitución de los sujetos es producida por ellos mismos, es producto de su autonomía y de *“prácticas sensatas y voluntarias por las que los hombres no sólo fijan reglas de conducta, sino que buscan transformarse en su ser singular”* (Foucault, citado por García; 2006: 95).

Foucault reconoce que los sujetos tradicionalmente han sido “productos pasivos de técnicas de dominación”, sin embargo, otorga a los mismos un margen para el ejercicio de su autonomía y así poder “realizar su propia construcción”. Tal autonomía es la que permite que los sujetos activos puedan ser considerados como “sujetos morales” al ser “consientes de sí”, pero además al poder establecer una relación consigo mismos que dé cuenta de aquellos códigos que limitan y posibilitan sus acciones, en particular las acciones morales (García; 2006: 96).

A propósito de la consideración de los sujetos en su forma activa como sujetos morales, Foucault señala que el proceso de subjetivación se encuentra conformado por cuatro dimensiones: la sustancia ética, los modos de sujeción, el trabajo ético y la teleológica; de las cuales las dos últimas posibilitan una acción transformadora bajo preceptos morales a partir de una relación con una regla moral específica que “obliga al sujeto a ponerla en práctica modificando actitudes, sentimientos y sensaciones” y que le abre el camino para que a su vez pueda “desarrollar un modo de ser” (García; 2006: 96).

El espacio de la subjetividad se encuentra íntimamente conectado con una forma de poder, o para ser más específicos, con una forma de relaciones de poder que impone determinadas categorías a los individuos, pero que a su vez permite un margen para la resistencia y el cuestionamiento a las formas de sujeción que configuran sujetos dominados. La resistencia que emerge en el espacio de la subjetividad y en contra de esa forma de poder impuesto y dominante, es una forma de lucha por “una nueva subjetividad” que se aleja de aquel sujeto “controlado y dependiente” (Foucault; 1988). Es pertinente señalar en este punto la

insistencia en resaltar que Justicia y Paz, bajo la forma jurídica y bajo el proceso político que configuró, creó determinadas formas de sujeción, pero posibilitó constituir nuevas formas de subjetivación. Con Justicia y Paz, fueron impuestas dos formas de sujetos jurídicos, pero a la vez se expandió el espacio político y social, no como un objetivo o fin explícito de la ley y por ende de sus impulsores, que dio cabida a procesos de subjetivación bajo los que se constituyeron diferentes sujetos. Hay un momento de imposición de categorías jurídicas, que reproduce relaciones de poder y de dominación, pero nuevamente se insiste en los espacios que quedan por fuera de la dominación y en los que se generan acciones de resistencia.

La resistencia consiste en la capacidad de llevar a cabo una acción de escogencia, de elegir libremente “una manera de ser”, es la capacidad de cuestionar, de rechazar y de luchar en contra de un poder que “clasifica, controla y normaliza” a los individuos, “es creación de nuevos modos de existencia por medio del rechazo de este tipo de individualidad que se nos ha impuesto durante siglos” (Giraldo; 2008: 237). En este sentido, la resistencia no sólo “fragmenta el poder”, sino que en ese acto posibilita la creación de “modos de existencia alternativos” que “consisten en la constitución de sujetos más autónomos” (Giraldo; 2008).

Esta forma activa de los sujetos que señala Foucault, al estar vinculada con la capacidad de resistencia, implica que la forma de los sujetos es cambiante, no está dada de una vez y para siempre, puede ser “renovada constantemente”; en su forma activa, los sujetos precisamente se dan forma a sí mismos, “no se constituyen pasivamente en el sometimiento a la norma” (Giraldo; 2008). Particularmente, Foucault resalta que la constitución histórica del sujeto es un proceso continuo; en otras palabras, el sujeto no se constituye definitivamente, “es fundado y vuelto a fundar” por las fuerzas históricas y por las mismas prácticas sociales que se presentan en un determinado contexto (2008; 15). Del mismo modo, las prácticas jurídicas (más específicamente las judiciales como lo menciona Foucault) como prácticas sociales, moldean el surgimiento de “nuevas formas de subjetividad” que se acompañan a su vez de formas nuevas de saberes y también de verdad o verdades. Las prácticas judiciales a partir de las cuales los individuos median por los daños causados y por las responsabilidades adquiridas en la comisión de actos delictivos y por medio de las cuales se juzgaba a los responsables, son mecanismos adoptados para

establecer “tipos de subjetividad” y por supuesto formas de saber y de verdad (Foucault; 2008: 16).

Tenemos entonces que la resistencia, se relaciona con un tipo de lucha emprendida por los sujetos, en la que las subjetividades que han sido impuestas por diversas formas de poder a los mismos sujetos, son rechazadas. El sujeto logra emerger en su forma activa sólo cuando existe la capacidad de resistir, de luchar contra lo impuesto, de tener la autonomía para “gobernarse a sí mismo” y de abandonar la forma del sujeto que se encuentra “sujeto, atado, amarrado a una identidad” como lo menciona García (2005) refiriéndose al planteamiento foucaultiano.

Todo poder requiere de resistencia para existir, “no hay poder sin resistencia” y es en el espacio de subjetividad en donde es posible ver la “rebeldía de los sujetos”, en donde los sujetos se “niegan a ser modelados”, dominados y coartados en su libertad. En el espacio de la subjetividad permeado por relaciones de poder y acciones de resistencia, los sujetos luchan por su constitución activa que los conduce a “escapar del control y de la vigilancia” (García; 2005).

En este sentido, el concebir el proceso de Justicia y Paz como un campo jurídico- político es una forma de resaltar las luchas por el posicionamiento de los actores que no necesariamente pretenden una dominación del campo, sino que persiguen, en el caso de las víctimas, posicionarse desde los espacios de resistencia.

Es importante mencionar que el poder entendido como una relación que permite “actuar sobre las acciones de los otros” requiere de dos componentes para su plena realización: la existencia del “otro”, de aquel sobre el que se ejerce la acción, y el conjunto de respuestas que genera dicha acción, que se encuentran “enfrentando una relación de poder” (Foucault; 1988). El uso de la violencia puede darse en una relación del poder, al igual que el pleno consentimiento por parte del “otro”, “no hay duda que el ejercicio del poder no puede existir sin el uno u el otro”, sin llegar a equiparar el poder con la violencia o con el consentimiento, puesto que éste es

“una estructura total de acciones traída para alimentar posibles acciones; él incita, induce, seduce, hace más fácil o más difícil, en el extremo, él constriñe o prohíbe absolutamente, es a pesar de todo

siempre, una forma de actuar sobre un sujeto o sujetos actuantes en virtud de sus actuaciones o de su capacidad de actuación. Un conjunto de acciones sobre otras acciones” (Foucault; 1988: 15- 16).

Si el poder es la capacidad de afectar, de incidir, de provocar, de incitar una acción, el ser afectado es producto de la resistencia; de esta forma, el ejercicio del poder se compone de dos factores: la capacidad de afectar, como el poder mismo, y el ser afectado a partir de la capacidad de resistir a dicho poder. Resistencia y poder van de la mano, “la resistencia es la propiedad que tiene todo cuerpo de reaccionar o de oponer una fuerza en sentido contrario y semejante a la acción de otro cuerpo” (García; 2005: 42).

El espacio de la subjetividad del que nos habla Foucault adopta formas diferentes en momentos y contextos particulares, debido a que *“cada tiempo y cada espacio prescribe y determina una figura singular producida por la relación del individuo con su cuerpo, con las reglas y códigos, con la verdad y con lo esperable; de allí que tenderemos producciones subjetivas, en cada espacio- tiempo, con características similares”* (García; 2006: 98).

Por otra parte, factores de violencia y particularmente situaciones de conflicto armado inciden en la forma en que las víctimas logran constituirse en sujetos, pero a su vez pueden determinar condiciones de des- subjetivación que impiden a las víctimas construir proyectos de configuración de subjetividades. La violencia no define, determina, marca o condiciona a los sujetos de una sola forma o en una sola dirección, por el contrario, el impacto que ésta pueda tener dentro de un universo de víctimas, en relación con su proceso de subjetivación, puede ser tan diverso como dicho universo.

La pregunta por el tipo de sujetos políticos que se han constituido a partir del proceso de Justicia y Paz en Colombia, es también y por supuesto una pregunta por el tipo de sujetos políticos que el conflicto armado interno ha generado. Si se retoman los planteamientos señalados en los párrafos anteriores y se defiende la noción de sujeto (en su forma activa como lo diría Foucault) como la capacidad de resistir a un poder impuesto, a una clasificación arbitraria, a una identidad sujeta y dominada, a través de una acción libre, creativa y autónoma que no es “prisionera de las normas, de las leyes, ni del grupo”, y que cuenta con el reconocimiento de otros sujetos mediante relaciones que no siempre son armónicas y se acercan a lo conflictivo y al disenso, la existencia de un conflicto armado o de una situación de violencia inciden directamente en las posibilidades con las que cuentan

los individuos para constituirse en sujetos con capacidad de acción, y en este sentido, la violencia es también parte constitutiva del sujeto y no un mero impedimento para constituirse como tal.

Un contexto de violencia o conflicto armado puede ser un factor “des-subjetivante”, pero es también un factor de subjetivación, dicho en otros términos, los procesos de construcción y deconstrucción de los sujetos en situaciones de conflicto se encuentran inmersos en la lógica de la violencia (Wieviorka; 2006).

Un escenario de violencia tiende a ser considerado como un factor de des- subjetivación cuando los sujetos inmersos en él enfrentan una pérdida de sentido en relación con su acción y con los imaginarios y significados que aluden al orden social y a su posición dentro de éste; incluso, en los contextos de conflicto armado, en donde coexisten diferentes tipos de relaciones de poder y de actores dominantes, se des- subjetiva al otro a través de la exclusión y otro tipo de estrategias que continúan reproduciendo lógicas de revictimización. Aún cuando la violencia propicia y genera procesos de des- subjetivación, también abre el espacio social y político para la constitución de nuevas subjetividades que tienden a la acción colectiva y a la expresión en el ámbito de lo público de manifestaciones que resignifican y reconfiguran la experiencia violenta pasada, con el fin de dotar de otros sentidos su lugar en la sociedad. Estas expresiones y los nuevos significados y reconfiguraciones de las experiencias son diversas, no obedecen a una única y exclusiva forma de sujeto, por el contrario, “son históricas y contingentes, y en esa misma dinámica se van resignificando los sentidos de la misma acción y de las identidades que la sustentan” (García; 2008:35).

Bajo el anterior planteamiento, la violencia como factor de subjetivación opera cuando a la víctima se le reconocen no sólo sus derechos, sino su “capacidad de inscribir, retroactivamente, un nuevo sentido en relación con lo ocurrido y de movilizarse frente a la estructura social y subjetiva que lo determina” (Gallo; 2008: 39- 40).

Por otro lado, los procesos de subjetivación que ha generado la Ley de Justicia y Paz en un marco de conflicto armado interno, ponen en evidencia la complejidad de las relaciones entre el campo político y el campo jurídico que operan en el país, especialmente cuando el campo jurídico busca propiciar cierre de conflictos, que no necesariamente derivan en un

ordenamiento de lo social y de lo político, sino que por el contrario, producen conflictos por la delimitación del universo de víctimas y los significados y alcances de esta categoría.

1.4. Puntos de encuentro y des-encuentro entre los campos jurídico y político: apertura del campo político

Se ha mencionado que los criterios de distinción y clasificación que realiza la ley 975 respecto al universo de víctimas del conflicto armado en Colombia han tenido efectos en la constitución del campo político que ha tomado forma a partir del proceso de Justicia y Paz, en particular con lo relacionado a la constitución de víctimas y victimarios como sujetos políticos. La Ley de Justicia y Paz se constituye en una disposición legal que impone una clasificación de las víctimas y a su vez enfatiza o resalta un tipo particular de victimario. Esta clasificación jurídica ha generado desde la acción política y desde la misma propuesta discursiva respuestas de carácter disruptivo, orientadas a resignificar la noción de víctima y también la noción de victimario, como una forma de “desclasificación” que promueve un sujeto político, que en el caso de las víctimas pretende otorgarles un lugar activo dentro del proceso de Justicia y Paz.

Los efectos que en el plano político ha producido la Ley de Justicia y Paz, en relación con los procesos de subjetivación de los actores, ponen en evidencia la importancia de la discusión y la reflexión acerca de las interacciones, puntos de encuentro y desencuentro entre lo que constituye el ámbito de la política y lo que se concibe como el ámbito de lo jurídico, así como de los efectos que las decisiones de tipo jurídico desencadenan en el plano social y político. Estos debates adquieren importancia para el caso colombiano, debido al papel que la Corte Constitucional Colombiana ha desempeñado dentro del proceso de Justicia y Paz, en relación con el reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y en la declaración de constitucionalidad de parte del articulado de la ley que tuvo que ser sometido a una revisión y posterior ajuste, para cumplir con los parámetros internacionales, como medida formulada por la Corte. De lo anterior se reconoce entonces que el Poder Judicial y en particular las Corte, son interpeladas de diversas formas por los diferentes actores, y “en forma creciente no sólo académica sino socialmente son consideradas actores cuyas resoluciones tienen peso” (Ansolabehere; 2007:12).

Es así como, el discurso jurídico proveniente en este caso de una Corte que se ha caracterizado no sólo por guardar su independencia del resto de ramas del poder político, incluidas el resto de Cortes (como la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado), sino también por el tipo de decisiones judiciales que tienden a la apertura del espacio político y social, resalta el papel que desempeñan el poder judicial y el discurso judicial en las prácticas políticas. Lo interesante es la forma en que la ley 975 generó efectos en el campo político, que también se extendieron al mismo campo jurídico bajo el cual la ley se sometió a una exhaustiva revisión de cumplimiento de requisitos de constitucionalidad.

En este punto es importante aclarar que si bien se considera importante el discurso judicial que proviene de la Corte Constitucional Colombiana, porque es un referente para comprender el proceso de construcción de la víctima y del victimario en sujetos jurídicos, y porque a su vez nos permite ahondar en esa relación entre lo jurídico y lo político, dicho discurso y las resoluciones jurídicas que lo acompañan y complementan, no constituyen objeto de estudio de la presente investigación. No obstante, fueron revisadas las principales sentencias emitidas por la Corte Constitucional en relación con la constitucional de la Ley 975, a la vez que fueron señalados los principales elementos (pertinentes para la pregunta de investigación) en el siguiente capítulo.

Vale la pena recordar que el discurso en su forma judicial es un mecanismo que en este caso concreto contribuye por una parte a “consolidar la dominación legal” (Das; 2008), pero posibilita también o deja el espacio abierto en el ámbito político para la creación de resistencias y disidencias de aquellos que se encuentran dominados a través de una apropiación e incluso instrumentalización de las categorías que clasifican a los sujetos. Se puede interpretar que las respuestas disidentes o de resistencia que generan las medidas jurídicas que se dan desde el ámbito del derecho, no necesariamente producen un orden impuesto, sino que pueden generar confusiones, sobre todo cuando “el derecho tiene el problema de que lo verdadero y lo justo son sustituidos por la sentencia” (Jimeno; 2008: 284). Del mismo modo, no se pretende desconocer que los instrumentos legales, como mecanismos de poder del Estado, no sólo constriñen y coaccionan, sino también generan espacios para la configuración de sujetos, y de esta forma, se puede afirmar entonces que

“las leyes también pueden ser armas para los débiles”²¹ (Sieder; 2000: 284). Esto para señalar que la relación entre lo jurídico y lo político deriva en diversidad de resultados, que a su vez se reflejan en una diversidad de proyectos impulsados desde el Estado con sus correspondientes respuestas disidentes que surgen en la sociedad.

Se sigue planteando que las lógicas de clasificación y desclasificación que operan en los campos jurídico y político, respectivamente, son las que posibilitan a los actores constituirse en sujetos con características especiales dados unos contextos. En otras palabras, si el terreno de lo jurídico tiende a ordenar la vida social o a “dominar legalmente todas las esferas de la vida”, el terreno de lo político puede o permite ampliar el margen para la acción de resistencia que se orienta a cuestionar, a dotar de significados diferentes, o a desclasificar las categorías que han sido impuestas. Así como ha existido una apropiación de la noción de víctima, la apropiación del discurso judicial y la interpretación que se hace del mismo enriquecen el debate que circunscribe la pregunta inicial de investigación. En este orden de ideas, como lo plantea Sieder, la ley “les posibilita a los agentes estatales crear ciertos tipos de sujetos y de ciudadanos y a su vez, provee de elementos para que esos mismos sujetos puedan resistir y así acomodar la ley a su condición de subordinados”²² (2000: 385).

Los instrumentos jurídicos creados por el Estado para controlar, clasificar y nombrar, se constituyen en espacios de disputa, “en mapas de conflicto e interacción que evidencian múltiples dinámicas de contestación, negociación y compromiso entre legisladores y legislados”, y en este sentido, la ley no sólo se emplea para afirmar y reafirmar la autoridad, el poder y la dominación del Estado, sino que también es empleada por aquellos bajo los que recae dicho poder para sus propios intereses (Sieder; 2000).

En este punto es clave señalar, como lo menciona García (2010), que las conexiones que pueden existir entre el campo de la política y el campo jurídico son múltiples y variadas a la

²¹ “While state law has traditionally been viewed as the expression of dominant interests, at certain times in certain places it also constituted, in James Scott’s celebrated phrase, an important weapon of the weak” (p. 284).

²² “Through the law, agents of the state attempt to create certain kinds of subjects or citizens, but that same law also provide a medium through which those would be subjects or citizens can resist and accommodate to their conditions of subordination”.

vez que “mutuamente constitutivas”. El derecho se configura como un “campo social” en el que se presentan disputas y luchas “por la interpretación de las formas jurídicas” y por el dominio exclusivo de un poder simbólico que se encuentra en los textos jurídicos y en general en las formas jurídicas (García; 2010: 21- 22). Este poder simbólico propio del derecho y de sus formas jurídicas nos permite hablar de una violencia simbólica que es ejercida desde el campo de lo jurídico; “controlar el derecho es controlar la sociedad”, y la lucha por el control del campo jurídico nos lleva a la idea de este campo como un espacio de disputa por establecer los significados de las formas y textos jurídicos. Este hecho se extiende al campo político y genera efectos políticos, puesto que las decisiones jurídicas producen efectos en la “distribución de poder y de bienes que se encuentran en el campo político” (García; 2010: 22).

La relación campo jurídico- campo político deriva en diferentes formas que comparten una misma propiedad: ser mutuamente constitutivas. Si se toman los discursos jurídicos y se analizan los efectos que producen en el campo político, se puede afirmar que tales discursos producen respuestas en el campo político que pueden ser apropiaciones o instrumentalizaciones según los fines que se busquen y según la posición de los sujetos.

Si el campo jurídico guarda cierta autonomía que se ve reflejada en los discursos jurídicos, no hay que olvidar que éstos se insertan en un “contexto social y político en el cual prosperan o fracasan” (García; 2010: 22).

Por otra parte, el campo jurídico, al igual que el campo de la política, es también un campo de disputa y es sobre todo un espacio en donde los sujetos apropian para sí y para la canalización de sus demandas las normas jurídicas y las mismas instituciones jurídicas que “cristalizan” los derechos, como bien lo señala Ansolabehere. Es así como el campo jurídico y con mayor precisión las leyes no deben ser concebidas bajo una sola dirección, aquella que las confina a meros instrumentos de dominación, sino que también debe ser considerada como un instrumento que puede ser apropiado por parte de los “subordinados”, y así reconocer en el derecho un “instrumento de contestación” (Sieder; 2000: 301).

Claro está que son varias las aproximaciones que se hacen sobre el campo jurídico y en específico sobre el papel del derecho dentro del orden social en relación con la creación de

sujetos, de categorías, con la reproducción de jerarquías y con los mecanismos de dominación o las posibilidades de emancipación. Desde el “Positismo Jurídico” el derecho es considerado como un “dispositivo técnico” y como una especie de instrumento estatal para la regulación del campo social.

Contrario a esta visión positivista del derecho, los “Estudios Críticos”, cuya aproximación es la más indicada para comprender la relación y las diferentes interacciones entre lo político y lo jurídico que se desprenden del proceso de Justicia y Paz, se centran en entender el derecho bajo una perspectiva que reconoce que éste puede llegar a reproducir prácticas dominantes, pero también deja el espacio para una dimensión emancipadora. En este sentido, los Estudios Críticos ven en el derecho y en las prácticas e intervenciones jurídicas, posibilidades para la emancipación de los sujetos y no sólo instrumentos que continúan reproduciendo esquemas de dominación. Para la visión crítica, el Derecho y los mismos derechos no deben concebidos como instrumentos de naturaleza esencialista, sino por el contrario, se parte de una aproximación a los mismos que reconoce en éstos instrumentos de dominación, pero también de resistencia y emancipación, dependiendo de qué actores los apropien para sus intereses. De tal forma, la perspectiva crítica plantea que “lo que convierte a los últimos (a los derechos) en hegemónicos es la utilización específica que las clases o grupos dominantes realizan de ellos” (de Sousa; 2009: 576). Asimismo, los espacios que se configuran a partir del campo jurídico, de las normas, las leyes y los derechos, pueden constituirse en “lugares de exclusión”, pero también se pueden conformar en “lugares de inclusión”, será “la naturaleza y la dirección de las luchas políticas [las que] decidirán cuál prevalecerá” (de Sousa; 2009: 577). Dentro de esta aproximación crítica al Derecho, también se reconoce la existencia de una especie de “legalidad cosmopolita”²³, que ve en el derecho una suerte de mapa para interpretar la realidad, de una forma que no emplea ningún “procedimiento sistemático”. Esta legalidad cosmopolita que tiene como fin último dotar a la “comunidad subalterna” de los elementos y herramientas de lucha por sus

²³ La legalidad cosmopolita abarca tres diferentes “escalas de legalidad”: el derecho global, particularmente a la movilización política de los derechos humanos internacionales; el derecho estatal, en especial las luchas dirigidas al aparato estatal “para establecer estándares mínimos para una ciudadanía basada en la inclusión”; y el derecho local, que pertenece a aquellas comunidades que con las que se establece un pacto jurídico- político que les permite “defenderse mejor contra las fuerzas excluyentes externas, ya sea de las agencias estatales o no estatales” (de Sousa; 2009: 603).

derechos, por la igualdad y por el reconocimiento, es una “legalidad subalterna” empleada u orientada a “erradicar la exclusión social” (de Sousa; 2007).

Por otro lado, bien lo resalta Ansolabehere, el realismo jurídico establece que no necesariamente las “victorias legales” o la juridificación de los derechos automáticamente “se traducen en mejoras sustantivas inmediatas para los actores intervinientes”, a la vez que considera que son los hechos los que determinan el derecho y no necesariamente las mismas leyes.

Acerca de las perspectivas sobre el papel del derecho en la sociedad, cabe resaltar los estudios que centran su atención en la “vivencia de los derechos”, es decir en el cómo las personas, ya sea individual o colectivamente hacen uso de los derechos, cómo se apropian de éstos, en qué momentos, y cuáles son sus expectativas respecto a los mismos. Este tipo de estudios se enfocan hacia en análisis acerca de los posibles cambios sociales que pueden producir los diferentes usos del derecho, pero siempre teniendo presente que “existe una relación compleja, y a veces muy tensa entre derechos legales y justicia social” (Nielsen, 2004:63). En relación con este tipo de estudios es de anotar que al centrar su foco de atención en los individuos, prestan una considerable atención en la forma y en los mecanismos que éstos emplean para “constru[ir] sus reclamos sobre los derechos, [puesto que] para poder demandar hay que poder nombrar, culpar y reclamar” (Felstiner et.al; 1980).

La construcción de los reclamos, indica entonces que éstos son construcciones sociales y que debe existir un proceso mediante el cual primero se *nombra* (naming) lo que puede constituir una injusticia, una ausencia o el incumplimiento de un derecho, para posteriormente buscar un culpable, al responsable de un acto perjudicial y así poder *culpar* (*blaming*). Entre estos dos “pasos” del proceso de construcción de los reclamos, encontramos que se produce la transformación de una *situación o experiencia perjudicial* en una *queja*, en donde sobresale la búsqueda de un culpable. Por último, cuando la persona que tiene una queja solicita una reparación, el proceso se cierra con un *reclamo* (*claiming*). El reclamo de reparación puede convertirse en una disputa cuando es rechazado (Felstiner et.al 1980).

Aparte de las perspectivas positivistas, críticas y realistas del derecho, encontramos también los estudios constructivistas que centran su atención y su estudio en el análisis sobre los usos y apropiaciones que los individuos, grupos, organizaciones y demás hacen del derecho, de las normas y de las disposiciones jurídicas. Al respecto, los estudios constructivistas señalan que el derecho es lo que se hace de él, y en este sentido, su función emancipadora o dominante va a depender de las apropiaciones del mismo hechas por los diferentes grupos o individuos.

Teniendo presentes las cuatro aproximaciones al derecho que se han mencionado en los párrafos anteriores y teniendo en cuenta la pregunta que guía la investigación, considero apropiado concebir el campo del derecho bajo las perspectivas crítica y constructivista, puesto que la ley de Justicia y Paz no puede ser concebida exclusivamente como un dispositivo legal que reproduce lógicas de exclusión, de marginación e incluso de dominación, sino que ha posibilitado también la emergencia y consolidación de espacios de disidencia, de resistencia en los que las víctimas se han constituido en sujetos de acción. Del mismo modo, la ley de justicia y paz debe entenderse como un mecanismo o como un instrumento que ha sido apropiado por diferentes actores, entre víctimas, victimarios, el gobierno y otros sectores organizados de la sociedad civil que hacen un uso diferenciado, e inclusive instrumental, de la misma.

1.5. Conclusiones

Como bien se planteó dentro la estructura del presente capítulo que sitúa las puertas de entrada para el análisis de los procesos de subjetivación de las víctimas del conflicto armado colombiano en el contexto de Justicia y Paz, existen tres dimensiones analíticas que nos permiten acercarnos a la pregunta planteada:

- La dimensión acerca de la noción de víctima.
- La dimensión sobre los sujetos políticos.
- La dimensión vinculada con la relación entre el campo político y el campo jurídico.

Específicamente, se puede señalar que la noción de víctima, definida a partir de la pérdida o del sufrimiento de un daño, tradicionalmente ha estado asociada con la pasividad, con un

lugar secundario en los procesos jurídicos y políticos, y por supuesto con una condición que denota y ahonda justamente en el carácter pasivo. No obstante, se toma como plataforma la concepción de víctima que se encuentra definida a partir del reconocimiento de una situación transitoria que da cuenta de sólo uno de los aspectos que definen a la víctima como sujeto. En otras palabras, el reconocimiento de la transitoriedad como una de las principales características de la categoría de víctima, es una condición casi que necesaria para poder pensar en ellas como sujetos políticos. La víctima como sujeto político es capaz de apropiarse la vivencia violenta para transformarla, haciendo visible así su capacidad de agencia. En esta misma vía, la concepción de la víctima como sujeto activo implica, así como lo señala Foucault, que éstas sean conscientes de sí, que sean sujetos morales, y que a su vez sean conscientes de sus derechos, y que esta búsqueda por la defensa a la verdad, la justicia y la reparación abra el camino para nuevas formas de subjetividad. Adicionalmente, considerar a las víctimas a partir del carácter de indefensión en el que se encuentran en relación con el victimario, es un punto válido para dar cuenta de las complejas relaciones de victimización que han existido a lo largo del conflicto armado colombiano.

Por otra parte, tomamos la capacidad de resistencia como un atributo de estos sujetos políticos que son las víctimas del conflicto armado, que les da la capacidad no sólo de rechazar y cuestionar las formas jurídicas impuestas, las categorías asignadas, y así oponerse a éstas, sino también de luchar y defender su posición y sus derechos y darle un nuevo significado a la noción de víctima, con su respectiva apropiación. El discurso de resistencia que proviene de las víctimas, es un discurso que sale de la esfera de la “infrapolítica”, para hacer presencia en la escena pública, para declarar abiertamente un conjunto de demandas y para constituirse en una práctica de reafirmación de su calidad de sujetos políticos.

Igualmente, las interacciones entre lo jurídico y lo político que refleja el proceso de Justicia y Paz, en el que se encuentra situada la pregunta por la configuración de las víctimas en sujetos políticos, brindan elementos para pensar en el tipo de implicaciones políticas que las decisiones jurídicas generan, principalmente aquellas que por una parte encierran acuerdos de una negociación entre el gobierno y un grupo armado ilegal, y por otra, comprenden una visión limitada de la noción de víctima. Claro está, la ley 975 y el proceso de Justicia y Paz deben ser entendidos desde una perspectiva crítica que resalta la capacidad de emancipación que es posible encontrar en los instrumentos jurídicos, no necesariamente

como atributos propios de la ley, sino como las formas de apropiación que surgen de los diferentes actores, en este caso de las víctimas, principalmente.

CAPÍTULO II. ¿Justicia y Paz?: Aproximación a un proceso socio- político

Este capítulo tiene por objeto presentar las principales discusiones y debates que se han armado alrededor del proceso de Justicia y Paz, en relación con los alcances que han logrado tener los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y en relación también con los beneficios, penas y deberes asignados a los victimarios postulados y acogidos a la ley. Del mismo modo, se presentan los pilares fundamentales sobre los que se cimentó la ley 975, su marco operativo y sus antecedentes. Se señalan también los cuestionamientos más significativos a Justicia y Paz, respecto a su caracterización como un proceso enmarcado dentro de los parámetros de la justicia transicional, debido a que este enmarcamiento ha generado serios cuestionamientos por parte de los críticos del proceso, quienes aluden lo problemático de afirmar la existencia de un proceso de transición en Colombia, cuando aún persiste el conflicto armado interno.

Por otra parte, se menciona el papel que la Corte Constitucional Colombiana ha tenido dentro del proceso, mediante las resoluciones de constitucionalidad o no en cada una de las sentencias emitidas desde el 2006. La importancia de reconocer y señalar el papel de la Corte Constitucional dentro del proceso de Justicia y Paz²⁴, radica en gran medida en su activismo legislativo respecto a la ley 975, y en este sentido, en hacer visible las interacciones posibles entre el campo de la justicia y el campo de la política para este caso particular. En igual medida, la Corte Constitucional Colombiana ha sido un actor determinante para el reconocimiento de las víctimas como portadoras de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Se busca resaltar también el fenómeno de judicialización de los conflictos políticos que refleja el mismo grado de intervención de este poder político con las otras ramas, especialmente con el poder ejecutivo, reflejada en los “enfrentamientos con la clase política y con otros órganos de poder soberano” (de Sousa; 2009: 83). Este protagonismo de la Corte Constitucional dentro del proceso de Justicia y Paz, es también una muestra de

²⁴ Es clave mencionar que dentro de los objetivos del trabajo de investigación, no se encuentra la detallada sistematización del completo conjunto de sentencias emitidas por la Corte Constitucional en relación con el articulado de la ley de justicia y paz, por el contrario, si bien se realiza un ejercicio de análisis y de sistematización, este es un acercamiento preliminar a las sentencias que se consideran más relevantes y significativas, para determinar la dimensión política de las decisiones judiciales en relación con justicia y paz.

las relaciones de poder y de las luchas al interior del sistema político por el control de la constitucionalidad (de Sousa; 2009: 82).

Por último, se presenta una breve caracterización de la situación de las víctimas con Justicia y Paz. Se parte de un reconocimiento de la reconfiguración del espacio social y político que se produjo con la ley 975, que brinda oportunidad para una mayor visibilidad, movilización y organización de las víctimas. Sin embargo, no se desconoce que persisten no sólo las condiciones precarias de la mayoría de las víctimas, sino también serias amenazas a la integridad de las mismas, debido a la permanencia de las dinámicas del conflicto armado en el país.

Dado lo anteriormente señalado, el presente capítulo busca brindar al lector un panorama general de lo que ha constituido el proceso de Justicia y Paz y la forma en que las víctimas y los victimarios han sido situados dentro del mismo.

2.1. El proceso de Justicia y Paz: reconfiguraciones del espacio político y social

2.1.1. Los acuerdos de Santa Fe de Ralito

En diciembre de 2002, cinco meses después de su posesión como Presidente de la República de Colombia, Álvaro Uribe consiguió la aprobación por parte del Congreso, de la ley 782/02²⁵, con el fin de modificar las condiciones para negociar con cualquier grupo alzado en armas al margen de la ley. Con esta ley, se eliminaba la condición de conceder estatus políticos a los grupos alzados en armas para poder negociar con ellos²⁶.

²⁵ En esta ley se consignan “las disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica” (artículo 2°). Además, mediante lo estipulado en esta ley, “los representantes autorizados expresamente por el gobierno Nacional, (...) podrán: a) Realizar actos tendientes a propiciar acercamientos y adelantar diálogos con los grupos armados organizados al margen de la ley;

b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros, o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: Obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estos grupos, o lograr su sometimiento a la ley, y enmarcados en la voluntad de crear condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo” (artículo 3°).

²⁶ Cabe anotar, que la ley 782/02, en su artículo 6to señala la noción de víctima que hasta el momento se manejaba desde el gobierno, y a su vez establece el tipo de asistencia a las que estas tienen derecho (artículo

Adicionalmente, el Presidente Uribe nombra una comisión, en cabeza del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, para iniciar un proceso de acercamiento con los paramilitares que desembocó en negociaciones de paz. El ofrecimiento inicial del Presidente Uribe, consistía en conceder a los paramilitares voluntariamente entregados a las autoridades, perdón, o incluso la libertad, además de contemplar el exilio para los desmovilizados, con el propósito de incentivar la desmovilización y de impulsar formalmente una negociación (Crisis Group; 2003: 1).

Los antecedentes de Justicia y Paz hay que buscarlos en las negociaciones de Santa Fe de Ralito²⁷, efectuadas entre el gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez con las AUC. El 15 de julio del año 2003, el gobierno suscribió un acuerdo con las AUC, luego de 7 meses de acercamientos y conversaciones de carácter exploratorio, y luego de un cese al fuego por parte de las AUC²⁸, como condición necesaria para llevar a cabo las negociaciones con este grupo, que tenían como fin principal la desmovilización completa del grupo ilegal para el 31 de diciembre de 2005²⁹. Las principales preocupaciones que comenzaron a emerger por parte de la comunidad internacional y por parte de organizaciones defensoras de derechos

7o). Un mayor desarrollo de este aspecto se presenta en los siguientes apartados asociados con la noción de víctima en el contexto colombiano.

²⁷ Las partes involucradas acuerdan “definir como propósito de este proceso el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado. Las AUC reiteran que su mayor aporte a la nación en este momento histórico es avanzar hacia su reincorporación a la vida civil y contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho. Las partes se comprometen en este proceso, conscientes de dar un paso que aporta de manera efectiva a la construcción de la auténtica paz que espera y merece la nación colombiana”, punto No 1 Acuerdos de Santa Fe de Ralito.

²⁸ Además del cese al fuego, otras de las condiciones que debían cumplir los grupos paramilitares aludían por una parte a dejar de asesinar y secuestrar a la población civil, y poner fin a todo vínculo con el narcotráfico.

²⁹ Según cifras de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz correspondientes al proceso de desmovilización de las AUC, el número de desmovilizados del 2003 fue de 1.035, las desmovilizaciones del 2004 fueron de 2.645 hombres, en el 2005 la cifra es de 10.417, y en el 2006 es de 17.573, para un total de 31.671 hombres de las AUC desmovilizados. Ver Presidencia de la República, Oficina del Alto Comisionado para la paz (2006). *Informe ejecutivo del Proceso de Paz con las autodefensas*. Bogotá. En las cifras más recientes sobre desmovilizaciones, que datan del año 2010, encontramos que el número de desmovilizaciones colectivas no sufrió ninguna modificación (continúa siendo de 31.671 hombres desmovilizados); por otra parte, las cifras correspondientes a las desmovilizaciones individuales corresponde a 20.748, de los cuales únicamente 3.682 corresponden a miembros de las AUC. Ver *Informe Control y monitoreo a enero 2010, desmovilizados colectivos e individuales*. Policía Nacional, Área investigativa contra el terrorismo. Oficina enlace de desmovilizados y reinsertados.

humanos en el país, radicaron en el temor de que el proceso iniciado con las AUC estuviera caracterizado por altas dosis de impunidad (Crisis Group; 2003: i).

Dentro de los puntos más destacados de los Acuerdos de Santa Fe de Ralito, encontramos la búsqueda del “fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado”, mediante la reincorporación de las AUC a la vida civil como una medida para “contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho”³⁰; la desmovilización total y gradual de los miembros de las AUC para el año 2005³¹; y el compromiso por parte de las AUC de trabajar por “una Colombia sin narcotráfico”³².

Los interrogantes que surgieron a la par del proceso de negociación entre el gobierno y los paramilitares, aludían a las motivaciones que llevaron a estos actores a producir un acuerdo aún en medio de un conflicto con otros de los actores ilegales alzados en armas. Sobresale el hecho de que el gobierno de Uribe comenzó a “desvirtuar la razón principal de la existencia de los paramilitares al ampliar la presencia del Estado en el territorio nacional, y al fortalecer la capacidad del ejército para confrontar a los insurgentes”, al igual que sobresalió la creciente presión por parte de la Comunidad Internacional, a la cabeza de Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea, y otros países, quienes calificaron a las AUC de ser una organización terrorista, y además constantemente manifestaron su preocupación por los vínculos persistentes entre el paramilitarismo y los militares. Del mismo modo, para la etapa de las negociaciones de Santa Fe de Ralito, en Estados Unidos ya se habían iniciado procesos judiciales contra jefes de la estructura paramilitar, sindicatos de narcotráfico.

En este marco de negociación, se destaca la incertidumbre asociada con los mismos beneficios necesarios otorgados a los paramilitares para que estos accedieran a deponer las armas, y el involucramiento de sectores políticos y económicos relacionados con el paramilitarismo que de una forma veían en las negociaciones de Ralito un mecanismo para “exonerarlos políticamente, y por ende legitimar su riqueza y su poder” (Crisis Group; 2003: i).

³⁰ Punto número 1, Acuerdo de Santa Fe de Ralito.

³¹ Punto número 2, Acuerdo de Santa Fe de Ralito.

³² Punto número 7, Acuerdo de Santa Fe de Ralito.

En este contexto de negociación, seguían siendo visibles y vigentes los vínculos del paramilitarismo con sectores políticos, económicos, y con el mismo Ejército. Del mismo modo, sectores asociados con el paramilitarismo, se declaraban defensores de la política del gobierno Uribe, como es el caso de los ganaderos, “muchos de los cuales son [eran] simpatizantes o patrocinadores de los paramilitares” al igual que “[eran] unos de los principales partidarios de Uribe, quien tiene a su vez una próspera hacienda en el Departamento de Córdoba³³” (Crisis Group; 2003: 2).

2.1.2. ¿Con quién se negoció?: Breve perfil del paramilitarismo en Colombia.

Las AUC, más que constituirse en un grupo contrainsurgente homogéneo, deben ser concebidas como una “confederación de grupos unidos en bloques regionales”³⁴, entre los que se destacaban en mayor medida: las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), lideradas por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso³⁵; las Autodefensas del Casanare; el Bloque del Magdalena Medio; el Bloque Central Bolívar, y el Élmer Cárdenas, por mencionar los más relevantes (Crisis Group; 2003: 14).

La creación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), como confederación de bloques regionales, data del año 1997, cuando el total de sus integrantes era de aproximadamente 4.000 hombres alzados en armas. Para el año 2000, esta cifra se duplicó, factor que le permitió a las AUC un mayor control de zonas estratégicas para el narcotráfico. Para 1998, año de inicio del gobierno de Andrés Pastrana (1998- 2002), el fenómeno paramilitar había crecido de forma considerable, debido en gran parte a las perspectivas de paz entre el gobierno de Pastrana y la guerrilla de las FARC, y los acercamientos que se presentaron entre el gobierno de Ernesto Samper (1994- 1998) (antecesor de Andrés Pastrana) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN). En el fondo, el

³³ El departamento de Córdoba, localizado en el norte del país, en la región Caribe colombiana, es una de las zonas con mayor presencia paramilitar y con mayor índice de infiltración paramilitar en sus Instituciones. Ver <http://www.nuevoarcoiris.org.co/sac/?q=node/299>.

³⁴ Fernando Cubides señala que el organigrama de las AUC “tiene la forma de una federación de grupos regionales”, debido a esto, “la cadena de incidentes y desautorizaciones a algunos de los comandantes regionales evidencia[ban] una articulación débil entre ellos” (2005: 75).

³⁵ Dos de sus principales líderes.

crecimiento de los paramilitares durante esos años, se asocia por una parte, con la persistente ofensiva de las guerrillas y con una imagen del paramilitarismo como una salida a la creciente inseguridad en la que se hallaban los grandes terratenientes y ganaderos del país; y por otro lado, se relaciona con el temor creciente experimentado por estos sectores de la sociedad, que veían en las negociaciones con la guerrilla una amenaza a sus intereses³⁶. Durante este mismo periodo de escalada paramilitar, fueron frecuentes las masacres perpetradas a la población civil (Crisis Group; 2003: 11).

No obstante es importante recalcar que el fenómeno paramilitar antecede a la conformación de las AUC. El paramilitarismo como fenómeno contrainsurgente en el país comienza a adquirir visibilidad en la década de los ochentas, incluso, los grupos de autodefensa gozaban de legalidad cobijada en el Decreto 3398 de 1965³⁷, que posteriormente fue establecido como “legislación permanente” por medio de la ley 48 de 1968, implementada a su vez con el fin de dar un sustento jurídico a los grupos de autodefensa en el marco de la lucha contrainsurgente. No obstante, en el año 1989, bajo sentencia de la Corte Suprema de Justicia se declara “que el monopolio de las armas sólo podía recaer sobre el Estado”. La declaración de inconstitucionalidad estuvo acompañada del debate acerca de la participación de estas estructuras de autodefensa en masacres y otra serie de crímenes en contra de la población civil “que dejaban en ilegalidad al paramilitarismo”, pero a su vez dejaban en evidencia “la consolidación y el crecimiento que lograron durante tantos años de acción impune” (MOVICE; 2009: 20).

A pesar de la declaración de inconstitucionalidad emitida por la Corte Suprema de Justicia, en 1994 se emitió el Decreto 356³⁸ para dar vigencia, validez y carácter legal a los “servicios

³⁶ Uno de los principales puntos que las guerrillas han defendido y promovido en las etapas de negociación con diferentes gobiernos, es la puesta en marcha de una reforma agraria.

³⁷ En el que se considera, entre otros puntos, “que la acción subversiva que propugnan los grupos extremistas para alterar el orden jurídico, requiere un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la nación”, y “que la movilización y la defensa civil, por su importancia y trascendencia, deben ser ampliamente conocidas por la población colombiana, ya que tales aspectos competen a la nación entera, y no son de incumbencia exclusiva de las Fuerzas Armadas” (ver Decreto, disponible en http://www.cgfm.mil.co/CGFMPortal/Cgfm_files/Media/File/pdf/Normatividad%20Leyes/DECRETO%20LEGISLATIVO%203398%20DE%201965.pdf).

³⁸ Este Decreto tiene por objeto, “objeto establecer el estatuto para la prestación por particulares de servicios de vigilancia y seguridad privada” (art. 1), entendiendo por vigilancia y seguridad privada, “las actividades que

comunitarios de vigilancia y seguridad privada” para brindar actividades de protección y seguridad a organizaciones públicas o privadas. Las llamadas “CONVIVIR” creadas mediante este decreto, se vieron implicadas en varias violaciones a los derechos humanos, en las que actuaron en co- autoría con las fuerzas militares, para luego ser beneficiadas con resoluciones jurídico- penales, e incluso económicas durante el mandato del Presidente Uribe Vélez (MOVICE; 2009: 21). Este vínculo entre el paramilitarismo y las Convivir, llevó a la eliminación de estas últimas en el año de 1997, mismo año de conformación de las AUC.

Ahora bien, el financiamiento de los grupos armados al margen de la ley proviene del narcotráfico principalmente, además de las acciones criminales como los secuestros y la extorsión. Las AUC no escaparon de esta lógica del narcotráfico, y adicionalmente se valieron de un conjunto de recursos y redes en los que se apoyaban, para dar forma a una estructura cimentada en una economía que los financiaba y en un dominio territorial, enmarcados en un marco de impunidad (Cubides; 2005: 67). En esta dirección, Saffón señala que el fenómeno del paramilitarismo corresponde en gran parte al “incumplimiento masivo y violento del ordenamiento jurídico colombiano, por parte de una importante y heterogénea porción de la población que se relaciona estrechamente con comportamientos ilegales de muchos otros sectores sociales”, entre los que se encuentran narcotraficantes, comerciantes, terratenientes, élites locales, políticos, y miembros de las Fuerzas Armadas (2006: 2). Asimismo, resalta Saffón, los factores asociados con el surgimiento del paramilitarismo no se agotan en “la falta de severidad de las sanciones normativas que regulan sus comportamientos ilegales, ni en la ineficiencia de las instituciones estatales para someter a la ley a sus miembros y colaboradores”, se extienden también al “entorno social e institucional” en el que han surgido, se han expandido, y ha encontrado apoyo (2006: 3).

El paramilitarismo en Colombia ha estado asociado con una política de Estado que posibilitó su crecimiento y consolidación a partir de la ley nacional, como ya se mencionó

en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin” (art. 2).

en párrafos anteriores. Del mismo modo, la conformación del fenómeno paramilitar no puede ser entendida únicamente a partir de una estrategia de contrainsurgencia, sino que también se debe considerar que ha estado vinculada con la participación de élites regionales, en especial los grandes terratenientes, ganaderos, sectores del narcotráfico, temerosos de ver afectados sus intereses durante las diferentes negociaciones realizadas entre el gobierno y los grupos guerrilleros. De tal forma, la base de apoyo que sustenta[ba] al paramilitarismo en Colombia se encuentra conformada por: élites regionales que brindaban apoyo financiero y también político; las fuerzas armadas, y grupos o individuos asociados con actividades de narcotráfico. Adicionalmente, debe ser considerado un factor adicional para comprender la naturaleza de este fenómeno en Colombia: “la presión política y militar de los insurgentes como para mantener la unidad de un grupo tan variado” (Crisis Group; 2003: 6).

El paramilitarismo, nace entonces bajo la forma de grupos de contrainsurgencia, que se constituyen también en ejércitos privados cuya influencia no se redujo a las zonas rurales del país, sino que por el contrario se extendió a las grandes ciudades, convirtiéndose en actores económicos, políticos y sociales de las regiones en las que se consolidó su presencia e influencia (Saffón; 2006: 7). La consolidación del paramilitarismo, vino acompañada de un fenómeno de infiltración en diversos sectores de la sociedad y de control “de las distintas esferas de la vida de las comunidades”, de ahí que una verdadera desmovilización paramilitar implica el desmonte de las estructuras sociales políticas y económicas que lo sustentan³⁹.

El paramilitarismo logró consolidarse a mediados de la última década del S. XX, en una confederación de “grupos ofensivos articulados en una estrategia de envergadura nacional que encuentra su mejor expresión en las AUC”, dotados de un discurso claramente diferenciado del discurso de las guerrillas, que buscó espacios de legitimación en la sociedad colombiana y dentro de las mismas esferas del Estado (Gardeazabal; 2004: 1). Dadas las condiciones sociales, políticas y económicas del país permeadas por la infiltración del

³⁹ En relación con el proceso de expansión del paramilitarismo, autores como Rangel (citado por Saffón), acuden a la explicación sobre la existencia de “nichos”, en los que la presencia del Estado no llega a concretarse plenamente, posibilitando una serie de “pactos y alianzas” que le abrieron el camino al paramilitarismo para incidir en las decisiones “sociales, económicas y políticas de mayor trascendencia” (Saffón; 2006: 109).

narcotráfico, las AUC lograron constituirse en un “proyecto armado nacional”, cuya lógica de acción se orientó al control territorial mediante el desplazamiento, el terror, y el control de poblaciones enteras, el clientelismo armado, la influencia en los procesos electorales, y el nombramiento de funcionarios públicos, “lo que demuestra la penetración de los grupos paramilitares en el aparato administrativo local y regional” (Gardeazabal; 2004: 34).

2.1.3. La ley 975, desarme, desmovilización y reinserción de los paramilitares: marco operativo

“No existe en Colombia tradición de articular procesos de paz con aplicación de la justicia. En el acuerdo de La Uribe, firmado con las FARC en 1984, se habla de perdón y olvido. En el acuerdo con el M19 de 1990 sólo se habla de indulto (...). Durante las conversaciones con las FARC y el ELN en la administración anterior el tema de la justicia no fue abordado. Consciente de los avances internacionales en la materia, que impiden indulto y amnistía para delitos atroces, el actual gobierno decidió tomar el toro por los cuernos”⁴⁰.

Como bien se señaló en el primer capítulo, la ley de Justicia y Paz se convierte en el marco normativo que ampara el proceso de desarme, desmovilización y reinserción, tanto colectiva como individual, de los integrantes de los grupos armados al margen de la ley, y a su vez se constituye en el instrumento legal para que las víctimas de dichos grupos accedan a la verdad, la justicia y la reparación. Es importante destacar que con el proceso de Justicia y Paz que se inicia con la puesta en marcha de la ley 975, se ha buscado una suerte de concordancia entre el objetivo último que es la reconciliación, con el objetivo estratégico que se encuentra detrás de las desmovilizaciones; esto quiere decir que la tensión permanente que se presenta entre la concepción de la ley como un mecanismo para desmovilizar por una parte y como un instrumento que posibilita la reconciliación nacional por otro lado, ha incidido en que la ley sea concebida desde los sectores de oposición al gobierno y desde las asociaciones de víctimas, como un medio que sólo privilegia a los victimarios y que no reconoce adecuadamente a las víctimas y sus derechos.

⁴⁰ Esquema Ley 975, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, texto disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Esquema975.htm>

Esta tensión entre los propósitos de la desmovilización y la finalidad de la reconciliación se ve reflejada también en los múltiples discursos de los que se compone la ley y que han sido y son también empleados por los diferentes actores (víctimas, victimarios, gobierno, organizaciones de derechos humanos, etc.) en torno a las dinámicas del proceso. El uso y el abuso que se ha hecho del discurso humanitario, del penal, del político, del de la reconciliación, que a su vez se constituyen en temas transversales del proceso de Justicia y Paz, le imprimen al mismo una dimensión penal, un componente político y un carácter humanitario que complejiza la disputa por el lugar que ocupan y que deberían ocupar en éste víctimas y victimarios.

En su formulación inicial, la ley 975 de 2005 estaba pensada como una ley de “alternatividad penal”⁴¹ en el que se consignaban un conjunto de “beneficios jurídicos de aplicación inmediata” para los jefes paramilitares que no pudieran estar cobijados por la normatividad vigente en la materia, debido a que portaban antecedentes penales asociados con crímenes de lesa humanidad. No obstante, dadas las críticas y el debate público en torno a esta primera formulación de la ley 975, provenientes no sólo de la oposición política al gobierno de Uribe, sino también provenientes de organizaciones defensoras de derechos humanos, asociaciones de víctimas, y sectores de la academia, principalmente, los promotores de la ley se vieron en la necesidad de modificar el articulado, para que éste se ajustara a los estándares internacionales establecidos en el orden de la justicia transicional (MOVICE: 2009: 25)⁴².

El texto inicial conciliado y aprobado por el Congreso establece que los beneficios contemplados sólo aplican para aquellos desmovilizados responsables de delitos indultables,

⁴¹ “En septiembre de 2003 se presentó al Congreso el proyecto de ley de “alternatividad penal” que contemplaba investigación, juicio y condena, para los responsables de delitos diferentes al concierto para delinquir con el propósito de conformar grupos guerrilleros o de autodefensas. Se establecía además la obligación de reparar a las víctimas y el otorgamiento del beneficio de suspensión condicional de la pena a quienes, habiendo cumplido los anteriores requisitos, contribuyeran a la consolidación de la paz nacional” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz: 2005).

⁴² El proceso de Justicia y Paz como marco jurídico, se encuentra compuesto por: “1) La ley 975 de 2005 y por todos sus decretos reglamentarios, entre ellos 2) El Decreto 4760 de 2005, 3) el Decreto 2898 de 2006, 4) el Decreto 3391 de 2006, 5) el Decreto 4417 de 2006, 6) el Decreto 315 de 2007, 7) el Decreto 427 de 2007, 8) el Decreto 3570 de 2007, 9) el Decreto 176 de 2008, 10) el Decreto 880 de 2008, 11) el Decreto 1290 de 2008, 12) el Decreto 1364 de 2008, 13) el Decreto 47 y 19 de 2008 y 14) el Decreto 614 de 2009, durante los cuales se desarrollan las disposiciones de la ley”.

y para los que están involucrados en “delitos atroces”, quienes “deberán someterse a un procedimiento judicial especial que aplica los principios de la justicia restaurativa”⁴³.

Para acceder al beneficio de la pena alternativa, existen tres diferentes formas: Si es una desmovilización colectiva, por ejemplo el desmonte de un Bloque de autodefensas, se debe cumplir con la desmovilización y el desmantelamiento del grupo, con la entrega de todos los bienes en sus manos que fueron adquiridos de forma ilícita y la entrega de los secuestrados y menores de edad enlistados. Para las desmovilizaciones individuales, es necesaria la cooperación del desmovilizado con información relevante que conduzca al desmantelamiento del grupo del cual hacía parte. Por último, se otorgarán beneficios a aquellos miembros de grupos armados ilegales que lleguen a acuerdos humanitarios con el gobierno⁴⁴. Para cualquiera de las tres diferentes formas de acceder a los beneficios inicialmente estipulados en la ley, se descarta como beneficiarios a aquellos individuos o grupos involucrados con actividades de narcotráfico o enriquecimiento ilícito.

Una vez el desmovilizado se ha entregado a las autoridades, debe rendir “versión libre sobre su pertenencia al grupo”; en esta etapa del proceso, si bien “se mantiene el espíritu constitucional que impide la autoincriminación o la confesión bajo coacción, queda claro para el desmovilizado que si omite la confesión de un delito o no acepta los cargos que presenta la Fiscalía, tal caso pasa a competencia de la justicia ordinaria, rompiéndose la unidad procesal, pues bajo la competencia de ésta no puede recibir el beneficio”⁴⁵. Si el delito que el desmovilizado confiesa en la versión libre es indultable, puede cobijarse en los beneficios planteados en la ley 782; por el resto de delitos confesados podrá acceder al beneficio de la pena alternativa una vez se lleve a cabo el juicio correspondiente, se reciba la condena y se repare a las víctimas.

En términos concretos, la ley se cimenta en los principios de alternatividad; derecho a la verdad, la justicia, la reparación y el debido proceso, y la desmovilización tanto individual como colectiva de miembros de los grupos armados al margen de la ley.

⁴³ Ibid.

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid, p 7.

Por el principio de la alternitud se entiende *“el beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización”*⁴⁶.

Respecto al derecho a la justicia, la ley contempla el deber que tiene el Estado *“de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones”* (Art. 6°).

En referencia al derecho a la verdad, se establece que *“la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada”* (Art. 7°).

Por último, el derecho a la reparación *“comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas [entendiendo por] reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas”* (Art. 8°).

Por otra parte, los principios procesales consignados en la ley, aluden al principio de oralidad, mediante el cual se establece que *“la actuación procesal será oral”*⁴⁷; al principio de celeridad, que plantea que *“los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma”*⁴⁸; a la defensa *“que estará a cargo del defensor de confianza que*

⁴⁶ Ley 975, artículo 3°.

⁴⁷ Ibid, artículo 12.

⁴⁸ Ibid, artículo 13.

libremente designe el imputado o acusado”⁴⁹, y al esclarecimiento de la verdad sobre los hechos investigados⁵⁰.

Acercas de la investigación y el juzgamiento de los desmovilizados acogidos a Justicia y Paz, el Ministerio del Interior y de Justicia es el encargado de elaborar una lista con los nombres de los postulados a la ley 975; una vez recibido este listado por parte de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, a ésta le corresponde “conocer las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley; conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros, y conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización”⁵¹.

Aquellos miembros de los grupos armados al margen de la ley cuyos nombres ha sometido a consideración el Gobierno Nacional a la Fiscalía General de la Nación, y que voluntariamente se hayan acogido a la ley de Justicia y Paz, deben rendir *versión libre*⁵² ante el fiscal delegado asignado dentro del mismo proceso de desmovilización. Bajo la versión libre, el postulado está en la obligación de manifestar “las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la ley [975 de 2005]”⁵³. Dentro de las versiones libres, el desmovilizado debe entregar a su vez, si aplica, aquellos bienes destinados para reparar a las víctimas, y brindar la fecha en la que se vinculó al grupo⁵⁴.

⁴⁹ “O en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública”. Ibid, artículo 14.

⁵⁰ Ibid, artículo 15.

⁵¹ Ibid, artículo 16.

⁵² Las resoluciones del Fiscal General que reglamentan la versión libre corresponden a: Res. No. 0-3998 de diciembre 6 de 2006 (Reglamentación versiones libres); Res. No. 0-0387 de febrero 12 de 2007 (Procedimiento transmisión de las versiones libres); Resolución No 2296 de julio 3 de 2007 (Complementa las directrices consignadas en la Res. No. 0-3998 de diciembre 6 de 2006); Resolución 0-4773 de diciembre 3 de 2007. Todas estas resoluciones están disponibles en <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Esquema975.htm>, página consultada el 1 de abril de 2011.

⁵³ Ibid, artículo 17.

⁵⁴ Ibid.

Realizada la diligencia judicial de la versión libre y confesión de los hechos delictivos, se efectúa una *formulación de imputación*, una vez se infiera, dadas las pruebas, la información obtenida y la misma versión libre, si el postulado es autor de uno o varios hechos delictivos que son investigados por la Fiscalía. Para tales efectos, “el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías para la programación de una audiencia preliminar⁵⁵ para formulación de imputación”⁵⁶. Realizada la audiencia, la Unidad Nacional de Fiscalía para Justicia y Paz, cuenta con los 60 días posteriores a ésta, para investigar y verificar los hechos admitidos por el imputado⁵⁷.

Con relación a la *aceptación de cargos*, en la audiencia de formulación de cargos, el imputado podrá aceptar los cargos⁵⁸, pero sólo de “manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor”⁵⁹.

Es importante aclarar que la ley 975 contempla la figura de acumulación de procesos y penas, mediante la cual podrán ser acumulados los procesos que se encuentren en curso por los delitos perpetrados durante la vinculación del postulado en el grupo armado. A través de esta acumulación de procesos y penas, se estipula que “en ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo organizado al margen de la ley”, y teniendo en cuenta que el postulado ya haya sido condenado con anterioridad por los delitos cometidos durante su pertenencia al grupo, se considerará “lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas, pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley”⁶⁰.

⁵⁵ En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda (...). Igualmente solicitará la adopción de las medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas”. Ibid.

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Ibid.

⁵⁸ “Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas”. Ibid, parágrafo 1º, artículo 19.

⁵⁹ Ibid, artículo 19.

⁶⁰ Artículo 20.

Acerca de la *ruptura de la unidad procesal*, ésta se llevará a cabo si el postulado sólo acepta parcialmente los cargos, y en este caso, “se romperá la unidad procesal respecto a los no admitidos”⁶¹. Sobre *las investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización*, la aceptación de los cargos investigados por la Fiscalía podrá hacerse de forma oral o escrita por el imputado, “asistido por su defensor”⁶².

En relación con el contenido de la sentencia, en la sentencia condenatoria se deberán establecer con claridad la pena principal y las accesorias, del mismo modo, deberán ser incluidas la pena alternativa, los compromisos de comportamiento, las obligaciones de reparación tanto moral como económica para las víctimas, y si aplica, los términos para la extensión de dominio de aquellos bienes destinados a la reparación⁶³. Es importante mencionar, que la pena alternativa que se contempla en la ley 975, es determinada por la Sala competente del Tribunal Superior del Distrito Judicial, según lo estipulado en el Código Penal; para tales efectos, el condenado debe cumplir con los requisitos que se imponen en la ley, una vez se cumplan, “la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos”⁶⁴. Para poder acceder a la pena alternativa, el condenado se debe comprometer con su resocialización y plena reintegración a la sociedad, por medio de “estudio, trabajo o enseñanza” mientras cumple con la pena que le ha sido impuesta”⁶⁵.

⁶¹ Artículo 21, “en este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las leyes procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley”.

⁶² Artículo 22.

⁶³ Artículo 24.

⁶⁴ Artículo 29.

⁶⁵ Artículo 29, “cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia, se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, periodo durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley (...). Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada”.

2.2. Las víctimas en la jurisprudencia colombiana

El papel dado a la víctima en los últimos años en el proceso penal interno delimitado por la legislación colombiana, la concibe en una primera instancia como un “actor procesal” que ha adquirido una mayor importancia tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como en la de la Corte Suprema de Justicia, más aún, *“la intervención de la víctima en el proceso penal y su interés porque la justicia resuelva un asunto, pasó de la mera expectativa por la obtención de una reparación económica – como simple derecho subjetivo que permitía que el delito como fuente de obligaciones tuviera una vía judicial para el ejercicio de la pretensión patrimonial- a convertirse en derecho fundamental”* (Huber; 2007: 59).

Dentro de la jurisprudencia constitucional colombiana, la víctima comienza a ser considerada como un “interviniente especial” que detenta la posición de “sujeto procesal”, y que comienza a ser reconocida como un “elemento constitutivo del sistema penal”⁶⁶. Más aún y en concordancia con el derecho internacional, la víctima es “consagrada constitucionalmente” como “un sujeto que merece especial consideración en el conflicto penal”, cuyos intereses adquieren el rango o la categoría constitucional. El reconocimiento de la víctima como sujeto procesal parte de una reconceptualización constitucional de sus derechos que se fundamenta en los principios contenidos en la carta constitucional alusivos a la concordancia de estos derechos con la jurisdicción internacional, en el principio de dignidad humana, en el principio de participación que promueve el Estado Social de Derecho que amplía la intervención de las víctimas en el proceso penal, y en el derecho de acceso a la administración de la justicia (Hubert; 2007).

No obstante, es de resaltar que la consideración de la víctima como *interviniente especial*, determinó que ésta “no tiene las mismas facultades del procesado ni de la Fiscalía”, pero sí detenta ciertas *capacidades especiales* bajo las que puede intervenir o participar de una forma activa en el proceso penal⁶⁷. Esta participación activa de la víctima en el proceso penal, se ve reducida en la etapa de juicio al procesado, en otras palabras, los factores que determinan la participación de las víctimas como intervinientes especiales, dependen a su vez de la etapa

⁶⁶ Ver Sentencias de la Corte Constitucional C- 454 de 2006 y C- 209 de 2007, y la Ley 904 de 2004.

⁶⁷ Ver Sentencia de la Corte Constitucional C- 209 de 2007.

del proceso en la que se encuentre, “y en esta medida, la posibilidad de intervención directa es mayor en las etapas previas o posteriores al juicio, y menor en la etapa del juicio”⁶⁸.

Con la sentencia C- 228 de 2002 de la Corte Constitucional, el concepto de víctima se amplía, y se reconocen los derechos de ésta a la verdad, la justicia y la reparación. En un sentido más amplio, mediante esta sentencia, la Corte Constitucional establece una precisión de alta consideración: establece que la figura de la víctima y la del perjudicado, difieren, y que por lo tanto son “dos conceptos jurídicos diferentes”, siendo la víctima “la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica, mientras que la categoría de perjudicado tiene un alcance mayor en la medida en que comprende a todos los que han sufrido un daño así no sea patrimonial, como consecuencia directa de la comisión del delito”⁶⁹.

Como se mencionó en el párrafo anterior, en la sentencia C- 228 de 2002, se reconoce una protección más amplia de las víctimas, en cuanto a que no sólo tienen derecho a una reparación económica, sino también tiene derecho a conocer la verdad de los hechos, y a que se haga justicia. En el texto de la sentencia se presenta así una concordancia con la tendencia internacional que indican el derecho internacional y el derecho comparado⁷⁰. De tal forma se reconoce que los derechos de las víctimas y los perjudicados sobrepasan la reparación económica, y se sitúan en un ámbito más amplio “en el que tienden a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afectan y a obtener tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos (...) [en el que] se les garantizan, al menos, sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación económica de los daños sufridos”⁷¹.

Específicamente, sobre los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio, encontramos una amplia normatividad en diferentes sentencias de la Corte Constitucional, en las que se reconoce la especial intervención de las víctimas en el proceso penal, según la normatividad existente en la materia, y de acuerdo a sus derechos constitucionales, sobretodo en relación con la garantía de comunicación a las víctimas, la práctica de pruebas

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Ver C- 228 de 2002.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Ibid.

anticipada, la práctica de imputación, la adopción de medidas de aseguramiento y protección, el principio de oportunidad y la etapa de juicio, por mencionar sólo algunas (Huber; 2007: 1089).

2.2.1. Las víctimas dentro de justicia y paz

Como bien se ha mencionado, la ley 975 tiene como objetivo manifiesto la reconciliación nacional a partir del cumplimiento del objetivo estratégico de desmontar las estructuras de los grupos armados ilegales por medio de un proceso de desarme, desmovilización y reinserción.

Sin embargo y por otra parte, la definición de quién es víctima y quién es victimario nos remite a otro propósito de la ley que no se agota en la simple definición de dos universos para determinar quién accede a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, como es el caso de las víctimas, o quien obtiene los beneficios jurídicos para una posterior y pronta reinserción a la vida civil, como es el caso de los victimarios; sino que nos conduce por una parte a dejar claro quién detenta el monopolio de la nominación (y de la definición) de las nociones de víctima y victimario y la disputa por recuperar dicho monopolio como un ejercicio de soberanía estatal, y por otro lado, insinúa distintos tipos de politicidad que implican dichas nociones, entendiendo por politicidad los espacios de disputa, la lucha por los significados, la configuración de subjetividades y los recursos discursivos empleados.

La pregunta por el lugar que ocupa la víctima en la ley de Justicia y Paz nos remonta en un primer momento a la definición de víctima depositada en la ley; esta noción se compone de cinco aspectos o elementos fundamentales que fijan las condiciones que se deben cumplir para entrar en esta categoría jurídica. El primer aspecto que delimita el universo de víctimas señala que:

“(...) se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo

*de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley*⁷².

Encontramos en esta primera condición que la figura de la víctima está ligada a la existencia de un daño y de una pérdida; estos dos factores son esenciales para definir o asociar a la víctima con el “dañado”, siendo también una suerte de “operador político” instrumentalizado por el gobierno, para concebir a la ley de Justicia y Paz como una medida adoptada para el “tratamiento de un daño”⁷³.

Los aspectos segundo y tercero que definen jurídicamente a las víctimas del conflicto colombiano establecen lo siguiente:

*“También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiera dado muerte o estuviere desaparecida”*⁷⁴.

*“La condición de víctima se adquiere con independencia que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima”*⁷⁵.

⁷² Artículo 5°.

⁷³ Al respecto, Matamoros y Lozano (2003) mencionan que “en el campo de la responsabilidad, los ordenamientos de corte romano- germánico evolucionaron hacia el reconocimiento de la necesidad de indemnizar de manera pecuniaria a la víctima de un hecho ilícito, hasta llegar a exigir no sólo los perjuicios materiales efectivamente provocados, sino también los perjuicios morales causados y probados, pero todo ello con un límite claro y preciso: dejar a la víctima (en la medida de los posible, de acuerdo con la naturaleza del daño) exactamente en el mismo estado en el que se encontraba antes del perjuicio sufrido y evitar un posible enriquecimiento como consecuencia de la indemnización reconocida” (p. 212). En este orden de ideas, la Corte Constitucional Colombiana, señalan las autoras, ha establecido que “el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, más no puede superar ese límite” (2003: 213). Sin embargo, a partir de la ley de justicia y paz se contempla en la legislación colombiana la figura de “una reparación moral” como una reparación integral encaminada a resarcir el daño moral provocado a las víctimas del conflicto. Es decir, el daño moral causado a las víctimas y al conjunto de la sociedad debe ser reparado a partir de la adopción de medidas encaminadas al reconocimiento de la dignidad de las víctimas, a la recuperación y preservación de una memoria histórica y a ceremonias simbólicas de perdón público, entre otras, que complementan las medidas de indemnización que compensan los daños materiales (Procuraduría General de la Nación; 2007).

⁷⁴ Artículo 5°.

⁷⁵ Ibid.

De los anteriores aspectos, sobresale la apertura⁷⁶ del universo de víctimas en donde se identifican en un primer momento dos tipos: las víctimas directas y las indirectas⁷⁷. Tal ampliación de este universo complejiza las ya diversas relaciones y manifestaciones de marginación, re-victimización y exclusión al interior del mismo⁷⁸.

La tercera condición nos remite indirectamente a la reflexión acerca de los grandes dilemas que se deben enfrentar en contextos de conflicto armado prolongado y degradado en relación con la aplicación de medidas de justicia transicional, cuando “las víctimas se transforman en victimarios y los victimarios en víctimas”, empleando las palabras de Orozco (2005) y más aún en un país en el que los actores armados al margen de la ley reclaman haber sido víctimas en determinadas coyunturas⁷⁹. Del mismo modo, este requisito pone de manifiesto el debate que ha acompañado a todo el proceso de Justicia y Paz: la exclusión del universo de víctimas, a aquellas que lo han sido por parte de agentes del Estado. Este punto condensa una de las principales discusiones en torno al proceso de Justicia y Paz, cuando el Estado se ha “auto- excluido” del universo de los victimarios y cuando reemplaza el principio de responsabilidad o de deber de garantías, por el de solidaridad, en relación con la reparación a las víctimas. Esta auto- exclusión continúa reforzando las lógicas de segregación de las víctimas de la violencia, e incluso ha llevado a grados de “estigmatización pública que valida cualquier forma de agresión” y de segregación social en contra de grupos políticos en particular, que incluso ha producido el “aniquilamiento de sus estructuras básicas”, la persecución selectiva a sus miembros y a los familiares de éstos, “esta situación de ostracismo social hace que los familiares de las víctimas directas tengan que llevar una vida anónima y guardar silencio en un ambiente

⁷⁶ Apertura que se opaca con la exclusión del universo de las víctimas de agentes de Estado y con la falta de garantías para el cumplimiento de los derechos de las víctimas estipulados en la ley.

⁷⁷ Autores como Williams (citado por Tamarit y Villacampa) emplean el término de superviviente para referirse a las víctimas indirectas, aquellas que “sin haber sufrido de modo inmediato el delito o acontecimiento traumático, han padecido personalmente las consecuencias que el mismo ha tenido en una persona allegada” (2006: 41).

⁷⁸ Este aspecto es señalado con mayor detalle en el capítulo siguiente.

⁷⁹ Las discusiones acerca de la diferenciación entre víctimas y victimarios se vincula con los diferentes usos, abusos y formas de instrumentalización y apropiación que se han hecho de la noción de víctima. Estos debates se desarrollan con mayor precisión en los siguientes capítulos.

hostil (...). Las víctimas viven estas nuevas afrentas como una vulneración constante de su dignidad, y para muchas de ellas estas experiencias toman la forma de una interiorización de la culpa que se les ha impuesto socialmente” (Cepeda y Girón; 2006: 278)..

Continuando con la definición de víctima consignada en la ley, las condiciones cuarta y quinta extienden el universo de víctimas a:

“los miembros de la fuerza pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley”.

“al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembro de los grupos organizados al margen de la ley”.

Se tiene entonces que el lugar de la víctima en la ley no excede la categoría nominal del sujeto jurídico como sujeto de derechos, en otras palabras, el lugar asignado a la víctima en el proceso de Justicia y Paz continúa siendo un lugar secundario al otorgado a los victimarios, puesto que la participación de éstas a lo largo del proceso que establece la ley para la investigación y el juzgamiento de los crímenes cometidos por los perpetradores, es marginal dentro del andamiaje jurídico que ha sido establecido en la ley misma.

La víctima, si bien ahora jurídicamente reconocida, no goza de un papel protagónico dentro del proceso de Justicia y Paz, contrario al caso de los victimarios postulados por el gobierno, que constituyen la figura central del proceso. No obstante, a partir de la disposición jurídica de la ley 975, la víctima tiene el derecho de acceder a las “versiones libres” y “demás etapas procesales que se realicen en el marco de dicha ley y que se relacionen con los hechos que les generaron el daño”⁸⁰, pero una vez más, este acceso no garantiza que las víctimas no sean re- victimizadas de nuevo en las diligencias procesales cuando en el proceso de búsqueda de la reparación y del reconocimiento de los otros derechos, las víctimas se ven sometidas no sólo a “la agitación de recuerdos, agresiones y sentimientos”, sino también y

⁸⁰ Artículo 1º, Decreto No 315 de 2007.

sobre todo a “nuevos males” que el mismo proceso de reparación genera, asociados con tener que llevar a cuestras “la carga de la prueba” (Elster; 2006: 218- 219).

En Colombia, el universo de víctimas se encuentra determinado o definido por los crímenes de lesa humanidad que han cometido los alzados en armas, paramilitares y guerrilla, y el mismo Estado. Los homicidios, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales, las masacres, el secuestro y los delitos sexuales, entre otros crímenes que hacen parte del “universo criminal”, de cierta manera, dan forma y contenido al universo de las víctimas en Colombia. (Guerrero; 2007).

2.3. La situación de las víctimas con Justicia y Paz

La clasificación de las víctimas del conflicto armado colombiano que se impone con la ley de Justicia y Paz, como bien se señaló en el primer capítulo, es problemática en varios aspectos; el primero de estos nos remite a la exclusión del universo de víctimas de aquellas que lo han sido por parte de agentes del Estado y en este sentido, el papel jugado por el Estado respecto a las víctimas bajo el principio de solidaridad y no de responsabilidad en materia de reparación.

Otro de los aspectos problemáticos se relaciona con la inclusión en el universo de víctimas de agentes de la fuerza pública, que se convierte en debatible cuando éstos encarnan la figura del Estado en las funciones de seguridad y protección de los ciudadanos, detentando así el uso legítimo de las armas. En otras palabras, incluir en un mismo universo a las víctimas de la población civil y a los miembros de la fuerza pública que han sufrido algún daño por acciones de grupos armados al margen de la ley, abre el debate sobre la existencia o no de un conflicto armado en el que existen dos partes claramente diferenciables: la fuerza pública que detenta en nombre del Estado el monopolio de las armas y los grupos armados ilegales que ponen en peligro dicho monopolio. La inclusión de los miembros de la fuerza pública dentro de la categoría de víctimas del conflicto armado, pone en cuestión precisamente que éste último exista.

Por otro lado, se ha señalado reiteradamente que la ley de Justicia y Paz es una ley diseñada para otorgar beneficios considerables a los desmovilizados de los grupos de autodefensa y así lograr una adecuada reinserción a la vida civil. La situación de las víctimas respecto al

marco jurídico implementado para garantizar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como las garantías de no repetición, constituye uno de los principales puntos para cuestionar el alcance del proceso de Justicia y Paz, puesto que desde su implementación en el 2005, el gobierno estuvo más enfocado en atender y dar respuesta a los asuntos de seguridad a través de un fortalecimiento de aparato militar, que en los derechos de las víctimas⁸¹.

La cuestión de la seguridad de las víctimas es otro de los puntos problemáticos a los cuales el gobierno de Uribe prestó escasa atención. En uno de los informes del *International Crisis Group* sobre el proceso de Justicia y Paz, se señala que la participación de las víctimas en el proceso ha estado limitada no sólo por la forma en que éste se diseñó, sino sobre todo porque las víctimas constantemente son amenazadas por grupos paramilitares que se han rearmado o que nunca dejaron las armas en diferentes regiones del país, como es el caso de Nariño, al Sur del país. En aquellos lugares en donde las víctimas han adquirido un rol más visible y activo son las regiones en donde la presencia paramilitar de una u otra forma ha disminuido considerablemente o en el mejor de los casos ha desaparecido, y en donde no se ha presentado el fenómeno de rearme paramilitar, como es el caso del Oriente de Antioquia, que constituye un claro ejemplo de trabajo conjunto entre autoridades locales, regionales y nacionales y la sociedad civil.

No obstante y a pesar de que han surgido y se han consolidado esfuerzos de agrupación de las víctimas en diferentes asociaciones y otro tipo de iniciativas que se dirigen a rescatar su dignidad, “a las más de 155.000 víctimas que se han registrado en la Unidad de Justicia y Paz (UJP) de la Fiscalía, se les dificulta cada vez más hacerse oír y ver cumplidas sus metas de verdad, justicia y reparación” (ICG; 2008: 1). Desde su aprobación, los derechos de las víctimas escasamente constituyeron una prioridad dentro de la Ley 975, sí lo constituyeron durante el gobierno de Uribe, el incremento del pie de fuerza para combatir a la guerrilla de

⁸¹ El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) resalta lo siguiente: “Del total de 181.360 de peticiones de reparación administrativa presentadas a enero de 2009, 14.717 correspondían a víctimas afectadas por más de un tipo de violación. De esas 181.360 víctimas, tan sólo 8.887 contaban con registro civil y 28.864 no tenían ningún documento de identificación, de acuerdo con las cifras de Acción Social. El departamento con el mayor número de solicitudes era Antioquia, con el 30,1 por ciento”. Ver información disponible en http://reparaciones.ictjcolombia.org/edicion5/03-reparacion_administrativa.html. Consultado el 25 de mayo de 2011.

las FARC y el mismo proceso de desmovilización de los paramilitares, como parte de la estrategia de la Política de Seguridad Democrática⁸² (ICG; 2008).

A las dificultades que se han presentado en relación con el acceso y la participación de las víctimas en los diferentes mecanismos y procedimientos de Justicia y Paz, se suman las dificultades propias de la Fiscalía, en especial de la Unidad de Justicia y Paz creada bajo la ley 975, puesto que ha visto desbordada su capacidad para llevar a cabo los procedimientos de juicio de los paramilitares acogidos dentro del proceso. Junto con estas dificultades institucionales se presenta la extradición en mayo de 2008, de catorce de los principales jefes paramilitares a Estados Unidos, por narcotráfico, hecho altamente cuestionado por sectores de oposición al Gobierno de Uribe como el Partido Liberal, por asociaciones de víctimas y por organismos defensores de derechos humanos, quienes señalaban que con la extradición se extraditaba principalmente la verdad y se privilegiaba la impunidad sobre la justicia⁸³.

La extradición fue empleada por el gobierno de Uribe como un mecanismo de presión en contra de los jefes paramilitares que no estaban colaborando con la justicia y que por otro lado seguían delinquir, incumpliendo así los compromisos de Justicia y Paz. Sin embargo, la sensación generalizada que produjo la extradición masiva de los ex jefes paramilitares fue de desconcierto, ya que “privaron tanto a las víctimas como a las autoridades judiciales, y sobre todo al Fiscal General, de una de sus principales fuentes de información” (ICG; 2008: 3).

Organismos representantes de los derechos de las víctimas, entre las que se encuentra el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y el propio MOVICE, emprendieron casi

⁸² La política de Defensa y Seguridad Democrática, pilar fundamental del gobierno Uribe, tuvo como objetivo “reforzar y garantizar el Estado Social de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común”, adicionalmente, sus cimientos refieren a la protección de los derechos de todos los ciudadanos; la protección de los valores, la pluralidad y las instituciones democráticas, y la solidaridad y la cooperación de toda la ciudadanía. Ver documento disponible en http://www.presidencia.gov.co/seguridad_democratica.pdf. Con la política de Seguridad Democrática, aumentó también el pie de fuerza para combatir a los grupos guerrilleros

⁸³ Ver <http://www.semana.com/noticias-on-line/victimas-piden-no-dejen-saber-paso/111836.aspx> , <http://www.semana.com/noticias-nacion/no-habla/85045.aspx>

desde la promulgación de la ley, una campaña frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se denuncia al Estado colombiano, por tener responsabilidad (por acción u omisión) en masacres perpetradas por grupos paramilitares. Más aún la misma CIDH desde el 2005 condenó al Estado colombiano por su responsabilidad por omisión en las masacres paramilitares de Mapiripán, Puerto Bellos, Ituango y La Rochela⁸⁴.

Del mismo modo, al interior de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), órgano creado por la Ley 975 de 2005, cuyas funciones están reglamentadas por el Decreto 4760 de 2005⁸⁵, las divisiones internas entre aquellos que se acercan más al gobierno y aquellos que provienen de sectores vinculados con las luchas por los derechos de las víctimas se hicieron visibles en la ausencia de una única respuesta, coherente y uniforme en relación con el tema de las extradiciones. Asimismo, en relación con el tema de la restitución de bienes de las víctimas y la protección de las mismas, el papel desempeñado por el gobierno ha terminado por desplazar el rol de la CNRR en estas funciones para las que fue creada (ICG; 2008: 6).

Por otro lado, en el año 2007, dos años después de promulgada la ley 975, el Senador Juan Fernando Cristo del Partido Liberal, opositor del gobierno de Uribe, lanza la iniciativa del proyecto de ley 157 centrado en el tema de las reparaciones a las víctimas del conflicto. El proyecto de ley 157 de 2007 *“por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de violaciones de la legislación penal, de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetradas por grupos armados al margen de la ley”*, tenía por objeto principal que el Estado asumiera su responsabilidad con las víctimas por medio del pago de las “indemnizaciones que le son debidas por los autores y demás responsables de tales actos” (Art. 15). Del

⁸⁴ Recientemente, la CIDH condenó al Estado colombiano por el asesinato de Manuel Cepeda, líder político de la Unión Patriótica, perpetrado el 9 de agosto de 1994, en sentencia proferida el 26 de mayo de 2010. Ver texto completo de la sentencia de la CIDH en <http://www.semana.com/noticias-nacion/cidh-condeno-estado-asesinato-manuel-cepeda/140753.aspx>

⁸⁵ La CNRR tiene el **propósito superior** de *“contribuir a la convivencia pacífica a través de la reconstrucción del proyecto de vida digno de víctimas, desmovilizados y sociedad”*, y la misión de *“contribuir a garantizar a las víctimas, sin ningún tipo de distinción, con enfoque diferencial de género, edad y etnia, su acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, a través de la incidencia en políticas públicas, en un contexto de justicia transicional, para promover la convivencia pacífica y la reconciliación”*, http://www.cnrr.org.co/contenido/09e/spip.php?article2623&var_mode=calcul

mismo modo, en el proyecto de ley se reconocía a la víctima como *“aquellas personas de la población civil que han sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales”* (Art. 15). Dentro del universo de víctimas, el proyecto de ley incluía a los desplazados, secuestrados, menores de edad forzados a participar en el conflicto, y la “familia inmediata” o las personas a cargo de la víctima directa. Adicionalmente, se establecía que *“una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”* (Art. 15).

El proyecto de ley consideraba también el reconocimiento “simbólico” de las víctimas como una forma de honrarlas, por medio de “la Orden de Reconocimiento de las Víctimas de la Violencia”, de la celebración del “Día Nacional de Solidaridad con las Víctimas de la Violencia”, y la creación de la Oficina de Memoria Histórica (Arts. 16, 17 y 18).

De los comentarios hechos al proyecto de ley, sobresalen los de la Comisión Colombiana de Juristas, una ONG con status consultivo ante la ONU, en donde se resalta que si bien la propuesta de ley de víctimas estaba encaminada a visibilizarlas, la imagen que se presentaba de las víctimas las relegaba a una situación de asistencia humanitaria de la que se debía encargar el Estado y no como ciudadanos y sujetos cuyos derechos el Estado no ha garantizado y por lo tanto debe reparar. Otras de las críticas del proyecto de ley iban dirigidas a la falta de un componente integral de “programas autónomos de atención y reparación”, la necesidad de reconocer a todas las víctimas del conflicto armado, tanto a las que lo han sido por parte de los grupos armados al margen de la ley, como a las de agentes de Estado; y el cuestionamiento de la adopción de un modelo de justicia restaurativa “que ignora las características que diferencian un conflicto ordinario de un conflicto producto de la victimización” (CCJ; 2007: 3).

El proyecto de ley de víctimas a pesar de contar con apoyo internacional y de sectores organizados de la sociedad civil pro defensa de los derechos humanos fue “retirado” por el propio gobierno, quien aducía razones de carácter fiscal que hacían insostenible una iniciativa de tal envergadura.

En materia de regulación jurídica, administrativa y de seguridad para las víctimas dentro del proceso de Justicia y Paz, es destacable su situación de opresión y marginalización que pone

de manifiesto el deber del Estado de poner a disposición de las víctimas los mecanismos necesarios para que éstas “construyan su confianza en la justicia y tengan un rol central dentro de los procesos”. Esta no ha sido la situación del proceso de Justicia y Paz, puesto que en éste se han presentado “graves dificultades” que han impedido o limitado, en el mejor de los casos, la participación efectiva de las víctimas, bajo condiciones de igualdad; “las víctimas no cuentan con garantías suficientes para su protección y participación en el proceso, a pesar de que enfrentan graves riesgos de seguridad por la reclamación de sus derechos” (AG; 2008: 35).

El tratamiento que se ha dado a las víctimas en el marco de la ley de Justicia y Paz y dentro del debate sobre la ley de víctimas “está causando un nuevo daño psicosocial” en ellas, debido al sentimiento de frustración que genera la dificultad de acceder y hacer uso de los mecanismos establecidos para garantizar la verdad, la justicia y la reparación, más aún cuando se “[ven] forzadas a escuchar cómo el victimario justifica sus acciones, cuando logran participar en los procesos, sin poder contradecirlo” (AG; 2008: 36). Respecto a esta cuestión, la normatividad internacional estipula que la reparación integral implica “el carácter simbólico y restaurador del esclarecimiento de los hechos de violencia, la identificación y sanción de los culpables, y el perdón y arrepentimiento como procesos implícitos en la búsqueda de la verdad” cuando se pretende realizar un avance significativo en la búsqueda de la reconciliación nacional (Ceballos; 2007: 3).

En relación con el tema de la reparación, en el 2008 el gobierno emite el Decreto 1290 de reparación individual por vía administrativa “*que tiene por objeto conceder un conjunto de medidas de reparaciones individuales a favor de las personas que con anterioridad a la expedición del presente decreto hubieran sufrido violación en sus derechos fundamentales por acción de los grupos armados organizados al margen de la ley*” (Art. 1). Varios son los puntos cuestionables de la reparación a las víctimas del conflicto por vía administrativa; el primero de estos es que en ella no se reconoce responsabilidad alguna del Estado en la reparación de las víctimas, en otras palabras, el Estado obedeciendo no al principio de responsabilidad, sino haciendo uso del principio de solidaridad otorga a las víctimas más que una reparación, un auxilio que no llega a compensar en ninguna medida los daños sufridos por causa del conflicto. Por otro lado, plantea una jerarquización dentro del universo de víctimas, y en este sentido, deja por fuera

del grupo de víctimas beneficiadas a las que requieren de mayor atención dada su situación de vulnerabilidad; del mismo modo, la carga de la prueba recae sobre la víctima; deja por fuera la figura de la reparación colectiva, hecho que constituye un no- reconocimiento a las víctimas colectivas como comunidades enteras; invisibiliza determinados crímenes y protege sólo algunos derechos (MOVICE; 2009: 47- 48).

Por otro lado, asociaciones de víctimas han resaltado los vacíos existentes dentro de justicia y paz para hacer frente a los graves problemas de impunidad que existen no sólo en el plano o en la dimensión penal, sino también en la moral, en la política y en la histórica, con las que se continúan reproduciendo lógicas de dominación y marginación hacia las víctimas, pues se justifican social y públicamente los crímenes, al igual que se les otorga un reconocimiento social e incluso político a los perpetradores, y además se construye una visión de la historia y de los hechos parcializada que llega a “desconocer la gravedad de los crímenes, sus causas, sus responsables y la afectación diferencial a grupos poblacionales como las mujeres, las comunidades indígenas y las afrocolombianas” (AC; 2008: 28).

Esta impunidad que persiste y se manifiesta en diferentes frentes refleja a su vez la asimetría entre víctimas y victimarios del conflicto colombiano, sobre todo en los procesos judiciales en los que claramente las víctimas continúan siendo victimizadas mediante amenazas a su integridad provenientes de los mismos grupos paramilitares cuyas estructuras y control, a pesar del supuesto desmonte real, permanecen intactos (AC; 2008).

Si bien la ley de Justicia y Paz puede ser concebida como un “arreglo jurídico- institucional” que ha abierto, en alguna medida, las posibilidades de “conocer y controvertir hechos criminales”, y teniendo en cuenta las cifras del proceso que llevan a determinar, a junio de 2009, la confesión de 10.542 delitos confesados en las versiones libres, la exhumación de 1.997 fosas, las investigaciones a 209 políticos y la participación de 27.147 víctimas en las diligencias judiciales de las versiones libres, son constantes las críticas al proceso, particularmente en relación con la verdad, la justicia y la reparación (FIP; 2009: 1-2).

Concretamente, las críticas en materia de la verdad que se ha obtenido a partir de las versiones libres, en estas diligencias judiciales se tiende a privilegiar la versión del victimario

sobre la de la víctima. Sumado a lo anterior, la extradición de los jefes paramilitares fue un duro golpe a la obtención de la verdad.

En materia de seguridad, protección y garantías de no repetición para las víctimas, han sido más de 40 líderes asesinados que lucharon por la restitución de sus tierras. El problema de las amenazas a quienes han asumido el liderazgo por la causa de las víctimas, es más latente en determinadas regiones del país, en donde continúan operando grupos paramilitares que siguen detentando el poder y el control político, social y económico, como en los departamentos del “Chocó (*por el tema de restitución de tierras y amenazas a dirigentes*), Barranquilla (*permanencia de bandas emergentes y amenazas a personeros distritales*), Valle del Cauca (*asesinatos por bandas emergentes*), Guajira (*permanencia de bandas emergentes dedicadas al tráfico de armas y droga*), Antioquia (*por el tema de restitución de tierras y la permanencia del narcotráfico*), y Cundinamarca (*desplazamiento de víctimas*). Asimismo, en Putumayo, Norte de Santander, Cauca y Montes de María en cuanto persecución de líderes y restitución de tierras” (FIP; 2009: 2). Otro de los grandes problemas asociados con la viabilidad del proceso de Justicia y Paz, alude al tema del diseño institucional de la misma Ley 975. La Fiscalía General de la Nación, a través de la Unidad de Justicia y Paz, no cuenta con la capacidad suficiente para “enfrentar un historial delictivo tan voluminoso” en tan poco tiempo (FIP; 2009).

2.4. Las críticas al proceso.

Son varias las críticas al proceso de Justicia y Paz que han surgido desde su aplicación en el año 2005. Principalmente, los más relevantes cuestionamientos a la ley 975 provienen de organizaciones de derechos humanos y otros organismos encargados de defender el nombre y los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, a la verdad, la justicia y la reparación, puesto que para éstas, la ley de Justicia y Paz ha sido una ley implementada para otorgar considerables beneficios a los victimarios. En este sentido, la ley 975 ha sido calificada por sus críticos como una ley hecha para los victimarios y no para reivindicar los derechos de las víctimas (MOVICE; 2009, Cepeda; 2005).

Con casi seis años de aplicación de la ley y de puesta en marcha del proceso de Justicia y Paz, las asociaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos humanos, al igual que sectores de la oposición política del gobierno de Álvaro Uribe y la misma Misión

de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos (MAPP/ OEA), han concentrado esfuerzos por mostrar las fallas de Justicia y Paz y los peligros que acarrea la “falsa desmovilización” o el “falso desmonte” de las estructuras paramilitares en el país. En el último informe de balance sobre la aplicación de la ley 975 elaborado por el MOVICE, se menciona el “engaño” en el que incurrieron los grupos de autodefensa desmovilizados bajo el marco legal de Justicia y Paz, debido a que *“un considerable número de personas relacionadas en las listas (de entrega de los desmovilizados) eran delincuentes comunes de las zonas de influencia paramilitar, que no integraban sus filas, o amigos a los cuales se les “reclutó” días antes de las desmovilizaciones de los frentes y/o bloques, se les entrenó, se les dotó de algún armamento viejo e inservible y se les ofreció un sueldo a cambio de aceptar ser miembro de la organización”* (MOVICE; 2009: 9).

Junto con la falsa desmovilización o falso desmonte de los grupos paramilitares, encontramos no sólo casos en donde los Bloques no aceptaron la desmovilización, como el Bloque del Casanare, razón por la cual “continúan delinquirando en sus zonas de influencia”, y casos de “rearme” y reagrupación o conformación de nuevos grupos como las “Águilas Negras” o “Los Rastrojos” que hacen visible la “continuidad y supervivencia” del fenómeno paramilitar (MOVICE; 2009: 10).

A raíz de su aprobación y entrada en vigencia, la ley 975 de 2005 fue demandada por aproximadamente 900 personas y organizaciones que se encuentran adscritas al Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE) y por otras organizaciones defensoras de derechos humanos. Este hecho contribuyó a que en el año 2006 la Corte Constitucional Colombiana, actor clave dentro del proceso, se pronunciara con la sentencia C- 370 de 2006 que tenía por objeto buscar una adaptación de la ley a las normas y estándares internacionales, mediante la adopción de un conjunto de medidas orientadas a: garantizar la reparación de las víctimas; la entrega de los secuestrados y de los desaparecidos, al igual que la entrega de los menores de edad enlistados forzosamente; el desmonte de las estructuras de la organización paramilitar, y la confesión de los crímenes cometidos, entre otros de los requisitos para beneficiarse de las disposiciones contenidas en la ley 975 (MOVICE; 2009).

El proceso de desmovilización, desarme y reinserción de las Autodefensas bajo la Ley 975 de 2005 tiene sus antecedentes jurídicos con las leyes 418 de 1997, 782 de 2002 y el Decreto

128 de 2003, con los que se establecen beneficios jurídicos a los desmovilizados y otros de tipo económico- social como acceso a empleo, seguridad social y educación, entre los más destacados.

Por otra parte, dentro de las cifras que resaltan a lo largo de este proceso, cerca de 31.671 desmovilizados se pueden contar dentro del conjunto de las desmovilizaciones colectivas, y alrededor de 3.682 han sido los paramilitares que se han desmovilizado de forma individual. A pesar que la mayoría de los desmovilizados beneficiados con la ley 975 provienen de las filas paramilitares, y frente al hecho conocido que la ley de justicia y paz fue elaborada precisamente para beneficiar a los grupos de autodefensa, 14.486 desmovilizados de otros grupos armados al margen de la ley también se han acogido a Justicia y Paz (MOVICE; 2009).

Uno de los aspectos a destacar dentro del proceso de Justicia y Paz tiene que ver con el empleo de un discurso y con la adopción de mecanismos de la justicia transicional en un complejo contexto que ha sido calificado por algunos como de posconflicto dentro del conflicto o transición a medias y en donde es muy fácil caer en una “transición eterna” en la que los procesos “limitados” de verdad, justicia, reparación vinculados con los debates acerca del perdón, las dosis de olvido y de memoria y la misma reconciliación de la sociedad, implican un ir y venir hacia el “pasado cruento” del que “no acaba de elaborarse de una vez por todas la cuestión de las responsabilidades de las graves violaciones a los derechos humanos”, y en donde el tema de la reparación de las víctimas no se ha resuelto y por tanto contribuye a seguir marginando y victimizando amplios sectores de este universo (Cepeda, et.al; 2005: 260).

La discusión en Colombia acerca del empleo de la justicia transicional ha puesto de manifiesto también el debate acerca del “perdón incondicional” y “la reconciliación forzada”, como si la reconciliación de la sociedad dependiera de la voluntad de las víctimas a conceder el perdón a sus victimarios. Del mismo modo, los mecanismos de justicia transicional por sí solos no conducen automáticamente a una transformación social y política; por el contrario, se requiere de “transformaciones estructurales” encaminadas a generar y consolidar procesos de democratización que partan de un “debate público sobre los crímenes del pasado” y en este sentido que tengan en cuenta las voces que han sido

silenciadas o acalladas de las “personas y comunidades que han sufrido el impacto de la violencia, y que son su memoria viviente” (Cepeda, et.al; 2005: 261).

De lo anterior surgen preguntas relacionadas con la situación de las víctimas antes y después de la implementación de los instrumentos de la justicia transicional que se encaminan a indagar sobre el lugar que ocupan en la sociedad después de asumida una transición, la identidad tanto colectiva como individual que adquieren o no posterior a dicha transición y las posibilidades o no que éstas han tenido para expresarse y de manifestar sus intereses e inquietudes en la plaza pública (Cepeda, et. al; 2005). Estas preguntas se relacionan con el objeto de estudio de la presente tesis, puesto que la inquietud acerca de la constitución de las víctimas en sujetos políticos en el contexto del proceso de Justicia y Paz es fundamental para comprender y analizar en qué cambió la situación de las víctimas y qué papel adquirieron en la sociedad una vez puesto en marcha el proceso y una vez reconocidos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Un proceso de transición integral no puede estar exento de ignorar a las víctimas, esto incluye no sólo la consideración de sus derechos, sino fundamentalmente la consideración de las mismas como sujetos que “emergen públicamente” y que hacen visible su “identidad social”, aún cuando existen tesis difundidas en los círculos sociales, académicos y políticos en donde se defiende la idea de la imposibilidad de diferenciar víctimas de victimarios debido al carácter simétrico de la confrontación y la violencia política, como lo señalan Cepeda y Girón (2005).

Por ahora interesa situar el contexto de Justicia y Paz en las discusiones referidas a los marcos de justicia transicional, para así poder entrar en el debate de si se ajusta o no el proceso a los estándares internacionales de la justicia transicional. Asimismo, es importante plantear el debate sobre el empleo del discurso de la justicia transicional como una estrategia gubernamental para sumar validez y legitimidad al mismo proceso.

Como un paso previo a la entrada en materia de los debates acerca de la adecuación o no del proceso de Justicia y Paz a los estándares de un proceso de justicia transicional, considero relevante señalar que la inclusión de un apartado acerca de la justicia transicional, obedece precisamente a la necesidad de señalar uno de los principales debates a los que se vio sometido el proceso de Justicia y Paz. Para muchos de sus defensores, Justicia y Paz

representa un claro ejemplo de aplicación de justicia transicional, incluso para el gobierno de Uribe, impulsor de la iniciativa, el proceso es un claro reflejo de adecuación de los mecanismos de la justicia transicional en casos de conflicto armado interno; no obstante, para sus opositores y críticos, Justicia y Paz no puede ser considerado una apuesta política de transición, principalmente porque ésta no ha sido posible o no se ha hecho efectiva. Estas tensiones se hacen presentes en los discursos del gobierno, de las víctimas y de los victimarios, en donde se reflejan y se reafirman las discusiones sobre el carácter o la naturaleza del proceso de Justicia y Paz, y si éste puede ser equiparado o no como un proceso de justicia transicional.

Asimismo, la relevancia de considerar la aproximación al proceso de Justicia y Paz desde el lente o desde la perspectiva de la justicia transicional, obedece a que tal aproximación enriquece a su vez las reflexiones acerca de las dinámicas de interacción entre el espacio político y el espacio jurídico que no sólo permean el mismo proceso, sino que también han provocado diversas respuestas por parte de los actores involucrados. Cabe destacar que la justicia transicional como ese conjunto de medidas o de instrumentos judiciales y no judiciales, conjuga también respuestas políticas y jurídicas que reflejan las relaciones de poder que imperan en un determinado escenario político; en este caso, la iniciativa del proceso obedeció en un primer momento a una decisión estratégica de desmonte de las estructuras paramilitares.

2.5. Justicia y Paz: ¿un proceso de justicia transicional?

La justicia transicional ha sido implementada en aquellas sociedades en transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos, o en aquellas que están transitando de una situación de conflicto al posconflicto, en donde “víctimas y victimarios de la violencia deben a menudo convivir juntos en una misma comunidad”, sumado a la posibilidad de que en un mismo asentamiento se encuentren “vecinos y hasta miembros de una misma familia que han peleado en lados opuestos de un conflicto o que se han atacado los unos a los otros” (Anderlini, et. al; 2007: 1).

En estos términos, la justicia transicional se proyecta más allá de ser una determinada forma de justicia, para ser considerada como un cuerpo o conjunto de mecanismos empleados en “condiciones extraordinarias” que, como el nombre lo indica, implican una transición hacia

la democracia y la paz. Davis (2009) resalta que en los procesos de justicia transicional los mecanismos que le dan forma y cuerpo se sitúan alrededor de la figura de las víctimas como eje central, asegurando que éstas sean reconocidas y empleando todos los instrumentos judiciales y no judiciales para una reparación integral que les devuelva su dignidad. En esta misma dirección, con la implementación de los mecanismos de la justicia transicional los derechos de las víctimas son el eje central a partir del cual se generan los debates acerca de cómo afrontar un pasado violento, y asimismo se les ha otorgado un reconocimiento como sujetos políticos que participan activamente en el proceso de transición que envuelve los componentes de verdad, justicia y reparación. Respecto a esto último cabe hacer una aclaración, a pesar de que el discurso de la justicia transicional pone de manifiesto el lugar central que ocupan las víctimas y sus derechos y así “garantiza que sus derechos no estarán ausentes de los debates ni serán invisibilizados en esas discusiones (...) esto no garantiza que dichos derechos serán protegidos adecuadamente”, como se presenta en el caso colombiano (Uprimny; 2007: 33).

La justicia transicional entonces alude a las medidas tanto judiciales como no judiciales que se emplean para hacer frente a la tarea de construir una sociedad más justa y pacífica, a través del tratamiento de un pasado violento, caracterizado ya sea por el genocidio, masacres sistemáticas a la población civil, abusos y violaciones a los derechos humanos y otras formas de “trauma social”, en otras palabras, la justicia transicional *“puede definirse como un conjunto de prácticas y mecanismos que surgen a raíz de un periodo de conflicto o de represión civil, y que son empleados para confrontar y tratar con violaciones pasadas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario”* (Arriaza; 2006: 2). Cabría destacar que como lo señala Orozco, “desde una perspectiva más amplia de filosofía y de práctica política, [la justicia transicional] se trata del establecimiento de un balance adecuado entre la memoria y el olvido, entre el castigo y la clemencia, entre la justicia y la reconciliación” (Orozco; 2005: 176), aunque el balance estaría definido principalmente por la necesidad de memoria y de hacer justicia.

De esta forma, la justicia transicional tiene por objetivos ayudar a sanar las heridas y las divisiones dejadas por regímenes o situaciones conflicto en donde fueron violados los derechos humanos; acercar a las partes (víctimas- victimarios) involucradas en procesos de verdad; garantizar los derechos de las víctimas a la justicia y reparación; proveer los mecanismos adecuados para establecer penas mínimas a los victimarios; diseñar los

instrumentos para la reconstrucción de la memoria sobre estos hechos; reformar las instituciones con el fin de fortalecer la democracia y garantizar la plena defensa de los derechos humanos, así como la no repetición de los hechos violentos; y fijar los medios necesarios para la construcción de una paz sostenible (Anderlini, et. al; 2007).

Cabe destacar, que los mecanismos establecidos en la justicia transicional pueden adoptar diversas formas, entre las que se destacan tribunales internacionales, comisiones de la verdad y las tradicionales cortes locales de justicia, entre otras (Mobekk; 2005).

La idea y aplicabilidad de la justicia transicional ha estado acompañando el proceso de justicia y paz en Colombia, especialmente en lo referente a las reflexiones acerca del “marco normativo” que cobija el desmonte de las estructuras paramilitares y más ampliamente de los grupos armados al margen de la ley. Como su nombre lo indica, la justicia transicional se orienta a proveer una serie de garantías a los victimarios para una desmovilización y posterior reinserción a la vida civil, pero también se dirige al reconocimiento a los derechos de las víctimas, dentro de un marco de transición que “respete unos estándares mínimos de justicia”, como lo señalan Uprimny y Saffón (2007).

No obstante, para el contexto colombiano, hablar de transición resulta paradójico cuando el conflicto armado aún existe y cuando la desmovilización y el desmonte de los grupos armados aplica únicamente a uno de los actores del conflicto, así mismo es problemático el uso del término cuando se está presentando un fenómeno de rearme de estructuras paramilitares o conformación de nuevos grupos y cuando el universo de víctimas del conflicto armado sigue en aumento. En el caso colombiano se presenta una “transición parcial” bajo la que se cuestiona el uso y el alcance que puede tener la aplicación de los principios de la justicia transicional en un contexto de acercamiento a la verdad, la justicia y la reparación en medio del conflicto (Uprimny, Saffón; 2007). Otro aspecto problemático resulta del uso que se le da al lenguaje de la justicia transicional en un discurso de reconciliación dentro de un proceso que no sólo busca (al menos formalmente) reconocer y garantizar en alguna medida los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, sino que también se inscribe en la lógica que perpetúa y defiende intereses que no necesariamente van en concordancia con tales derechos, sino que por el contrario, “legitiman ciertas formas de impunidad” (Uprimny, Saffón; 2007: 2).

Esta idea del empleo de la justicia transicional como un dispositivo de emancipación, pero también como un instrumento para la perpetuación de prácticas de impunidad, se encuentra asociada con el uso que se le puede dar al discurso de la justicia transicional y dentro de éste al discurso de la reconciliación. Por una parte, los diversos actores involucrados en el conflicto como el gobierno y los alzados en armas, han empleado el discurso de la justicia transicional de una forma que termina por *“perpetuar las relaciones desiguales de poder entre victimarios –que continúan beneficiándose de ellas- y víctimas –cuyos derechos permanecen desprotegidos”*, haciendo que el discurso de la justicia transicional sea manipulado para seguir perpetuando la impunidad y convirtiéndolo en un mecanismo de opresión (Uprimny; 2007: 14). Por otro lado, el discurso de la justicia transicional ha sido empleado con un carácter de emancipación y reivindicación y por lo tanto como un instrumento de lucha en contra de prácticas de impunidad que pretende hacer efectiva la aplicación de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, como una forma de trascender el “componente retórico” de la justicia transicional y hacerlo efectivo jurídicamente (Uprimny; 2007: 15). En el caso del proceso de Justicia y Paz, parece prevalecer un discurso de justicia transicional encaminado a justificar la impunidad.

Estos usos opuestos que se hacen del discurso de la justicia transicional, el manipulador y el democrático o emancipatorio, “implican también que los actores que usan el discurso de la justicia transicional luchan o compiten por su significado y contenido, y que la imposición de un significado determinado como aquél que es dominante o hegemónico es el resultado de una distribución desigual de poder entre los actores” (Uprimny; 2007: 13), de manera más concreta, esta lucha por los significados y por las visiones se hace también presente en las construcciones discursivas de víctimas, victimarios y el gobierno, en relación con el propio proceso de Justicia y Paz. Claramente se ve una disputa por la forma en que el proceso de Justicia y Paz es concebido para las diferentes partes, que se encuentra estrechamente relacionada con la posición o lugar que ha sido otorgado a cada una de éstas.

Las reflexiones, debates y el mismo uso que se hace del lenguaje y los preceptos de la justicia transicional se encuentran permeados por un cambio relacionado con el alto interés e importancia que ha adquirido el discurso humanitario y el de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Sin embargo, el auge del

discurso humanitario y el énfasis en la aplicabilidad de la normatividad jurídica internacional para los casos de transición, no implica que se haya superado o que se deje de lado la dimensión política que involucran estos procesos, es decir, no hay que dejar de lado el papel que juegan “las dinámicas políticas” en las etapas de transición (Uprimny, Saffón; 2007).

El lenguaje y el discurso de la *transición en medio del conflicto* que se han adoptado dentro del proceso de Justicia y Paz, reflejan en alto grado las complejas dinámicas entre política y justicia, particularmente entre democracia y justicia, que implica el mismo proceso y que a su vez son connaturales a todo proceso de transición. Es así como algunos autores han señalado que “las medidas de justicia transicional no tienen como objeto darle respuesta a lo que Huntington (1991) llamó “el problema de los torturadores”, sin más, sino que entre otras cosas, pretenden darle respuesta al problema del legado de abusos de derechos humanos en un contexto democrático”, para así reconocer y dar cuenta de “las restricciones estructurales que impone la democracia a estos procesos de transición, cuando se busca que los procedimientos que se utilizan deben, idealmente, hacer una contribución a la solidificación de la democracia” (de Greiff; 2007: 25). Por otra parte, el auge y el peso político de instancias judiciales de carácter internacional y transnacional ha contribuido a un fenómeno de “judicialización creciente” de la política que “ha favorecido que se imponga una visión no sólo jurídica sino además judicial de las posibilidades y los límites de la política de la clemencia” (Orozco; 2005: 184).

Sin embargo, si es importante reconocer el papel que desempeñan los diferentes instrumentos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en los procesos de negociación y acercamiento de las partes en conflicto, en especial dentro del mismo proceso de Justicia y Paz, puesto que estos instrumentos se convierten en componentes relevantes de “emancipación social” si tienen en cuenta como principio fundamental la dignificación de las víctimas y la participación de éstas durante todo el proceso de verdad, justicia y reparación, así como su reconocimiento como “derecho- habientes”(Bleeker; 2007).

Vale la pena destacar, que en la búsqueda del equilibrio entre justicia, verdad y reparación, otro de los puntos complejos e incluso problemáticos hace referencia al tema de la reconciliación, debido a que esta es un objetivo que podría “justificar disminuir las exigencias de justicia plena o absoluta” (Arango; 2007: 118). Respecto a este punto, la

justicia transicional y los objetivos que se buscan mediante su implementación, se sitúan en el camino medio entre las metas que proyectan la justicia distributiva por una parte, y la justicia compensatoria por otro lado, *“la justicia transicional presupone una reducción de las pretensiones distributivas y compensatorias de la justicia. Ello porque, de una parte, las demandas por justicia distributiva (...) deben aplazarse y adecuarse al libre juego democrático, mientras que, por otra parte, las demandas por justicia compensatoria —por ejemplo de las víctimas de la confrontación— deben subordinarse a la aplicación de los mecanismos destinados a consolidar la paz”* (Arango; 2007: 118).

Se puede plantear que en ese camino intermedio se sitúa la ley 975, debido a que la naturaleza de este marco normativo se ajusta a los principios que se proponen bajo la justicia transicional, principalmente porque en la necesidad de llegar a acuerdos mínimos de paz y de reconciliación se otorgan una serie de beneficios a los victimarios, respecto a las condenas que deben cumplir por sus actos delictivos. Cabe resaltar que la aplicabilidad de los instrumentos de la justicia transicional se debe adecuar al contexto en el que se busque implementarlos; para el caso colombiano y en general en contextos de conflicto armado, señala Arango, *“las pretensiones de justicia transicional, salvo si se adopta una concepción adecuada, pueden contradecir las pretensiones de justicia distributiva y compensatoria de la población en general”* (2007: 125). El desafío entonces es hacer que los mecanismos de justicia transicional jueguen un papel determinante *“en la realidad misma de la conciencia y el acceso a derechos y ciudadanía”* (Ames; 2007).

Del mismo modo, Orozco señala que otro de los grandes dilemas que debe enfrentar la aplicación de medidas de justicia transicional en el contexto colombiano de conflicto armado prolongado y degradado, se encuentra relacionado con la dificultad de establecer quién es víctima y quién es victimario cuando una y otra vez *“las víctimas se transforman en victimarios y los victimarios en víctimas”*, bajo el supuesto que plantea que *“para hacer aparecer a los unos o a los otros como victimarios o como víctimas basta con invisibilizar un aspecto u otro de su realidad ambivalente y compactada”* (Orozco; 2005).

Para el caso colombiano, la implementación de mecanismos de justicia transicional también resulta paradójico cuando los procesos de victimización conjugan formas horizontales y

verticales en los que no son claramente distinguibles víctimas y victimarios, según el argumento de Orozco⁸⁶.

Por otro lado, otro de los dilemas significativos que aplica al contexto colombiano, tiene que ver con la búsqueda del equilibrio entre la imposición de un “castigo de lo imperdonable” y el otorgamiento de un “perdón de lo imperdonable”, empleando las palabras de Orozco, cuando con la justicia transicional se tiende a privilegiar la reconciliación sobre la justicia y se predomina el perdón sobre el castigo y la verdad (Orozco; 2005). De esta forma, “un uso cauteloso y no ingenuo de la justicia transicional implica defender la existencia de un contenido mínimo pero no negociable de estándares jurídicos sobre derechos de las víctimas como restricciones virtuosas que no imponen obstáculos a las negociaciones de paz, sino que más bien las canalizan” (Uprimny; 2007: 33).

2.5.1. El dilema de la reconciliación: Justicia y paz, ¿Reconciliación forzada?

Ya se señaló en los apartados anteriores, el objetivo principal de la ley de justicia y paz, consistente en alcanzar la reconciliación nacional. Tal fin, se establece en la ley, debe estar enmarcado en el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación (artículo 4º), así como debe también estar circunscrita a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que a su vez buscan: la verificación de los hechos, su difusión y la búsqueda de la verdad judicial; la búsqueda de desaparecidos o de las personas muerta; la disculpa pública por los hechos ocurridos y la aceptación de las responsabilidades; la aplicación de sanciones a los responsables de los crímenes cometidos; la prevención de violaciones de derechos humanos, y la celebración de actos conmemorativos para las víctimas (Artículo 48).

En esta dirección, los principios y fundamentos de la justicia transicional tienen por objetivo principal, sentar las bases para la reconciliación de la sociedad, principalmente entre víctimas y victimarios. Es así como la reconciliación, es considerada como una “herramienta para facilitar la transformación pacífica [del conflicto], en la medida en que

⁸⁶ Claro está que esto último también es debatible cuando han sido los mismos victimarios los que han hecho uso de un discurso que pretende legitimar su acción y que los representa ya sea como víctimas del olvido estatal (como estrategia discursiva de las FARC), o víctimas de la violencia guerrillera (Como recurso discursivo de las AUC).

incluye como parte de la solución a las víctimas, a los victimarios, al Estado, a la sociedad civil, entre otros” (Bueno; 2006: 65).

A pesar de que los mecanismos de la justicia transicional se implementan para privilegiar estos derechos a la verdad, la justicia y la reparación, los procesos de reconciliación *“se mueven en un continuo, en el cual deben definir por ejemplo, cuánta verdad se desea conocer, cuánta justicia aplicar, hasta dónde llega el perdón y cómo se va a mantener la memoria”*(Bueno; 2006: 68).

Entender la reconciliación como proceso implica reconocer que puede involucrar a varias generaciones y que así mismo comprende varias dimensiones que no sólo son políticas y jurídicas, sino que también son culturales, éticas e incluso estructurales, y a su vez se expresa por medio de “claves” de naturaleza emocional, religiosa y social, procesal, que en su conjunto “generan un lenguaje propio, comprensible y aceptado”(López; 2007).

No obstante, respecto al concepto de reconciliación no existe un consenso o aceptación generalizada, incluso, reacciones críticas al mismo han planteado el rechazo a “las ambigüedades de su proveniencia” y a la falta de una “definición adecuada” (Bleeker; 2007) cuando se tiende a equiparar la reconciliación como un perdón y olvido y no como un proceso en el que intervienen diversos actores para la búsqueda de caminos conducentes a la verdad, la justicia y la reparación, o cuando en la reconciliación como proceso, la paz se sustituye por la justicia y la verdad se convierte en una “mercancía intercambiable”(Bleeker; 2007).

En esta misma dirección, la reconciliación no es única y exclusivamente el acto de restaurar o restablecer las relaciones que fueron agrietadas por una situación de violencia o conflicto, también se relaciona con la necesidad de “conciliar hechos o relatos contradictorios, con el fin de dar coherencia, hacer concordar o hacer compatibles (entre otras cosas, hechos o declaraciones discordantes)”, de tal forma que la reconciliación alude por lo tanto a “enfrentar verdades desagradables con el fin de armonizar visiones discrepantes del mundo, de manera que, por lo menos, conflictos y diferencias inevitables y continuos se mantengan dentro de un único universo de interpretación” (Kader, citado por Hayner; 2008: 220). En concordancia con este mismo planteamiento, Bueno (2006) también señala que dado el carácter de la reconciliación, en la que intervienen múltiples actores, ésta no debe ser entendida como la imposición de una única verdad, sino por el contrario, se trata de

reconciliar diferentes verdades, la de los vencedores, la de los vencidos, la de los victimarios, la de las víctimas y la que proviene del Estado.

Un aspecto importante que debe ser considerado a la luz del contexto colombiano, tiene que ver con el sentido dado a la reconciliación como proceso, es decir, en el marco del proceso de justicia y paz, pareciera que la reconciliación se encamina más a la idea de un perdón con poca justicia, en donde no se da un completo reconocimiento a los derechos de las víctimas, y por el contrario se imponen “castigos criminales indulgentes” a los victimarios, sin prestar importancia a la gravedad de los delitos cometidos. Como bien lo señalan Saffon y Uprimny, “aunque la reconciliación es, sin duda, un concepto clave en el discurso de la justicia transicional, ésta debe interpretarse en función de las particularidades del contexto colombiano (...) mientras que en algunos contextos la noción de reconciliación puede haber sido definida en un sentido grueso o maximalista, que implica cercanía entre víctimas y victimarios, ésta no parece ser una buena idea para Colombia (...) dadas las relaciones asimétricas de poder entre víctimas y victimarios, y dado el rechazo de la idea de perdón por parte de muchas víctimas, una noción democrática de reconciliación parece mucho más apropiada para el contexto colombiano”(Uprimny- Saffon; 2007: 35).

La noción de reconciliación que atraviesa el proceso de justicia y paz y que por tanto defiende el gobierno, ha sido altamente cuestionada por los defensores de las víctimas, movimientos y asociaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos, puesto que tal noción, calificada de maximalista y hasta fundamentalista (Saffon y Uprimny), se ha empleado tanto por el gobierno como por los desmovilizados como condición necesaria para la paz, debido a que *“exige que todos los ciudadanos establezcan entre sí estrechos vínculos de solidaridad y simpatía, y en particular que las víctimas perdonen a sus victimarios y estén dispuestas a crear vínculos de esa naturaleza con ellos”* (Uprimny; 2007: 19).

Estas nociones alternativas plantean la posibilidad y el derecho mismo de las víctimas a no perdonar a sus victimarios, bajo la idea o la concepción que el perdón no es una condición necesaria para la reconciliación, mientras se garantice que todos los miembros de la sociedad, tanto víctimas como victimarios, sean considerados como ciudadanos. Con esta interpretación alternativa de la reconciliación que proviene de los movimientos de víctimas

y de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, en la que se defiende *“la idea de que disentir y no perdonar a los victimarios constituyen opciones válidas que no van necesariamente en contra de la paz”*, se defiende también un proceso de adecuado reconocimiento de las víctimas como sujetos políticos y sociales (Uprimny; 2007: 20).

En esta dirección, como lo menciona Derridà, el perdón como un acto *“excepcional y extraordinario, sometido a la prueba de lo imposible”*, parte de la existencia de aquello que es imperdonable como lo único que *“invoca el perdón”*; la paradoja, como lo señala Derridà, es entonces el perdón, que *“debe presentarse como lo imposible mismo”*. No obstante, la lógica del perdón no es una sola, existe por una parte un perdón condicional en el que *“el perdón se considera con la condición de que sea pedido”*, y en donde el culpable se encuentra situado en un escenario de arrepentimiento e incluso de transformación y compromiso social *“para evitar el retorno del mal”* (2003: 11). Por otra parte, existe un perdón incondicional *“gratuito, infinito, no económico, concedido al culpable en tanto culpable, sin contrapartida”* que se puede otorgar a aquél que ni siquiera se ha arrepentido y que ni siquiera lo ha solicitado (Derridà; 2003: 12).

Sin importar de qué tipo de perdón se esté hablando, existe un abuso de la palabra perdón, especialmente en los escenarios políticos que implican negociaciones entre las partes que buscan reconciliación o en donde se juega de por medio una amnistía. En este sentido, el perdón invoca también un *“cálculo estratégico y político”* que puede convertirse incluso en un *“gesto generoso”* de reconciliación o amnistía entre las partes o para alguna de las partes involucradas. El peligro del perdón, nos recuerda, Derridà radica entonces en caer en una suerte de *“terapia de la reconciliación”* que *“compromete dos singularidades”*, aquella del victimario y la de la víctima. Sin embargo, no hay que confundir perdón con reconciliación; la primera es una situación que involucra únicamente víctima y victimario, mientras que en la segunda normalmente interviene un tercero, que puede ser el Estado o un representante del mismo, que si bien puede juzgar, no puede conceder perdón, *“si alguien tiene alguna calificación para perdonar, es sólo la víctima y no una institución tercera”* (Derridà; 2003: 12).

En esta conexión entre perdón y reconciliación, puede ocurrir que comience una *“relación”*, un *“intercambio”* entre la víctima y el victimario, en el que comienza un proceso de

“entendimiento” y de “comprensión” de la víctima hacia el victimario; en palabras de Derridà, *“desde que la víctima comprende al criminal, desde que intercambia, habla, se entiende con él, la escena de la reconciliación ha comenzado”* (2003; 13). Ya dada esta escena de reconciliación, el “perdón puro” como “perdón incondicional” no es posible, más aún, la diferenciación entre reconciliación y perdón, nos debe llevar a entender la concepción del perdón como una facultad que únicamente pueden otorgar o no las víctimas y no como un “premio” que debe ser ofrecido para alcanzar la “verdadera” reconciliación de la sociedad, como se propone de forma implícita en la ley 975.

Llevar el proceso de justicia y paz hacia una reconciliación forzada, impulsada por el propio gobierno, es conducir a las víctimas hacia una “victimización absoluta”, que *“priva a la víctima (...) del derecho a la palabra [y de esa] fuerza y ese poder que autorizan, que permiten acceder a la posición del te perdono”*. Abí, lo imperdonable, consistiría en privar a la víctima de ese derecho a la palabra (...) de la posibilidad de toda manifestación, de todo testimonio. La víctima sería entonces víctima, además, de verse despojada de la posibilidad mínima, elemental, de considerar virtualmente perdonar lo imperdonable” (Derridà; 2003: 25).

2.6. La Corte Constitucional en Justicia y Paz

El papel desempeñado por la Corte Constitucional Colombiana dentro del proceso de Justicia y Paz ha sido fundamental, puesto que a través de las sentencias emitidas desde el 2006 en relación con la constitucionalidad o no del articulado de la ley 975, le ha otorgado legitimidad y un mayor sustento jurídico al proceso, de acuerdo con la misma normativa internacional que existe en la materia. Sin embargo, como se señaló en la parte introductoria del presente documento, no hace parte de los objetivos de la tesis el análisis sistemático y detallado de tales sentencias; aún así, fueron revisadas las más importantes para los propósitos de la investigación, de las cuales se extrajeron las consideraciones realizadas por la Corte que van en concordancia con en análisis acerca del lugar asignado a víctimas y victimarios dentro de este proceso.

Una de las primeras sentencias emitidas por la Corte Constitucional en donde se declara la constitucionalidad de parte del articulado de la ley 975⁸⁷, hace referencia a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y determina en un primer momento que el “método de ponderación” señalado en la ley es el adecuado en cuanto a que la plena materialización de estos derechos y del derecho a la paz no son hechos probables, debido a que *“el logro de una paz estable y duradera que sustraiga al país del conflicto por medio de la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley puede pasar por ciertas restricciones al valor objetivo de la justicia y al derecho correlativo de las víctimas a la justicia, puesto que de lo contrario, por la situación fáctica y jurídica de quienes han tomado parte en el conflicto, la paz sería un ideal inalcanzable”*⁸⁸. En este sentido, para la Corte Constitucional la imposibilidad de alcanzar la materialización plena de la paz y de la justicia obedece a que la plena realización de una, restringe el alcance de la otra. La materialización completa de la justicia en el proceso hubiera provocado una menor desmovilización de combatientes; por otro lado, sin dosis de justicia el proceso carecería completamente de legitimidad.

En esta misma dirección, se resalta el carácter político o la “decisión política” detrás de la ley, que debe orientarse “hacia el logro de un valor constitucional”, la paz, sin que esta se convierta en el objeto o en el “valor absoluto” del proceso, en la medida en que *“es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas, a pesar de las limitaciones legítimas que a ellos se impongan para poner fin al conflicto armado”*⁸⁹.

Del mismo modo, en la Sentencia C- 370/06, la pena alternativa estipulada en Justicia y Paz es declarada constitucional puesto que *“no entraña una afectación desproporcionada del valor justicia”* debido a que existe siempre la posibilidad de la pena originaria contemplada en el Código Penal, que es a su vez “proporcional al delito” cometido, y que deberá ser cumplida si no se respetan y no se cumplen los compromisos de los desmovilizados adquiridos bajo

⁸⁷ Artículos 2, 3, 5, 9, 10, 11.5, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 37 num. 5 y 7, 46, 47, 48, 54, 55, 58, 62, 69, 70, 71 y total.

⁸⁸ Sentencia Corte Constitucional Colombiana C- 370/06, P 4.

⁸⁹ Ibid.

Justicia y Paz. Sin embargo, señala la Corte, “*algunas expresiones de los artículos 3º, 20 y 29, merecen especial consideración en cuanto pueden contener medidas que, no obstante estar orientadas al logro de la paz, podrían entrañar una desproporcionada afectación del valor justicia y particularmente del derecho de las víctimas*”; en este sentido, para recibir el beneficio de la alternatividad penal, la “colaboración con la justicia” debe ajustarse al cumplimiento pleno y efectivo de los derechos de las víctimas.⁹⁰

Asimismo, el desmovilizado acogido a los beneficios de Justicia y Paz asume el compromiso de “*no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley*”, tal y como está planteado en el artículo 29, inciso 4º. En relación con esta expresión, la Corte señala la existencia de una “*desproporcionada afectación del valor justicia y del derecho de las víctimas a la no repetición*” debido a que no restringe o aclara el beneficio de reducción de pena con la reincidencia en la comisión de delitos diferentes a aquellos por los que se dio la condena, razón por la cual “*la comisión intencional de un nuevo delito durante el período de libertad a prueba, cualquiera que sea su naturaleza, genera la revocatoria del beneficio*”⁹¹.

Acerca de la confesión de los crímenes para acceder a los beneficios de la pena alternativa, la ley inicialmente establecía que los desmovilizados acogidos a Justicia y Paz tenían el derecho de la disminución de las penas por los delitos cometidos, que se haría efectiva una vez los “postulantes” confesaran los delitos en los cuales participaron, haciendo la salvedad de que los desmovilizados podían “*limitarse exclusivamente a reconocer los delitos cuya responsabilidad les es adjudicada por el Estado sin aportar ninguna información adicional*” y aun conservando los beneficios a pesar de la no confesión de la totalidad de los crímenes cometidos, y existiendo la posibilidad de acceder a nuevos beneficios “*respecto de los delitos no confesados, si el Estado no puede demostrarle que la omisión fue intencional*”. Dado lo anterior, la Corte estableció un contenido mínimo del derecho a la verdad que debe en un primer lugar garantizar “*el derecho a que los delitos más graves sean investigados*”, siendo el Estado “*responsable por acción o por omisión si no hay una investigación seria acorde con la normatividad nacional e internacional*”⁹². A su vez, la Corte reconoce la dimensión colectiva del derecho a la verdad y

⁹⁰ Ibid, p 5.

⁹¹ Ibid, p 6.

⁹² Ibid, p 7.

agrega dentro de su contenido mínimo la necesidad de reconstruir la verdad histórica como la forma en que la sociedad puede acceder a la elaboración colectiva de un relato “*relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos*”⁹³.

Adicionalmente, para la Corte, el derecho a la verdad implica varios aspectos entre los que destacan: la asignación de beneficios penales sólo a aquellos desmovilizados que han cumplido plenamente con el compromiso de contar la verdad sobre los hechos delictivos en los que participaron; “*el derecho a conocer el destino final de la persona desaparecida*” en los casos de desaparición forzada; el deber del Estado “*en adoptar todas las medidas a su alcance para establecer, en el menor tiempo posible, el paradero de las personas desaparecidas*”; el deber de las autoridades de garantizar la seguridad, la vida y la integridad de víctimas y testigos; y la obligación de los victimarios de reparar con su patrimonio a sus víctimas, entre los aspectos más destacados.

Por otra parte, dentro de los pronunciamientos de la Corte Constitucional contenidos en las sentencias emitidas en relación con la constitucionalidad o no del cuerpo del articulado de la ley 975, en la sentencia C-575/06, la Corte hace constar que no existe vulneración alguna otorgar a miembros de la fuerza pública el estatus de víctima, así como esta disposición no genera discriminación, ni vulneración del principio de distinción entre sociedad civil y combatientes, “*se trata pues más bien de una norma interna más garantista que las previstas en el ordenamiento internacional*”⁹⁴.

En esta misma sentencia se resalta el deber del Estado de promover los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, que supera la visión limitada de la simple indemnización económica y se reitera a su vez la obligación del Estado de proveer los mecanismos suficientes para garantizar la protección de las víctimas cuando su seguridad e intimidad resulten amenazadas. Del mismo modo, el derecho de las víctimas a la reparación por parte de los victimarios implica por una parte que los desmovilizados deberán reparar con su patrimonio (adquirido lícita e ilícitamente) a las víctimas de sus actos delictivos, a la vez que deberán reparar “solidariamente” a las víctimas del grupo armado ilegal al cual pertenecieron, estas obligaciones dan cuenta de que “*los primeros obligados a reparar son los perpetradores de los delitos, en subsidio y en virtud del principio de solidaridad, el grupo específico al que*

⁹³ Ibid.

⁹⁴ Sentencia Corte Constitucional C- 575/06.

pertenezcan los perpetradores”. De tal forma, el Estado cumple un papel “residual” en las reparaciones, particularmente en los casos en donde no existe aún una decisión judicial que determine la cifra de la reparación para las víctimas y cuando el patrimonio de los desmovilizados no sea suficiente para cubrir tales reparaciones (Sentencia C- 575/06), aún así, el Estado debe actuar bajo el principio de responsabilidad, ya sea por acción u omisión y no bajo el principio de solidaridad que termina por equiparar las reparaciones con ayuda o asistencia humanitaria. La sentencia C- 1199/08 resalta también la importancia del reconocimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, y señala a su vez que el contenido de los mismos se adecúa a un “contexto de justicia transicional”.

Esta misma sentencia vuelve a destacar el carácter “integral” de las reparaciones a las víctimas, y establece que la figura de la reparación que se contempla en la ley 975 debe *“incluir todas las acciones necesarias y conducentes a hacer desaparecer, en la medida en que ello sea posible, los efectos del delito”*, y debe constituirse en una medida de naturaleza tanto individual como colectiva que excede el carácter económico e incluye una dimensión simbólica, siendo una responsabilidad principalmente de los perpetradores, pero también del Estado. Cabe señalar que la Corte Constitucional aclara la diferencia que debe existir entre la reparación a las víctimas y la asistencia humanitaria; esta “separación conceptual”, va a implicar *“que si bien se trata de deberes y acciones claramente diferenciables, en lo relacionado con su fuente, su frecuencia, sus destinatarios, su duración y varios otros aspectos, se acepta que ninguna de tales acciones puede reemplazar a otra, al punto de justificar la negación de alguna prestación específica debida por el Estado a una persona determinada, a partir del previo otorgamiento de otra(s) prestación(es) de fuente y finalidad distinta”*⁹⁵. En tal sentido, “existe una relación de complementariedad y mutuo impacto” entre las acciones que comprende la asistencia humanitaria y aquellas relacionadas con la reparación a las víctimas del conflicto, su “razón e intencionalidad” tienen un carácter diferente y además sus responsables también son claramente diferenciables: la asistencia humanitaria, como un servicio social, es responsabilidad del Estado; la reparación en una primera instancia es responsabilidad del perpetrador (C-1199/08). En relación con la posibilidad que detentan las víctimas de intervenir en todas las fases del proceso penal, la Corte señala que una vez *“superada la concepción reductora de los derechos de las víctimas a una simple pretensión indemnizatoria”* y

⁹⁵ Sentencia Corte Constitucional C-1199/08, p 6.

dada “la adaptación de los derechos de las víctimas a los estándares internacionales a través de la jurisprudencia”, “comporta el reconocimiento de que los derechos universales a la verdad, la justicia y la reparación, llevan implícita la potestad de intervenir en todas las fases de la actuación, en desarrollo del derecho de acceder a la justicia en condiciones de igualdad”⁹⁶.

La Corte Constitucional se ha pronunciado también sobre los derechos de las víctimas durante las versiones libres (sentencia T- 049/08), sobre la protección de las mismas en el marco de la ley 975; al igual que se ha manifestado sobre la inscripción de desplazados en el registro único de población desplazada (T- 821/07 y T 156/08), y sobre los requisitos para acceder a la asistencia estatal por daños ocasionados dentro del marco del conflicto armado (T- 188/07).

⁹⁶ Ibid, p 4.

CAPÍTULO III. De Santa Fe de Ralito hacia Justicia y Paz: “la salida digna de la guerra para todos los comandantes y combatientes”.

En este capítulo se presenta un primer acercamiento a las producciones discursivas provenientes de las AUC y del gobierno nacional, en torno a los temas relativos al proceso de negociación entre estos dos actores que a su vez permiten ir identificando la imagen del “Nosotros” que han construido las autodefensas a partir de categorías analíticas que hacen referencia a: las necesidades de la legítima defensa, el abandono estatal, la violencia guerrillera y la voluntad de paz, principalmente. Asimismo, dentro de los discursos analizados de las AUC para este primer capítulo de análisis, se identifican las nociones que se tienen del Estado como el “Otro” y la concepción de la guerrilla como el “enemigo”, elementos que permiten dar cuenta a su vez el lugar que se auto- asignan las autodefensas en el orden social y político, dadas unas condiciones y un contexto caracterizados por el conflicto armado, y que les posibilitan la adopción o apropiación de una concepción de víctimas de la violencia guerrillera y del abandono estatal.

Cabe mencionar que si bien el capítulo se encuentra centrado en las producciones discursivas de las AUC, dicha centralidad no quiere decir que se pierda de vista la pregunta por las víctimas y su configuración en sujetos políticos; no obstante, las voces de las víctimas en esta etapa de las negociaciones son voces que se encuentran aún acalladas y excluidas, y que comienzan a adquirir forma una vez se abre el debate en torno a la ley de justicia y paz en el 2005. Por esta razón, se nota una ausencia de producciones discursivas provenientes de las víctimas en el contexto previo a la aprobación de la ley 975, fenómeno que destaca aún más la apertura del espacio social y político que generó el inicio del proceso de justicia y paz, respecto a la visibilidad de las víctimas. No obstante, como lo demuestran los discursos de las autodefensas, el uso de la categoría o de la condición de víctima es un recurso discursivo que han llegado a emplear los actores alzados en armas como parte de la justificación de sus métodos de acción, y como mecanismo para buscar legitimidad en la sociedad.

Es importante señalar que el ejercicio analítico de identificar los procesos de configuración de sujetos políticos, para el caso de las víctimas y de los victimarios, es una reflexión que parte también de la búsqueda o identificación de las variaciones, cambios, transformaciones

y reafirmaciones presentes en los mismos discursos, con el objetivo de dar cuenta precisamente de los cambios producidos en las posiciones de los sujetos y de los significantes discursivos. En este capítulo, son tomados los discursos de las AUC y del gobierno que se encuentran circunscritos a la etapa previa de la aprobación de la Ley 975, con mayor precisión, corresponden al periodo comprendido entre finales del año 2002 y mediados de año 2005. Las producciones discursivas mencionadas se inscriben en las negociaciones que anteceden al proceso de Justicia y Paz, hecho que no se debe perder de vista puesto que este contexto permite situar o establecer los *lugares de enunciación* antes de la aprobación de la ley, con el fin de dar cuenta del carácter dinámico de los procesos de subjetivación y de las mismas construcciones discursivas que se modifican.

3.1. “El camino de la paz está abierto en Colombia”.

El proceso de Justicia y Paz del cual se ha hecho mención en el capítulo anterior tiene sus antecedentes en las negociaciones de “carácter exploratorio” llevadas a cabo entre el gobierno y las AUC que concretaron los *Acuerdos de Santa Fe de Ralito* (Acuerdos de Ralito) “para contribuir a la paz de Colombia”. Estos acercamientos entre el gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe y las AUC tenían el objetivo último de desmovilizar en su totalidad, pero gradualmente, a los integrantes de éstas, y lograr su reincorporación a la vida civil, como parte de su compromiso con la consecución de la paz en el país.

A raíz de los acercamientos entre el gobierno de Uribe y las AUC el tema del proceso de paz constituye uno de los ejes principales a partir de los cuales las AUC articulan sus declaraciones, comunicados, cartas y discursos durante la etapa de negociación con el gobierno. Alrededor del eje temático que constituye el proceso de paz, se suman otro tipo de construcciones discursivas que se tejen en relación con cuestiones alusivas a la *voluntad o el compromiso de paz*, el ideal de *democracia*, el *marco jurídico* que da sustento al proceso de negociación, la estructuración de una *imagen de la guerrilla* como enemigo, la *imagen del Estado* que se ha construido, y la configuración de un “*nosotros*” ligada con la idea o noción de la legítima defensa como justificación de la toma del camino de las armas. Asimismo, la voluntad de paz que explícitamente manifiestan las AUC parte del compromiso adquirido con el “pueblo colombiano”, de tal forma, que uno de los recursos discursivos empleados por las AUC reiteradamente para justificar su lucha y para validar también sus intenciones

de dejar la ilegalidad son sus constantes interpelaciones a la Nación, la Patria, el Pueblo, los Colombianos; pero sobre este punto se ahonda con mayor detalle y extensión en los próximos apartados.

La voluntad de paz, es entonces un compromiso con el pueblo que requiere de la participación de amplios sectores de la sociedad;

“Nuestro compromiso es grande. Construir la paz de Colombia es nuestra meta. Nuestra voluntad y nuestra fuerza son inquebrantables para construir el camino que conduzca a la paz, pero ese camino es difícil, largo y escarpado. No tenemos todo el conocimiento para hacer el camino más corto, menos doloroso y traumático para los hijos de Colombia. Por esta razón les pedimos que nos acompañen y nos ayuden a recorrer este sendero (...) no nos dejen solos, requerimos de ustedes para asimilar con pragmatismo nuestra realidad y encontrar fórmulas de acuerdo. Les pedimos que nos ayuden a construir la paz que nos merecemos todos en Colombia”⁹⁷.

La paz para las AUC se encuentra circunscrita a un ideal de democracia, a un conjunto de compromisos que el Estado debe adquirir, y a una noción del proceso de paz como el resultado de la voluntad política no sólo del gobierno, sino también de la comunidad internacional y del mismo conjunto de la sociedad. De la misma forma, a pesar de las altas expectativas y compromisos por parte de las AUC de concretar los acercamientos exploratorios con el gobierno en un proceso de negociación en el que se planteen y definan los acuerdos políticos no sólo para su desmovilización y reinserción, sino también para su posible futura participación en la vida política del país, persiste la duda y la incertidumbre asociadas con los alcances del mismo proceso.

“La labor es ardua y difícil. En el mismo seno de las diferentes organizaciones de Autodefensas que hoy operan en el país hay distintas reacciones: convicción en unas, incredulidad o vacilación en otras, y por qué no manifestarlo; cuestionamientos en cuanto a su misión como autodefensas se hacen algunos desde otros escenarios (...) El proceso es altamente difícil y en la medida que se

⁹⁷ Carta de Salvatore Mancuso, dirigida al Congreso de la República, Santa Fe de Ralito, 4 de noviembre de 2004.

avanza, se van encontrando escollos, que consideramos importantes plantearseles claramente al país, en busca de su comprensión, compromiso y solidaridad”⁹⁸.

Sin embargo, la voluntad de paz manifestada por parte de las AUC proviene de un llamado interno, pero a su vez es evocado como un “clamor popular” y “nacional” que involucra a otros actores, a la vez que los hace partícipes de la construcción de paz;

“El proceso de negociación con las AUC avanza en la dirección correcta y aún con todas sus dificultades nadie podrá negar que este ejercicio de diálogo constituye el paso inicial de la búsqueda de la paz total, que es un clamor nacional que despierta cada vez mayor interés nacional y audiencia internacional”⁹⁹.

No obstante, y aún a pesar de las dificultades, las dudas y los “enemigos” mismos del proceso de paz el objetivo es llegar a acuerdos políticos que posibiliten la completa desmovilización de los miembros de las AUC y el total desmonte de las estructuras de la organización, como un paso previo a la reinserción no sólo a la vida civil, sino también a participación en la vida política del país;

“El proceso con las AUC debe entrar en una nueva dinámica, formalizando acuerdos políticos dentro de la negociación, concertando el objetivo hacia donde debe avanzar, y estableciendo el alcance real que el Estado quiere darle al proceso. Y como respuesta de nuestra parte, dar pasos consistentes y concertados en el desmonte”¹⁰⁰.

Es importante señalar, que desde la aprobación de la Ley 975, el proceso de Justicia y Paz ha sido caracterizado por el gobierno, por funcionarios de diversas agencias estatales como la Fiscalía General de la Nación, La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y por la misma Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) como un proceso “sui- generis” porque combina los componentes

⁹⁸ “El camino de la paz está abierto en Colombia”, Comunicado Estado Mayor de las AUC, Santa Fe de Ralito, 25 de noviembre de 2003.

⁹⁹ “La política: el arte de hacer posible aquello que resulta necesario”, Comunicado AUC, 8 de octubre de 2003.

¹⁰⁰ “La hora de despejar dudas y consolidar el proceso de paz”, Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, Voceros de las AUC, 12 de diciembre de 2003.

de justicia con los elementos de verdad y reparación para las víctimas del conflicto. En esta dirección, las AUC mencionan también la novedad de implementar un proceso de justicia y paz “sin antecedentes en Colombia o el mundo”, hecho que puede presentar dificultades y obstáculos para la concreción de los acuerdos, como lo señalan las AUC;

“El proceso de paz entre el gobierno y las autodefensas es un proceso atípico, sin antecedentes en Colombia o el mundo. Somos los colombianos quienes estamos haciendo camino al andar; ello explica que no exista en el campo de la justicia, ni en el de la política o en el de la academia, en este país, ni en el mundo, suficiente acopio de elementos de juicio que puedan orientar a cabalidad sobre la buena marcha del proceso o su correcta interpretación por parte de la opinión pública”¹⁰¹.

Del mismo modo, así como Justicia y Paz es concebido como un proceso atípico, las negociaciones enmarcadas dentro del proceso de paz se circunscriben a las discusiones y debates acerca del alcance del mismo y de las formas que debe adquirir el marco jurídico que las sustente. Por un lado las AUC reclaman que *“siempre hemos dicho que la negociación debe ser de tipo político con garantías jurídicas, y no jurídica y de sometimiento a la justicia”¹⁰²*, a la vez que argumentan que *“la negociación ha de tener como amparo la ley existente y los acuerdos a los que se llegue se consolidarán finalmente con la elaboración de los instrumentos jurídicos que resulten necesarios validados por las instancias que la Constitución y la ley prevén”¹⁰³.*

El proceso de negociación también es considerado por las AUC como una fase necesaria para avanzar en la recuperación del monopolio de las armas por parte del Estado, que se adecúa a las “condiciones políticas y militares” existentes que facilitan el desarrollo o el mismo curso de los diálogos y negociaciones con el gobierno.

“Las AUC adelantamos la fase de exploración con el Gobierno nacional convencidas de que nuestro propósito dialogante debe tender a la legitimación del Estado por el fortalecimiento de las

¹⁰¹ Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en campo 2, Norte de Santander, 10 de diciembre de 2004.

¹⁰² Entrevista a Salvatore Mancuso publicada por “El Colombiano”, 22 de abril de 2004.

¹⁰³ Declaración de las AUC al gobierno nacional para avanzar en el camino de la paz en Colombia. Estado Mayor, Autodefensas Unidas de Colombia, Santa Fe de Ralito, 5 de marzo de 2004.

instituciones democráticas, comenzando por asegurar el monopolio de la fuerza antiterrorista y contrainsurgente en manos de las autoridades legales”¹⁰⁴.

Del anterior extracto, es notable que las AUC defienden la postura de la recuperación del monopolio legítimo de las armas, como una transición del mando de las AUC a la autoridad estatal; en otras palabras, el proceso de paz es la fase requerida para que en el desmonte y desarme de las AUC el Estado asuma su funciones de proveedor de la seguridad y protección del territorio y de los ciudadanos. Es de anotar que la “voz del Pueblo” es la que impulsa la consolidación de dicha transición encaminada a la consecución de la paz;

“Los colombianos prefieren que sean el Estado y sus instituciones quienes los protejan (...). Hay comprensión de la sociedad colombiana”¹⁰⁵.

“El propósito de la negociación es producir la desmovilización de los grupos de Autodefensa como organizaciones armadas al margen de la ley, propósito que está indisolublemente unido para las Autodefensas con dos condiciones irrenunciables y no negociables: a) la de no debilitar ni poner en riesgo, de ninguna manera, la seguridad ni la economía de las zonas y de las comunidades protegidas militar y socialmente por las Autodefensas y amenazadas por las guerrillas, y b) la de permitir al cabo de la desmovilización la reincorporación de todos los integrantes de las Autodefensas a la vida civil plena con total ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos”¹⁰⁶.

Así como las AUC establecen dos condiciones para la marcha exitosa del proceso de negociación con el gobierno, también plantean la importancia de señalar que las negociaciones se ajusten a los parámetros internacionales y sean monitoreadas por la comunidad internacional, como un mecanismo para asegurar la legitimidad y aceptación del mismo, pero sobretodo como una forma de acallar a las voces críticas que cuestionan las negociaciones;

¹⁰⁴ “Las verdaderas intenciones de las Autodefensas”, comunicado AUC, Salvatore Mancuso y Vicente Castaño, voceros del proceso AUC. 4 del abril de 2003.

¹⁰⁵ “La hora de despejar dudas y consolidar el proceso de paz”, Salvatore Mancuso, Carlos Castaño, Voceros AUC. 12 de diciembre de 2003.

¹⁰⁶ “Adiós a las armas”. Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en Campo 2, Norte de Santander. 10 de diciembre de 2004.

“Consideramos necesario puntualizar que todo el desarrollo de la negociación de paz entre el gobierno nacional y las AUC debe tener como marco de referencia insustituible el logro de mejores estándares de preservación y vigencia previa de los Derechos Humanos, como contribución indispensable de las AUC al alivio humanitario del conflicto armado colombiano”¹⁰⁷.

3.2. “Es imposible que las Autodefensas por sí solas consigamos la paz”: La paz es una tarea conjunta

La voluntad de paz expresada continuamente por las AUC en el marco de las negociaciones con el gobierno, nos remite a las justificaciones apropiadas por las AUC para su desmovilización y reinserción. La voluntad de paz como un compromiso con el país, con el gobierno y con la comunidad internacional parece ser una suerte de “soporte moral” que justifica un proceso de desarme y de incorporación a la vida civil;

“Puestos ante la disyuntiva histórica de proseguir en la guerra o sumarnos al esfuerzo de fortalecer la democracia y sus instituciones, las Autodefensas Unidas de Colombia tomamos la decisión de desactivar el componente militar y ser socios civiles y políticos del proceso de reinstitucionalización”¹⁰⁸.

Del mismo modo, la voluntad de paz es para las AUC un compromiso del cual hacen parte ineludible; su participación en la construcción de paz en el país es un requisito indispensable que demuestra su protagonismo en los destinos del país. Este protagonismo en la consecución de la paz se acompaña de la “voluntad ciudadana”, del “llamado nacional” que clama el fin del conflicto;

“Así como ayer me siguieron para enfrentar por las armas a un enemigo feroz, hoy les pido que me acompañen para delinear el trazado de una paz, que sin nuestro concurso, nunca podrá afirmarse en el alma de la patria”¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en campo 2, Norte de Santander, 10 de diciembre de 2004.

¹⁰⁸ Carta al Congreso de la República, Salvatore Mancuso, Santa Fe de Ralito, 4 de noviembre de 2004.

¹⁰⁹ “Adiós a las armas”. Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en Campo 2, Norte de Santander. 10 de diciembre de 2004.

‘Llegó el tiempo de dedicarnos al diseño y construcción, por consenso popular, de la Colombia que nos debemos todavía, donde vivamos todos, sin soberbios, ni humillados, sin condenados a la miseria’¹¹⁰.

Una de las estrategias discursivas para evocar el compromiso de paz como una demanda popular, plantea la consecución de la paz como un “camino a recorrer”, como un proyecto que requiere de la participación conjunta de toda la sociedad, del gobierno, que solicita la cooperación internacional, pero que sobretodo, es un “camino incierto”, desconocido, que plantea desafíos a la recomposición de la institucionalidad democrática en el país.

La voluntad de paz considerada como parte de un proyecto político encaminado al “*perfeccionamiento del Estado Social de Derecho*”¹¹¹, es el elemento clave para avanzar en la reconstitución de la democracia en los planos social, político y económico como lo expresan las AUC;

‘Queremos participar en la construcción de una democracia cada vez menos excluyente y hacer realidad el país donde quepamos todos’¹¹².

‘La razón por la que iniciamos esta negociación política no está muy lejos del sentido común, y por eso genera solidaridad. Creemos que hoy se está trabajando en la dirección adecuada para el fortalecimiento del Estado y sus instituciones’¹¹³.

La visión del país y el proyecto político abanderados por las AUC son aspectos que sobresalen en las propuestas de paz provenientes de estos actores. La paz vista desde una aproximación maximalista y no como la simple ausencia del conflicto, constituye para las AUC un proyecto de país que se enfoca a la solidificación de las estructuras y cimientos que sostienen al Estado;

¹¹⁰ Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República. Bogotá, julio 29 de 2004.

¹¹¹ “El camino de la paz está abierto en Colombia”, Estado Mayor AUC, Santa Fe de Ralito, 25 de noviembre de 2006.

¹¹² “Las verdaderas intenciones de las Autodefensas”, comunicado AUC, Salvatore Mancuso y Vicente Castaño, voceros del proceso AUC. 4 del abril de 2003.

¹¹³ Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República. Bogotá, 28 de julio de 2004.

“No es a bala como resolveremos nuestras diferencias sino bajo el criterio orientador que nos cobija y que nos obliga en conciencia a trabajar, hoy más que nunca, por el fortalecimiento de la democracia colombiana y de sus instituciones legales y constitucionales, sabiendo que este es el camino que nos ha de llevar a reducir, paso a paso, las insuficiencias del Estado colombiano”¹¹⁴.

El camino hacia a la paz que inicia con el proceso de negociación entre las AUC y el gobierno, si bien no está exento de incertidumbre y duda, implica una tarea común *“para reconstruir la democracia”, “en un marco de seguridad y garantías ciudadanas suficientes para que no haya un solo resquicio para el accionar subversivo y terrorista en contra de las libertades públicas y privadas”¹¹⁵.*

Vemos en las alusiones anteriores una especial conexión entre la necesidad y los deseos de paz, con la búsqueda de seguridad como una responsabilidad que debe ser provista por el Estado. Como se verá en los próximos apartados, la cuestión de la seguridad es uno de los ejes centrales a partir de los cuales las AUC articulan el discurso que pretende legitimar su lucha contrainsurgente a partir del recurrente uso de la categoría “legítima defensa”. En esta misma dirección, la seguridad para las AUC se vincula con el papel que éstas han desempeñado en aquellas regiones a las que el Estado no llega, a los lugares vacíos del territorio nacional que han sido *“recuperados para la nación colombiana”¹¹⁶.*

Seguridad y protección son dos de los ejes temáticos que articulan no sólo las alocuciones en torno a la *voluntad de paz*, sino que también están presentes en las alocuciones que corresponden a la *legítima defensa* y al *compromiso con el pueblo*. Más claramente, la voluntad de paz puede ser considerada como el gran significante que comienza a cobijar un conjunto de cuestiones, que no necesariamente se limitan al plano de las demandas, sino que también contiene cadenas de propuestas y compromisos, que pueden ser entendidas como cadenas de equivalencias que en un determinado momento llegan a vaciar de contenido el significado inicial de la noción de paz en este caso.

¹¹⁴ “La política de las AUC y los tropiezos de las FARC”, Comunicado AUC. 30 de mayo de 2003.

¹¹⁵ “La paz es posible y los colombianos no estamos solos para lograrla”, comunicado Estado Mayor de las AUC, 2 de febrero de 2004.

¹¹⁶ “Declaración de las AUC al gobierno nacional para avanzar en el camino de la paz en Colombia”, dirigida al Comisionado para la paz Luís Carlos Restrepo, Santa Fe de Ralito, 5 de marzo de 2004.

Dado lo anterior, la voluntad de paz, como ese significante que se vacía, agrupa propuestas vinculadas con la seguridad y protección de las regiones alejadas, con las condiciones para el desmonte de las estructuras paramilitares y la desmovilización de sus tropas y posterior reintegración de sus miembros, así como integra también aspectos relacionados con el narcotráfico y la extradición.

Por tomar un ejemplo, en su “Declaración dirigida al gobierno nacional para avanzar en el camino de la paz en Colombia”, las AUC hacen un llamado sobre:

“la imperiosa necesidad que tiene Colombia de reducir drásticamente su participación en la infame cadena del narcotráfico, acelerando los pasos para su eliminación definitiva. Nuestro país y el mundo pueden contar con la mejor voluntad y decisión de las AUC para colaborar en todas aquellas iniciativas tendientes a acabar con este flagelo de la humanidad”.

Del mismo modo, en una entrevista a Salvatore Mancuso publicada por el diario “El Colombiano”, el 22 de abril de 2004, el ex jefe paramilitar, entonces vocero y miembro del Estado Mayor de las AUC se pregunta acerca de las acusaciones sobre los vínculos de las AUC con el narcotráfico y el pedido de extradición a los Estados Unidos:

“¿Cómo colaboramos con toda la información que podamos conocer sobre este nefasto negocio y, repito, a cambio de qué garantías y beneficios jurídicos y políticos? ¿Quién nos garantiza que nos quiten la espada de Damocles del pedido de extradición? ¿Quién nos garantiza que no habrá cárcel aquí o en otra parte del mundo?”

3.3. La toma de las armas es el resultado de la legítima defensa

El discurso dado por Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República el 28 de julio de 2004, comienza con una remembranza sobre los orígenes de las Autodefensas, en donde se pone un especial énfasis en la necesidad de la legítima defensa, dada la situación de violencia y terrorismo imperante en el país;

“Yo que crecí y me eduqué con el sueño de servir a la sociedad, confieso, nunca imaginé que el torbellino de la violencia terrorista, me golpeara de forma súbita en mi pueblo natal del valle del Sinú, y que la extorsión y la amenaza de secuestro y muerte me obligaran a salir en defensa propia,

*de mis seres queridos y de la Patria, hasta quedar inmerso en esta guerra que desangra a Colombia*¹¹⁷.

Recurrir a la legítima defensa como el único medio para enfrentar a la violencia insurgente es una forma de resaltar que las AUC fueron primero víctimas, víctimas de un Estado que las abandonó, y víctimas de una guerrilla que las obligó a seguir el camino de las armas. Se muestra en sus orígenes unas AUC conformadas por hombres “humildes”, “trabajadores”, “indefensos” y “desprotegidos” que asumen el compromiso y el deber de defender primero a sus familias, luego a sus regiones y luego al país en general;

*“Crecimos al ritmo de nuestras necesidades de defensa, y nos unimos, cuando desde cada región, observamos cómo, gentes de bien, indefensas y desprotegidas, por instinto de supervivencia, procedían de manera similar frente a la amenaza. Siempre actuamos en legítima defensa; primero de nuestras familias, luego de nuestras regiones y después de nuestra patria”*¹¹⁸.

En este sentido, la legítima defensa es vista por las AUC como un “derecho inalienable” para proteger sus vidas, la de sus familias, sus bienes y sus comunidades en un comienzo. Posteriormente, la tarea y el compromiso se amplían a brindar seguridad y protección a aquellas regiones en donde el Estado no hace presencia y que se encuentran a la deriva por causa de la violencia guerrillera. Los miembros originales de las Autodefensas son hombres que “ante la falta de respuesta del Estado, [se] vi[eron] forzados a cambiar sobre la marcha [sus] instrumentos de trabajo, por las armas y en nombre de todos los azotados por la violencia, resistir y enfrentar la guerra declarada a Colombia por los terroristas”¹¹⁹.

Así como “se trataba de defender nuestras vidas, nuestra dignidad y nuestro territorio”¹²⁰, el hombre de las AUC asume una suerte de “compromiso patriótico” hacia los colombianos que “no

¹¹⁷ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

¹¹⁸ “Adiós a las armas”. Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en Campo 2, Norte de Santander. 10 de diciembre de 2004.

¹¹⁹ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

¹²⁰ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

*merecerán jamás heredar esta larga noche de tragedia, muerte y ruina, que vivimos y pagamos de esta guerra absurda*¹²¹.

Vemos en la anterior cita que la configuración de un *nosotros* a partir de la imagen de autodefensa, es una comunidad que abarca en extenso a todo el pueblo colombiano; se hace referencia a *nosotros* los que hemos padecido la violencia guerrillera, *nosotros* quienes nos hemos enfrentado al abandono del Estado, *nosotros* los habitantes de regiones alejadas que nos vimos abocados a defender nuestras vidas, *nosotros* “*los colombianos que hemos sufrido demasiado los horrores de la guerra. Los colombianos [que] hemos padecido durante décadas infames, el doble flagelo simultáneo de la violencia y la falta de Estado*”¹²².

La necesidad de la legítima defensa además de permitir ir construyendo una imagen propia a partir de los referentes del hombre común, de familia y buen católico, posibilita establecer preliminarmente los referentes que definen al Estado como el “otro”, a partir de su abandono, de su desidia, de su debilidad, de su falta de garantía para proveer protección y seguridad, de su incapacidad para asumir su “*deber constitucional*”;

“Los que empuñamos las armas por la paz de Colombia desde las filas de las Autodefensas, no dudamos en la hora trágica, cuando la guerra tocó a nuestra puerta, en dejar atrás y con hondo pesar, nuestros hogares, los afectos, las amistades, las comodidades campesinas o urbanas, y los intereses legítimos de hombres y mujeres de bien, sin agotar antes todas las instancias del llamado al Estado, para que defendiera nuestras vidas y libertades amenazadas. Reclamamos, y en medio de la zozobra esperamos desolados e infructuosamente, que el Estado colombiano cumpliera su deber constitucional de recuperar el orden, defender las vidas y propiedades amenazadas por la subversión”¹²³.

Ante el abandono estatal y ante el incremento de la violencia guerrillera, estos hombres de familia que conformaron después los grupos de autodefensa, se ven obligados a recurrir a

¹²¹ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

¹²² Ibid.

¹²³ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

su legítima defensa. Su responsabilidad en el conflicto armado, mencionan los jefes paramilitares, es de tipo residual, indirecta; se vieron inmersos en el conflicto no por una motivación de lucha por el poder, sino por el contrario, debido a los constantes atropellos perpetuados por la insurgencia armada;

“El conflicto nos tocó a la puerta, como consecuencia de un Estado débil e indolente ante el vil ataque de las guerrillas y nos involucró, causando dolor en nuestros corazones de hombres colombianos puestos en la disyuntiva ética de tomar las armas contra la inmisericorde agresión guerrillera o perecer, y ver perecer como consecuencia de nuestra claudicación a nuestros seres queridos”¹²⁴.

Pareciera que bajo el argumento de que la responsabilidad primaria del conflicto es detentada por la guerrilla y por el Estado, la prolongación del conflicto también corresponde a estos dos actores y a la ausencia de una voluntad real por parte de los mismos para dar por finalizada esa fase de la historia colombiana. De esta forma, para las AUC, si su participación en el conflicto de alguna manera fue obligada, dadas las circunstancias de abandono estatal y atropello guerrillero, su salida del mismo es voluntaria, obedece a un compromiso con la paz. No obstante, mencionan las AUC, *“somos conscientes de la responsabilidad asumida ante la Nación y el Pueblo colombianos por nuestra participación militar defensiva en una guerra entre hermanos que nunca iniciamos, que nunca quisimos, y que no hemos perdido militarmente”¹²⁵.*

El empleo de las armas, el involucramiento directo en el conflicto armado, la conformación como grupos de autodefensas, la búsqueda de protección, el compromiso familiar y más tarde, el compromiso social condujo a las AUC a “usurpar el papel del Estado”, y a *“recurri[r] al derecho inalienable de la legítima defensa, en aras de proteger nuestra existencia y nuestros bienes lícitamente adquiridos, que representan el sustento presente y futuro de nuestras familias”¹²⁶.*

¹²⁴ Entrevista a Salvatore Mancuso publicada por “El Colombiano”, 22 de abril de 2004.

¹²⁵ Carta dirigida al Congreso de la República, Salvatore Mancuso, Jefe del Estado Mayor Negociador AUC, Santa Fe de Ralito, 4 de noviembre de 2004.

¹²⁶ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

Nuevamente las AUC se asignan un lugar secundario y una responsabilidad indirecta respecto al surgimiento y permanencia del conflicto armado, bajo el argumento de encontrarse indefensos al momento en que la guerra llegó a sus vidas, y puso en peligro a sus familias, sus bienes y comunidades. Se muestran unas AUC “indefensas” e “inexpertas” y “carentes de una vocación guerrera”;

“Así como ayer aceptamos el desafío de enfrentar la guerra que nunca quisimos, e indefensos asumimos sin ninguna experiencia ni formación ni mucho menos vocación guerrera, la defensa de la vida, los bienes, la libertad y la democracia amenazados por un enemigo sin razón y sin Dios”¹²⁷.

Esta supuesta ausencia de una *vocación guerrera*, contrasta con una constante alusión a la vocación política que se encuentra detrás de sus acciones como se puede ver en el siguiente apartado.

3.4. “Nuestra vocación política”: Hacia la caracterización de un “nosotros”

El proceso de paz es ante todo una “negociación política”, y es precisamente esta característica la que posibilita ir definiendo el espectro del “nosotras las Autodefensas” como una organización que se autodefine inicialmente desde el ámbito de la legítima defensa, hasta las proyecciones de concretar un proyecto político. Ahora bien, si retomamos la concepción del proceso de paz como, y sobre todo, una negociación política, es importante señalar que algunos de los temas que sobresalen dentro de la agenda de negociación propuesta por las AUC se relacionan con la extradición, con el soporte jurídico para las desmovilizaciones, con las garantías para una adecuada reinserción, y con las intenciones de participar en el juego democrático como podemos ver a continuación;

“Se establecerán acuerdos de carácter nacional e internacional con el Estado colombiano, entre ellos, su compromiso de no autorizar la extradición de los miembros de las Autodefensas que cumplan lo pactado (...) los reinsertados de las AUC asumen su compromiso irrenunciable de respeto a la

¹²⁷ Entrevista a Salvatore Mancuso publicada por “El Colombiano”, 22 de abril de 2004.

constitución y a las leyes colombianas, de tal manera que se nos permita el retorno a la sociedad con los plenos derechos del ciudadano corriente”¹²⁸.

En relación con la participación democrática en la vida política del país, se encuentra la pretensión real de las Autodefensas de constituirse en un actor político y así pasar de la estrategia militar a la acción política; encontramos que en las alusiones al proceso de paz o de negociación, las autodefensas, a través de su vocero, Salvatore Mancuso, hacen énfasis en su “naturaleza” política, de ahí la necesidad de *“darles a las autodefensas y a cada uno de sus integrantes, una connotación política”*.

El proceso de paz con el gobierno pone de manifiesto la existencia de un proyecto político de las Autodefensas, que trasciende la faceta militar de los grupos contrainsurgentes. Para las Autodefensas, las negociaciones con el gobierno deben concretar las posibilidades de su participación como fuerza política a sabiendas de las debilidades estructurales del aparato estatal y de la institucionalidad que lo sostiene;

“Las AUC sí tenemos un proyecto político de índole democrática que busca ejercer una actividad política totalmente legal de cuyos vectores está dirigido a colaborar en la eliminación de la debilidad e insuficiencias del Estado, en todos los órdenes, carencias estructurales que lo hacen vulnerable y blanco apetecido de las ambiciones, antes guerrilleras y hoy terroristas, que han convertido al Estado en botín de guerra”¹²⁹.

Una de las principales auto-caracterizaciones de las Autodefensas en las etapas de negociación con el gobierno subraya el carácter político del grupo, que aunque no exclusivo, si denota o deja entrever los intereses del grupo, de sus jefes por lo menos, en consolidarse como actor político como parte de la estrategia para obtener penas mínimas, evitar la extradición y obtener legitimidad ante la población;

“Las AUC tenemos, además de nuestra capacidad militar, una probada vocación política- no politiquera-, una prolongada vivencia y práctica social- no socialista- y una arraigada concepción

¹²⁸ “Declaración de las AUC al gobierno nacional para avanzar en el camino de la paz en Colombia”, dirigida al Comisionado para la paz Luis Carlos Restrepo, Santa Fe de Ralito, 5 de marzo de 2004.

¹²⁹ Carta Abierta al doctor James Lemoyne, Asesor Especial del Secretario General de la ONU, Salvatore Mancuso- Carlos Castaño, Voceros del proceso AUC, 18 de mayo de 2003.

*comunitaria- no comunista-, lo cual debe bastar para ser considerados interlocutores válidos (...)*³⁰.

A pesar de la evidente construcción de un “nosotros” como actor político, Bolívar (2006) resalta que en la lógica que domina los procesos de negociación como rituales de la política, las Autodefensas se han enfrentado a los cuestionamientos sobre si encarnan o no un actor político, y de esta forma se puede vislumbrar que aquellas emociones que se evocan en los discursos de estos actores “no permanecen en el fondo de estos”, no son un rasgo o un aspecto inamovible, inmutable, sino que por el contrario “se labran en la interacción social” (p. 113). La naturaleza cambiante y dinámica de las emociones se refleja en las construcciones discursivas, y en este caso se “restringen y acomodan a las convenciones implícitas en el ritual de negociación” (Bolívar; 2006: 113).

Se reconoce el acomodamiento, el carácter contingente de los discursos, pero se enfatiza en que la construcción de ese nosotros que son las Autodefensas ha mantenido no sólo como estrategia discursiva, sino también política y social, una auto- denominación que busca un reconocimiento como actor político.

Como se mencionó en párrafos anteriores, el interés de las AUC de resaltar su naturaleza política, vinculada en un primer momento con su carácter militar, parte de la estrategia discursiva empleada para sentar su posición respecto al narcotráfico y los cultivos ilícitos, y así evitar su extradición;

*“Las AUC no defendemos la no extradición de narcotraficantes, ni propendemos por leyes que los defiendan. Las AUC no somos narcotraficantes, somos actores políticos del conflicto armado nacional”*³¹.

El señalamiento de pasar de una etapa político- militar a una etapa político social, va unido con las intenciones de constituirse en un “movimiento político” que se acoja a las reglas democráticas de participación en la contienda electoral. De esta forma, el “camino de la

³⁰ Ibid.

³¹ “Proyecto de alternatividad penal y los pedidos de extradición”, Estado Mayor Autodefensas Unidas de Colombia- AUC. 28 de marzo de 2004.

paz”, es el camino a la participación democrática como actores políticos, comprometidos con el desarrollo, con la *reconciliación*, con las instituciones del Estado, y con la ciudadanía;

“Quienes integramos las AUC queremos abrir el camino de la paz integral y definitiva, trabajando desarmados desde el ámbito político, social y económico, en pos del Desarrollo y la equidad, para que la participación democrática y la reconciliación cristiana sean el patrimonio común e inalienable de todos los colombianos”¹³².

Es de resaltar que en la auto- concepción como actores políticos, las AUC emplean los pilares de preservación de la democracia como el principal fundamento para entrar en la arena política. Del mismo modo, sobresale dentro de los discursos el tema de la protección, en este caso, la protección de los intereses de “sus comunidades”, frente al aparato estatal, cuestión que es importante no perder de vista, puesto que configura la imagen de un Estado como el “otro”, no necesariamente en términos combativos, ni de antagonismo, pero si como una forma de hacer ver que el Estado continúa siendo ese “referente externo” que es sustituido por las AUC, y del que se espera cumpla con sus funciones constitucionales;

“Desde la Mesa única Nacional trabajaremos a fondo para superar lo militar y trascender en lo político (...). Para eliminar toda responsabilidad que conduzca a un nuevo resurgimiento de la opción armada antsubversiva, nosotros como Autodefensas Campesinas avanzaremos, no hacia la desaparición como Organización, sino hacia la transformación en un movimiento político de masas a través del cual la retaguardia social de las Autodefensas pueda constituirse en una alternativa democrática que defienda, custodie y proteja los intereses, derechos y demandas de nuestras comunidades ante los poderes del Estado”¹³³.

El proceso de paz, más que trazar la transición de las armas a la civilidad, y de estructurar el paso a la reinserción de las AUC, es el primer escalón para la recomposición del país. Las negociaciones entre el gobierno y las AUC se convierten en el punto de quiebre que separa una Colombia agobiada por el conflicto armado, el terrorismo y la violencia guerrillera, por

¹³² Carta dirigida al Congreso de la República, Salvatore Mancuso, Jefe del Estado Mayor Negociador AUC, Santa Fe de Ralito, 4 de noviembre de 2004.

¹³³ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

una Colombia que se dirige a la “participación ciudadana”, “la democracia”, y el “ordenamiento legal”. El proceso de paz marca el antes y el después que caracteriza a la situación, es el punto de referencia para inscribir dos contextos, dos momentos diferenciados que denotan conflicto y voluntad de paz, respectivamente;

“El fin de este proceso no será únicamente lograr una firma en una acta simbólica, sino trabajar en el seguimiento de una gestión político- social. Nos afianzaremos como mediadores comunitarios, a través de un movimiento político en el que tendrá cabida todo aquel que desee construir un nuevo país y fortalecer las instituciones partiendo de la transparencia y la participación ciudadana”¹³⁴.

“El tránsito que busca hacer nuestra organización de lo prioritariamente político- militar a lo esencialmente político- social, acogiéndose rigurosamente a las reglas de juego planteadas por nuestra democracia y el ordenamiento legal, permitirá que podamos ser también garantes de los acuerdos políticos que las Autodefensas suscribamos con el Estado colombiano”¹³⁵.

En los anteriores extractos, claramente las AUC reafirman su posición de mediadores y reafirman a su vez su voluntad de paz para hacer la transición de la acción militar a la acción exclusivamente política que permite el juego democrático. Vemos cómo se va formando una imagen que inicialmente se gesta por la ausencia de protección y seguridad estatal, a una que busca constituirse como actor político.

3.4.1. Un “nosotros” muy amplio: de Autodefensas a “Estado de facto”.

La auto-caracterización del grupo como un nosotros es quizá uno de los elementos más importantes que permiten identificar la forma y el contenido que los actores se asignan como sujetos políticos, no sólo porque posibilita delimitar el lugar que se conceden en el orden social y político, sino porque también delimita y expande su esfera de acción en la sociedad.

Constantemente las AUC, a través de sus voceros y miembros del Estado Mayor, resaltan sus orígenes de Autodefensas, como una obligación a la que se vieron abocados a causa de

¹³⁴ Ibid.

¹³⁵ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

la acción guerrillera y desidia estatal. De esta forma, el recurso de la “legítima defensa” es un mecanismo empleado para disminuir grados de responsabilidad en el conflicto armado, y para establecer que ésta ha sido compartida por el gobierno, por el aparato estatal, por las guerrillas y por la sociedad.

“La mayoría de los hombres de la autodefensa, comenzamos esta lucha sin saber a dónde llegaríamos (...) llegamos agobiados por el acoso, la extorsión y el terror impuesto por las guerrillas y por unos gobiernos que desertaron de sus responsabilidades, y nos dedicamos a defender lo propio; no sólo bienes y familia, sino la vida, un modo de existencia, unos hábitos y una idiosincrasia amenazada”¹³⁶.

Las AUC reivindican sus orígenes de Autodefensa dadas las condiciones de inseguridad y violencia producto de un Estado ausente, y generada por el terror guerrillero;

“Hace ya 22 años que se agitaron las primeras banderas contra el yugo subversivo que amordazaba la libertad, violentaba el derecho de propiedad y quebrantaba el derecho a la vida, frente a un Estado tan impotente como generoso”¹³⁷.

La toma de las armas, resaltan las AUC, no fue un acto militar deliberado para la toma del poder y el reemplazo del Estado, sino que por el contrario obedece a la evolución de un conflicto armado, “no iniciado por ellas”, que determinó su necesidad de defender “la vida, la propiedad y la honra”;

“Los Crímenes de la guerrilla y la falta de presencia del Estado durante décadas no nos dejaron en los últimos veintidós años, más alternativa a los civiles que empuñar las armas y defender nuestras vidas, nuestra libertad, nuestra honra y nuestros bienes, con lo que estaba a nuestro alcance, sin formación militar y mucho menos vocación guerrera”¹³⁸.

¹³⁶ “Adiós a las armas”. Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en Campo 2, Norte de Santander. 10 de diciembre de 2004.

¹³⁷ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

¹³⁸ Ibid.

En la cita anterior extraída del discurso de Salvatore Mancuso, Jefe del Estado Mayor de las AUC, en el acto de instalación oficial del proceso de negociación de las AUC con el gobierno, sobresale el empleo de un recurso discursivo que busca reforzar la autoconcepción de las AUC como un grupo de autodefensas, sin experiencia o formación en el campo militar. La imagen inicial del “nosotros” y que incluso tiende a permanecer a pesar de algunas variaciones dado el contexto y la coyuntura política, evoca la de “hombres de familia”, “padres”, “fieles católicos”, hombres de bien” que emprenden el “sacrificio” como un “compromiso patriótico” de defender la Nación;

“Yo, Salvatore Mancuso (...) soy creyente en Dios (...) hombre de empresa y padre de familia, arrojado a las desgarradoras fauces de la guerra, como les sucedió a millones de colombianos indefensos, golpeados y agredidos por los profetas armados del caos, la violencia y el terrorismo que azota de forma impiadosa a la familia colombiana (...). Reafirmo aquí (...) que el compromiso patriótico de las AUC, por salvaguardar una Colombia libre, digna, segura y en paz, sigue en pie”¹³⁹.

Al igual que las guerrillas, en especial la guerrilla de las FARC, las AUC hacen uso de una imagen del Estado, para sostener la necesidad de defensa como una causa o motivo legítimo de su acción, y en este sentido, como un medio para hacer ver ante la sociedad su calidad de víctimas, en este caso de la violencia guerrillera y la indiferencia estatal. Aludir a la condición de víctima constituye, como se plantea en los capítulos siguientes, un recurso narrativo vinculado con los aspectos de reparación y de justicia que comienzan a hacer una mayor presencia discursiva y uno de los principales puntos de la agenda política, una vez aprobada la ley 975 o de Justicia y Paz. Ahora bien, al retomar uno de los ejes temáticos que son el bastión de la lucha antsubversiva, se observa un permanente reclamo al Estado por su abandono, por su debilidad, incluso por su “falta de coraje” y por su “debilidad social”;

“Así nacen (...), de forma espontánea y en legítima defensa propia y de nuestras comunidades, los grupos de Autodefensas, empujados al abismo de la guerra por el vacío de poder y la barbarie (...). Nosotros nos resistimos a creer durante mucho tiempo, que el Estado renunciara, como lo hizo, al elemental deber de garantizar la vida, la libertad, la honra y los bienes de los colombianos. (...) Hemos sido víctimas de la prolongación del chantaje guerrillero, durante décadas de abandono por

¹³⁹ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

parte de un Estado débil e irresoluto, sin coraje ni sensibilidad social, sordo a la Colombia marginal que todavía hoy lucha por liberarse del flagelo guerrillero, con su secuela inevitable de miseria e injusticias”¹⁴⁰.

Durante la etapa de negociación entre el gobierno y las AUC, generalmente siempre estuvo presente señalar la naturaleza del grupo, hacer un marcado énfasis en sus orígenes de Autodefensa sin perder de vista su transformación en un grupo contrainsurgente con una “misión social” que incluso sobrepasa su ya sobresaliente “compromiso de defensa del territorio y de la democracia”. El empleo del “compromiso social” o “la misión social” como estrategia discursiva empleada por las AUC, da cuenta de la intencionalidad de buscar un reconocimiento como actor político que asumió las funciones del Estado en su ausencia;

“Si hay algo que tenemos claro las AUC es el compromiso social. Hemos trabajado por años en la construcción del bienestar comunitario y digno. Hemos defendido las tierras de nuestros campesinos, se ha sembrado la confianza en el campo y en el desarrollo- económico. Y hoy, hay que dejar algo claro: no abandonaremos esta misión social que ha caracterizado la organización y, es más: que fue parte de nuestro nacimiento”¹⁴¹.

El “compromiso social” que tiende a desdibujarse o confundirse con asumir el papel del Estado, les posibilita a las AUC defender la idea de constituirse en un poder político y social que cuenta con un amplio apoyo popular, con una difundida “solidaridad colectiva” hacia el grupo;

“Veintidós años en el campo de la guerra conllevaron, a hacer nuestras, un cúmulo de fidelidades lentamente construidas y a generar un entorno de solidaridad colectiva que terminaron por transmitir un gran poder político y social a las Autodefensas Campesinas. Esta realidad nos

¹⁴⁰ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

¹⁴¹ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

*impone un compromiso con las comunidades, más allá de la seguridad que les brindamos durante el largo periodo de ausencia estatal*¹⁴².

De esta forma, la misma realidad que obligó a las Autodefensas a tomar las armas para defenderse de la guerrilla, las obligó a asumir el papel del Estado ante su ausencia y abandono. Esta figura del abandono va a persistir a lo largo de los discursos de las AUC, incluso, como se verá en los próximos capítulos, el Estado y el gobierno son percibidos por las AUC como los actores con la mayor parte de la responsabilidad del conflicto armado.

*“Muchos insisten en disfrazar las ausencias del Estado y la corrupción de sus funcionarios y agentes, como si las Autodefensas no estuviéramos siendo obligados por la necesidad y el vacío de poder, a reemplazar el Estado ausente, donde hace muchos años se fue, y donde incluso nunca ha llegado”*¹⁴³.

Ese vacío de poder dejado por el Estado, es llenado por la presencia de las AUC, quienes se ven a sí mismas como un *“Estado de facto, un Estado carente de legalidad pero no de legitimidad que sustituye al Estado ausente”*¹⁴⁴. Más aún, la auto- concepción de las AUC como un Estado legítimo, más no legal, que va a reemplazar al Estado, y que va a exigirle al mismo ser consideradas en calidad de Autodefensas que han llevado a cabo la tarea de “combatir el terrorismo”, de “luchar contra la guerrilla” y de “defender el territorio y la democracia”, y en este sentido de ser reconocidas como “actores políticos” dentro del conflicto;

*“La misión de la autodefensa ha estado encaminada a desarrollar una lucha contra la guerrilla y su terrorismo en la tarea de suplir las carencias del Estado en cuanto a seguridad, y llenar vacíos institucionales que los mismos gobiernos han reconocido sin presencia total del Estado”*¹⁴⁵.

¹⁴² Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

¹⁴³ Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, Bogotá, 28 de julio de 2004.

¹⁴⁴ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

¹⁴⁵ “El camino de la paz está abierto en Colombia”, Estado Mayor AUC, Santa Fe de Ralito, 25 de noviembre de 2006.

La “madurez política” que demuestran las AUC se refleja en su interés de concretar los acuerdos políticos de las negociaciones con el gobierno, y a su vez es una muestra de su compromiso con transitar de la “etapa militar” a la pretensiones políticas, proceso que inicia con las concentraciones graduales de las tropas de las AUC y entrega de las armas en las etapas de desarme y desmovilización;

“La etapa militar asumida históricamente por las Autodefensas ha sido un factor necesario y determinante que permitió a Colombia sostener hasta aquí su amenazada y frágil democracia (...) Pero las AUC hemos iniciado un camino distinto alentadas por una nueva madurez política que se percibe dentro y fuera de las fronteras de Colombia como el mejor modo de asegurar a los pueblos la democracia y bienestar económico, con el pleno respeto de las libertades individuales y colectivas”¹⁴⁶.

En varias de las alusiones aquí seleccionadas, son evidentes y directas las menciones que las AUC hacen del Estado, como aquel que las abandonó, como aquel que suplen en las funciones de protección y seguridad, y como uno de los responsables de la existencia y prolongación del conflicto armado. No obstante, la figura del enemigo está encarnada en las fuerzas guerrilleras, particularmente en las FARC, catalogadas como un grupo terrorista, y responsabilizadas de ser las principales causantes del conflicto armado.

3.5. ¿Quién es el enemigo?: la construcción del “otro”

Hemos mencionado que una parte fundamental del proceso de configuración de subjetividades la constituye la identificación y construcción de una imagen del *otro*, de ese referente externo a partir del cual adquiere forma el *nosotros*. Se ha reiterado en que el proceso de subjetivación es también un proceso discursivo y es precisamente esta dimensión discursiva la que nos permite fijarnos en el plano relacional a partir del cual los sujetos se van constituyendo como tal, sin olvidar que en este plano discursivo relacional, se presentan “luchas, regateos y negociaciones” (Gutiérrez; 2009: 75).

Más aún, la pregunta por el tipo de sujetos políticos nos remite al reconocimiento del proceso de subjetivación como un campo o espacio caracterizado por la existencia de conflictos y antagonismos en el sentido en que se nutre por la presencia de “procesos de

¹⁴⁶ “Las verdaderas intenciones de las Autodefensas”, comunicado AUC, 4 de abril de 2003.

reconocimiento, de diferenciación y de confrontación” que son los que a su vez estructuran, delimitan y dan forma a las “posiciones de sujeto” a partir de la aceptación de la constitución de los sujetos como “objetos de disputa” (Gutiérrez; 2009: 74).

El espacio de la subjetivación es entonces un espacio para definir y delimitar el campo del “nosotros”, sin olvidar la necesidad de establecer los límites de los “otros” a partir de lo cual lo propio adquiere sentido y significado.

3.5.1. Guerrilla, narcotráfico y terrorismo: la caracterización del enemigo

Para las AUC, el conjunto de los “otros” se encuentra compuesto principalmente de dos elementos: la guerrilla como el enemigo y el Estado como un referente externo, que si bien no necesariamente es concebido desde una relación antagónica, la imagen que se tiene de éste ha sido una referencia obligada para justificar la conformación de los grupos de autodefensa.

Las guerrillas, en concreto las de las FARC y el ELN¹⁴⁷, son percibidas por las AUC como grupos terroristas que han sometido a la “Nación” colombiana a una violencia extrema y generalizada que tiene como salida única el empleo de los mismos mecanismos de confrontación: las armas. En uno de los comunicados previos al inicio de la fase exploratoria para las negociaciones entre el gobierno y las AUC, la Dirección Política y Militar (DIPOM) de esta organización argumentaba;

“Escuchábamos decir a un prestante ciudadano ayer, que el terrorismo sólo se acaba mediante el diálogo con los responsables; no lo creemos, y aunque tampoco creemos que quienes opinan así aceptan el terrorismo como método válido de guerra, si estamos convencidos de que en Colombia el terrorismo no se soluciona con el diálogo sino con la confrontación, sencillamente porque esta clase de terrorismo no reclama nada político y su único fin es crear caos”¹⁴⁸.

Vemos que una primera caracterización de las guerrillas por parte de las AUC las asocia con grupos terroristas, con grupos criminales, cuya intención política se diluye en su actuar

¹⁴⁷ Ejército de Liberación Nacional.

¹⁴⁸ “El terrorismo en Colombia”, Comunicado Dirección Política y Militar AUC- DIPOM, 8 de febrero de 2002.

criminal sin fundamento, como una especie de “grito de desespero” por la pérdida de protagonismo y apoyo de la sociedad colombiana;

“En Colombia, el terrorismo ha sido el último método empleado desesperadamente por organizaciones criminales en la etapa terminal de su existencia”¹⁴⁹.

La insistencia, por parte de las AUC, en señalar una pérdida de protagonismo, una etapa de agonía, y un “desencanto” por parte de la “Nación” colombiana hacia la guerrilla de las FARC, y un marcado desgaste de ésta en el ámbito internacional, es empleada para mostrar a la misma sociedad colombiana y al gobierno, como destinatarios mayores de sus discursos, las marcadas diferencias entre un grupo comprometido con la paz del país, y una organización empeñada en el uso del terror como principal estrategia de acción;

“Cada vez hay más conciencia y desencanto, en la Comunidad Internacional, acerca del verdadero rostro criminal de las Farc y de las oscuras intenciones que se ocultan tras su cínica retórica de reivindicación social. Las Farc se han convertido en los enemigos declarados de los intereses de la población colombiana, y su norte se ha vuelto ostensiblemente contrario al desarrollo de la democracia y de la economía nacional”¹⁵⁰.

“Por distintas razones, ni las FARC, ni el ELN han querido sumarse aún a la construcción de paz y persisten en su afán de someter a Colombia a punta de violencia y terror”¹⁵¹.

Un resaltable mecanismo utilizado por las AUC para establecer la caracterización del enemigo reside en emplear la técnica de la contrastación en sus discursos, en otras palabras, a partir de la imagen que se crea de las guerrillas, las AUC resaltan en su naturaleza, el carácter político de sus objetivos; si se plantea una guerrilla sin compromiso social, sin acción coherente con los intereses de la sociedad, las autodefensas se muestran a sí mismas como un grupo eminentemente político y social, con una visión de país que comprende

¹⁴⁹ “El terrorismo en Colombia”, Comunicado Dirección Política y Militar AUC- DIPOM, 8 de febrero de 2002.

¹⁵⁰ “La política de las AUC y los tropiezos de las FARC”, Comunicado AUC. 30 de mayo de 2003.

¹⁵¹ “La política: el arte de hacer posible aquello que resulta necesario”, Comunicado AUC, 8 de octubre de 2003.

también lo económico, además de lo político y lo social. De esta misma forma, contrastan la voluntad de paz de las AUC, con los intereses guerreristas de las guerrillas.

Si las AUC se autodefinen como un grupo con “*convicciones democráticas y fe en la Constitución*”, la guerrilla es vista como el grupo “*que pretenden eliminar la democracia y la Constitución vigentes para sustituirlas por su dictadura*”¹⁵². Ya se señaló en apartados anteriores, el espíritu democrata y respetuoso de la ley y de la constitución presente en los discursos de las AUC; ahora, tales discursos situados en un espacio relacional nos remiten a una imagen primordial de la guerrilla como el “enemigo interno” de toda Colombia;

*“Por eso insistimos -y enfatizamos después de las masacres de El Nogal y de Urrao- sobre la necesidad de no soslayar más, de aquí en adelante, el hecho evidente de la degradación irremediable que ha signado el paso de la subversión armada colombiana, de movimiento guerrillero, pretendidamente de masas, a organización terrorista cuyos enemigos son la democracia, la economía y el pueblo de Colombia, convertidos todos ellos en objetivo de sus viles crímenes contra la vida, la libertad y el bienestar”*¹⁵³.

Si las AUC creen en las instituciones democráticas, en el Estado como principal garante y proveedor de la seguridad y protección de los colombianos, y en la vía de la política como el camino para llegar a la paz, las guerrillas son mostradas como “*el componente armado del negocio de las drogas ilícitas [que] comienza a asumir a plenitud, su papel de financiador de la violencia de izquierda y luego de derecha en Colombia*”¹⁵⁴.

Se construye una imagen de guerrilla “derrotada”, “débil”, con nulo o escaso apoyo popular, que hace uso del terrorismo como un medio para demostrar un “falso fortalecimiento”, que carece no sólo de la legitimidad popular, sino también de una propuesta política que se adecúe al contexto nacional e internacional;

¹⁵² “La política: el arte de hacer posible aquello que resulta necesario”, Comunicado AUC, 8 de octubre de 2003.

¹⁵³ Carta Abierta al doctor James Lemoyne, Asesor Especial del Secretario General de la ONU, Salvatore Mancuso- Carlos Castaño, Voceros del proceso AUC, 18 de mayo de 2003.

¹⁵⁴ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

“Las AUC nos preguntamos: ¿Cuál es la representatividad social y política de las Farc frente a más de cuarenta millones de colombianos?; y ¿Por qué si se tiene absoluta certeza acerca de la insignificante representatividad de las Farc se la considera todavía un interlocutor respetable con derecho a discutir Agendas Políticas y Económicas con un Estado democrático? Y dicho esto sin olvidar que no sólo es un asunto de falta total de representatividad lo que aqueja a las Farc sino que, además, no estamos solas en Colombia las AUC cuando consideramos que las anacrónicas propuestas político- económicas de las Farc no tienen ningún asomo de sustentabilidad en los albores del siglo XXI”¹⁵⁵.

La anterior cita, permite dar cuenta de un crítica hacia el aparato estatal y hacia otras instancias comprometidas o vinculadas con el proceso de paz con las AUC, puesto que recalca que a pesar de la falta de credibilidad y legitimación, y aún teniendo presentes las acciones de tipo “terrorista” y el involucramiento de la guerrilla con el narcotráfico, continúan siendo consideradas “actores políticos” que gozan de los beneficios que se pueden derivar de tal categoría;

“Sobre este punto insistimos en la necesidad de discutir y sustentar- o invalidar- ante la opinión pública, nacional e internacional, por qué las Farc suelen ser consideradas por definición, y casi sin derecho a apelación, actores políticos merecedores de interlocución, hagan lo que hagan y deliren lo que deliren”¹⁵⁶.

Continuando con lo anterior, el cuestionamiento de la validez de considerar a las guerrillas como “actores políticos” que merecen un “trato preferencial”, es un argumento que se encuentra atado al tema del “terrorismo” y del “narcotráfico”. La crítica a las prebendas y beneficios que han recibido las guerrillas por parte de diferentes gobiernos, que se han sentado a “dialogar” y a establecer acuerdos políticos con las guerrillas resalta una vez más una institucionalidad débil que se amedraña frente al actuar criminal de los grupos subversivos;

¹⁵⁵ Carta Abierta al doctor James Lemoyne, Asesor Especial del Secretario General de la ONU, Salvatore Mancuso- Carlos Castaño, Voceros del proceso AUC, 18 de mayo de 2003.

¹⁵⁶ Ibid.

“(…) si ese reconocimiento político concedido a las Farc es, en realidad, ponerse de rodillas cobardemente, ante su terror y su poderío económico fruto del narcotráfico, este punto de partida para negociar con ellas acuerdos políticos que impliquen cogobierno lejos de ser una solución de paz para Colombia sólo será el preludio de más conflictos y de más guerras”¹⁵⁷.

El *nosotros* las Autodefensas, que se reafirma con la construcción de una imagen de las guerrillas como enemigas no sólo del Estado, ni de las AUC, sino del país, es un *nosotros* que pone de manifiesto el “anacronismo” de la lucha guerrillera y del proyecto revolucionario comunista dado el contexto actual en los planos nacional e internacional;

“El juicio de la Historia reconocerá la bondad y grandeza de nuestra causa. La historia será tan implacable con la subversión armada, como su presente lúgubre y huérfano de apoyo popular. Tras cuatro largas décadas de prepotencia inclemente y mesianismo terrorista, las guerrillas sobreviven en sus madrigueras, presas de su arrogancia, tras haber dejado pasar el tren de la historia. La subversión, se alimenta del ego demencial de sus líderes encanecidos, anacrónicos y extraviados, que pretenden someternos por las armas”¹⁵⁸.

Los jefes guerrilleros son tildados de anacrónicos, la violencia ejercida por estos grupos se censura y se condena aún más las acciones terroristas en contra del “Pueblo”. Las motivaciones de la legítima defensa que llevaron a las armas a las AUC, se sustentan en el apoyo popular como una voz que también clama paz.

“Son millones de colombianos que a viva voz, o en el silencio de sus corazones, comparten el mismo sueño de vivir en paz, sin más guerra, sin más guerrillas ni autodefensas, dispuestos a clausurar la era de la violencia para inaugurar la era del amor, la paz y la prosperidad”¹⁵⁹.

La decadencia guerrillera se manifiesta también en la participación de los grupos insurgentes en actividades ilícitas como el narcotráfico, que terminan por socavar su ya débil

¹⁵⁷ Carta Abierta al doctor James Lemoyne, Asesor Especial del Secretario General de la ONU, Salvatore Mancuso- Carlos Castaño, Voceros del proceso AUC, 18 de mayo de 2003.

¹⁵⁸ Discurso Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República, 28 de julio de 2004.

¹⁵⁹ “Adiós a las armas”. Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en Campo 2, Norte de Santander. 10 de diciembre de 2004.

credibilidad, hecho que refuerza la ausencia de un apoyo popular que brinde legitimidad al propio proyecto de la insurgencia y a las mismas intenciones de diálogo con la guerrilla;

“La guerrillas, alejadas ya de todo componente ideológico compatible con la geopolítica mundial y sin haber echado raíces sólidas en el tejido social colombiano, han derivado ignominiosamente hacia el terrorismo, nutriéndose escandalosamente del narcotráfico lo cual ha erosionado ostensiblemente sus reservas éticas y su credibilidad política, de tal manera que cada día será más difícil para el Estado colombiano y la Comunidad internacional abordar con ellas un Proceso de Negociación Política”¹⁶⁰.

La cuestión humanitaria sale a flote cuando los discursos de las AUC se remiten a recordar los fallidos intentos de paz entre el gobierno y las guerrillas, debido a las constantes “declaraciones de guerra” a la población y al Estado;

“Es evidente que las guerrillas, insisten en su guerra declarada contra las comunidades más humildes, laboriosas e indefensas de Colombia”¹⁶¹.

La imagen de la guerrilla como el enemigo que proviene de las AUC, las señala como traidores de la patria, como principales causantes de la tragedia que vive el país, portadores de una “ética”, enemigos de la paz, del país, de los colombianos. A diferencia de las AUC, las guerrillas en Colombia han preferido “combinar todas las formas de lucha” para acceder al poder, para reemplazar al Estado, para imponer un modelo de dominación política;

“Las diferencias entre las Autodefensas y la guerrilla, son abismales en lo político, en lo filosófico y en lo metodológico. Diferimos absolutamente de la concepción guerrillera del uso de la violencia como instrumento de acción política. Jamás hemos planteado la combinación de todas las formas de lucha: sólo nos hemos defendido de esa cínica estrategia estalinista. Jamás hemos pensado imponerle a Colombia nuestras ideas políticas, ni nuestra visión de la economía nacional, mediante la coacción de las armas”.

¹⁶⁰“Las verdaderas intenciones de las Autodefensas”, comunicado AUC, Salvatore Mancuso y Vicente Castaño, voceros del proceso AUC. 4 del abril de 2003.

¹⁶¹ Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República. Bogotá, julio 29 de 2004.

De otro lado, el discurso manejado por las AUC referente a la concepción que tiene del proceso de Justicia y Paz, manifiesta una visión del mismo como el camino que los conducirá al ejercicio de la política en un marco de participación democrática.

3.6. El marco jurídico: “Cambio de las armas por el ejercicio de la política”

La fase de exploración que concreta el proceso de negociación entre el gobierno y las AUC es un primer paso que debe culminar en la construcción de un marco legal que de soporte y bases a la desmovilización y posterior reinserción de los ex combatientes a la vida civil. En este marco jurídico, que debe proveer también legitimidad al mismo proceso de negociación, se deben considerar las “garantías” y demás condiciones que requieren los actores armados para dejar las armas.

“Las AUC esperamos por parte del gobierno nacional que el marco jurídico pertinente, para las condiciones particulares inéditas del conflicto armado colombiano y su feliz superación, pueda brindar las debidas garantías a los distintos actores que decidan cambiar las armas por el ejercicio de la política para que cada cual sepa a qué atenerse y bajo qué reglas precisas pueda disponerse a dar el gran salto desde el campo de batalla a la mesa de negociaciones. Salto que es sumamente complejo porque entran el juego el pasado vivido, las convicciones asumidas, las lealtades debidas y un cambio radical en las prioridades y los comportamientos habidos hasta aquí”¹⁶².

Particularmente, la propuesta inicial de marco jurídico que cobijaba el proceso de reinserción de los ex combatientes se encontraba ceñida a un proyecto de ley de alternatividad penal propuesto por el gobierno, en el que se establecían los parámetros de reincorporación a la vida civil de aquellos integrantes de grupos armados al margen de la ley, que hubieran cometido delitos por los cuales no pudieran ser amnistiados. El proyecto de ley orientado a la consecución de la “paz nacional”, buscaba ofrecer penas alternativas a la cárcel a aquellos miembros de los grupos armados dispuestos a desmovilizarse, una vez fueran juzgados y condenados. En el proyecto de ley presentado por el gobierno, se estipula entonces, la necesidad de “explorar fórmulas audaces que no contrapongan la paz a la justicia, fórmulas que permitan superar un concepto estrecho de justicia que se centra en el

¹⁶² “La política: el arte de hacer posible aquello que resulta necesario”, Comunicado AUC, 8 de octubre de 2003.

castigo al culpable para acceder a un nuevo concepto de justicia que nos permita superar de manera efectiva el desangre y la barbarie a fin de reinstaurar plenas condiciones de convivencia”¹⁶³.

Si bien en este marco jurídico inicial que proponía el gobierno se consideraba la obligación de los desmovilizados de reparar a las víctimas, las críticas al mismo no se hicieron esperar, puesto que en su formulación inicial, el proyecto iba en contra de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación al dejar el espacio abierto para la impunidad de los crímenes perpetrados por los actores ilegales alzados en armas.

El proyecto de alternatividad penal se consideraba a su vez como la parte complementaria del Decreto 128 de 2003¹⁶⁴ en el que se plantean de “manera precisa y clara” las condiciones y procedimientos a seguir por parte de los miembros de los grupos armados al margen de la ley que voluntariamente deseen desmovilizarse, para obtener los beneficios socioeconómicos contemplados dentro del proceso de reincorporación a la vida civil¹⁶⁵.

Una de las consideraciones a resaltar en relación al Decreto 128 de 2003 es la definición de las categorías de “desmovilizado” y “reincorporado”, entendiéndose por el primero “aquel que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República”¹⁶⁶, y definiendo al segundo como “el desmovilizado certificado por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, que se encuentre en el proceso de reincorporación a la vida civil”¹⁶⁷.

Ahora bien, retomando las alusiones discursivas de las AUC en relación con el marco jurídico, éstas señalan nuevamente la responsabilidad que tienen con “sus” comunidades,

¹⁶³ Exposición de motivos al proyecto sobre Alternatividad Penal.

¹⁶⁴ “Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”.

¹⁶⁵ Decreto 128 de 2003.

¹⁶⁶ Artículo 2, Decreto 128 de 2003.

¹⁶⁷ Ibid.

con aquellas regiones a las que han provisto las garantías de seguridad, razón que las obliga a demandar las condiciones jurídicas adecuadas para retomar el camino de la civilidad, sin “arriesgar” lo que se ha alcanzado en materia de protección de los derechos y libertades de las comunidades que han defendido. Del mismo modo, las AUC anteponen su misión o su compromiso social con las comunidades, a los intereses particulares que puedan existir para “facilitar” su desmovilización;

“El asunto jurídico es importante para las AUC pero, obviamente, quienes hemos estado alzados en armas por la defensa de la vida y de la libertad no vamos a dejar vulnerables a las comunidades, que comparten codo a codo su lucha con nosotros, por la sola existencia de un marco jurídico favorable, si fuera el caso, que no lo es el actual, con el proyecto que se ha conocido de alternatividad penal. No hemos dedicado tantos años y tanto esfuerzo a esta lucha que consideramos legítima y necesaria para dejarlo todo a la deriva y a las carreras para conseguir una solución jurídica conveniente”¹⁶⁸.

La primacía del “compromiso social” sobre los deseos, intereses y motivaciones particulares que puedan existir entre los miembros de las AUC para acogerse a un marco jurídico, se vincula a su vez con la necesidad de reconciliación. La desmovilización y la reinserción de los miembros de las AUC es una condición que no puede ir en contra de una misión social, y que debe estar dirigida a un proceso de reconciliación;

“Las Autodefensas esperamos que el marco jurídico que habilite la transición ordenada de los ex combatientes, desde el campo de batalla al campo civil de la ciudadanía plena, sea el más conveniente y justo para la construcción de paz y la reconciliación entre hermanos que Colombia se merece”¹⁶⁹.

En concordancia con la consideración del marco jurídico como un mecanismo para la reconciliación nacional, éste debe ser entendido también como un medio que atienda el “interés nacional”, y que se adecúe al “clamor popular” de paz;

¹⁶⁸ “La política: el arte de hacer posible aquello que resulta necesario”, Comunicado AUC, 8 de octubre de 2003.

¹⁶⁹ Carta de Salvatore Mancuso, dirigida al Congreso de la República, Santa Fe de Ralito, 4 de noviembre de 2004.

“La inquebrantable posición de las Autodefensas al respecto de este marco jurídico es que ha de tener como principal referente el de ser el más conveniente para el interés nacional, atendiendo las razones estratégicas y de Estado, de Colombia”¹⁷⁰.

“Lo que no podrán comprender ni Colombia ni el mundo es que dicho marco jurídico desatendiese el clamor de paz y reconciliación, y estuviese hecho a la medida de intereses particulares, sea de guerrillas, de autodefensas, o de quienes pretendiesen manipular la justicia a favor de fines políticos o ideológicos de uno u otro signo”¹⁷¹.

Este clamor popular que señalan las AUC está dirigido al gobierno, que debe actuar como contraparte efectiva para propiciar las condiciones de la desmovilización y el “camino hacia la civilidad”.

3.7. “Nosotros” el gobierno: la mano amiga de las desmovilizaciones

En el presente apartado y en los que siguen a continuación, las producciones discursivas están centradas en el Gobierno Nacional como principal enunciador. Al igual que los discursos anteriormente analizados de las AUC en las primeras secciones, los discursos del gobierno que se analizan en este capítulo, corresponden a la etapa previa a la expedición de la ley 975 de 2005 y se centran en el periodo que comprende a las negociaciones de Santa Fe de Ralito que dan inicio al proceso de desmovilización de los Bloques paramilitares.

Dentro del conjunto de producciones discursivas analizadas para este periodo sobresalen en las alocuciones relativas a las ceremonias de desmovilización de los bloques de los grupos de autodefensa los temas alusivos a la seguridad democrática, la imagen del gobierno de Uribe como “una mano amiga de las desmovilizaciones”, se vislumbra someramente el tema de la reconciliación, y se menciona la cuestión sobre el marco jurídico o marco normativo del proceso de desarme, desmovilización y reinserción de los miembros de las AUC, principalmente. Del mismo modo, comienza a dibujarse una imagen del desmovilizado como el hombre o la mujer que por voluntad propia decide abandonar el camino de las armas, para avanzar por el camino de la *civilidad*, y en este sentido, el desmovilizado desde el

¹⁷⁰ Ibid.

¹⁷¹ Ibid.

mismo momento que deja las armas y se acoge a la ley es considerado por el gobierno como un ciudadano con plenos derechos. El tránsito de la ilegalidad a la legalidad, como califica el gobierno el proceso de desarme y posterior reinserción de los desmovilizados, posibilita la identificación de un sujeto próximo a convertirse nuevamente en ciudadano.

3.7.1. Del abandono estatal a la Seguridad Democrática

Si bien en los discursos provenientes del gobierno que se encuentran delimitados al periodo de las negociaciones con las AUC, previos al proceso de Justicia y Paz, directamente no establecen o construyen una imagen del desmovilizado, a partir de varios de los códigos bajo los cuales se analizan los discursos es posible identificar determinados rasgos o características que permiten configurar la imagen de los desmovilizados que proviene del gobierno.

Incluso, es posible entrever que mediante el discurso de la Seguridad Democrática que se convirtió en bastión político del gobierno de Álvaro Uribe, de cierta forma se reconoce la necesidad de legítima defensa a la que aluden las AUC a causa de un Estado que estuvo ausente pero que ahora está presente en cada rincón del país. Pareciera que se da una legitimidad al proyecto paramilitar al reconocer la ausencia del Estado, o como se menciona, al reconocer la falta de institucionalidad o debilidad institucional reinante en los gobiernos anteriores;

“Es cierto que como parte de los extravíos históricos de esta Nación, hemos vivido durante los últimos años un proceso de desinstitucionalización, que llevó a que algunos ciudadanos, a que ustedes (las AUC), en un momento dado, consideraran justo o legítimo tomar en sus manos las armas invocando el principio de la autoridad”¹⁷².

Señala el Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo en el discurso dado en la ceremonia de desmovilización del Bloque Bananero¹⁷³, *“podemos decir que con el acto de hoy empezamos a salir de esa horrible noche (...) A una equivocación se sumó otra equivocación. A un desastre*

¹⁷² Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Cundinamarca. Instituto Técnico Agrícola “Luís Carlos Galán”, Corregimiento Terán, Yacopí-Cundinamarca. Diciembre 9 de 2004.

¹⁷³ Noviembre 25 de 2004. Finca la Macarena corregimiento El Dos, Turbo- Antioquia.

se sumó otro desastre, y la Patria empezó a resquebrajarse. Entró Colombia en la más grave crisis institucional que haya vivido en cien años. Hace apenas tres años, incluso cuando se iniciaba este gobierno, muchos se preguntaban sobre la viabilidad de Colombia como Nación". La debilidad institucional se asocia con gobiernos anteriores, con un *antes* que hace referencia a la etapa pre- Uribe, con un contexto previo a la *Seguridad Democrática*.

Antes de la llegada de Uribe, y en concordancia con lo señalado en los discursos de las AUC, el Estado, recalca el Alto Comisionado para la Paz, "ha estado ausente", y aún más, reinaba en el país un caos institucional, una "lucha despiadada";

"¿Cuántos años de confusión e indolencia! Cuando miramos hacia atrás la historia de la Patria, sentimos el profundo dolor de una clase dirigente indolente que, frente a la amenaza del terror, abandonó a los ciudadanos a su propia deriva. ¡Qué confusión histórica la de la Patria. ¡Qué terrible que, en un determinado momento, hayan creído los ciudadanos que tenían que tomar entre sus manos las armas para autodefenderse o para imponer sus propios modelos de justicia!"¹⁷⁴.

Si por una parte la política de Seguridad Democrática, bandera del gobierno Uribe, constituye un rescate de la institucionalidad democrática, y en este sentido está estrechamente ligada con las garantías democráticas propias de un Estado Social de Derecho, la estrategia discursiva presente en los discursos gubernamentales para validar el proceso de desmovilización de las AUC, busca hacer énfasis en un antes y en un después como una etapa de desinstitucionalización y "recuperación de la institucionalidad", respectivamente. La estrategia discursiva radica en validar una política de Seguridad Democrática que ha mostrado resultados en cuestión de seguridad, valga la redundancia, como recuperación y control territorial, y en cuestión de garantías de derechos constitucionales;

"Hace dos o tres años, negros nubarrones se cernían sobre el futuro de la Patria. Acosada por la ingobernabilidad, Colombia parecía desvertebrarse. Muchos incluso anunciaban que estábamos a punto de un fraccionamiento territorial, y ya muchos decían que habría un país en manos de las

¹⁷⁴ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Bananero. Finca La Macarena, corregimiento El Dos, Turbo- Antioquia. Noviembre 25 de 2004.

Autodefensas y habría otro pedazo del país en manos de la guerrilla, y que apenas si quedaría un débil gobierno central, emitiendo decretos y decretos que nadie cumplía”¹⁷⁵.

Con el gobierno de Uribe, “todo es distinto”, puesto que es un gobierno “comprometido en recuperar la institucionalidad”, que ha “retomado la senda de la institucionalidad, de la legalidad y de la democracia”, “que reafirma el compromiso con el proceso de reincorporación a la civilidad”.

La relación entre la política de Seguridad Democrática con el fortalecimiento institucional del país también permite resaltar el vínculo o la asociación entre el proceso de desmovilización con la recuperación del monopolio del uso de las armas en manos del Estado y por ende, con la “recuperación” de su función tradicional de proveer seguridad y protección a los ciudadanos;

“(…) ese propósito central de la política de Seguridad Democrática, que es devolver el monopolio de la fuerza a manos del Estado y devolver la tranquilidad a todos los ciudadanos que creen en el Estado de Derecho y creen en la democracia”¹⁷⁶.

Un aspecto que considero importante mencionar en este punto, es la insistencia del gobierno en señalar cómo la Seguridad Democrática ha contribuido a fortalecer el pluralismo democrático, como un “pluralismo político” que ha hecho posible el acceso de la izquierda a cargos públicos, “cosa que hasta hace pocos años era inimaginable”. Con la llegada del gobierno Uribe, “Colombia es viable”; con la Seguridad Democrática “hoy Colombia es un país más seguro, pero también un país más plural”.

La Seguridad Democrática como un mecanismo para el “fortalecimiento del pluralismo y de la democracia participativa” marca el inicio de una era caracterizada por la existencia de un gobierno “que se ha empeñado en la recuperación de la autoridad legítima del Estado”, y que sobretodo tiene el firme propósito de “derrotar todas las amenazas contra la institucionalidad”.

¹⁷⁵ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Calima, Finca El Jardín, corregimiento de Galicia, Bugalagrande- Valle del Cauca. Diciembre 18 de 2004.

¹⁷⁶ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Cacique Nutibara. Medellín- Antioquia. Noviembre 25 de 2003.

El proceso de negociación entre el gobierno y las AUC en su fase culminante de desmovilización completa de los grupos de Autodefensa, es caracterizado por el propio gobierno como el camino para la recuperación no sólo del monopolio legítimo del uso de la fuerza, sino también como la recuperación de todas las funciones propias de un Estado de Derecho, como la provisión de la justicia. Si la ausencia del Estado había obligado a las Autodefensas a proveer la seguridad y determinadas formas de impartir control social, el Estado de *ahora* caracterizado por ser un Estado *presente*, “*un Estado abierto y dispuesto a ofrecer un futuro digno y adecuado a aquellos que decidan reincorporarse a la vida civil*”¹⁷⁷, reanudará su misión básica de proveer seguridad;

*“Que quede claro: de ahora en adelante sólo el Estado legítimo y las autoridades que lo representan son los encargados de brindar seguridad a los ciudadanos. Que quede claro: de ahora en adelante sólo el Estado legítimo y las autoridades que lo representan son los encargados de administrar justicia”*¹⁷⁸.

La entrega de armas y la posterior reinserción a la vida civil de los miembros de las AUC constituyen un paso fundamental para que el país recupere nuevamente su *institucionalidad*; esto sumado a la implementación de la política de Seguridad Democrática brinda un clima para “*el afianzamiento de la democracia en Colombia*”. Además, recalca el Alto Comisionado, la recuperación de la institucionalidad deriva del hecho de que “*las autoridades legítimas, investidas por la decisión popular y el poder del pueblo, pueden portar las armas y emprender labores de defensa de las comunidades y sus territorios*”¹⁷⁹.

“Las tareas de seguridad sólo pueden estar en manos de los gobernantes. Las autoridades de justicia sólo pueden estar en manos de las autoridades legítimamente investidas para aplicar esa

¹⁷⁷ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización de las Autodefensas Campesinas de Ortega, Vereda El Edén- Corregimiento Ortega, Cajibío- Cauca. Diciembre 7 de 2003.

¹⁷⁸ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización de las Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando. Corregimiento Santa Rosa, Santa Ana-Magdalena. Diciembre 4 de 2004.

¹⁷⁹ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Cundinamarca. Instituto Técnico Agrícola “Luís Carlos Galán”, Corregimiento Terán, Yacopí-Cundinamarca. Diciembre 9 de 2004.

justicia. Cuando los particulares toman en sus manos las tareas de seguridad, o las tareas de la justicia, inevitablemente terminamos echando más leña al fuego y se termina escalando la espiral de la violencia”¹⁸⁰.

Si las tareas de seguridad y protección a los ciudadanos sólo pueden estar legítima y legalmente en manos del Estado, la desmovilizaciones de las AUC son concebidas desde el gobierno como un acto de fe y de confianza que reafirma la voluntad de los paramilitares de reintegrarse a la vida civil y de contribuir a la paz del país, y la voluntad del gobierno de impulsar la reconciliación nacional.

3.8. Las desmovilizaciones: un acto de valor y de confianza

Las desmovilizaciones de los Bloques y grupos de las AUC demuestran el compromiso del gobierno con la reconciliación del país y el compromiso del Estado por brindar seguridad y hacer presencia en regiones en las que estuvo ausente por años;

“Nuestro compromiso es tender con ustedes puentes hacia la reconciliación y hacia las comunidades donde han operado, darles toda la certeza de que el Estado hará presencia para brindar seguridad”¹⁸¹.

Del mismo modo, las desmovilizaciones son asumidas por el gobierno como una suerte de “acto de confianza en el Estado y en el gobierno”, como “un acto de fe”, de aquellos que han decidido entregar las armas. Además de ser un paso en la recuperación del monopolio del uso de la fuerza, las desmovilizaciones, para el gobierno, son una muestra clara de la recuperación del papel del Estado como garante de la seguridad y la protección de los ciudadanos;

“(…) estos hombres que hasta el día de ayer tenían en sus manos las armas, porque desconfiaban de la capacidad del Estado para cumplir con los compromisos constitucionales, hoy esos hombres dicen: confiamos en el Estado, confiamos en el gobierno, ya no necesitamos nuestra arma, confiamos

¹⁸⁰ Ibid.

¹⁸¹ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Catatumbo, Finca Brisas de Sardinata, Corregimiento Campo Dos, Tibú- Norte de Santander. Diciembre 10 de 2004.

plenamente en las autoridades, confiamos en el futuro de la paz y confiamos en el futuro de la reconciliación”¹⁸².

En uno de los discursos de las ceremonias de desmovilización pronunciado por el Alto Comisionado para la Paz, se mencionan los Acuerdos de Ralito, las desmovilizaciones y algunos programas de desarrollo como parte del conjunto de acciones que ponen de manifiesto el “*regreso del Estado*” a las comunidades, a las regiones. Específicamente, el gobierno concibe los Acuerdos de Ralito como una *experiencia “que ha consolidado el Estado de Derecho, porque allí ha primado la ley y porque los objetivos propuestos se han cumplido”¹⁸³.*

Las zonas antes dominadas por las fuerzas paramilitares, con el proceso de desmovilización de las AUC entran en una “*dinámica institucional del Estado*”, algo así como se reintegran al territorio nacional protegido por la autoridad estatal en donde “*sólo las fuerzas institucionales legítimas pueden brindar seguridad a los ciudadanos*”¹⁸⁴.

Se insiste permanentemente en las desmovilizaciones como el reflejo, como el comienzo y como parte indispensable de un *proceso de reinstitucionalización* del país y como una muestra de la confianza depositada en el gobierno. Respecto a esto último, el gobierno busca ser el depositario de la confianza de los miembros de las AUC y recalca que “no los dejará solos”, que es una “*mano amiga*” que entiende el “*gesto de paz*” de los desmovilizados al dar el paso hacia la *civilidad*.

Las desmovilizaciones de las AUC se constituyen en un “*tránsito hacia la civilidad*”, en la transición que conduce de la ilegalidad a la legalidad y “de la vida armada a la vida civil”. Es importante notar que el proceso de desmovilización de las fuerzas paramilitares es visto por el gobierno como una reincorporación a la civilidad, y en este sentido se espera que el desmovilizado ajuste su “*actividad, su comportamiento (...) a las normas que espera la comunidad*”

¹⁸² Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Calima, Finca El Jardín, corregimiento de Galicia, Bugalagrande- Valle del Cauca. Diciembre 18 de 2004.

¹⁸³ Ibid.

¹⁸⁴ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Suroeste Antioqueño, Institución educativa “Juan Tamayo”, corregimiento Alfonso López, Ciudad Bolívar- Antioquia. Enero 30 de 2005.

*civilizada*¹⁸⁵, para así poder ser “*más dignos, más libres y tene[r] también la grandeza de haber dado un paso fundamental para la pacificación del país*”¹⁸⁶.

*“Qué bueno que este paso que se da, abra los corazones endurecidos de una Patria surcada por los odios. Qué bueno que este paso despierte la generosidad. Porque aquí hay que cambiar también el lenguaje y la dinámica de paz. Aquí no se trata de adelantar negociaciones mezquinas de cuánto te doy o cuánto me das, de cuánto vale el capital de muerte que tengo entre mis manos. Aquí tenemos que entrar en la lógica de la gratuidad, del regalo, de la reciprocidad, del doy y me das”*¹⁸⁷.

3.9. El camino a la civilidad

El camino a la civilidad comienza con la voluntad de paz de los miembros de las AUC que se manifiesta a partir del proceso de desmovilización; en este sentido, las negociaciones entre el gobierno y las AUC son vistas por el primero como un “*pacto lleno de amor y un pacto lleno de esperanza*” que conduce a los desmovilizados *por “estos bellos, pero difíciles caminos de la civilidad”*¹⁸⁸.

El camino de la civilidad es el camino de la democracia, de la institucionalidad, de tal forma que las desmovilizaciones y la reinserción de los miembros de las AUC a la vida civil, son también percibidas por el gobierno como un “acto democrático” y como un “gesto de paz” que nuevamente deposita la confianza perdida en el Estado y sus instituciones;

*“Hoy en un acto de fe en el Estado democrático, ustedes han decidido deponer sus armas, salir de la vía de la ilegalidad y entrar de manera plena a la sociedad democrática”*¹⁸⁹.

¹⁸⁵ Ibid.

¹⁸⁶ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Bananero. Finca La Macarena, corregimiento El Dos, Turbo- Antioquia. Noviembre 25 de 2004.

¹⁸⁷ Ibid.

¹⁸⁸ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Cacique Nutibara. Medellín- Antioquia. Noviembre 25 de 2003.

¹⁸⁹ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización de las Autodefensas Campesinas de Ortega, Vereda El Edén- Corregimiento Ortega, Cajibía- Cauca. Diciembre 7 de 2003.

Sin embargo, el camino hacia la civilidad, que es el mismo camino hacia la paz y la re-institucionalización democrática, no es un camino fácil, no está exento de dificultades y tropiezos, incluso, señala el Alto Comisionado para la Paz en la primera de las Ceremonias de desmovilización, *“el camino no es fácil. Muchas veces es más difícil construir las relaciones dentro de la civilidad y de la democracia, que vivir la vida propia de un grupo armado”*¹⁹⁰. La desmovilización es entonces el primer paso que conduce a la *“vida democrática y a la civilidad (...) y es apenas también el inicio de otro largo camino”*¹⁹¹.

Una de las estrategias discursivas empleadas por el gobierno para resaltar la importancia que tienen las desmovilizaciones en el proceso de reconstrucción o recuperación institucional alude a la necesidad de concebir usos diferentes para las manos que han empuñado las armas, sin dejar de lado que éstas deben “servir a la Patria”, más aún cuando la “nación está adolorida” por tanta violencia.

*“Las manos deben servir para cultivar la tierra. Es mucho mejor que esas manos estén ocupadas útilmente en el desarrollo de la sociedad y no en el uso de las armas”*¹⁹².

La Patria, señala el Alto Comisionado, *“les sabrá agradecer a ustedes este gesto, porque muchos seguirán su ejemplo”*; de esta forma, para el gobierno, el desmovilizado carga con la gran responsabilidad de contribuir *“a construir el futuro de la Nación”*. En este punto es posible identificar el papel que el gobierno comienza a adjudicar a los desmovilizados dentro del cuerpo social. Particularmente, el desmovilizado es identificado como un “valiente” que ha tomado la decisión de dejar las armas para reincorporarse a la civilidad, teniendo en cuenta lo difícil que puede ser este último camino; además, es equiparado a su vez como un *ejemplo a seguir* que está construyendo historia, que está *haciendo Patria*;

“Hoy, cuando se produce este hecho memorable, hay que recordar también los momentos difíciles. Cuántas dudas asaltan a un hombre que ha tenido el arma entre las manos para entregarla a la

¹⁹⁰ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Cacique Nutibara. Medellín- Antioquia. Noviembre 25 de 2003.

¹⁹¹ Ibid.

¹⁹² Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Cundinamarca. Instituto Técnico Agrícola “Luís Carlos Galán”, Corregimiento Terán, Yacopí-Cundinamarca. Diciembre 9 de 2004.

institucionalidad y dar el paso a la civilidad. Comprendemos perfectamente esas dudas y esas dificultades. No somos ajenos a ellos, pero en todo este tiempo, en todo este avance que hemos logrado, ha ido quedando en firme la certeza de que el mejor paso que pueden dar las Autodefensas en este momento de la historia del país, es precisamente su plena reincorporación a la civilidad”¹⁹³.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, si bien en estos discursos gubernamentales la imagen que se construye del desmovilizado es quizá un producto discursivo inacabado, es posible identificar ciertos rasgos que se asocian a la configuración del desmovilizado como actor social. En un primer momento, la desmovilización se vincula con el acto voluntario que hombres y mujeres, de las Autodefensas específicamente, y que los grupos armados ilegales ampliamente, han decidido emprender como parte de su contribución a la paz del país, y como compromiso adquirido con el gobierno;

“Cientos de hombres que ayer estaban en la guerra, hoy se vinculan esperanzados a los programas de reincorporación del Gobierno Nacional, dejando atrás la horrible noche de la violencia”¹⁹⁴.

El acto de paz que representan las desmovilizaciones es recompensado por el gobierno mediante la adopción de programas de reincorporación encaminados a “facilitar” el tránsito de las armas a la civilidad y como parte del compromiso del gobierno con los propios desmovilizados.

Del mismo modo, las desmovilizaciones son vistas como una “semilla de paz”, como un hecho significativo que sirve de ejemplo para las futuras generaciones, como el mensaje que transmite “la violencia no paga”. El desmovilizado al asumir el compromiso de dejar las armas, es equiparado con la figura de un valiente, puesto que la transición de la ilegalidad a la legalidad es un “acto de coraje y de valor” que requiere de una gran fuerza de voluntad.

Ya se había planteado con anterioridad la relación que se establece entre el proceso de desmovilización con la recuperación de la institucionalidad democrática; ahora bien, la

¹⁹³ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Catatumbo, Finca Brisas de Sardinata, Corregimiento Campo Dos, Tibú- Norte de Santander. Diciembre 10 de 2004.

¹⁹⁴ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Calima, Finca El Jardín, corregimiento de Galicia, Bugalagrande- Valle del Cauca. Diciembre 18 de 2004.

reinserción de los desmovilizados implica entonces para el gobierno “aprender a vivir dentro de una democracia”, teniendo en cuenta que *“no es fácil, a veces, solucionar los problemas dentro de la democracia [pues que] hay que aprender a hacer trámites, a presentar proyectos. Hay que conocer la complejidad del aparato del Estado”*¹⁹⁵.

Dentro de las complejidades que los desmovilizados deben aprender a manejar está el proceso de reanudación o reconstrucción de sus relaciones familiares como el nivel micro de recomposición de sus relaciones con la sociedad en general. El marco social y político de la reinserción está determinado por los valores democráticos, que se extienden y que permean todo tipo de relación que el reincorporado debe aprender a incorporar nuevamente;

*“Entonces, de ahora en adelante, con esperanza y paciencia, van ustedes a reconstruir sus relaciones con las instituciones, con su familia y con la sociedad”*¹⁹⁶.

Que la democracia sea el marco institucional, social y político que cobija los procesos de desmovilización y reinserción de los ex combatientes va a determinar que los reinsertados comiencen a ser tratados como “ciudadanos con plenos derechos”. El “paso valiente” de dejar las armas para reinsertarse a la civilidad implica *“que deben (...) acatar fielmente las disposiciones de la Constitución y la ley (...) pero también (...) tienen el apoyo del Gobierno Nacional para la reconstrucción de sus vidas”*¹⁹⁷.

El apoyo del gobierno a los desmovilizados va a implicar un trato diferenciado e incluso como lo admite el mismo Comisionado, un trato privilegiado del resto de personas “llenas de necesidades”. Los desmovilizados *“recibirán unos beneficios modestos”, pero “tendrán (...) un pequeño privilegio: estar en permanente contacto con el gobierno”*, de ahí que sea responsabilidad de los reinsertados *“convertirse en gestores de desarrollo y democracia”*¹⁹⁸. Vemos entonces que no sólo

¹⁹⁵ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Montes de María. Predio denominado Pepe, Corregimiento San Pablo de María la Baja- Bolívar. Julio 14 de 2005.

¹⁹⁶ Ibid.

¹⁹⁷ Ibid.

¹⁹⁸ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Mojana. Zona recreacional del corregimiento Nueva Esperanza, Guaranda- Sucre. Febrero 2 de 2005.

el reinsertado al dejar las armas y tomar el camino de la civilidad adquiere el estatus de ciudadano con plenos derechos, sino además es un ciudadano privilegiado del que se espera un papel activo en la construcción de paz.

En esta misma dirección, el reinsertado como un *gestor de paz* tiene la tarea o el deber de promover una “*pedagogía de la convivencia*” que esté a tono con los ideales de reconciliación como un hecho de paz que busca romper con las concepciones cerradas y rígidas de justicia y de la misma paz que son inapropiadas para contextos sociales marcados por la guerra y por las profundas heridas que deja un largo conflicto. Como lo menciona el Alto Comisionado para la Paz;

“tenemos que encontrar ecuación precisa entre la justicia y la paz. Es tan dañino el fundamentalismo de la justicia, como puede ser dañino el fundamentalismo de la paz. En las sociedades democráticas hay que hilar fino y en las sociedades profundamente golpeadas y heridas, como la colombiana, hay que saber en qué pensar. Aquí necesitamos sanadores sociales”¹⁹⁹.

Aparte de su papel como gestores de paz, la imagen del reinsertado también se acerca a la de un *sanador social*, cuya función se encuentra inscrita en los márgenes de la reconciliación y del perdón.

La desmovilización de las AUC inicialmente se encuentra cobijada jurídicamente con la ley 782 de 2002. El acto de desmovilización conduce a los desmovilizados a convertirse en ciudadanos, con sus correspondientes derechos y obligaciones, que deben insertarse en la sociedad plenamente, en su totalidad, hecho que implica “*responder como ciudadanos de un Estado Social de Derecho*”.

Aún así, el marco democrático al que deben acogerse los desmovilizados presenta un panorama complejo; el mismo Comisionado resalta que “*no es fácil vivir dentro de la democracia. Tampoco ha sido fácil para ustedes vivir al margen de la ley. Habrá problemas, como los han tenido en el pasado. Lo que cambia ahora son los métodos para solucionarlos. Si antes la forma de solucionar los*

¹⁹⁹ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Bananero. Finca La Macarena, corregimiento El Dos, Turbo- Antioquia. Noviembre 25 de 2004.

*problemas pasaba por las armas, ahora la forma de solucionarlos pasa por la concertación y por la ley. Son ustedes conscientes de la responsabilidad que tienen en sus manos, al igual que el gobierno*²⁰⁰.

Acogerse a las reglas del juego democrático es por lo tanto ingresar a un espacio político y social pluralista en donde *“la posibilidad de vivir los conflictos sin eliminar al contradictor y sin eliminar al adversario”*²⁰¹ regula las interacciones sociales que los recién desmovilizados deben incorporar nuevamente a su repertorio de acción. El compromiso con las negociaciones y la voluntad de paz de las AUC también se mide a través de su *“comportamiento como ciudadanos”* en los “procesos democráticos” en los que *“hay que concertar, hay que tramitar, hay que hablar, y no simplemente actuar de manera intempestiva. Por eso se requiere una alta dosis de confianza y de paciencia”*²⁰².

Por lo tanto, se enfatiza desde el gobierno el tránsito que el desmovilizado hace hacia la vida civil, como una especie de “regreso” o “retorno” a la civilidad, a la vida regulada por la institucionalidad democrática.

Con relación a esta consideración del reinsertado como un ciudadano con plenos derechos, es de resaltar que a medida que se acerca la fecha de aprobación de la ley de Justicia y Paz en el año 2005, se introduce con más fuerza en el discurso gubernamental esta concepción del reinsertado como futuro ciudadano.

3.10. “Una ley generosa”: el marco jurídico del proceso

Al igual que en los discursos de las AUC, el gobierno también cuenta con una aproximación de lo que sería el marco jurídico del proceso de reinserción de los paramilitares, y en general de todos los desmovilizados de grupos armados ilegales. En las alocuciones gubernamentales más cercanas temporalmente a la promulgación de la ley de Justicia y Paz, acerca del marco jurídico de la reinserción de los ex combatientes a la vida civil, comienza a

²⁰⁰ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Bananero. Finca La Macarena, corregimiento El Dos, Turbo- Antioquia. Noviembre 25 de 2004.

²⁰¹ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Cacique Nutibara. Medellín- Antioquia. Noviembre 25 de 2003.

²⁰² Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Córdoba, Corregimiento Santa Fe de Ralito, Tierralta- Córdoba. Enero 18 de 2005.

vislumbrarse muy tímidamente el tema de las víctimas y sus derechos. Se comienza a tratar el tema de la reparación a las víctimas del conflicto como un derecho que debe ser garantizado como parte de la consecución de la reconciliación del país;

“se trata de una ley muy generosa en lo que tiene que ver con la reparación a las víctimas. No solamente se establecen sus derechos a la indemnización, como ha sido tradicional en la política penal, sino que vamos más allá y se establece el requisito de la restitución, de la rehabilitación, de la satisfacción y las garantías de no repetición”²⁰³.

El marco jurídico que propone el gobierno reconoce también la necesidad de la verdad como un “esfuerzo histórico”, y la necesidad de la justicia como un complemento del proceso de desmovilización conducente a la reconciliación. El marco jurídico propuesto desde sus inicios tiene el objetivo principal de “abrir de manera significativa los caminos de la reconciliación”, en la medida en que sea “una ley que equilibre los intereses de la paz con los intereses de la justicia”, que sea “una ley de justicia y reconciliación”²⁰⁴.

El soporte legal que sustenta el proceso de desarme y reinserción paramilitar y de cualquier grupo al margen de la ley dispuesto a dejar las armas, también tiene como objeto poner fin “a los días de sangre y de horror” que han marcado por varias décadas la “historia trágica” de Colombia. Se distingue desde las producciones discursivas del gobierno, la estrategia de marcar la implementación de un soporte jurídico al proceso como un mecanismo para mostrar la recuperación institucional del país que comienza a reemplazar la “larga noche de violencia”, la “oscura noche” y la “hecatombe histórica” en la que se ha sumido Colombia.

Nuevamente y en relación con lo mencionado por las AUC acerca de lo novedoso del proceso de desmovilización y reinserción, para el gobierno, Justicia y Paz es un “marco jurídico novedoso que complementa los esfuerzos de paz”, en la medida en que busca hacer justicia, se encamina a reparar a las víctimas y persigue la verdad de los hechos. Más ampliamente, el

²⁰³ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Montes de María. Predio denominado Pepe, Corregimiento San Pablo de María la Baja- Bolívar. Julio 14 de 2005.

²⁰⁴ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Calima, Finca El Jardín, corregimiento de Galicia, Bugalagrande- Valle del Cauca. Diciembre 18 de 2004.

debate sobre la novedad del marco jurídico obedece a que es sobretodo un debate sobre la democracia y sus alcances en materia de derechos a la verdad, la justicia y la reparación, especialmente cuando también se requiere, para la viabilidad del procesos, otorgar beneficios a los que voluntariamente se acojan al mismo proceso;

“Este proceso nunca ha tenido libreto escrito previo, porque es inédito. Cuando hemos consultado con autoridades internacionales, nos han dicho que no hay antecedentes. Estamos abriendo un camino histórico y, por supuesto, eso nos responsabiliza mucho más en nuestros actos. Pero confiamos en que seguiremos abriendo con solidez este camino hacia la paz y la reconciliación nacional”²⁰⁵.

Una de las principales cuestiones más problemáticas que rodean la aplicación del marco jurídico de Justicia y Paz es la relacionada con la búsqueda de ese equilibrio entre los derechos de las víctimas del conflicto, con los beneficios otorgados a los desmovilizados; dicho debate ha estado presente desde las primeras propuestas del proyecto de ley. Para el gobierno, la necesidad latente de “avanzar en la paz”, sin sacrificar la justicia, es una forma de ir en concordancia con la “plena voluntad de reconciliación”. La adopción de “un marco jurídico válido para todos” no debe generar “nuevos abismos, ni nuevas heridas” y debe servir para la desmovilización y posterior reinserción no sólo de miembros de los grupos de autodefensa, sino también debe extenderse a los grupos guerrilleros que manifiesten voluntad de paz. En este sentido, el marco legal debe ser aplicado a autodefensas y guerrillas, “no compartimos la opinión de quienes consideran hay que descargar todo el peso de la ley sobre las Autodefensas, pero hay que ser comprensivos con las guerrillas. Creemos que la ley que se apruebe debe aplicarse por igual a miembros de las Autodefensas y a miembros de la guerrilla. Es lo justo y es lo adecuado”²⁰⁶.

²⁰⁵ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Suroeste Antioqueño, Institución educativa “Juan Tamayo”, corregimiento Alfonso López, Ciudad Bolívar- Antioquia. Enero 30 de 2005.

²⁰⁶ Discurso Alto Comisionado para la Paz, Luís Carlos Restrepo, en la Ceremonia de desmovilización del Bloque Córdoba, Corregimiento Santa Fe de Ralito, Tierralta- Córdoba. Enero 18 de 2005.

3.11. Hacia la configuración de un sujeto: ¿Quiénes somos las Autodefensas?

Los anteriores ejes temáticos en los que se encuentran referenciados algunos de los apartes más significativos de las producciones discursivas de las AUC y del gobierno, que han sido previamente codificados bajo las categorías analíticas ya mencionadas, nos permiten ir diferenciando e identificando la imagen de las autodefensas como sujetos sociales y políticos que detentan una función particular dentro de la sociedad y la política colombianas.

En su autodefinition como “comunidad”, como “grupo”, como “nosotros”, sale a la vista la alusión constante que se realiza a la necesidad de la legítima defensa que constituye la razón principal de su constitución como fuerzas armadas “contrainsurgentes” al margen de la ley , y de esta forma, se hacen ver como *“hombres del común”, como padres de familia, empresarios, trabajadores, como hombres de bien* cuya *misión social* de protección a sus familias, comunidades y regiones les permite adquirir una madurez política que va a ser empleada una vez se haga el tránsito hacia la civilidad.

Es interesante ver, que uno de los recursos discursivos para buscar legitimidad en el cuerpo social radica en hacer uso del “nosotros” aludiendo al conjunto de la sociedad colombiana, para resaltar así que las autodefensas hacen parte aún de la colectividad de ciudadanos de bien.

En las intervenciones discursivas de Salvatore Mancuso, el ex jefe paramilitar deja en claro su posición de *“empresario y padre de familia (...) al que la guerra arrancó del seno de [su] hogar [para] incrustar en las montañas de Colombia”*²⁰⁷, que se ve a sí mismo, como representante de las AUC en la mesa de negociación, inserto en *“el seno de una gran aventura comunitaria civil, de contenido político, comprometido con las mismas comunidades, protegiéndoles con [su] capacidad de gestión y luchando por su desarrollo social, para redimirles de la pobreza y la ignorancia, impulsando iniciativas que generan desarrollo productivo”*²⁰⁸.

²⁰⁷ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

²⁰⁸ Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en campo 2, Norte de Santander, 10 de diciembre de 2004.

Asimismo, para Mancuso los desmovilizados de las AUC constituyen el cuerpo de hombres o tropas que a su mando *“lucharon sin descanso para que no secuestraran a ningún colombiano no a ningún extranjero, lucharon sin descanso para que no se tomaran poblaciones, lucharon sin descanso para que no se pusieran bombas, ni se extorsionara a ningún ciudadano, lucharon sin descanso para respetar el sagrado derecho de la libertad”*²⁰⁹.

Las autodefensas se perciben a sí mismas como patriotas, que asumieron el compromiso de liberar la patria del azote guerrillero, que se constituyen en un actor imprescindible para alcanzar la paz, con la misión social de proteger las zonas a las que el Estado no llegaba, y que al momento de las negociaciones con el gobierno, cuentan con la suficiente madurez política para dar el tránsito a la *civilidad* y constituirse en ejemplo a seguir por el resto de actores en armas, y en gestores de paz, desarrollo y democracia, siempre reconociendo las dificultades propias de un proceso de negociación. El proceso de reinserción como el tránsito a la *civilidad* es el proceso en el que los desmovilizados de las autodefensas buscan regresar al lugar antes ocupado en la sociedad, con la sensación del “deber cumplido”;

*“Vuelvo al regalo que es la vida, la de mi familia y mis amigos, agobiado, conmovido, con el alma exhausta por el peso de la guerra, pero restaurado en mi fe, renovado en mis compromisos ante el valor de la existencia, con la frente en alto y la conciencia cierta por haber cumplido mi deber ante la historia”*²¹⁰.

En su primera etapa histórica, como lo señalan Salvatore Mancuso, Jefe del Estado Mayor de las AUC el 1 de julio de 2004, las Autodefensas Campesinas mantenían un estatus no sólo de legitimidad, sino también de legalidad debido a la vigencia de la ley 48 de 1968, que les daba un sustento jurídico. La existencia de esta ley, les sirve a las Autodefensas para defender la naturaleza antsubversiva del movimiento y declarar;

“Desde este punto de vista es preciso conocer que nuestro movimiento antsubversivo, en su lejana génesis, hunde sus raíces en el terreno que previamente cedió y abonó el propio Estado. Años

²⁰⁹ Ibid.

²¹⁰ Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en campo 2, Norte de Santander, 10 de diciembre de 2004.

*después, inmersos en el mundo de la ilegalidad, evolucionaríamos hacia el modelo de Autodefensa Campesina autónoma, con conciencia social y nacionalista*²¹¹.

Dado lo anterior, y como bien lo resalta Carlos Castaño, quién junto con su hermano Fidel Castaño es considerado co- fundador de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), en relación con la naturaleza del movimiento de autodefensas defendía la siguiente idea; *“poco a poco he ido creando un nuevo concepto universal. Un ejército legal que en pleno año 2001 no es paramilitar, ni paragobierno. Que defiende el sistema y el Estado con armas que le quita a la autoridad porque lo reemplaza en varias zonas, pero no lo enfrenta. Pide justicia y está a su vez al margen de la ley. Es una especie de grupo “Paraestatal” (Aranguren; 2001: 90).*

²¹¹ Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de Negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de julio de 2004.

CAPÍTULO IV. Las víctimas del conflicto armado en Colombia: ¿Sujetos políticos?

El presente capítulo tiene como fin analizar las voces que se han alzado de las víctimas del conflicto armado en Colombia, en relación con el proceso de Justicia y Paz en general y en particular respecto a las cuestiones relativas a su auto- concepción como sujetos políticos, que se encuentra estrechamente vinculada con la forma, la imagen y la misma noción que las víctimas tienen sobre la reconciliación, la justicia, el Estado y sus victimarios.

Fueron analizados para este capítulo documentos de diversa naturaleza, como entrevistas realizadas a algunos de los líderes del movimiento de víctimas en Colombia y publicadas por la prensa escrita, comunicados de las asociaciones de víctimas, entrevistas realizadas durante la estancia del trabajo de campo, testimonios de víctimas del paramilitarismo compiladas en otros trabajos y a las que se tuvo acceso por medio de los portales de internet de la CNRR y de Verdad Abierta, entre los más destacados. La diversidad en la naturaleza de las fuentes que provienen de las víctimas, radica especialmente en dos aspectos: por una parte, si bien han proliferado y extendido en el espacio público ciertas condiciones para una mayor aceptación, visibilidad y reconocimiento de la perspectiva de las víctimas, de su voz, de su experiencia y de su propia subjetividad, persiste aún un clima de inseguridad y de estigmatización que atenta en contra de la integridad de las víctimas y que provoca directamente el silenciamiento como un mecanismo de re- victimización; razón por la cual las voces de las víctimas, contrario a las voces de los paramilitares victimarios, son múltiples, diversas, fragmentadas y distan de ser homogéneas. Esto último también se ve reflejado en la misma fragmentación del movimiento de víctimas en el país. Por otra parte, y en relación con lo anterior, recopilar para luego analizar las diferentes perspectivas provenientes de las víctimas, nos permite dar cuenta de las diferentes formas que puede adoptar el proceso de configuración de sujetos, pues no está de más resaltar que tal proceso también dista de ser unívoco y homogéneo para este universo.

Del mismo modo, para la elaboración del presente capítulo fueron tomados en cuenta los discursos del gobierno, en su mayoría los de la Oficina del Alto Comisionado para la paz y Alto Consejero para la reintegración social, y algunos de los discursos de los jefes paramilitares, alusivos al tema de las víctimas y sus derechos. La consideración de tales discursos obedece a la necesidad de presentar la imagen que se construye de las víctimas y

las formas de interpelarlas por parte del gobierno y de los victimarios, como parte del proceso mismo de subjetivación.

4.1. ¿Quiénes son las víctimas?: breve perfil

En esta etapa, es importante señalar el perfil general de las organizaciones de víctimas más representativas. Se analizan las construcciones discursivas de algunas de estas asociaciones, con el fin de ubicar su postura dentro del contexto específico de justicia y paz, y su posición respecto al Estado, su lugar en la sociedad, y sus visiones de la verdad, la justicia y la reparación. Asimismo, un acercamiento al repertorio de acción de estas asociaciones, resulta útil al momento de analizar la construcción del “nosotros” como sujetos políticos, que se posicionan en el espacio político y social.

Es importante aclarar que la escogencia de las producciones discursivas de las siguientes asociaciones de víctimas obedece principalmente a que son cuatro de las asociaciones de víctimas que tienen mayor reconocimiento y visibilidad social en el país. En el caso del MOVICE, su lucha por el reconocimiento de las víctimas de crímenes de Estado, lo ha posicionado como un Movimiento cuya bandera ha sido poner en evidencia y resaltar la imagen de un Estado que ha sido victimario. Por otra parte, las Madres de la Candelaria y ASFADDES se han constituido en una referencia a nivel nacional de resistencia y búsqueda de los desaparecidos en el país. Por último, la Iniciativa de Mujeres por la Paz es una organización que activamente ha participado en el cabildeo de los derechos de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz. En este sentido, estas cuatro organizaciones se caracterizan a su vez por mantener una postura crítica afín frente al proceso de Justicia y Paz, que les ha permitido una mayor consolidación en los últimos años y considerable credibilidad en los espacios social y político.

4.1.1. El MOVICE: la lucha por el reconocimiento de las víctimas de crímenes de Estado

El Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado se constituye como tal el 25 de junio de 2005, frente a más de 800 delegados participantes del *II Encuentro Nacional de Víctimas de Crímenes de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y Genocidio*, quienes toman la decisión de conformar el Movimiento como una muestra de la “afirmación del derecho a la

auténtica verdad, justicia y reparación integral”²¹². El contexto en el que nace el MOVICE, se encuentra caracterizado por el proceso de Justicia y Paz, tildado por el mismo Movimiento de “refrendador de la ilegalidad y el crimen” perpetrados por el paramilitarismo y por el Estado.

Hacen parte del movimiento “mujeres y hombres, comunidades de diverso origen étnico, cultural y generacional, organizaciones sociales y políticas” que han sido víctimas de las acciones violentas generadas por parte del Estado y sus agentes consistentes en “violaciones masivas y sistemáticas de los derechos fundamentales individuales y colectivos, políticos, económicos, sociales, y culturales”²¹³.

La identidad del movimiento se constituye a partir de sus miembros, que han sido: víctimas de crímenes de lesa humanidad²¹⁴, víctimas de crímenes de guerra cometidos por el Estado²¹⁵, víctimas de genocidio de corte político y étnico²¹⁶, organizaciones de sobrevivientes de estos crímenes, familiares de víctimas de estos crímenes, organizaciones políticas, sociales y jurídicas que ha sido victimizadas, y organizaciones acompañantes de víctimas.

²¹² Acta de constitución del Movimiento Nacional de Víctimas, Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Lesa Humanidad y Violaciones de Derechos Humanos, 25 de junio de 2005, Bogotá. Documento disponible en http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com_content&task=view&id=14&Itemid=61, consultado el 20 de abril de 2011.

²¹³ Ibid.

²¹⁴ “Prácticas sistemáticas generalizadas de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas, asesinatos selectivos, masacres, violaciones, expulsiones y traslados forzosos, detenciones arbitrarias, encarcelamientos por motivos políticos y de opinión, persecuciones políticas, extradiciones, exilio, destierro perpetrados por el Estado o estructuras armadas amparadas por este, y que hieren la conciencia de la humanidad”, ver Acta de constitución MOVICE.

²¹⁵ “Prácticas de persecución, torturas, desaparición forzosa, asesinatos, bombardeos, desplazamientos o sitiamiento ilegítimo de una población civil; muertes o tratamientos inhumanos relacionados con prisioneros de guerra, pillaje de bienes públicos, destrucciones de bienes civiles en operaciones militares, tratos crueles, inhumanos y degradantes”. Ibid.

²¹⁶ “Práctica de persecución sistemática y planificada de exterminio de un grupo humano por razones étnicas o políticas”. Ibid.

El repertorio de acción del MOVICE se encuentra enmarcado dentro de los propósitos de “transformación social e histórica” encaminada a superar la impunidad de los crímenes de Estado; la defensa de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; la búsqueda del reconocimiento de las víctimas como sujetos portadores de derechos y testigos históricos; y la defensa por los partidos y movimientos políticos para que ejerzan una oposición política con garantías, entre los más destacados²¹⁷. Los propósitos planteados por el MOVICE, concuerdan con los objetivos del movimiento, entre los que se encuentran promover la recuperación de la memoria colectiva por medio del impulso a la unidad de las organizaciones de víctimas; y exigir el reconocimiento y cumplimiento del derecho a la verdad histórica²¹⁸.

Igualmente, el marco de acción del movimiento se compone de las siguientes 8 estrategias: la jurídica, encaminada a la defensa del derecho a la justicia y a la denuncia de crímenes cobijados por un velo de impunidad; la estrategia de verdad y memoria histórica, orientada a rescatar la memoria y la verdad de las víctimas, como parte de un proceso de democratización que extienda el ámbito de participación pública de las “fuerzas sociales” tradicionalmente excluidas y estigmatizadas; la conformación de una Comisión ética, para denunciar la impunidad y acompañar a las víctimas “en la afirmación de sus derechos”; la estrategia de búsqueda de no repetición de los actos violentos; el catastro alternativo²¹⁹ como “estrategia jurídica de exigibilidad de los derechos de las víctimas” en el que se propone el *Mandato Agrario* “como mecanismo directo para acopiar información sobre los bienes, las tierras y territorios de las víctimas, que fueron usurpados” y así evidenciar la magnitud del despojo de tierras y del desplazamiento forzado como estrategias de una contrareforma agraria (Cepeda, et.al.; 2008: 96); la estrategia contra la desaparición forzada

²¹⁷ Ibid.

²¹⁸ Ibid.

²¹⁹ “El catastro alternativo en su integridad tiene el carácter de mecanismo alternativo de reconstrucción de verdad¹, desde la vivencia de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, el cual se concentra en el estudio de los patrones de sistematicidad que caracterizaron la expropiación de la tierra a las víctimas de crímenes de lesa humanidad; en este sentido se realizara la investigación por regiones acerca de las riquezas (en recursos naturales; petróleo, esmeraldas, oro etc.), los intereses (de control político o geoestratégico), los megaproyectos y demás planes de inversión que se desarrollaron en las tierras de estas víctimas, con la finalidad de establecer las causas y los actores materiales e intelectuales de estos crímenes que en su mayoría han estado estrechamente ligadas al despojo de las tierras de los campesinos, afrodecendientes e indígenas entre otras víctimas de Crímenes de lesa humanidad”. Ibid.

como parte del derecho de la “resiliencia y de la resistencia” (Cepeda; 2008); la estrategia contra el genocidio político y la estrategia de organización para el fortalecimiento del Movimiento de Víctimas²²⁰.

El Movice se constituye entonces en una red que agrupa diversas organizaciones y asociaciones, y a su vez se concibe como “el fruto de un extenso acumulado histórico de lucha por la verdad, la justicia y la reparación integral”, que data de 1995 con el surgimiento del proyecto de memoria histórica Colombia *Nunca Más*²²¹, mediante la cual se ha conseguido sistematizar información relevante para documentar cerca de 41.400 casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas, perpetradas por miembros de la fuerza pública y de los grupos paramilitares (Cepeda et. al; 2008: 90).

En esta misma dirección, para el Movice, su “relevancia política” se ajusta al contexto de negociación entre el paramilitarismo y el gobierno de Uribe, consignada en la ley 975 y en el proceso al que dio luz, debido a la negación explícita en los contenidos de la ley de Justicia y Paz, de incluir dentro del universo de víctimas a las de crímenes de Estado, y por ende, se niega a su vez los “crímenes sistemáticos y de carácter generalizado” efectuados por las fuerzas legales estatales (Cepeda et.al; 2008: 91).

²²⁰ Ibid.

²²¹ El Proyecto *Colombia Nunca Más* fue una iniciativa iniciada por varias organizaciones defensoras de derechos humanos, por organizaciones sindicales, campesinas, eclesiales y sociales agrupadas en torno a la lucha en contra de la impunidad imperante acerca de los crímenes de lesa humanidad. Las asociaciones que componen la iniciativa son: Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Colombia – ASFADDES-, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos –CSPP-, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos –CPDH-, Comisión Interfranciscana de Justicia, Paz y Reverencia con la Creación, Corporación Sembrar, Comité Regional de Derechos Humanos de Santander –CREDHOS-, Fundación Reiniciar, Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad –CODEHSEL-, Corporación Jurídica Libertad, Comunidades Eclesiales de Base y Grupos Cristianos de Colombia –CEBS-, Humanidad Vigente Corporación Jurídica, Fundación Manuel Cepeda, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Unidad y Reconstrucción –ANUC UR-, Asociación Nacional de Ayuda Solidaria –ANDAS- y la Comunidad de los Misioneros Claretianos de Colombia. Ver información disponible <http://www.colombianuncamas.org/>. Página consultada el 21 de abril de 2011.

Desde el Movice se promueve una imagen de las víctimas como “sujetos sociales” que son capaces de concebirse a sí mismas como “sujetos portadores de derechos”, y en este sentido, las víctimas desempeñan una función histórica de constituirse en opositores del olvido y de la impunidad “cuando las sociedades debaten acerca de la posibilidad de conceder medidas de indulto o de beneficios jurídicos, para los responsables de crímenes contra la humanidad” (Cepeda y Girón; 2008: 89). En este sentido, el Movice parte de una imagen propia que lo vincula con una iniciativa surgida desde la sociedad civil encaminada a “construir una memoria plural y diversa”, que a su vez se dirige al reconocimiento de una verdad histórica, que busca superar la versión oficial predominante, que ha tenido como protagonistas a las víctimas del conflicto armado, que una vez han sido víctimas, pueden constituirse en actores sociales como un resultado de la toma de conciencia de sus derechos y de su situación (Cepeda, et. al.; 2008).

Adicionalmente, desde el Movice también se busca visibilizar el problema de “deslegitimación” al que se enfrentan las víctimas de crímenes de Estado, puesto que éstas tienden a ser “menos reconocidas socialmente” cuando sus perpetradores han sido agentes del Estado, hecho que implica no sólo más impunidad y olvido, sino que también “las personas afectadas por estos crímenes, son permanentemente descalificadas o deslegitimadas, bajo el argumento de que *ciertos sectores de víctimas utilizan la memoria como vehículo para la venganza dirigida a desprestigiar al Estado con fines puramente ideológicos o políticos*” (Cepeda, et.al.; 2008: 84).

Es de resaltar que el reconocimiento social del Movice alcanza un punto álgido en el año 2010, cuando su vocero, Iván Cepeda, apoyado por el Polo Democrático Alternativo, Partido político de oposición al gobierno Uribe y de tendencia ideológica de izquierda, alcanza un escaño en la Cámara de Representantes de Bogotá, mediante una campaña enmarcada en la protección de los derechos humanos, la defensa de las víctimas del conflicto armado y una labor de denuncia permanente de los victimarios. Con esta candidatura del vocero del movimiento, y el apoyo directo del Polo Democrático Alternativo, se hace evidente la estrategia política del movimiento, encaminada a buscar el reconocimiento de todas las víctimas del conflicto armado y la defensa de sus derechos, dentro de un marco general de defensa y protección de los derechos humanos.

4.1.2. Madres de la Candelaria: *“Los queremos vivos, libres y en paz”*.

Esta organización de familiares y amigos de víctimas de desaparición forzada nace en marzo de 1999 en la ciudad de Medellín (Departamento de Antioquia, noroccidente del país) como una iniciativa de protección a 56 personas, entre ellas hombres y mujeres, pero principalmente madres, afectadas por el conflicto armado interno, en particular por el desplazamiento y la desaparición forzada de familiares y seres cercanos²²². El 19 de marzo de 1999, se realiza el “primer plantón” como un acto de reunión semanal que continúan realizando como una forma de manifestación por la desaparición de sus familiares. Cuatro años después de la realización de este acto simbólico, nace formalmente la Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria (una de las dos facciones de las Madres de la Candelaria), conformada actualmente por más de setecientas personas asociadas y con aproximadamente mil casos registrados de desaparición forzada.

La Asociación, constituida en sus comienzos como Corporación Madres de la Candelaria, adquiere fuerza organizativa a partir de la marcha del “No más”, realizada el 24 de octubre de 1999. El crecimiento y la consolidación de la Asociación vino con el apoyo de otras organizaciones como la Corporación Región, el Instituto Popular de Capacitación (IPC), la Gobernación de Antioquia, Vamos Mujeres, Mujeres que Crean y Azapaz, entre otras (MAPP-OEA; 2008: 151).

Los objetivos de la asociación se circunscriben a: agrupar a los familiares de víctimas de desapariciones forzadas, sensibilizar a la sociedad sobre la problemática de la desaparición forzada, lograr el regreso de los desaparecidos, y defender los derechos humanos²²³. Estos objetivos se complementan con un repertorio de acciones entre las que se encuentran: la realización de movilizaciones en aquellos municipios en los que se presentaron las desapariciones; la participación en foros y eventos en los que se traten los temas de reparación, verdad, justicia y reconciliación; la puesta en marcha de talleres sobre derechos

²²² Ver información disponible en http://www.saliendodelcallejon.pnud.org.co/buenas_practicas.shtml?x=341, consultada el día 21 de abril de 2011.

²²³ Ibid.

humanos y derecho internacional humanitario, y marchas masivas que tienen como lema “*los queremos vivos, libres y en paz*”²²⁴.

En su proceso de acompañamiento psicosocial a los familiares de las víctimas, la Asociación realiza adicionalmente talleres y foros con este fin. Del mismo modo, continúan reuniéndose todos los miércoles a las 12:00 de la tarde.

Por otra parte, los resultados en materia de visibilidad y reconocimiento, corresponden a un esfuerzo de articulación con otras redes y organizaciones como la Red Nacional de Iniciativas por la Paz y contra la Guerra (REDEPAZ), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Embajada de Canadá, Colectivos de Abogados, y el Grupo de Iniciativa de Mujeres por la Paz (IMP)²²⁵, que brindan asistencia económica, técnica y logística.

En el año 2006, tres años después de la consecución de su personería jurídica, las Madres de la Candelaria recibieron el *Premio Nacional de Paz*²²⁶ que busca reconocer la labor emprendida por personas, organizaciones y otras entidades en la construcción de paz en el país y en la superación del conflicto armado y que adicionalmente cumplan con las condiciones de: “1) ser iniciativas que se desarrollen en zonas de conflicto; 2) que cuenten con amplia participación social; 3) que se puedan repetir en otras regiones del país; 4) que cuenten con la participación de adultos, jóvenes y niños; 5) que la iniciativa tenga proyección y permanencia”²²⁷.

Respecto a la estructura de las Madres, éstas se encuentran constituidas en dos facciones; una Línea Fundadora y la Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria. La primera de estas facciones o la Corporación Madres de la Candelaria, crea un grupo de Hijos e Hijas de Madres de la Candelaria.

²²⁴ Ibid.

²²⁵ Información disponible en <http://laverdad.biz/index-3.html>

²²⁶ Este premio es convocado por el PNUD, la Revista Semana, Caracol Radio, Caracol Televisión, periódico El Colombiano, la Fundación Friedrich Ebert en Colombia (Fescol), y el periódico El Tiempo.

²²⁷ Acta del Jurado, Premio Nacional de Paz 2006, Bogotá D.C., noviembre 27 de 2006. Documento disponible en <http://www.fescol.org.co/DocPdf/Acta-pnp-2006.pdf>, consultado el día 21 de abril de 2011.

Como ellas mismas lo resaltan, los escenarios de acción ya no se circunscriben exclusivamente al plantón que realizan todas las semanas en Medellín, sino que se ha extendido a otros lugares en los que han podido hacer presencia, que también sobrepasan el ámbito de lo nacional;

“Hoy las Madres tienen presencia en el Plantón de las Mujeres de Negro, en Vamos Mujeres y en diferentes escenarios. Hasta en el Congreso de Estados Unidos de América, en Washington, al que fui invitada para exponer la experiencia de las Madres de la Candelaria”²²⁸.

“En el exterior somos ya reconocidas, sobre todo en los países en donde he sido invitada para dar a conocer nuestro movimiento: Venezuela, Ecuador y España (...). Dentro de Colombia he estado en mi condición de víctima en varios escenarios y en representación de mi movimiento he perdido la cuenta de las ciudades que he visitado”²²⁹.

Dentro de los principales logros, que señalan las Madres haber alcanzado durante sus años como organización, resaltan los encuentros de justicia restaurativa entre víctimas y paramilitares victimarios reclusos en la cárcel de máxima seguridad de Itagüí, municipio del Departamento de Antioquia, encuentros que también se constituyen en ejercicios para reflexionar acerca del perdón y de la reconciliación. Estas reflexiones se encuentran incluidas en los próximos apartados, en donde ya se entra a analizar el discurso empleado y apropiado por estas organizaciones.

4.1.3. ASFADDES: La Asociación de Familiares Detenidos y Desaparecidos, “luchando, resistiendo y persistiendo por verdad, justicia y memoria”.

Como su nombre lo indica, Asfaddes se encuentra conformada por los familiares víctimas de desaparición forzada, y realiza una labor de coordinación entre todos los asociados y organizaciones afines dirigida a encontrar a los desaparecidos y a exigir al Estado colombiano “la plena vigencia y garantía del derecho a conocer la verdad”, la obtención de

²²⁸ Testimonio de Amparo Mejía, fundadora de la Asociación, Misión de Apoyo al Proceso de Paz-Organización de Estados Americanos (MAPP- OEA), (2008). *Las Madres de la Candelaria*. Bogotá: MAPP-OEA, p. 149.

²²⁹ Testimonio de María Elena Toro, fundadora, Ibid. P 158.

la justicia, y la aplicación de medidas de reparación integral y de recuperación de la memoria histórica²³⁰.

Asfaddes nace en el contexto político en el que se produce en el país la primera desaparición forzada masiva y dentro del marco de las primeras negociaciones de paz entre el gobierno y la insurgencia armada, en el año de 1982, durante el mandato del Presidente Belisario Betancur (1982- 1986).

Dentro de los objetivos institucionales de la Asociación encontramos el acompañamiento de los familiares de los desaparecidos en su búsqueda, “y en el rastreo de los cuerpos encontrados como NN, exhumaciones, identificación y restitución de los restos, cuando son halladas muertas las víctimas”²³¹; el apoyo a los familiares de las víctimas en la búsqueda y denuncia ante instancias judiciales de los hechos victimizantes; la promoción y defensa de instrumentos jurídicos y políticos para la obtención de justicia y reparación integral, y el compromiso de organizar espacios de capacitación y formación para consolidar el trabajo colectivo y participativo²³².

Uno de los principales logros de la Asociación ha sido, mediante el apoyo de organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos, la tipificación del crimen de la desaparición forzada a través de la ley 589 del año 2000²³³. En relación con este logro, en el año 2006, la Asociación emprende la campaña “*Y de los desaparecidos ¿Quién habla?*”, con el propósito de hacer conciencia de la importancia de que el Estado colombiano ratifique la

²³⁰ Información disponible en http://www.asfaddes.org/nuestra_organizacion.html , página consultada el 22 de abril de 2011.

²³¹ Ibid.

²³² Ibid.

²³³ Respecto a la desaparición forzada, la ley va a decretar lo siguiente: El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior. Ley 589 de 2000, Artículo 1°. Documento disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0589_2000.html, consultado el día 22 de abril de 2011

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas aprobada por unanimidad por la Organización de las Naciones Unidas.

Adicionalmente, la Asociación realiza una serie de talleres de redacción con el objetivo de que las familias de los desaparecidos expresen su rabia, dolor e impotencia como mecanismos para superar la pérdida. Se han realizado también Foros Nacionales para conmemorar el día internacional del detenido- desaparecido, y conversatorios sobre memoria y pedagogía. Asimismo, la Asociación cuenta con una galería de la memoria, como un espacio para dignificar a las víctimas y sus familiares.

Como lo ha venido haciendo desde hace 30 años, Asfaddes continúa exigiendo “al Estado Colombiano la erradicación de la Desaparición Forzada, como delito de lesa humanidad, la superación de la impunidad, el respeto por la plena vigencia de los Derechos Humanos en nuestro país, a través de la consolidación de procesos formativos, jurídicos y de atención sicosocial a las víctimas”²³⁴.

4.1.4. La Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), “*contra la guerra las mujeres tomamos la palabra y decidimos por la paz*”.

Esta iniciativa nace en el año 2001, como resultado de la participación en la *Primera Conferencia de Mujeres Colombianas por la Paz*, realizada en la ciudad de Estocolmo en noviembre de ese mismo año, que contó con el apoyo de las mujeres de la dirigencia de la Federación de Trabajadores Estatales de Suecia (ST) y el Departamento de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT).

El escenario político en el que surge la iniciativa nos remite al proceso de negociación de San Vicente del Cagüán entre el gobierno del entonces Presidente Andrés Pastrana (1998-2002) y las FARC. En este escenario de negociación se logró abrir el espacio para que diferentes organizaciones sociales, entre ellas organizaciones de mujeres, presentaran propuestas para incluir en la negociación. No obstante, la presentación de las propuestas no fue el resultado de un trabajo coordinado entre las diferentes organizaciones, sino que por

²³⁴ www.asfaddes.org

el contrario, obedeció a los intereses particulares de cada una de éstas. A raíz de esta experiencia, nace la IMP con la colaboración de la ST, la CUT, la Agencia Sueca de Cooperación Internacional (ASDI), bajo el propósito inicial de establecer puntos estratégicos que tuvieran en cuenta la participación de las mujeres y el papel de las mismas en contextos de negociación con grupos armados²³⁵.

El enfoque de género que se maneja desde IMP, se dirige a impulsar la participación de las mujeres en los procesos de diálogo y negociación política entre el Estado y los grupos armados al margen de la ley, que busquen caminos para la construcción de paz en el país. En esta medida, las actividades de IMP también se orientan a disminuir el impacto que tiene el conflicto armado en las mujeres, a través de la incorporación de la “Agenda de mujeres por la paz” y así incidir en la formulación de políticas públicas en construcción de paz y atención a las víctimas, de carácter local, regional y nacional que cuenten con una perspectiva de género²³⁶.

Por otra parte, entre las acciones que se realizan dentro de los objetivos trazados encontramos actividades que se realizan en torno a la “construcción colectiva de consensos con metodología participativa”²³⁷, la convocatoria a la II Plenaria de la Constituyente Emancipatoria de Mujeres²³⁸, el Encuentro Internacional de Mujeres contra la guerra²³⁹, las “Ágoras Nacionales”²⁴⁰, la campaña de la “Operación Sirirí”²⁴¹, la interpelación de la negociación con las AUC, asesoría y participación en procesos constituyentes del orden

²³⁵ Entrevista Ángela Cerón.

²³⁶ Información disponible en <http://www.mujeresporlapaz.org>

²³⁷ Realización del proceso de la constituyente emancipatoria de mujeres (noviembre de 2002); Elaboración de la “Agenda de mujeres por la paz: una apuesta por futuro”, la inclusión en puntos de planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional, “Hacia un Estado Comunitario”. Ibid.

²³⁸ Realizada el 25 de julio de 2002 en la que participaron aproximadamente 40.000 mujeres de todo el país. Ibid.

²³⁹ Llevado a cabo entre el 10 y el 12 de agosto de 2004, bajo el lema “ni guerra que nos mate, ni paz que nos oprima”. Contó con la participación de 30 delegaciones internacionales. Ibid.

²⁴⁰ Espacios abiertos de participación de las mujeres en torno a los acuerdos humanitarios, la verdad, la justicia y la reparación. Ibid.

²⁴¹ Bajo los símbolos de la Insistencia y persistencia la Operación Sirirí busca presionar para concretar un acuerdo humanitario. Ibid.

municipal y departamental²⁴², actos simbólicos, y la participación de Patricia Buriticá en la CNRR.

Bien lo plantean las mujeres de IMP, su trabajo de acompañamiento y asesoría a mujeres víctimas del conflicto armado, es una apuesta por “la participación de las mujeres en espacios de decisión e inclusión en las políticas públicas, y por una participación activa, decisoria y autónoma de las mujeres en los proceso de diálogo y negociación”²⁴³.

4.2. Las víctimas del conflicto armado: entre la organización, el reconocimiento, la reivindicación y la revictimización.

Es importante aclarar desde un comienzo que si bien con la ley de Justicia y Paz se abre el camino para una mayor visibilidad y organización de las víctimas, el movimiento de víctimas en Colombia no nace con la ley 975, sino que por el contrario, antecede al proceso de Justicia y Paz. No obstante, como se ha mencionado reiteradamente existe una apertura en el campo social y político que posibilita mayor organización, visibilidad y reconocimiento de las víctimas.

El presente apartado tiene como fin identificar cómo se han venido configurando las víctimas (entre asociaciones y organizaciones) como un “nosotros” que se inserta en un espacio de justicia y paz que desde su concepción y formulación ha privilegiado a los victimarios. Claro está, que este “nosotros”, también puede ser fragmentado, puede estar dividido o escindido, como las mismas voces de las víctimas; incluso puede ser un *nosotros* difuso que no ha logrado consolidar una imagen propia que dé cuenta de una articulación consistente o definida con un proyecto que salga de las propias dinámicas que ha impuesto y consolidado Justicia y Paz.

²⁴² Realización de la III Plenaria Constituyente Emancipatoria de Mujeres y creación del Mandato Nacional Constituyente (2006), “Lobby de las mujeres en el Congreso de la República, antecediendo el Proyecto de Ley a víctimas, luego del fallo de la Sentencia T- 496 del 2008, en busca de un programa de Protección con enfoque diferencial de género. (Abril 2008)”. Ibid.

²⁴³ IMP. Comunicado de prensa, presentación balance en justice y paz. Bogotá, 28 de abril de 2009. Disponible en <http://www.mujeresporlapaz.org/pdf/comunicadodeprensa1.pdf>

Otra aclaración que es importante mencionar consiste en reconocer que aún se siguen presentando procesos de re- victimización que vulneran aún más a las víctimas y que ponen en peligro su integridad. En este sentido, los procesos de subjetivación de las víctimas están marcados por la persistencia de un conflicto armado interno y las subsecuentes dinámicas de marginación, exclusión y constante victimización a este universo. Adicionalmente, es fundamental reconocer que el proceso de construcción de sujetos políticos ha tenido una difícil concreción en el sector más numeroso del universo de víctimas conformado por la población desplazada (como unas “víctimas en permanente transición”), debido principalmente a que los desplazados a pesar de constituir una población numerosa no tienden a ser reconocidos como víctimas, sino que su imagen de “desplazamiento” como migrante interno, tiende a sobreponerse sobre su condición de víctima sobre la que ha sido ejercido un acto violento.

Antes de señalar el lugar que ha sido ocupado por las víctimas en la sociedad colombiana, es importante mencionar que se ha venido dando con Justicia y Paz un proceso de apropiación de la noción de víctima, que a su vez ha implicado un proceso de resignificación del mismo término. Se tiende a equiparar la noción de víctima como el desvalido, como la parte pasiva de la ecuación, además también se ha instrumentalizado por diferentes actores para propósitos diversos; sin embargo, ha adquirido un valor para determinados sectores de víctimas, para reafirmar la lucha por sus derechos. Claro está, el valor asignado a la noción depende también de cómo se encuentre ubicada la víctima en la sociedad, y en este sentido desde algunas asociaciones se presenta un proceso de apropiación de la noción de víctima, pero desde la categoría de sobreviviente, de sujeto moral, de sujetos de derechos e incluso en otros casos de testigos de excepción;

“Aquí yo he encontrado a varia gente, la gente que se ubica más en la conciencia política de sujeto social, o sea, que siendo víctima del conflicto no ha dejado de ser sujeto de derechos y no se ubica en ningún lugar de marginalidad frente a la reencarnación de sus derechos. Esa gente jamás te va a decir que no son víctimas, como que le dan valor de significación de la persona, esa ubicación y esa identidad”²⁴⁴.

²⁴⁴ Entrevista a Mónica Rojas, Coordinadora Proyecto “Promover el acceso de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a las tierras, a la reparación, a las garantías de no repetición”, Instituto Popular de Capacitación, realizada el día 23 de mayo, Medellín, Colombia.

Por otra parte, si la víctima se asigna un lugar marginal en la sociedad, que es reafirmado por las relaciones de dominación, exclusión, control y marginación que imperan, la noción de víctima va a estar asociada “*como que pobrecita la señora que ha sido víctima, una cosa lastimera*”²⁴⁵, y de esta forma también se va a ubicar de una forma diferente en relación a sus derechos.

Se presentan otros casos en donde las víctimas prefieren no emplear tal noción, y se asumen a sí mismas como “sobrevivientes” y “resistentes”, categorías que denotan un proceso de organización y de mayor movilización y activismo por ser reconocidas y por defender sus derechos;

*“Hay gente que utiliza el concepto para ubicarse de una manera marginal frente a sus derechos y hay otra gente que sabe ubicar el concepto de manera de **aquí estamos, estamos resistiendo, tenemos una dignidad, luchamos por nuestros derecho**”*²⁴⁶.

Un aspecto a considerar y a resaltar sobre la noción de víctima, es el hecho de que su inclusión en Justicia y Paz como un reconocimiento jurídico, ha posibilitado la problematización y la discusión sobre los significados de esta categoría jurídica y condición objetiva; en otras palabras, se han introducido en el debate público asuntos relacionados como el alcance del término, las apropiaciones del mismo, las significaciones y resignificaciones, por mencionar algunos. La misma noción adquiere un reconocimiento social y durante este proceso de reconocimiento las víctimas también se posicionan. Se podría afirmar que se presentan dos procesos paralelos que hacen parte del gran proceso de subjetivación política: el posicionamiento de la noción de víctima en el espacio social y el posicionamiento de las mismas víctimas, tanto social como políticamente.

Claro está, se ha presentado a su vez no sólo una instrumentalización del término, sino además una vulgarización o caricaturización del mismo, que también se acompaña de una estratificación o status dependiendo de si la víctima es un desplazado o un secuestrado político, o lo es porque ha sido producto de una desaparición forzada, y en cada uno de estos casos se llega a acceder o no a determinados programas o beneficios gubernamentales,

²⁴⁵ Ibid.

²⁴⁶ Ibid

nuevamente para hacernos recordar que el tratamiento a las víctimas y sus derechos por parte del Estado ha sido residual y claramente diferenciado.

Igualmente se presenta un cuestionamiento al empleo del término víctima, por la connotación negativa que éste puede tener y que se vincula con la pasividad, con la inacción, como el incapaz o el que es disminuido. De esta forma, grupos de víctimas comienzan a autodenominarse y reconocerse como “sobrevivientes” para dar una lectura diferente al concepto. Por otro lado, no hay que olvidar que la identidad de la víctima tiende a ser reducida a ese ámbito de victimización, como si ésta no fuera portadora de múltiples identidades que dan forma y contenido a su proceso de subjetivación, y haciendo que en dadas ocasiones (en múltiples) el empleo de esta noción termine por convertirse en una carga más para las víctimas²⁴⁷. En esta dirección, la noción de víctima termina también por ser excluyente y se convierte en “algo que es el ser de esa persona” y no como una situación o una condición que puede llegar a transformarse, que se establece a partir de unos hechos, pero que no es lo único que constituye la identidad de la persona, *“nos cerramos en función de ver a la víctima como solamente la víctima y punto (...) de ahí la importancia de reconocer las otras identidades que construye la persona que ha sido víctima de un hecho violento”*²⁴⁸.

Hace parte del debate en torno a la noción de víctima, el alcance o las limitaciones impuestas por el gobierno. Con la ley 975 de 2005, la noción de víctima, como una categoría jurídica, es bastante estrecha o reducida; en esencia, se ha manejado desde el gobierno un concepto reducido de víctima (“una concepción formal desde el derecho civil”²⁴⁹), que desde la misma propuesta de reparación administrativa *“se ve a la víctima como una persona que va detrás de la plata simplemente”*²⁵⁰.

Otro aspecto asociado con la estrechez que se le ha dado a la noción de víctima que opera en el proceso de Justicia y Paz, es el componente psicosocial en el que esta noción se

²⁴⁷ Entrevista a Oscar Carbonel (Abogado de la Subdirección de litigio de la Comisión Colombiana de Juristas) y Diego Abonía (Psicólogo y responsable del componente psicosocial dentro del área de protección jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas), realizada el día 26 de mayo, Bogotá, Colombia.

²⁴⁸ Ibid

²⁴⁹ Ibid.

²⁵⁰ Ibid.

extiende a aquellos vínculos que han sido contruidos y que superan y exceden la mera condición de consanguinidad; en este sentido, el universo de víctimas debería estar compuesto por las víctimas directas e indirectas que no necesariamente se limita a los familiares, sino que también incluye a aquellas personas con las que se constituyó un vínculo significativo. En esta dirección, la discusión sobre la noción de víctima, sobre todo cuando las víctimas lo han sido a causa de crímenes de lesa humanidad, debería contemplar a la sociedad como víctima, no como una forma de diluir o banalizar el daño directo causado por los victimarios, pero si para dar cuenta de la necesidad de incorporar al cuerpo social, a la población entera, en un proceso que se ha limitado a tratar la relación víctima- victimario y que ha dejado de lado a la sociedad, como si las masacres, las desapariciones, las violaciones, los secuestros y el desplazamiento no afectaran al conjunto de la población en general²⁵¹.

4.2.1. Los reclamos de las víctimas y su papel dentro de la sociedad

En párrafos anteriores se señaló que el origen del movimiento de víctimas en Colombia data de mucho antes de implementarse la ley 975. Insistentemente, el MOVICE ha querido dar cuenta de este factor, para hacer énfasis y resaltar que dentro de los efectos esperados de los promotores de la ley no se encontraban ni otorgar a las víctimas mecanismos y herramientas para una movilización social y una mayor incidencia política y mucho menos reconocer su centralidad en el proceso. Del mismo modo, tal insistencia del MOVICE en señalar los orígenes del movimiento de víctimas en el país, pone de manifiesto la real “invisibilidad” de las víctimas, dentro de la sociedad, antes de ser implementada la ley 975.

“Yo creo que en Colombia se pierde de vista que el movimiento de derechos humanos y las víctimas han trazado un camino muy largo, que antecede la aprobación de la ley de justicia y paz, y es que al Sistema Interamericano se han llevado casos desde hace años y se han producido decisiones”²⁵².

Incluso, la invisibilidad viene de la mano de un proceso social que tiende a culpabilizar a la víctima, como si la acción violenta de la que fue objeto obedeciera a causas, razones y motivaciones que escapan de la lógica del victimario y recayeran exclusivamente en ella;

²⁵¹ Ibid.

²⁵² Entrevista a Iván Cepeda, publicada por Viva la Ciudadanía. Buscar fecha

“Señalar a las víctimas y sus denuncias como culpables o instigadoras de violaciones de derechos humanos no responden a las necesidades de justicia y reparación, y en cambio, favorece a los perpetradores de los crímenes, ocultan la verdad y alienta la creciente impunidad”²⁵³.

No obstante, como bien lo reconocen las mismas asociaciones de víctimas y organizaciones defensoras de los derechos humanos, Justicia y Paz ha representado una oportunidad inesperada para la puesta en escena de sus demandas, intereses y derechos, al igual que ha permitido un mayor reconocimiento y visibilidad dentro de la sociedad colombiana;

“Existen otras asociaciones que se han creado como el Movimiento Hij@s por la memoria y Contra la Impunidad. De esta organización ha surgido la movilización del 6 de marzo, allí es perceptible una sensibilidad nueva y un reconocimiento a quienes son las víctimas en Colombia, y al deber de la sociedad de respaldar la exigencia de los derechos a la verdad y a la justicia”²⁵⁴.

Ahora bien, la constitución de las víctimas en sujetos políticos es un proceso que se nutre también del lugar que ha sido asignado a las víctimas en el orden social por la misma sociedad; en otras palabras, la imagen y la concepción que la sociedad tiene de las víctimas determina a su vez si éstas serán aceptadas como miembros en igualdad, en cuanto a ciudadanos con plenos derechos.

Señala Iván Cepeda Castro, vocero del MOVICE y representante de la Cámara de Representantes en una entrevista realizada el 31 de mayo de 2006;

“Digamos que lo que se ha avanzado en estos años es que ha emergido ante la opinión pública, esa figura y esa subjetividad, pero, digamos, que de ahí en adelante hay que dar una lucha contra ciertos imaginarios que hay: que víctima es simplemente un ser desvalido, que el tema que tiene que ver con la reparación de las víctimas es un tema que tiene que ver con la solidaridad social, y no, digamos, con la justicia social, o con la democracia y con la paz social”.

Precisamente desde el MOVICE se ha promovido la idea de las víctimas primero no como un simple actor más dentro del proceso de Justicia y Paz, sino como el eje sobre el cual

²⁵³ Carta abierta al Presidente Uribe en relación con agresiones oficiales a Iván Cepeda, Bogotá, mayo 7 de 2008.

²⁵⁴ Entrevista a Iván Cepeda, publicada por Olvido Cero, abril de 2010.

debería estar cimentado el proceso y la propia ley 975, pero sobretodo como referentes éticos de la sociedad y como agentes de dignidad que han emprendido una batalla en contra de la impunidad, y en este sentido, estos actores son los que *“deben tener la primera palabra (...) y también la última, cuando se debate en torno al tema de verdad, justicia y reparación”*²⁵⁵. De esta forma, la ubicación de las víctimas como referentes éticos implica que éstas se conciben desde un lugar superior moralmente al de sus victimarios y al resto de la sociedad, en cuanto a que encarnan el testimonio vivo de los hechos violentos, y en cuanto a que han decidido no emplear los mismos mecanismos de violencia para resarcir el daño. La puesta en marcha de la configuración de un sujeto político, comienza a vislumbrarse con la organización de las mismas en una comunidad emocional que sirve como vehículo para la “recuperación” de las víctimas y así contribuye a la constitución de éstas en “sujetos”. Compartir el dolor, transmitir la vivencia de los hechos y compartir la experiencia “hace posible recomponer la comunidad política” (Jimeno; 2008: 261).

En relación con el papel desempeñado por las víctimas y las asociaciones de víctimas en todo el debate y puesta en marcha del proceso de Justicia y Paz, éstas reclaman al gobierno y a los legisladores haberlas relegado al último lugar del proceso y el haberles negado una participación activa en la formulación de la ley 975;

*“Las víctimas evidentemente estuvimos ausentes en ese debate, yo creo que lamentablemente la Corte no ha hecho en eso una reflexión consecuente con su propia jurisprudencia”*²⁵⁶.

Sin embargo, esa ausencia de protagonismo de las víctimas en Justicia y Paz, contrasta con el activo papel de muchas asociaciones y organizaciones como el propio MOVICE ha desempeñado en hacer dar cuenta dentro de la sociedad y dentro de la opinión pública de la centralidad e importancia de los derechos de las víctimas en el debate parlamentario y en el propio debate social acerca del fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos democráticos de participación y goce efectivo de los derechos;

“el concepto de democracia y de debate democrático no se reduce a que haya un debate entre unos miembros del parlamento y que ese debate cumpla con una serie de procedimientos, lo realmente

²⁵⁵ Entrevista a Iván Cepeda Castro, 31 de mayo de 2006.

²⁵⁶ Ibid.

*democrático en una ley que tiene que ver con los crímenes del pasado es que las víctimas sean realmente las protagonistas*²⁵⁷.

En este sentido,

*“en todo este proceso las víctimas hemos jugado un papel de ser, digamos, unos sectores de una posición ética y de una posición crítica, y hemos venido jugando un papel de hacer que la exigencia, la exigibilidad de verdad, justicia y reparación, se eleve cada vez más”*²⁵⁸.

De tal forma, las víctimas organizadas y aquellas que han asumido un liderazgo en la búsqueda para garantizar los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, han puesto en la agenda pública y en el debate público dichos temas y así se han convertido también en *“en más que una parte del proceso legislativo (...) un sector que desde la sociedad ha venido planteando una controversia”*.

Se reconoce que el espacio de visibilidad y acción de las víctimas debe extenderse a otros sectores del campo social, en donde se abran las posibilidades para una mayor incidencia en las decisiones públicas;

*“Sin renunciar a la búsqueda de verdad y reparación, tal vez sea necesario que las víctimas busquemos otros espacios en los que se tomen las decisiones, y haya más influencia sobre los poderes públicos que tienen que escuchar nuestras peticiones”*²⁵⁹.

La búsqueda de incidencia en el campo de las decisiones públicas implica la transformación de la concepción de la víctima como el “desvalido” a una imagen y noción de “sujeto público” que acompaña todo un proceso de acción y movilización social, que a su vez ha impulsado el debate y la discusión pública acerca de los alcances y limitaciones de Justicia y Paz, y ha constituido una voz crítica, disidente y de resistencia a los discursos imperantes en torno al tema de la verdad, la justicia y la reparación que ha imperado en las esferas gubernamentales. Más aún, desde las asociaciones de víctimas se habla de la conformación

²⁵⁷ Entrevista a Iván Cepeda Castro, 31 de mayo de 2006.

²⁵⁸ Ibid

²⁵⁹ Entrevista a Iván Cepeda, publicada por la Silla Vacía, 24 de mayo de 2010.

de un “cuerpo político” con capacidad de incidir en decisiones fundamentales concernientes a las víctimas del conflicto armado colombiano;

“Yo creo que se ha construido una solidaridad entre las víctimas y yo creo que eso como un cuerpo político, de movilidad o sea de poderse mover, de poder actuar, de poder trabajar, eso les ha ayudado a hacerse más visibles. (...) en organizaciones como las nuestras, organizaciones sociales, nos ha permitido en algún momento, juntarnos en el debate, tener un escenario de debate, donde dice bueno, usted está con justicia y paz, usted no, (...) yo creo que el país como tal ha ganado en la posibilidad de decir si hay un conflicto humano, que es contrarrestar el discurso del señor Uribe y decirle sí hay, no nos venga a decir que no, porque sí hay (...)”²⁶⁰.

La apertura en el espacio de incidencia en las decisiones públicas y en el propio debate público acerca del proceso de Justicia y Paz y del lugar de las víctimas en el mismo, es un claro ejemplo del posicionamiento de este tema en la agenda pública, y sobre todo es un ejemplo de la forma en que las víctimas han comenzado a ser reconocidas en la sociedad, a pesar de la persistencia del estigma social que se asocia con su figura. Del mismo modo, el país comienza a reconocer el drama de las víctimas asociado al dolor sufrido por las masacres, como parte del ejercicio de la reconstrucción de la memoria histórica del país que busca no sólo la verdad de los hechos ocurridos y la justicia a los perpetradores, sino también “la reparación en el plano simbólico al constituirse como espacio de duelo y denuncia para las víctimas; y el reconocimiento del sufrimiento social y de afirmación de los límites éticos y morales que las colectividades deben imponer a la violencia” (CNR- MH; 2008: 14);

“Hoy día el país puede decir que conoce, que existen unos derechos a la verdad, justicia y reparación, que es necesario garantías de no repetición (...) Pero lo otro más importante es poder demostrar que el país durante mucho tiempo tuvo muchas masacres que ni siquiera se conocían, porque masacres en los Montes de María era algo normal, mataron a más de 10 era normal, y el sentido de que también había fosas comunes, y hoy tener tantos cuerpos, pero además poder tener la

²⁶⁰ Entrevista a Ángela Cerón, Directora de la Alianza de Mujeres por la Paz- IMP, Bogotá, 24 de marzo de 2010.

*satisfacción después de 20 años y decir ese es mi ser querido, tengo la posibilidad de enterarlo, la posibilidad de que una víctima diga puedo dormir en paz*²⁶¹.

En el proceso de búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación, las víctimas comienzan a dotar de nuevos significados a la misma noción o categoría, y se “descubren” como sujetos de acción, como agentes de cambio, como actores políticos y líderes sociales que conocen sus derechos y que demandan a un Estado su cumplimiento y respeto;

*“Yo creo que las mujeres, (...) el reconocerse como víctimas fue un descubrimiento, porque aunque lo era no tenían el espacio para decirlo, pero verse víctimas no como pobrecita vulnerable y triste, sino con derechos, que reclama y que tiene la posibilidad de llegar fuerte a un escenario, y decir es que yo tengo derechos, es que a mí el Estado no me cumplió; eso es un proceso de empoderamiento incalculable. Finalmente para nosotras el sentirse víctima no es sentirse menos que, si no tener la posibilidad de estar empoderada y de reclamar”*²⁶².

Sin embargo, como ya se ha anotado anteriormente, persiste un clima de estigmatización social en determinados sectores en el que se llega a justificar la acción paramilitar y en donde incluso se llega a culpar a la víctima por los hechos perpetrados por los victimarios. Este fenómeno de estigmatización se encuentra estrechamente vinculado con el fenómeno de *parainstitucionalidad* que demuestra la consolidación del proyecto paramilitar y por supuesto la infiltración del paramilitarismo en sectores políticos, económicos y sociales del país;

*“(...) y entonces mientras tanto nosotros estamos afuera con las fotos y lo que ocurre allí es un fenómeno bastante particular y es que somos rodeados y rodeadas, por las personas que venían a apoyar el proyecto paramilitar y empiezan a agredirnos y nosotros les decimos que desde la dignidad en Colombia existen las víctimas, y empiezan a decir: que los que se mataron en este país eran guerrilleros, prostitutas, escoria social, terroristas (...)”*²⁶³.

²⁶¹ Ibid.

²⁶² Ibid.

²⁶³ Entrevista Carolina Torres, Secretaria Técnica del MOVICE, capítulo Bogotá, realizada el 25 de marzo de 2010.

Adicionalmente, los episodios de estigmatización a los que las víctimas han sido sometidas, se encuentran acompañados de manifestaciones más extendidas que demuestran que los grados de deshumanización del conflicto armado también se hacen presentes en la opinión pública, en el común de la gente cuando se cuestiona no sólo la situación de vulnerabilidad de las víctimas, sino su propia condición;

“entonces la justificación, acá por ejemplo a muchos de los familiares les pasa cuando han hecho actos públicos o unas galerías de la memoria en la calle, les dicen: por algo lo mataron, quién sabe en qué andaba; es como justificar la muerte, la deshumanización, la polarización social; hay unos buenos y unos malos, los buenos entonces son los que están de mano firme y corazón grande, y que aman la política de seguridad democrática (...) y los malos son las víctimas, entonces Iván Cepeda porque es una falsa víctima, o es el Movimiento de Víctimas porque es aliada del terrorismo, cuando nosotros nunca hemos pensado en la opción armada”²⁶⁴.

Junto con la estigmatización, encontramos también un problema de instrumentalización de las víctimas, particularmente por parte del gobierno, como una estrategia para demostrar avances respecto a la aplicación de la ley de justicia y paz. Se emplea el nombre de las víctimas para indicar que existe una preocupación del gobierno por el tema de sus derechos. La instrumentalización de las víctimas para tales fines es una forma de continuar empleando mecanismos de re- victimización, que ponen de manifiesto el empleo de las víctimas como una estrategia incluso de “marketing político” en donde se desconoce el carácter moral y el componente ético que encierra la lucha política del movimiento de víctimas;

“(...) se puso de moda la palabra víctima. Entonces ahora víctima es sinónimo de riqueza, en todas partes se habla de víctimas. El Distrito habla de programas de atención a víctimas; a nivel nacional se habla sobre víctimas, pero creo que es eso, se puso de moda las víctimas, más no se puso de moda un proceso de verdad, justicia y reparación integral que nos atañe a todos como colombianos”²⁶⁵.

²⁶⁴ Ibid.

²⁶⁵ Ibid.

“Pero por ejemplo también hay una instrumentalización terrible de la víctima, es increíble por ejemplo todo eso de los informes como ha salido, cómo se han lucrado con no sé cuántas ediciones de un mismo informe, eso es muy terrible, es muy difícil que pase esto en un país. Se ha convertido a la víctima en el pobrecito y la pobrecita, cuéntenos su testimonio para ver si nos hace llorar (...)”²⁶⁶.

Las dinámicas persistentes de re- victimización, discriminación, marginación y exclusión que siguen padeciendo muchas de las víctimas refleja a su vez un universo que dista de ser homogéneo, y que por el contrario llega a “catalogar” o “categorizar” a las víctimas según su condición y origen social; hecho que repercute también en los imaginarios y “concepciones” políticas y sociales que se forjan en la sociedad respecto a la población desplazada, los secuestrados, los desaparecidos y los sobrevivientes, por nombrar algunos ejemplos;

“Pero digamos, la gran realidad es que subsiste la situación de los desplazados, de las viudas, de los huérfanos, subsiste una discriminación en la sociedad entre ser víctima de determinado estrato social y determinadas concepciones políticas y otro tipo de víctimas. Subsiste la idea de que los victimarios, los criminales, han hecho cosas malas, pero merecen de todas maneras ser reconocidos e indultados. Es decir, un cierto facilismo, una cierta mediocridad en el tratamiento de temas que son neurálgicos para el futuro del país”²⁶⁷.

Los anteriores extractos, reflejan el problema de la “estratificación” o “jerarquización” de las víctimas como un asunto que llega a convertirse en una excusa para justificar determinados crímenes. Lo problemático es cuando esta misma jerarquización aparece en los relatos y testimonios de las víctimas, para enfatizar que algunas eran más inocentes que otras, y de esta forma se cae nuevamente en la división arbitraria que divide a las víctimas culpables de las inocentes, o que las clasifica acorde con la función desempeñada en su comunidad;

“Juan Giraldo fue simplemente una reseña histórica, fue alguien que existió y ya murió. Tal vez por lo que hizo, en lo que estuvo, tal vez era víctima, listo, cayó en la violencia, es una víctima que por sus mismos actos, por su avaricia y por su corrupción, cayó ahí. Se ve como víctima, pero no

²⁶⁶ Ibid.

²⁶⁷ Entrevista a Iván Cepeda, 31 de mayo de 2006.

*como una víctima inocente. No es tan difícil escuchar la muerte de gente como él, que escuchar la muerte del vecino que usted conoce y que no se metió con nadie. No es lo mismo. La muerte de un tipo así ya se veía venir [...] pero ¿el vecino?*²⁶⁸.

Esta jerarquización implícita en los relatos de las víctimas, que también se hace presente en los discursos de victimarios y del mismo Estado, continúa alimentando las razones o motivos bajo los cuales son legitimados argumentos para privilegiar a determinadas víctimas, para continuar desconociendo a otras, para argumentar que unas son más víctimas que otras, y para justificar los hechos victimizantes. Del mismo modo, surgen en los relatos ejemplos concretos en los que la frontera víctima- victimario se difumina, cuando se justifica la acción violenta en contra de una víctima que en algún momento y bajo determinadas circunstancias fue victimario, y para resaltar nuevamente la naturaleza o el rasgo innato de “inocencia” que acompaña a las víctimas, y del cual éstas hacen uso para resaltar la “superioridad moral” respecto a sus victimarios, y una de las características para posicionarse como sujetos políticos.

4.2.2. El universo de víctimas: “porque hay víctimas y víctimas”.

Reiteradamente se ha insistido en establecer la variedad y amplitud del universo de víctimas en Colombia, así como se ha insistido en señalar las diversas dinámicas de exclusión, marginación y revictimización que imperan en dicho universo. Desde las mismas asociaciones de víctimas se hace énfasis en no perder de vista el “trato privilegiado” que reciben algunas víctimas por parte del gobierno y de las instituciones del Estado, y por parte de la misma sociedad que tiende a reconocer sin miramientos o cuestionamientos la calidad de víctima de los secuestrados por los grupos guerrilleros, por mencionar un caso, pero sí duda de la condición de víctima de aquellas que tienen un familiar desaparecido debido a la acción ilegal de algún agente estatal;

“Pero de lo que debemos resolver como sociedad es adquirir la sensibilidad que nos haga reaccionar sin miramientos. Los más privilegiados reaccionan indignados sólo si sus derechos no son respetados, pero son indiferentes con los de los demás. También me llama la atención que nadie

²⁶⁸ Testimonio No 4, Grupo de Memoria Histórica (20089). Trujillo una tragedia que no cesa. Primer gran informe de memoria histórica. Bogotá: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

*ponga en tela de juicio la condición de víctima de un secuestrado de la guerrilla. Y que quien ha tenido un familiar víctima de desaparición forzada tenga que justificarse*²⁶⁹.

Sumado a lo anterior, la exclusión de las víctimas de crímenes de Estado dentro de la noción o definición de víctima contemplada en la ley 975, va más allá del no reconocimiento y la no garantía de sus derechos, y se extiende a la propia auto-exclusión que hace el Estado, del conjunto de victimarios, evadiendo así toda responsabilidad que este aparato tiene respecto a la misma duración del conflicto armado;

*“Si eres víctima de crimen de Estado, estás sentenciado a estar buyendo, escondiéndote, no decirle a nadie. Hemos encontrado a familiares que no son capaces de decir que son víctimas de la fuerza pública, o de los paramilitares, o que el mismo paramilitar tal, que era el mismo comandante tal, fue mi victimario. Desde el Estado no se reconoce el mismo concepto de víctima de Estado y eso genera exclusión, etc.”*²⁷⁰.

Las víctimas de la guerrilla obtienen un trato diferente a las víctimas del paramilitarismo, y por supuesto existe un trato diferenciado a las víctimas de agentes del Estado; para éstas últimas, la carga social que implica ser víctima, tiende a ser una carga más pesada que el resto del universo, cuando los crímenes a los que fueron sometidas “no están tipificados”, como bien lo señala Eugenia Castro, víctima perteneciente al MOVICE;

*“Nosotros consideramos que existe una diferencia entre las víctimas, porque no es lo mismo decir que tú eres víctima de la guerrilla, cuando al menos el colchón te dan, eso es probable; pero si dices que eres víctima de la fuerza pública porque llegaron a mi casa, me violaron, mataron a mi esposo, porque no te van a creer, porque no está tipificado que la fuerza pública cometa estos crímenes”*²⁷¹.

Las diferencias y la diversidad en el universo de víctimas no sólo se hacen evidentes cuando se hace referencia al tipo de crimen padecido o al perpetrador del mismo, sino que también se evidencian en los orígenes sociales de la víctima, en sus historias de vida, en la experiencia y en el sustrato cultural y regional del que procede. Bien lo menciona Ángela

²⁶⁹ Entrevista a Iván Cepeda, realizada por Cecilia Orozco y publicada en El Espectador, 16 de octubre de 2010.

²⁷⁰ Entrevista Eugenia Castro, víctima del MOVICE, realizada el 25 de marzo de 2010, Bogotá, Colombia.

²⁷¹ Ibid.

Cerón, Directora de IMP, no es lo mismo una víctima procedente de los Montes de María, límites de los Departamentos de Bolívar y Sucre (Ver Anexo I), que una víctima de Córdoba;

*“En ese escenario yo puedo decir que la gente se mueve, y que ha sido excelente el proceso, en Montes de María, pero nos vamos a Córdoba, ¿qué ha pasado en Córdoba? Las han matado (...) alguna gente ha desistido de presentar sus hechos (...)”*²⁷²

*“Porque así como puede ser y lo tenemos, el caso de Pao Celino, que fue una persona en Santander muy reconocida, un promotor del tema de la paz, y que uno puede decir que en ciertas condiciones tiene la familia para reclamar (...) mientras que hay otras víctimas que no saben ni leer ni escribir (...)”*²⁷³.

*“La posición de las víctimas hay que entenderla de la siguiente manera: El problema no es que nosotros estemos en una posición obstinada de no participar, sino que a través de nuestra postura, busca al máximo que se suban los estándares de verdad, justicia y reparación, y podamos ir ganando terreno (...) yo creo que el papel de las víctimas es ese en un proceso como este, no es el de ser un sector que transige fácilmente, que negocia, que media, sino por el contrario, el que busca que cada vez la vara esté más alta”*²⁷⁴.

Esta diferenciación en la que se hace énfasis, incluso desde las mismas organizaciones de víctimas, agranda la ruptura que existe ya dentro del universo de víctimas respecto al tipo de reconocimiento social que detentan algunos sectores no sólo frente a la sociedad, sino entre ellas mismas. Las víctimas del Movice emplean como bandera su naturaleza política, ellas son “víctimas políticas”; la pregunta que surge es ¿De qué forma conciben estas víctimas a los otros sectores victimizados del universo del que hacen parte? ¿Qué implican este tipo de diferenciaciones empleadas por determinadas víctimas para los procesos de subjetivación política? ¿La naturaleza política a la que alude el Movice nos lleva a concluir que ésta es la que determina o no su constitución en sujetos políticos? ¿Qué posibilidades tiene una víctima de desplazamiento forzado de constituirse como sujeto de acción social y política?

²⁷² Entrevista a Ángela Cerón.

²⁷³ Entrevista a Ángela Cerón.

²⁷⁴ Entrevista a Iván Cepeda, 31 de mayo de 2006.

Pareciera que la constitución de la víctima en sujeto político estuviera determinada de antemano por su misma condición, y en este sentido sus reivindicaciones están condicionadas a esa posición particular, que se circunscribe a un discurso moral, ético, que no exige directamente una participación en la vida política, como sí se presenta en los discursos de los paramilitares victimarios. Este punto no se resalta con el fin de enaltecer el discurso de los victimarios, sino con el objeto de señalar que las voces de las víctimas centran sus planteamientos en una posición que las fija a una idea de “nosotros” que no sale de la lógica victimizante que las condena al ostracismo político. Claro está, que esta especie de auto-exclusión se agudiza cuando desde el Estado tiende a deslegitimar a determinadas víctimas para que éstas sean menos validadas socialmente, y así, por el contrario, hacer válida su auto-exclusión del universo de victimarios.

4.2.3. La lucha contra la impunidad y el olvido: la constitución de un sujeto social y político

La impunidad y el olvido son también mecanismos para validar o legitimar el discurso de los victimarios. Más aún, desde la impunidad y el olvido, son las voces de los victimarios las que se escuchan y se promueven. Recientemente, con Justicia y Paz, las voces son más diversas, aparecen las voces de las víctimas, sin embargo, por varios años, predominaba la versión de los paramilitares y desde el escenario mediático los victimarios, quienes tuvieron “una oportunidad para arrepentirse, confesar o contar las verdades de la guerra [prefirieron] reivindicar los hechos y continuar la ignominia” (MH; 2009: 24).

Se puede afirmar que la lucha de las víctimas por la verdad, la justicia y la reparación, es también una lucha contra la impunidad y el olvido. Para las víctimas, el proceso de Justicia y Paz como un proceso que tiene por objetivo último la reconciliación nacional, ha estado inscrito en un marco de impunidad cobijado por estrategias de “falsa reconciliación o transición”;

“es importante empezar a hablar de una estrategia de lucha contra la impunidad, teniendo en cuenta que consideramos que hablar de una reconciliación, o de un proceso de amnistía, o uno de

*falsa reconciliación o transición, amerita también que realmente haya un verdadero proceso de justicia y verdad*²⁷⁵.

Las víctimas que han tomado como bandera de movilización social estos derechos y estas consignas han pasado por un proceso de aceptación de su *condición objetiva*, pero a la vez son conscientes de que ésta puede transformarse en una *situación* de carácter transitorio;

*“A quien le acontece una situación de estas tiene varias opciones: una es sencillamente ignorar esa situación. Es una opción por la que optan muchas personas y eso tiene unas consecuencias determinadas. La dignidad es un componente esencial de la vida humana. Otra es intentar el ojo por ojo, la venganza, que también tiene unas consecuencias nefastas. Y otra, intentar- mediante un proceso de justicia y ahora de participación política- transformar el sentido de lo que ha ocurrido. Yo creo que esa es la mía. La condición de víctima no es una postura, no es una interpretación, es una condición objetiva, que puede ser transformada (...)”*²⁷⁶.

Esta lucha contra la impunidad y el olvido, es a la vez una estrategia de movilización social, pero sobretudo política, por una participación real y activa de las víctimas en todos los procedimientos estimados para la consecución de la verdad, la justicia y la reparación. Una vez conscientes de su condición objetiva, y una vez conscientes de que ésta puede ser transformada, las víctimas reclaman un papel protagónico en el proceso de Justicia y Paz y un reconocimiento social que trascienda precisamente la imagen de la víctima como el desvalido o como aquella que espera de la asistencia estatal y la caridad social;

“Yo creo que la lucha contra la impunidad y por el reconocimiento de las víctimas es una lucha a largo plazo (...) y que esa misma lucha es un ejercicio democrático. Mire, el problema de la verdad no es simplemente conocer la verdad, no es obtener unas informaciones, unos datos, sino es precisamente que la sociedad, las víctimas puedan participar en el proceso de la develación de la verdad, de la construcción de instrumentos de justicia y de reparación. Eso es lo importante en este caso, en este caso no son sólo importantes las leyes, las sentencias judiciales, los actos simbólicos en

²⁷⁵ Entrevista Carolina Torres, Secretaria Técnica del MOVICE.

²⁷⁶ Entrevista a Iván Cepeda, publicada por la Silla Vacía, 24 de mayo de 2010.

*lo que se reconoce en qué se ha sido realmente un criminal o en que se pide excusas a las víctimas, sino el mismo proceso de participación en sí mismo es ya importante*²⁷⁷.

El Movimiento de Víctimas en Colombia ha tenido que enfrentar la desidia no sólo del Estado en materia del cumplimiento pleno de sus derechos, sino también la indiferencia de la sociedad que aún no logra identificarse plenamente con la causa de la memoria de las víctimas y mucho menos con la necesidad de recuperar la verdad histórica como parte del proceso de fortalecimiento de la colectividad como nación. Asimismo, tiende a persistir en el imaginario colectivo de la sociedad colombiana no sólo un clima de desconocimiento e ignorancia respecto a las masacres, desapariciones forzadas y en general todo el drama humano que enfrentan las víctimas sobrevivientes, sino también una justificación del *modus operandi* de los victimarios que a su vez constituye un claro reflejo del desbalance existente entre el tratamiento dado a las víctimas y aquel dado a los victimarios;

*‘En estos años de construcción del movimiento de víctimas teníamos la ilusión que la conquista de la justicia y de ciertos estándares de verdad y reparación significarían una transformación en la vida de la gente. Y a pesar de que constatamos avances, no se ha producido como queríamos un cambio sustancial en la correlación de fuerzas entre quienes han sido víctimas y quienes han sido beneficiarios (de la ley de justicia y paz)’*²⁷⁸.

El clima de impunidad va ligado con la falta de aceptación y reconocimiento de las víctimas como parte con pleno derecho en la sociedad, como miembros en calidad de ciudadanos. El desconocimiento de las víctimas, de sus vivencias y experiencias, apenas comienza a menguar con la puesta en marcha de Justicia y Paz, y en especial con la conformación de la CNRR, que a través del grupo de Memoria Histórica ha desempeñado una importante labor de rescate de la verdad histórica y de la memoria de las víctimas. No obstante, predomina el desconocimiento voluntario y generalizado acerca de la realidad de las víctimas del conflicto armado;

‘Hay un miedo terrible, y prefiero ver la novela, escuchar cualquier otra cosa, es mejor ver una película, y un libro muy interesante sobre violación de DD.HH, pero en otro país, aquí no (...)’

²⁷⁷ Entrevista a Iván Cepeda, 31 de mayo de 2006.

²⁷⁸ Entrevista a Iván Cepeda, publicada por la Silla Vacía, 24 de mayo de 2010.

*Escucharon la noticia en Afganistán, Gaza, bueno, y el comentario, ¿y acá? Todas esas masacres horribles con sierras, que es escalofriante; esas torturas, esos casos que escuchamos, no se sabe cuál de todos es peor, pero acá no nos queremos enterar*²⁷⁹.

Dadas las condiciones sociales y políticas, no exentas de dificultades, el Movimiento de Víctimas ha logrado obtener un impulso para constituir a esta población en sujetos políticos y para incorporar sus demandas y derechos en la agenda gubernamental y en el debate público. El principal logro de asociaciones y organizaciones de víctimas ha sido precisamente su organización y de lo que esta se deriva para la acción colectiva. De la organización ha surgido la conformación de redes de apoyo que ha permitido a su vez la extensión de lazos de solidaridad y una creciente visibilidad de la causa de las víctimas. Pero lo más destacado continúa siendo la toma de conciencia de las víctimas de su posesión de derechos;

*‘Pero lo que uno sí puede ver es que ellas ya saben que tienen derechos y que tienen cierto poder; en algún lado se mueven con más libertad, en otros con menos, pero son conscientes que han logrado ser reconocidas en este escenario*²⁸⁰.

Se ha dado un proceso de aceptación de ser víctima no como una condición permanente e inmutable, sino por el contrario como un factor que puede ser modificado y que en el transcurso de esa modificación o transformación se apropia una resignificación de la noción de víctima. En este proceso de apropiación, las víctimas se convierten en líderes, en impulsoras de su propia subjetividad, en protagonistas de la escena política;

*‘Uno que ellas dicen, se desmovilizaron sí, listo, nosotras vamos a regresar a nuestra tierra, pero de aquí no nos vuelven a sacar, o sea, la gente se está empoderando. La víctima ha dicho aquí me matan porque yo de aquí no me voy; entonces la gente se ha vuelto supremamente fuerte en su propio poder, se han organizado, han construido las redes de víctimas, se han apoyado en organizaciones internacionales, saben que tienen derechos y se han empezado a organizar y eso ha sido muy bueno*²⁸¹.

²⁷⁹ Entrevista Eugenia Castro.

²⁸⁰ Entrevista a Ángela Cerón.

²⁸¹ Ibid.

‘Entonces ellas llegan a los diferentes sitios diciendo sí, yo soy víctima pero aquí me respetan, en este y en este, y se saben la ley, usted las viera, esas mujeres se saben todo, porque además se ha hecho un proceso de cómo funciona la ley, qué es lo que hace, pero ellas también se han vuelto líderes en sí mismas, y eso fue algo que descubrimos por el camino’²⁸².

La lucha por la memoria y en contra de la impunidad que han emprendido las asociaciones de víctimas es a su vez una batalla contra la indiferencia y por el reconocimiento social. Con la ley 975 y con todo el proceso de justicia y paz que inicia en el año 2005, se comienza a dar un cambio, comienza a darse una apertura en el espacio social y en el político en donde la víctima empieza a ser reconocida como un actor central del proceso en curso. Claro está, señalan las propias víctimas, que en muchas ocasiones, el reconocimiento si bien se ha dado y se ha hecho extenso, no trasciende en muchos casos el ámbito de la asistencia social.

‘Tanto el policía como el fiscal, como las entidades gubernamentales, no gubernamentales, a nadie le importaba esto; se montó la ley y eso ha aliviado un poquito porque al menos hay buena atención, hay una información adecuada de parte de ellos hacia las víctimas, ellos orientan bien a las víctimas, las asesoran bien’.

Sin embargo, esta lucha por la memoria ha servido de plataforma para el planteamiento de demandas de diverso tipo, y que provienen de diferentes regiones, etnias y grupos específicos de víctimas, convirtiéndose así en un “canal articulador y generador” de iniciativas de participación ciudadana (MH; 2009: 279). Más aún, las víctimas como “guardianes de la memoria” emprenden el rescate de la misma por medio de su organización y movilización y otro tipo de mecanismos de resistencia que a la vez son de denuncia. El rescate de la memoria, como es el caso de las memorias de las masacres de Trujillo, El Salado y Bahía Portete, se convierten en “batallas por la memoria” que implican procesos de organización y movilización que inicialmente operan como “redes de apoyo” a través de “comunidades de duelo”. La trascendencia y proyección de estas comunidades se concreta cuando deciden saltar al espacio público y manifestar sus denuncias, y por supuesto, cuando logran articular sus exigencias con las plataformas de otros movimientos e incluso partidos políticos, hecho que les ha permitido adoptar “un lenguaje político” en los escenarios en los que se insertan. Esta articulación de demandas y exigencias de manera

²⁸² Ibid.

organizada es también el paso de la privacidad del dolor a la publicidad del mismo, como se menciona en los primeros capítulos, transición que transforma “la comunidad de duelo” a una “comunidad de derechos” (MH; 2008: 24).

Lo particular de esta transición principalmente refiere a que las acciones que se generen dentro de estas organizaciones se encuentran aún determinadas por un contexto de conflicto armado, en otras palabras, se insertan en lógicas de resistencia que se definen en voces alternas que claman el rescate de memorias diferentes a la oficial. Se resiste por medio del rescate de testimonios de las víctimas sobrevivientes y esta forma de resistencia nos indica que aún reconociendo el “carácter político de la memoria” en cuanto a que se constituyen en un campo de batalla “en el que se dirime qué versión del pasado debe prevalecer”, se resiste a las memorias y verdades dominantes que se establecen mediante relaciones de poder, relaciones asimétricas, debido a que “no todas las memorias acceden en igualdad de condiciones a la escena política (...) y las víctimas no tienen los mismos recursos para decir su verdad que los victimarios” (MH; 2008: 27).

Por otra parte, en la lucha que se libra contra la impunidad y el olvido, las víctimas también se ven como “guerreras” de la reconciliación y la paz, por medio de la transformación de su dolor;

“Pero mientras tanto nosotras somos guerreras, pero guerreras de no violencia, guerreras de estar en reconciliación, tejiendo reconciliación en medio de la guerra, en medio de la guerra estamos trabajando la reconciliación” (GF 2, p 108).

“Hemos trascendido nuestro dolor y la angustia que nos ha provocado por tantos meses, días e instantes la ausencia de los seres que nos arrebató la guerra para convertirnos en mensajeras y mensajeros de paz y reconciliación”²⁸³.

²⁸³ Testimonio Teresita Gaviria, Fundadora Madres de la Candelaria, Misión de Apoyo al Proceso de Paz-Organización de Estados Americanos (MAPP- OEA), (2008). *Las Madres de la Candelaria*. Bogotá: MAPP-OEA, p 167..

No obstante, los avances en torno a acciones concretas encaminadas a buscar mecanismos de reconciliación por parte de las víctimas, son opacados a menudo por la persistencia en las lógicas de invisibilidad de sectores de víctimas que se manejan desde el mismo gobierno.

4.2.4. Justicia y Paz: reconocimiento jurídico de las víctimas vs. Invisibilidad de las víctimas

Por una parte, la lucha por la memoria y contra la impunidad encabezada por el Movimiento de Víctimas en Colombia, adquiere más fuerza y representatividad una vez implementado el proceso de Justicia y Paz. Reiteradamente se ha insistido en que con la ley 975 el espacio social y político para la visibilidad de las víctimas del conflicto se amplía a pesar de lo problemático que siguen siendo varias cuestiones como la definición de la noción de víctima y la delimitación de este universo. Sin embargo, el avance para el Movimiento de Víctimas que constituye el reconocimiento de la figura jurídica depositada en la ley, representa el reconocimiento jurídico de sus derechos, pero no necesariamente ha estado acompañado de su reconocimiento como actores en el escenario social y político, que a su vez otorga legitimidad a sus demandas y reclamos;

“Yo creo que (la ley) logró colocar en la parte de reconocimiento jurídico los derechos de las víctimas que antes no se reconocían como derechos; existía la exigencia de las víctimas reclamando una serie de aspectos. Esa ley lo que hace es un reconocimiento formal de los derechos de las víctimas”²⁸⁴.

El mismo proceso de inscripción que la víctima debe hacer para ser reconocida como tal en Justicia y Paz implica ya un auto- reconocimiento de esta calidad. Claro está, la carga de la prueba recae sobre la víctima, pero el acto que lleva a un reconocimiento propio como víctima, las lleva a identificar un conjunto de derechos, de los que antes no necesariamente eran conscientes. Este reconocimiento jurídico y el mismo “auto- reconocimiento”, son los que conducen a una potencialización de su acción social y política;

“La carga social y política de las víctimas tiene una connotación importante el hecho de que una persona que fue afectada gravemente por esos graves delitos, por el conflicto armado, se reconozca como víctima del conflicto, ahí hay una cosa importante, empezar a inscribirse en la ley 975 implica

²⁸⁴ Entrevista Investigador del Instituto Popular de Capacitación (IPC), realizada el día 20 de mayo., Medellín, Colombia.

*un reconocimiento de ellos como víctima (...). Es una carga positiva en el sentido de que empieza todo un proceso de lucha por sus derechos*²⁸⁵.

Este reconocimiento jurídico a las víctimas que se contempla en la ley 975 produjo dos importantes efectos en el Movimiento de Víctimas y en el universo de víctimas que pueden ser vistos como dos oportunidades considerables para su constitución en sujetos políticos: visibilidad y movilización. Con todas sus críticas y sin negar que si consideramos el proceso de justicia y paz como una balanza que está del lado de los victimarios, hay una “ampliación” del movimiento de víctimas después de la ley 975;

*“(...) de alguna manera cuando usted está poniendo en la agenda pública, si aparecieron los victimarios, pues tendrán que aparecer las víctimas, la gente se movió a organizarse: no es que no existiera nada antes, antes estaban las organizaciones luchando por sus derechos siempre, sobretudo la gente de los crímenes de Estado, pero el universo que hay hoy se debe a que también la ley se dio*²⁸⁶.

Cabe aclarar también otro aspecto problemático que deriva de la definición y delimitación del universo de víctimas: son más visibles determinados sectores del universo de víctimas, otros como los desplazados, continúan al margen del mismo proceso de Justicia y Paz, como se señaló al comienzo del presente capítulo. En este sentido, el reconocimiento jurídico se encuentra limitado, es a su vez excluyente. Las víctimas de desplazamiento forzado, el grupo más numeroso del universo de víctimas con más de cuatro millones de desplazados²⁸⁷, no son consideradas como víctimas ni por el gobierno, ni por la sociedad, más aún, se considera el desplazamiento forzado como un tema de “emergencia o coyuntura” e incluso bajo la categoría de “desastre natural”²⁸⁸ en donde el Estado no asume su responsabilidad y llega a cobijar su plan de acción bajo el principio de solidaridad. Incluso en términos jurídicos, el Estado no investiga el delito del desplazamiento forzado y

²⁸⁵ Ibid.

²⁸⁶ Entrevista a Mónica Rojas, Instituto Popular de Capacitación, realizada el día 20 de mayo de 2010, Medellín, Colombia.

²⁸⁷ Cifras de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento CODHES, <http://www.codhes.org/>

²⁸⁸ Ibid.

asume que se presenta un fenómeno de “falso desplazamiento” o “falsos desplazados”, como una estrategia para continuar victimizando a esta población;

“La víctima de desplazamiento forzado aquí en Colombia no se considera víctima, (...) acá también hay una persona que la desplazan pero no se considera como un tema, incluso la misma Fiscalía General de la Nación, si uno se pone a ver la impunidad que hay solamente en el delito de desplazamiento forzado, siempre ha habido problema con el Estado que dice que 2 millones, que tres, y CODHES y nosotros y todo el mundo dice de cuatro o cinco millones, incluso eso es algo monstruoso, estamos hablando de 5 millones de cuatro o tres millones de personas víctimas de un delito”²⁸⁹.

En este caso, la invisibilidad de las víctimas del desplazamiento forzado está acompañada de un fenómeno de “estratificación” de las víctimas que pone de relieve nuevamente la existencia de víctimas y *víctimas* del conflicto armado, que a su vez refleja las grandes diferencias en el tratamiento que el Estado y que la misma sociedad otorga a las víctimas desplazadas, las desaparecidas, y las que han sufrido del flagelo del secuestro, por señalar los ejemplos más conocidos;

“Cómo el representante de un Estado que no investiga ese delito, tiene la desfachatez de decir que entre los desplazados hay falsos desplazados, eso es una cosa monstruosa; entonces se da una estratificación del concepto de víctima y estratificación de las víctimas y digamos invisibilización de muchas víctimas y como ejemplo pongo el de las víctimas de desplazamiento forzado”²⁹⁰.

Aunque es cierto el fenómeno de invisibilidad de algunos sectores o visibilidad selectiva que se sigue presentando con el proceso de Justicia y Paz, con la ley 975 el tema de las víctimas, incluso las de desplazamiento forzado, se ha convertido en un tema de agenda pública, altamente difundido en medios de información nacional, es decir, ha tenido un impacto mediático considerable que ha revertido en el mismo proceso de reconocimiento de las víctimas en la sociedad;

²⁸⁹ Entrevista a Oscar Carbonel y Diego Abonía.

²⁹⁰ Ibid.

“Yo veo que hay más organización, las víctimas han tenido más voces, no han sido escuchadas por quien tiene que escuchar que es el Estado, pero por lo menos han tenido espacio en los medios de comunicación (...) Yo recuerdo que eso antes no pasaba, mataban a una persona y la noticia era víctima y que reclamaba las tierras; digamos que el centro de la noticia sea ese, no cualquier persona sino una víctima, y que estaba en proceso de reclamación de tierras, es un impacto y algo que se puede por los medios de comunicación y es algo nuevo”²⁹¹.

El reconocimiento jurídico de las víctimas y sus derechos, no es un mecanismo o procedimiento per se que garantiza la constitución de las víctimas del conflicto en sujetos políticos. Este reconocimiento, si bien puede crear condiciones que propicien la apropiación de la noción de víctima y el auto-reconocimiento de las mismas en esta calidad, la toma de conciencia de sus derechos y un posicionamiento social, las dinámicas de visibilidad/ invisibilidad que han imperado en el proceso de Justicia y Paz y en la misma lógica estatal pueden llegar a opacar esos logros obtenidos jurídicamente. De tal forma, que la calidad jurídica debe ir acompañada de un proceso de toma de conciencia de los derechos, que impulse a la acción y en este sentido concrete su constitución en sujetos activos y resistentes.

4.3. ¿Qué representa Justicia y Paz para las víctimas?: la legalización de la parainstitucionalidad

Existe por parte de las víctimas una opinión que tiende a reconocer la oportunidad política y social que se abre con la ley 975; sin embargo, se reconoce también que dentro de los objetivos de dicha ley el tema de las víctimas no era prioritario en relación con el tema y los beneficios otorgados a los victimarios. Más aún, cuando específicamente nos referimos al tema de la participación de las víctimas en Justicia y Paz, sale a flote la ausencia de la misma, como una forma de continuar reproduciendo lógicas de re- victimización que relegan a las víctimas a un plano secundario, en relación con el lugar asignado a los victimarios en el proceso, y al protagonismo de los mismos en las diligencias judiciales, como las versiones libres, que una vez más ponen de manifiesto la relación asimétrica víctima- victimario;

²⁹¹ Ibid.

‘Entonces en el tema de participación de las víctimas, es un debate que nosotros si tenemos muy claro en la ley de justicia y paz, porque esta ley no fue hecha para las víctimas y el otro punto clave ahí, es cómo la víctima accede a la posibilidad de denunciar, es que desde la versión libre tiene uno al paramilitar ahí al pie, usted ¿sabe qué significa? (...) es una cosa de presión, claro, la primera semana yo me aguanto, la segunda, pero la tercera y la cuarta yo ya no fui por ejemplo, (...) es que la tensión psicológica es muy fuerte pero además también el riesgo que uno corre en el tema de seguridad y protección, que es el otro punto (...) pero además se han presentado hechos de que hay víctimas que quieren denunciar, como el caso de Cecilia, dijo quiero denunciar, y ¿qué pasó?, se enteraron que quería denunciar y la mataron. Entonces el tema de seguridad y protección en un marco de esta ley así, es muy difícil realmente’²⁹².

En concordancia con lo anterior, este escenario de Justicia y Paz plantea desde un inicio la reproducción de la relación asimétrica entre víctima y victimario, que va en detrimento de la consecución y garantía de los derechos de las víctimas bajo este marco legal. La persistencia del aparato y estructura paramilitares a pesar de la implementación de un proceso de desarme y desmovilización, ha representado para las víctimas serias afrentas a su integridad, sobretodo cuando desde el gobierno, el mensaje que se emite privilegia la posición de los victimarios y descalifica la acción de los defensores de derechos humanos y asociaciones de víctimas en pro de los derechos de éstas últimas;

‘Este escenario contrasta con la situación de las víctimas, quienes no ven sus más mínimos derechos satisfechos y se encuentran despojados de toda condición material que les permita tener una vida digna’²⁹³.

Las víctimas líderes y los voceros de las organizaciones de víctimas, han recibido por parte del gobierno de Uribe, calificativos que cuestionan su labor como un mecanismo del ejercicio de la violencia simbólica que también ha estado presente a lo largo de todo este proceso. Por mencionar un caso, Iván Cepeda, líder de la causa de las víctimas de crímenes de Estado, fue señalado por parte del gobierno Uribe, como “farsante de los derechos

²⁹² Entrevista a Ángela Cerón, Directora de la Alianza de Mujeres por la Paz- IMP, Bogotá, 24 de marzo de 2010.

²⁹³ Carta abierta al Presidente Uribe en relación con agresiones oficiales a Iván Cepeda, Bogotá, mayo 7 de 2008.

humanos”, a lo que varias asociaciones de víctimas como el MOVICE, Hij@s contra la impunidad, la Ruta Pacífica de las Mujeres, y organismos defensores de derechos humanos y representantes de las víctimas como el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, por mencionar unos pocos, respondieron:

*“Así que Iván Cepeda, no posa de víctima, sino que efectivamente lo es. No es un calumniador, sino una voz de denuncia que se levanta en medio del silencio cómplice con el crimen de la impunidad. No es un **farsante de los derechos humanos**, ni un hostigador para que se violen los derechos humanos, sino un comprometido defensor de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, en medio de un panorama que no garantiza estos reclamos, y que por el contrario, estimula un clima de hostigamiento y persecución, incluso animado desde el alto gobierno”²⁹⁴.*

Desde el mismo gobierno Uribe fue impulsada una campaña de “desprestigio” en contra de las movilizaciones y demás acciones emprendidas por las víctimas para dignificar su memoria y hacer valer sus derechos. Dicha campaña gubernamental contribuyó a un fomento de la polarización social y política en el país;

“los respectivos señalamientos que viene haciendo el alto gobierno nacional y usted como Presidente contra el Movimiento Nacional de víctimas y sus voceros, a la vez que son una cortina de humo para tapar los vínculos institucionales con los crímenes paramilitares, es contrario al deber de garantía de protección y respeto, y estimula los ataques y la persecución generalizada que vienen enfrentando víctimas, defensores de derechos humanos y organizaciones sociales”²⁹⁵.

En este mismo orden de ideas, cae sobre las víctimas de crímenes de Estado un tratamiento diferenciado por parte del gobierno, de las instituciones estatales y de la misma sociedad, como si los grupos guerrilleros fueran los únicos victimarios del país y como si las víctimas de las guerrillas fueran las únicas cuyos derechos y condición debieran ser reconocidos;

“No nos han protegido a nosotros, en general a nadie. Las víctimas por parte de los grupos guerrilleros, el Estado de una u otra manera les ofrece unas garantías, son visibilizadas, mostradas

²⁹⁴ Ibid.

²⁹⁵ Carta abierta al Presidente Uribe en relación con agresiones oficiales a Iván Cepeda, Bogotá, mayo 7 de 2008.

*por los medios de comunicación, así a la hora de la verdad no les cumplan, pero les prometen, tienen otras opciones más latentes como acceso a la vivienda, el que hablen la verdad y más delante de los medios de comunicación, con tal de demostrar que los grupos guerrilleros son lo peor*²⁹⁶.

Una de las cuestiones más interesantes que sobresale en el testimonio de Eugenia Castro, refuerza la existencia de un universo de víctimas que presenta diferentes lógicas de diferenciación, en este caso, Eugenia resalta que dicha diferenciación es evidente no sólo con el trato que realiza el Estado, sino con la naturaleza misma de las víctimas al señalar y recalcar que las víctimas de crímenes de agentes estatales son víctimas políticas, y en este sentido, existe detrás de su condición un proyecto político y una propuesta social que también han sido erradicadas;

*“El Estado debe proteger esas víctimas igual que a nosotras, sin embargo no lo hace, entonces tiene una diferenciación, y por eso no podemos estar en los mismos espacios, discutir las mismas cosas, nuestros puntos de vista son diferentes, el dolor será el mismo porque a ninguno nos gusta que nos maten a una persona que queremos, que la desaparezcan (...) no podemos decir que nuestro dolor es superior al de ellas, el dolor es el dolor, la ausencia es la ausencia, la plata no repara la vida, los sueños (...) pero los líderes políticos asesinados si generaron otra serie de cosas, eran líderes, era una construcción social, era una participación dentro de un esquema social, y es aniquilar los proyectos de vida conjuntos, del común para una sociedad, y es quitar de base unos sueños, unas propuestas*²⁹⁷.

Las víctimas de agentes de Estado, resaltan la existencia de una gran diferencia con el resto de las víctimas del conflicto armado, que radica en el trasfondo político de su drama y vivencia, y en este sentido, se autoconciben a partir de una postura política de no reconciliación, y de no aceptación de los postulados consignados en la ley 975;

“Para mí hay una diferencia entre las víctimas que tenemos un acercamiento de posición política del Estado y las víctimas que el Estado también ha asesinado, pero que su formación política e interés no es el mismo (...) Hay unas diferencias por eso, unas diferencias políticas tajantes que no se

²⁹⁶ Entrevista a Ángela Cerón.

²⁹⁷ Entrevista Eugenia Castro.

*pueden borrar y decir que estamos en el mismo nivel; entonces por eso las víctimas políticas pensamos y debatimos, y no creemos que nosotras estemos en el mismo proceso (...)*²⁹⁸.

Por otra parte, dentro de los efectos no deseados o buscados de la ley 975, encontramos una mayor visibilidad y reconocimiento de las víctimas, acompañados por una movilización social apoyada por distintos sectores de la sociedad, para manifestar desacuerdo y crítica a un proceso que ha tendido desde sus inicios a “legitimar” el proyecto paramilitar;

*“A mí me preocupa cuando se habla de los beneplácitos de algo que como fue constituido no tiene sus beneplácitos. Uno podría decir que como resultado podría ser que la gente ha tenido un poco de espacio para decir no estamos de acuerdo”*²⁹⁹.

Las voces más escépticas de las víctimas, provienen principalmente del MOVICE, que se caracteriza por tener una de las posturas menos conciliatorias en relación con Justicia y Paz y la representación de las víctimas en la ley, principalmente porque dentro del amplio universo de víctimas, aquellas que lo han sido por parte de agentes del Estado, desde un principio han sido excluidas de las definiciones de víctima que contempla la ley. Este hecho ha representado para las víctimas del MOVICE, no sólo una lucha para defender sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, sino también, una lucha para que su calidad de víctima sea reconocida. De ahí la postura crítica del MOVICE acerca del proceso de Justicia y Paz;

*“Entonces consideramos que los instrumentos que se han utilizado, como parte de un marco de impunidad e ilegitimidad, pues obviamente no van a tener un resultado contundente como se esperaría. Es imposible que lo tenga”*³⁰⁰.

Desde el MOVICE se reconoce que la puesta en marcha del proceso de Justicia y Paz ha contribuido a una mayor visibilidad de su proyecto político y a un reconocimiento de su principal líder, Iván Cepeda, como un referente de justicia y búsqueda y defensa de la

²⁹⁸ Ibid.

²⁹⁹ Entrevista Carolina Torres.

³⁰⁰ Ibid.

verdad, pero se hace énfasis en que su lucha por el reconocimiento de las víctimas de crímenes de Estado antecede el “boom” del proceso de Justicia y Paz;

“Por ejemplo la lucha que ha dado el movimiento ha configurado personas que se han convertido en personalidades éticas como Iván Cepeda, que por ejemplo han tenido un impacto a nivel nacional e internacional (...) y obviamente uno diría en el marco de justicia y paz, seguramente porque ha hablado mal de la ley y ha hecho análisis, le ha permitido visibilizarse más”.

*“el movimiento nace mucho antes de la ley de justicia y paz, y viene constituyendo sujetos políticos desde hace más tiempo. No podríamos hablar solamente del **boom de la ley de justicia y paz**. De pronto seguramente las personas que hace 10 años están reivindicando sus derechos de alguna manera otras personas las conocen porque está el **boom de las víctimas** (...)”³⁰¹.*

Dentro de las Asociaciones y organizaciones de víctimas que sostienen las posturas más críticas al proceso de Justicia y Paz, éste se concibe como un “marco de impunidad” que cobija un proyecto político y económico de consolidación del paramilitarismo en el país, y que en este sentido busca legitimar el control paramilitar en las distintas regiones del país en donde se ha implementado un cambio de modelo no sólo político, sino también económico;

“El proceso que se está dando en la sociedad colombiana, que ha sido erróneamente presentado como un proceso de paz y desmovilización, es para nosotros un proceso de una naturaleza distinta, en lo que ha entrado a operar es un cambio de modelo económico y de modelo de poder político en muchas parte del país, que perpetúa la situación, digamos de control social, de los grupos paramilitares, legitimados ahora bajo nuevas formas”³⁰².

Es necesario comprender que la ley 975 se encuentra inscrita en un proceso político que se ha tendido a perder de vista o que tiende a ser obviado e invisibilizado, porque en concordancia con lo anterior, es un proceso político que avala el proyecto paramilitar y que legitima el control social, político y económico ejercido por el paramilitarismo. En este

³⁰¹ Ibid.

³⁰² Entrevista a Iván Cepeda, 31 de mayo de 2006.

sentido es una ley y es un proyecto que se diseñaron para los victimarios, más no para las víctimas;

“el problema de esta ley en particular es que está inmiscuida dentro de un proceso mayor que es un proceso político, y para valorar la incidencia que la ley va a tener es necesario valorar el proceso político mismo, digamos, ahí la pregunta que queda es: ¿La ley, incluso reformada como ha quedado, tiene los elementos necesarios para garantizar que entremos en una situación de posconflicto, de transición democrática, de reparación real de las víctimas? A mi modo de ver, no. Ni la ley, ni los decretos reglamentarios permiten eso, e incluso en algunos aspectos fortalecen un modelo muy oprobioso de poder y de ejercicio del poder económico. Pero nosotros valoramos esos avances porque nos van a permitir crear condiciones para que en futuro se desarrollen medidas más favorables a las víctimas”³⁰³.

Igualmente, la centralidad de la figura del victimario en todo el proceso de Justicia y Paz, particularmente en la fase correspondiente a las versiones libres, demuestra una vez más que la ley 975 fue hecha a la medida de los paramilitares. Las víctimas deben enfrentar grandes limitaciones al momento de asistir a las versiones libres, no sólo en la parte logística que implica el desplazamiento de sus lugares de origen a las grandes ciudades en las que éstas son efectuadas, sino sobre todo deben enfrentar la carga simbólica de asistir a un acto que privilegia la verdad de los victimarios y en el que su participación es escasa o nula;

“En el tema de cómo ellas pueden actuar en todo el escenario de ley de justicia y paz, hay limitaciones, porque esta ley se pensó básicamente en tres sitios: Barranquilla, Medellín y Bogotá. Pero es que las víctimas las tenemos regadas, y entonces se necesitan muchos recursos para poderlas movilizar para que ellas puedan preguntar por su caso, porque es que además aquí depende de que el versionado diga sí, yo cometí el hecho (...) porque es versión libre, es lo que él diga”³⁰⁴.

“Yo creo que la ley como tal, nunca, pero nunca se ha pensado en reconocer que existe la víctima”.

En concordancia con lo anterior, las víctimas reclaman que ellas son las que “llevan las de perder en este proceso”, especialmente cuando la visión que ha predominado en el ámbito

³⁰³ Ibid.

³⁰⁴ Entrevista a Ángela Cerón.

político ha sido la referencia a una reconciliación y a un perdón forzados que asigna a la víctima la responsabilidad mayor de consecución de la paz, como si fuera su obligación aceptar el tipo de verdad, justicia y reparación que ha emanado del proceso;

“Para muchos de ellos (los victimarios) son víctimas porque se lo merecían, ese es el discurso de reconciliación de la ley 975, y la ley 975 no puede sacar un discurso de reconciliación porque la ley en sí vulnera y lesiona gravemente los derechos de las víctimas. Es que los derechos de las víctimas pueden ser interpretados como el detrimento del victimario, y en Colombia esa es la lectura dominante”³⁰⁵.

Para asociaciones de víctimas como el MOVICE, los fracasos de la ley de Justicia y Paz, acorde con la lógica de la impunidad, se hacen visibles cuando a la fecha existe únicamente una condena³⁰⁶ de los desmovilizados acogidos por la ley 975, cifra que revela un claro desbalance entre justicia e impunidad, a favor de esta última;

“realmente ese proyecto como ley de justicia y paz, desde que nació, era crónica de una muerte anunciada; estaba designado a fracasar, y nosotros desde que en junio de 2005 el Congreso de la República legisla, aprueba la amnistía paramilitar, para nosotros ese proyecto es una ley de no garantías para las víctimas, es una ley de impunidad, pues vemos una sentencia en 5 años de ley, eso muestra un fracaso absoluto”³⁰⁷.

La ley, concebida como una “amnistía paramilitar” también es una fehaciente muestra de las calidades del Congreso Colombiano conformado durante el gobierno de Uribe por un

³⁰⁵ Entrevista a Luisa Margarita Gil, Coordinadora del Programa de Poblaciones afectadas por el conflicto de la Corporación Nuevo Arco Iris, fecha 23 de marzo de 2010, Bogotá, Colombia.

³⁰⁶ La primera y única sentencia condenatoria dentro del marco de justicia y paz se dictó en junio de 2010 contra los dos jefes del paramilitarismo, alias “Diego Vecino” y “Juan Dique” por los hechos de la masacre de Mampuján, corregimiento de María La Baja, Departamento de Bolívar (Norte de país- Costa Atlántica). Los ex jefes paramilitares Edward Cobos Tellez, alias “Diego Vecino”, y Úber Bánquez Martínez, alias “Juancho Dique” recibieron condena del Tribunal Superior de Bogotá, de 38 y 39 años respectivamente “por la masacre de 11 campesinos y el desplazamiento de 300 familias en Mampuján en 10 y el 11 de marzo de 2011”. No obstante, por encontrarse cobijados por la ley 975, obtuvieron pena alternativa de 8 años, aún cuando se encontraron culpables de haber cometido crímenes de lesa humanidad. Ver <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/2527-la-primer-condena-de-justicia-y-paz>, consultado el 24 de abril de 2011.

³⁰⁷ Entrevista Carolina Torres.

considerable número de congresistas investigados por el escándalo de la parapolítica³⁰⁸, que a su vez es el reflejo de un sistema político dominado por la dinámica paramilitar y por la corrupción. La ley entonces es el resultado de un proceso de descomposición del sistema político encabezado por la rama legislativa;

“El Parlamento es un poder profundamente descompuesto en Colombia, eso no es un secreto. Entonces de ahí que, digamos, la manera como fue adoptada la ley, responde a ese tipo de vicios y limitaciones que tiene el sistema político en Colombia”³⁰⁹.

Al igual que las críticas realizadas a la rama legislativa, las debilidades de la rama judicial salen a flote debido a los escasos resultados que han derivado de la ley de Justicia y Paz. En conjunto, la puesta en marcha del proceso, revela los vínculos de las ramas del poder político con el paramilitarismo, y más aún la infiltración del control y de poder paramilitar en el ámbito social que se hace visible con las manifestaciones y otras muestras de apoyo a los jefes del paramilitarismo;

*“Nosotros consideramos que la ley ha mostrado la debilidad absoluta de la rama judicial del país, demuestra el poder militar y la relación directa de estos vínculos. Esta ley 975 se constituye en una afrenta a los derechos de las víctimas en todas las zonas del país, y empezamos a encontrar algo muy simbólico y es como vienen al Congreso de la República los jefes paramilitares, pero no vienen solos, sino no sé con cuántos buses de la Costa en donde decían **Yo apoyo a Mancuso** (...)”³¹⁰.*

Por otro lado, el proceso de desmovilización y posterior reinserción cobijado por la ley de justicia y paz, no se ha constituido en un verdadero proceso de desmonte de las estructuras paramilitares. Se engrosan las cifras, señalan las asociaciones de víctimas, como un método o mecanismo para demostrar resultados concretos en la “supuesta” consecución de la paz”.

³⁰⁸ La parapolítica hace referencia al escándalo que sacudió la vida política del país en el año de 2008, cuando varios políticos, entre ellos congresistas y parte de la dirigencia local y regional, contaron con el apoyo de las AUC para acceder a sus cargos. Incluso, en el año 2001 fue firmado el “Pacto de Ralito” entre un grupo de políticos y las AUC, con el objeto de constituir una fuerza política. Ver <http://www.semana.com/nacion/historia-detras-del-pacto-ralito/133840-3.aspx>. Consultado el 5 de mayo de 2011.

³⁰⁹ Entrevista a Iván Cepeda, 31 de mayo de 2006.

³¹⁰ Entrevista Carolina Torres.

En concordancia con lo ya señalado en apartados anteriores, mediante el empleo de las cifras por parte del gobierno y de sus diferentes agencias, se sigue presentando un proceso de instrumentalización de las víctimas, pero también de los propios desmovilizados;

“(...) pero lo que pasa acá es diferente, se empieza a partir de los testimonios de los paramilitares. También nos parece bastante curioso, en términos de cifras, cómo se exagera el proceso de que desmovilizaron tantos, y había no sé cuántos hombres en armas y ahora se desmovilizan; nosotros consideramos que realmente no existe un proceso de desmovilización conjunta al paramilitarismo”³¹¹.

El discurso oficial en el que se manejan las cifras sobre desmovilizaciones, número de víctimas, número de audiencias realizadas y total de crímenes confesados, entre las más destacadas, es un discurso que afirma el fin del paramilitarismo a través de las desmovilizaciones colectivas, pero que no reconoce que las estructuras paramilitares permanecen “intactas” y por tanto son pruebas contundentes del fracaso de la ley y del proceso de Justicia y Paz, como lo señala Iván Cepeda en un discurso pronunciado en julio de 2007;

“Sólo en el discurso oficial cabe la absurda tesis de que el paramilitarismo en Colombia ha desaparecido. El paramilitarismo goza de buena salud, como lo demuestran recientes informes e investigaciones autorizadas, y además tiene la pretensión de que a la sombra de los lánguidos mecanismos de la ley de justicia y paz siga creciendo su control electoral y su imperio económico”³¹².

La “buena salud” de la que dispone el paramilitarismo en Colombia, a pesar de la implementación de los mecanismos dispuestos en la ley 975, constituye también una prueba de los vínculos del paramilitarismo con el gobierno de Álvaro Uribe y la existencia de un pacto político entre gobierno, congresistas y paramilitares para “refundar la Patria” que se dio a conocer con el escándalo de la parapolítica. Los “tentáculos” del paramilitarismo se extendieron hasta las altas esferas del gobierno, hecho que representa para el gobierno de

³¹¹ Ibid.

³¹² “El respeto a la diversidad es la esencia de la democracia”, Discurso de Iván Cepeda Castro, pronunciado en el Acto de Instalación del “Encuentro de víctimas pertenecientes a organizaciones sociales”, realizado en la Plaza de los Artesanos en Bogotá, durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2007.

Álvaro Uribe una responsabilidad política y sobretodo jurídica sobre la infiltración del control paramilitar en todo el escenario político;

“La existencia de pactos políticos previos a esa elección muestra que no fue un hecho espontáneo. Los políticos no cumplieron después con su palabra de generar un marco de impunidad que les permitiera a los paramilitares legalizar su poder. Como lo dijo el Fiscal Iguarán, cabe la pregunta de, ¿Quién dirigía a quién? ¿Los paramilitares a los políticos o los políticos a los paras? Los políticos fueron quienes ganaron. Un sector político muy importante ha salido por lo menos hasta ahora ganancioso de ese proceso”³¹³.

En concreto, el Movimiento de Víctimas y de derechos humanos en el país ha emprendido una campaña de denuncia en contra de la relación de “vieja data” que existe entre el ex Primer Mandatario, Álvaro Uribe, con el paramilitarismo, que se remonta incluso desde antes de que éste asumiera la gobernación del Departamento de Antioquia en 1995. Cabe recordar, como se señala en el capítulo II, un fenómeno de expansión del paramilitarismo en esta región, producto en gran parte por la “legalización” de las agencias de seguridad privadas o Convivir, que actuaban como grupos paramilitares. Adicionalmente, dentro de los testimonios de los ex jefes paramilitares extraditados a Estados Unidos, y aún en las versiones libres de los postulados a la ley de Justicia y Paz, salen a flote la relación estrecha que el paramilitarismo sostuvo con el gobierno Uribe;

“Además de toda la evidencia que hay sobre ese fenómeno, lo que ellos han relatado. El jefe paramilitar Diego Fernando Murillo (Don Berna) señaló ante un juez en E.U. que varios bloques de las AUC contribuyeron con dinero y también dieron la orden de votar por la elección de Álvaro Uribe”³¹⁴.

“Siempre se dice no existe una prueba de las relaciones del presidente con los paras. Esta afirmación tenía algún grado de discusión antes de una serie de hechos que se han probado judicialmente (...) significa que tenía relación con los paramilitares. Antes de su elección, ya esta gente era parte de una estructura de poder”³¹⁵.

³¹³ Entrevista a Iván Cepeda, publicada por la Silla Vacía, 24 de mayo de 2010.

³¹⁴ Ibid.

³¹⁵ Ibid.

Las anteriores citas que señalan los vínculos del paramilitarismo con los sectores políticos de país, con el gobierno, y con las ramas legislativa y judicial, nos permiten afirmar la labor de denuncia que cumplen las asociaciones de víctimas en el país, que a su vez nos permiten reforzar el argumento de las asociaciones de víctimas, respecto a la constitución de sujetos detentadores de la conciencia moral y ética de Colombia.

El tema de la seguridad de las víctimas no ha sido un impedimento para que éstas lideren no sólo el proceso de defensa de sus derechos, como el caso de los líderes desplazados y las campañas de retorno a sus territorios y parcelas, sino que continúen impulsando una campaña de denuncia y oposición en contra de las marcadas falencias del proceso de Justicia y Paz y en contra del fenómeno de parainstitucionalidad, que ha dejado al Estado a merced de la dinámica del paramilitarismo o más bien ha hecho de este fenómeno una “política de Estado”;

“Nosotros sostenemos que el paramilitarismo en una política de Estado, teniendo en cuenta cómo surge, estudiando todo el fenómeno paramilitar (...) y es claro que se constituye en un actor militar que de alguna manera refuerza a este Estado; entonces pues encontramos claramente cómo surge en el Magdalena Medio, cómo se va extendiendo hacia Bolívar, zonas estratégicas en Colombia, no solamente ricas, sino también que han sido de la necesidad de los políticos y empresarios nacionales”³¹⁶.

Bien se ha señalado que el fenómeno paramilitar se infiltró no sólo en las ramas del poder político, sino también en el cuerpo social, en este sentido, las víctimas fortalecen su autoconstitución como referente moral del conjunto social. El siguiente apartado de la entrevista realizada a Carolina Torres, Secretaria Técnica del MOVICE, capítulo Bogotá, da cuenta de lo contradictorio o paradójico que resulta para el supuesto reconocimiento de los derechos de las víctimas que hace el proceso de Justicia y Paz, el apoyo social y político latente hacia los jefes paramilitares y su proyecto de control social, político y económico;

“Nosotros vamos a la plaza de Bolívar, éramos 60 o 70 personas, familiares todos, organizaciones, etc., y vamos mientras que Iván Cepeda entra al Congreso con la foto de su papá, haciendo un acto de rechazo, mostrándole la foto, como diciendo cómo es posible que se consolide un proyecto

³¹⁶ Entrevista Carolina Torres.

*paramilitar, que se haga en las grandes estancias del Estado, un proyecto criminal como este, y nadie sea capaz de reaccionar, y los senadores además feliciten a los jefes paramilitares, eso no pasa en ningún país, pasa en Colombia*³¹⁷.

“Pero si hubo personas, esas personas legitimaban los paramilitares. ¿Por qué? Una niña se estaba portando mal en la casa con la mamá, entonces ¿Qué fue a hacer la mamá? Ahí mismo corrió para donde los paramilitares, entonces esa gente uno mismo la legítima, uno mismo les da poder” (GF 1 P 103).

Esta misma legitimación que se hace del proyecto paramilitar en el ámbito político y en el social, desde los niveles local y regional y hasta nacional, que se refleja a su vez en la infiltración del paramilitarismo en diferentes esferas de la vida social, haciendo de éste un claro detentador de poder local y regional, dificulta las posibilidades de reconciliación, especialmente cuando los victimarios son el producto del mismo orden político, social y cultural en el que se encuentran las víctimas; “la sociedad que produce al torturador o que permite el despliegue de su voluntad de destrucción tiene que interrogarse sobre los mecanismos, las prácticas y los discursos que han hecho posibles e incluso a menudo justificables para algunos los niveles de atrocidad (...) si es que de verdad se quieren crear fronteras éticas y políticas definitivas para un *nunca más*” (MH; 2009: 23).

4.4. ¿Reparación y reconciliación?

*“La reparación administrativa fue una burla para las víctimas”*³¹⁸.

Uno de los temas clave dentro del debate sobre las víctimas y sus derechos, y que hace parte también del conjunto de aspectos a considerar en el proceso de subjetivación, es el referente a la reparación. En la ley 975 se ha definido la reparación como “el derecho de las víctimas que comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y garantías de no repetición de las conductas” (artículo 8º ley 975 de 2005)³¹⁹. Dentro del concepto de reparación que se maneja en la ley, se contempla

³¹⁷ Ibid.

³¹⁸ Declaración Teresita Gaviria, publicada por El Colombiano, el 29 de abril de 2010.

³¹⁹ Entendiendo por restitución “la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito”, por indemnización “compensar los perjuicios causados por el delito”, por rehabilitación “las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos

una dimensión simbólica encaminada a la preservación de la memoria histórica, la garantía de no repetición de los hechos que causaron el daño a las víctimas y una aceptación pública de los mismos, como formas de garantizar el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (Artículo 8°).

Con el decreto 1290 de 2008, el gobierno reglamenta las condiciones para acceder a la reparación por vía administrativa para las víctimas individuales de los grupos armados al margen de la ley, entendiendo por ésta “el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconoce a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales, por hechos atribuibles a los grupos armados organizados al margen de la ley; sin perjuicio de la responsabilidad de los victimarios y de la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado”³²⁰. El conjunto de beneficiarios delimitado por el decreto 1290 se encuentra conformado por los individuos que “hubieren sufrido daño directo como consecuencia de la violación de sus derechos fundamentales”, para los casos en los que la víctima hubiera muerto o estuviera desaparecida debido a la acción violenta de los grupos armados ilegales, su cónyuge o compañero adquiere esa condición, o en dado caso, “su familiar en primer grado de consanguinidad o primero civil de la víctima directa o aquellos que dependían económicamente de la misma” (artículo 2°).

Desde el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, las implicaciones detrás del concepto de reparación administrativa propuesto por el gobierno de Uribe, obedecen principalmente al carácter moral de llegar a considerar el resarcimiento de las víctimas como si fuera exclusivamente una transacción económica que obvia el componente simbólico que hace también parte de la reparación.

“El Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado considera que las organizaciones afectadas por genocidio y procesos de eliminación no deben aceptar el concepto de reparación humanitaria que propone la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Las víctimas y sus organizaciones no son mercancías que pueden ser compradas con dinero. La destrucción de las

y psicológicos como consecuencias del delito”, por satisfacción o compensación moral “las acciones tendientes a restablecerla dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido”, y por garantías de no repetición “la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley” (Art. 8°).

³²⁰ Decreto 1290 de 2008, artículo 1.

estructuras organizativas y los movimientos sociales no resarcirá con una simple transacción de chequera o con una colecta de fondos proveniente de la cooperación internacional”³²¹.

El genocidio político al que fue sometida la Unión Patriótica³²², y las otras formas de genocidio que han desembocado en el exterminio de comunidades, y que a su vez ha afectado la estructura organizativa y las redes de apoyo de grupos políticos y movimientos sociales enteros, son fenómenos que no pueden ser “reparados” exclusivamente por medio económicos, el componente simbólico no sólo en estos casos, sino en todos los casos de victimización por causas del conflicto, alude a una reparación simbólica que, como bien se señaló al comienzo del presente apartado, debe estar acompañada de garantías de no repetición, entre otras condiciones;

“Para que pueda hablarse de reparación en los casos de los movimientos sociales afectados por cadenas de persecución se requiere restablecer las redes sociales, el espectro cultural, político y comunicativo que representan las colectividades sociales”³²³.

La reparación administrativa en términos particulares, y la noción de reparación de una forma más general requieren para obtener un impacto social, simbólico, político y también económico, de la adopción de medidas encaminadas a obtener un cambio estructural en los órdenes social, político y económico del país;

“La necesaria indemnización de los daños debe estar acompañada de la no repetición de las atrocidades masivas, y por lo tanto de la solución negociada del conflicto armado y de transformaciones estructurales. Sin una perspectiva histórica y política de estas transformaciones, el

³²¹ “El respeto a la diversidad es la esencia de la democracia”, Discurso de Iván Cepeda Castro, pronunciado en el Acto de Instalación del “Encuentro de víctimas pertenecientes a organizaciones sociales”, realizado en la Plaza de los Artesanos en Bogotá, durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2007.

³²² La Unión Patriótica o UP, fue un partido político colombiano creado en el año de 1985, resultado de la propuesta política de las FARC y grupos de izquierda en Colombia, cuyos miembros fueron sistemáticamente perseguidos por la derecha colombiana con el apoyo de sectores estatales. Varios de sus candidatos presidenciales fueron asesinados, al igual que senadores y políticos regionales.

³²³ Ibid.

*pago de indemnizaciones corre el riesgo de convertirse en la degradación de la dignidad de las organizaciones y comunidades presentada como si fuera reparación colectiva*³²⁴.

En esta misma dirección, las Madres de la Candelaria han adoptado una postura bastante crítica acerca de la medida de reparación administrativa. Para esta asociación de víctimas, la reparación administrativa constituye una “humillación” para el conjunto de víctimas que no compensa el daño causado por los victimarios, y que constituye una medida inmediateista, que a la vez distrae la atención del problema real que implican los componentes de verdad, justicia y reparación;

*“Mire usted, la mal llamada reparación por vía administrativa; la peor humillación que han tenido las víctimas es eso. El Decreto 1290, ¿a quién le sirvió eso? A los pícaros a esos les sirvió, pero las verdaderas víctimas están haciendo cola; haciendo solicitudes de reparación judicial. Imagínes usted todas las vueltas que tiene que hacer una víctima, ¿Qué tiene que hacer un victimario? Allí está como un rey (...) esa reparación fue para mí una humillación más, una burla, un sofisma de distracción; es más, ¿tanta humillación para 19 millones de pesos se justifica? Cuando hemos perdido miles de millones de pesos”*³²⁵.

La reparación por vía administrativa³²⁶ se percibe como una “medida de distracción” que busca desviar la discusión sobre verdad y justicia; del mismo modo, con la adopción de esta medida, el gobierno nuevamente tiende a desconocer a las víctimas como sujetos de acción detrás de una lucha legítima por la verdad y la justicia. El contemplar la reparación como un asunto meramente económico tiende a socavar el reconocimiento de las víctimas como sujetos morales y los sitúa en el campo del asistencialismo, como si las víctimas y su lucha estuvieran encaminadas a obtener una suerte de asistencia social provista por el gobierno a través de una reparación administrativa. Adicionalmente, el debate en torno al decreto 1290

³²⁴ Ibid.

³²⁵ Entrevista a Teresita Gaviria, Directora y Co- Fundadora de la Asociación Caminos de Esperanza, Madres de la Candelaria, Premio Nacional de Paz 2006, realizada el 21 de mayo de 2010, Medellín, Colombia.

³²⁶ Cabe mencionar que en relación con la reparación administrativa, la Procuraduría General de la Nación señala que “a diciembre de 2009, el Comité de Reparación Administrativa (CRA) había resuelto 10.593 solicitudes de reparación individual por vía administrativa, de un total de 278.334 solicitudes presentadas. Los beneficiarios de este número de solicitudes aprobadas son en total 26.375 personas”. Procuraduría General de la Nación (2010). *Informe de Seguimiento al Programa de Reparación Individual por vía administrativa*. Bogotá: GTZ-PGN. P., 12.

de 2008 estuvo acompañado por los constantes cuestionamientos a la CNRR, entre los cuales se menciona el marcado énfasis en la segunda R de reconciliación, en detrimento de la reparación;

“Realmente lo que encontramos es que esta Comisión (en alusión a la CNRR) ha sido el aval político a este proyecto y en ese entonces también, nacen las grandes paranoias de agrupar a las víctimas a través de la reparación administrativa, como si a la gente lo único que le interesara es la plata. Obviamente hay unas necesidades concretas, pero no solamente se está hablando del recurso económico que cuestan los muertos en este país, además no hay plata para la reparación, el mismo Presidente lo ha dicho”³²⁷.

También se abrió en Colombia el debate acerca del monto de la reparación, debate que a su vez estuvo acompañado de la propuesta de ley de víctimas impulsada por dos de los partidos de oposición al gobierno en el 2008, que finalmente no tuvo éxito y que fue hundida a causa de la presión gubernamental, en la que se argumentaba un vacío presupuestal si se llegaba a aprobar la propuesta, como si la implementación de la misma fuera una gran irresponsabilidad fiscal con el país. De esta forma, los mensajes del gobierno parecieran querer confundir a las víctimas, cuando por un lado proponen una irrisoria reparación económica y por otro lado, deshecha un proyecto de ley encaminado a dignificar a las víctimas, su memoria y su integridad. Adicionalmente, la medida de reparación administrativa es tomada por las asociaciones de víctimas como un distractor de temas como la extradición de los jefes paramilitares y de esta misma forma, como un mecanismo para desviar la atención del tema de la verdad;

“Esos recursos son nimios con relación a la catástrofe que vive el país. Es muy mezquino y ausente de cierto decoro ético poner la reparación en esos términos. Cuando se trata de gastar en defensa, no hay alarma por la estabilidad fiscal”³²⁸.

“(…) eso no fue ninguna reparación, eso fue una tontería que se inventó el gobierno para tenernos aplacadas no más”³²⁹.

³²⁷ Entrevista Carolina Torres.

³²⁸ Entrevista a Iván Cepeda, realizada por Cecilia Orozco y publicada en El Espectador, 16 de octubre de 2010.

“Yo creo que ese decreto de reparación por vía administrativa fue muy inteligente de parte del gobierno nacional y creo que es un distractivo muy fuerte para muchas víctimas, para distraer la importancia que tiene la verdad, que se diga de paso, y lo de la extradición, que a la par que se iban extraditando los jefes paramilitares, se iba firmando el decreto de reparación por vía administrativa”³³⁰.

Para las víctimas, la reparación implica no sólo considerar una dimensión simbólica que se aparte de la visión práctica del gobierno, de la reparación como una diligencia administrativa, sino que a su vez se relaciona con las garantías de no repetición y con devolver a las víctimas su dignidad mediante la restitución de sus bienes y condiciones de vida anteriores a los hechos;

“(...) Pues para mí esa sería una buena reparación. De que ya no, por ejemplo, no se dieran más familias afectadas, que no tuvieran que sufrir tal vez las mismas consecuencias que uno ha sufrido (...) (GF. 7 P 157)”.

“Lo único que queremos es poder volver allá donde vivíamos, porque es que nosotros por allá vivíamos muy bueno, no aguantábamos hambre, no había un solo día en que nos acostáramos sin comer” (GF. 6, p 157).

“Muchas madres queremos perdonar porque estamos convencidas de que perdonar es una expresión de amor y fortaleza, no de debilidad (...) porque es renunciar a la venganza. (...) Lo que no podemos olvidar es que, de la responsabilidad de los actos contra nosotros no podemos excimir al Estado, garante de la vida nuestra y de los nuestros. Por eso mismo, las Madres de la Candelaria somos ante todo un movimiento político, que no descarta lo personal, pero sí los personalismos”³³¹.

³²⁹ Entrevista a Teresita Gaviria.

³³⁰ Entrevista a Mónica Rojas.

³³¹ Testimonio María Elena Toro, Fundadora Madres de la Candelaria, Misión de Apoyo al Proceso de Paz-Organización de Estados Americanos (MAPP- OEA), (2008). *Las Madres de la Candelaria*. Bogotá: MAPP-OEA, p 155.

4.4.1. ¿De qué reconciliación estamos hablando?

Uno de los temas que se junta con las reflexiones, debates y cuestionamientos acerca de la reparación, ha sido precisamente el tema de la reconciliación. Basta con recordar que la ley de Justicia y Paz se enmarca dentro de un macro- discurso de la reconciliación, que ha sido criticado por el Movimiento de Víctimas y por toda una red de Organizaciones defensoras de los derechos humanos, al ser tildado no sólo como un discurso que avala y pretende legitimar el proyecto paramilitar, sino también porque defiende el planteamiento de una reconciliación “forzada”, que implícitamente obliga a las víctimas a perdonar a su victimario, aún cuando los avances en materia de verdad y justicia hayan sido mínimos, y tendiendo así a poner la carga de la reconciliación sobre las víctimas, como si de éstas dependiera exclusivamente;

“No hay nadie más dispuesto a reconciliarse que las víctimas, pero pues eso tampoco puede ser a costa de humillación, de la impunidad, del sometimiento, de la pérdida de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, es que esa es la reconciliación que nos han pretendido plantear y eso no puede ser así tampoco”³³².

Más radical es la posición del MOVICE, para quienes la reconciliación no sólo busca imponerse a las víctimas, sino además ha operado para el lado de los victimarios. Conjuntamente, la reparación, la verdad y la justicia son cuestiones atadas a la reconciliación; para las víctimas la reconciliación debe depender entonces de los avances en estos campos;

“Las víctimas de crímenes de Estado no estamos en reconciliación con el Estado (...) por lo tanto esa verdad, justicia y reparación de la que habla el Estado no es para nosotras”³³³.

“(...) cuando el Estado habla de reconciliación, pero la de los paramilitares, más no para las víctimas de crímenes de Estado”³³⁴.

³³² Entrevista a Luisa Margarita Gil.

³³³ Entrevista Eugenia Castro.

³³⁴ Ibid.

La reconciliación, para las víctimas, viene acompañada del cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, incluso, se tiende a señalar que la reparación, a partir de una visión integral, es un requisito ineludible para hablar de reconciliación, así como el reconocimiento de los hechos delictivos que causaron el daño. Asimismo, los componentes de verdad y justicia son esenciales para pensar la reconciliación;

“Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición; pero tú no puedes pensar en una reconciliación donde la víctima carga todo, listo, entonces usted es condenado a 8 años, está bien, hay justicia entre comillas, la penalización no es proporcional con el daño causado, pero bueno, yo como víctima accedo, ¿y la verdad? ¿Y la reparación? ¿Y las garantías de no repetición qué?, es que la reconciliación no puede ser solamente pedir a la víctima que ceda”³³⁵.

El manejo que se le ha dado al tema de la reconciliación a partir del proceso de Justicia y Paz ha estado centrado en la figura del perdón, que es de carácter individual, como una carga obligatoria para las víctimas. El énfasis de la reconciliación en Colombia no ha permitido diferenciar dos procesos que se pueden complementar, pero que se sitúan en ámbitos diferentes: se tiende a equiparar la reconciliación con el perdón, sin tener en cuenta que mientras el perdón corresponde al ámbito privado, individual; la reconciliación obedece más a una lógica social y compartida que existe en una comunidad. En otras palabras, el perdón para este caso es una facultad individual e intransferible, corresponde a las víctimas decidir si perdonan o no al victimario, y en este caso, *“yo no voy a aplicar el ojo por ojo y el diente por diente de la biblia, sino que simplemente reconozco que es un ser humano que no actuó igual que el otro, esa es una manera de perdonar al otro”³³⁶*. Por el contrario, la reconciliación como una facultad colectiva, implica que la sociedad en su conjunto está comprometida y plenamente involucrada con el camino de la paz, teniendo presente que la reconciliación debe estar antecedida por un proceso real de verdad, justicia y reparación y no al contrario como se ha venido manejando desde el gobierno. Esto se encuentra en concordancia con el discurso del MOVICE en el que reiteradamente se reclama justicia y verdad, y con los planteamientos de

³³⁵ Entrevista a Luisa Margarita Gil.

³³⁶ Entrevista Investigador del Instituto Popular de Capacitación (IPC).

otros movimientos de víctimas que reclaman más reparación y verdad, antes que postular un reclamo específico de reconciliación³³⁷.

Ha sido privilegiada desde el proceso de Justicia y Paz una noción de reconciliación asociada con una visión católica o cristiana del perdón en donde no se contemplan los intereses en juego de las víctimas, pero si se maneja un abuso del discurso de la justicia transicional en el que se debe perdonar al victimario para que pueda existir una reconciliación.

Lo anterior contribuye a reforzar la idea que privilegia una reconciliación “impuesta” a las víctimas desde fuera, donde por ejemplo, *“las víctimas de desaparición forzada te dicen qué clase de reconciliación estamos hablando si ni siquiera aparece el cuerpo de mi hijo, si no siquiera me han contado la verdad de lo que ocurrió”*³³⁸.

De esta forma, el marco legal y político del proceso de Justicia y Paz ha buscado imponerse como un “marco de reconciliación”, generando a su vez tensiones entre el Movimiento de Víctimas, y las víctimas en general, y el gobierno, puesto que a lo largo de este proceso las voces de las víctimas no han obtenido un reconocimiento por parte de éste, y por el contrario, se ha buscado implementar ejercicios de reconciliación entre víctimas y victimarios, que terminan por producir mayor frustración entre las víctimas, como si la reconciliación no excediera el acto del encuentro entre víctima y victimario que no llega a trascender de este espacio.

Igualmente, el componente religioso³³⁹ ha jugado un papel fundamental en el tema de la reconciliación. El actor religioso o mejor, la Iglesia Católica ha desempeñado el rol de

³³⁷ Ibid.

³³⁸ Entrevista a Oscar Carbonel y Diego Abonía.

³³⁹ Un caso comentado en la entrevista realizada a Oscar Carbonel y Diego Abonía de la CCJ, pone de manifiesto la “desconfiguración” y “perversidad” de la reconciliación impuesta; “recuerdo en una diligencia en Barranquilla de aplicación de la ley 975, las víctimas y sus representantes están en un salón y el victimario está en otro salón con la Fiscalía y entró un pastor evangélico con una biblia a hablar de la reconciliación, era de la CNRR, y pasó por primera vez y nadie dijo nada, pero la siguiente diligencia volvió él a hablar de reconciliación con una biblia, entonces en esas diligencias quien las dirige es el fiscal, es el que manda, lo que hicimos fue decirle al fiscal directamente que no permitiera que ese señor estuviera ahí con las víctimas y resulta que el fiscal era de la misma religión que el pastor y era el pastor de la iglesia donde iba el fiscal y dijo hay que dejarlo es que es necesario que hablemos de reconciliación”.

mediador en diferentes procesos de paz y de acercamiento entre los actores armados ilegales y el gobierno; en este caso particular del proceso de Justicia y Paz, se apela a la religión para justificar la reconciliación por la misma reconciliación, sin reconocer que esta es una decisión que corresponde única y explícitamente al fuero personal de la víctima³⁴⁰.

Cabe decir que el gobierno Uribe, aprovechó la misma condición precaria de la mayoría de las víctimas, para emitir el decreto de reparación administrativa, que de una forma da un alivio momentáneo a la difícil situación económica que éstas atraviesan.

“Yo si puedo perdonar, pero ¿Quién me va a reparar el daño que me han causado? Abí es donde aparece el programa de reparación administrativa porque como la mayoría de las víctimas son muy pobres, están en la miseria, la mayoría son desplazados, lo que se les dice es: bueno, el Estado les da una plata entonces ya usted se va a sentir por lo menos reparado con plata, ya puede usted introducir más fácil el discurso del perdón y de la reconciliación”³⁴¹.

Lo problemático de este reconocimiento a medias que constituye la reparación administrativa, continúa siendo el tema del perdón y la verdad, en los graves casos en los que se cometieron violaciones sistemáticas a los derechos humanos que involucran no sólo a los actores armados ilegales, sino también a agentes del Estado y políticos que hacen parte de la extensa red de la parainstitucionalidad. De esta forma, se busca acallar a las víctimas, y así sobreponer reparación administrativa sobre la verdad de los hechos;

“Lo que dicen las víctimas es que intentan callarlas. Como que el Estado cree que a partir de que ellas acepten una reparación administrativa o en otros casos por fuera de la ley 975, que acepten una indemnización como una medida de reparación, creen que ellos van a dejar su lucha por la verdad, por la justicia, por saber quiénes son los responsables (...)”³⁴².

³⁴⁰ Entrevista a Oscar Carbonel y Diego Abonía.

³⁴¹ Ibid.

³⁴² Ibid.

“¿Qué pedimos para las víctimas?, que haya efectivamente una reparación, que se dismantelen los aparatos criminales, que se reconozca el daño que se ha hecho. No son planteamientos de carácter revolucionario”³⁴³.

En otras palabras, la reparación que reclaman las víctimas parte de una necesidad de reconocer los actos atroces perpetrados por los victimarios, de que estos hechos sean conocidos por la sociedad en su conjunto y así se haga visible también la relación asimétrica entre víctima y victimario, que da sustento a la coacción y ejercicio de la violencia a las poblaciones desarmadas. Es así como la superación del trauma o de los impactos emocionales de las víctimas es un proceso dificultoso que “se acentúa con la ausencia de reconocimiento público de los hechos y de arrepentimiento por parte de sus victimarios, así como con la ausencia de responsabilidad institucional y de acciones de restitución social y dignificación de las víctimas” (MH; 2009: 201).

4.5. “Antes las víctimas eran invisibles”

En los discursos gubernamentales, especialmente los provenientes del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, sobresale el tema de las víctimas de una forma residual; en otras palabras, la centralidad de los discursos se sigue enfocando en el tema de los victimarios y en lo alusivo a la desmovilización en un primer momento y luego en la reintegración de los mismos. No obstante, cuando sale a la luz el tema de las víctimas, se enfatiza reiteradamente en la visibilidad que éstas adquirieron o comenzaron a adquirir con la ley de Justicia y Paz. Como bien está señalado en uno de los comunicados analizados en los apartados anteriores, si aparecen los victimarios, tenían que aparecer las víctimas;

“¿Qué pasaba en Colombia antes? En Colombia antes las víctimas eran invisibles. Entre el 2000 y 2002, sabíamos que había víctimas pero no sabíamos quiénes eran; sabíamos que había paramilitares, pero no sabíamos quiénes eran. Hoy hay cerca de 275 mil víctimas que se han registrado o que saben que tiene derechos. Y en los hechos que han sido confesados, en esos 16 mil

³⁴³ Entrevista a Iván Cepeda, realizada por Cecilia Orozco y publicada en El Espectador, 16 de octubre de 2010.

hechos que han sido confesados, hay más de 50 mil víctimas que están relacionadas con estos hechos”³⁴⁴.

Para el gobierno Uribe, el marco jurídico que constituye la ley 975 se centra también en prestar atención y reconocer a las víctimas como figuras jurídicas y cumplir sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En esta misma dirección, con Justicia y Paz se han creado las condiciones para que las víctimas y la sociedad misma conozcan la verdad sobre los hechos perpetrados por los victimarios, y para que las víctimas se acerquen a las instancias recién creadas como la CNRR y den inicio a los procesos judiciales que las involucran.

“Aquí estamos teniendo un marco jurídico que tiene en cuenta a las víctimas, se privilegia el conocimiento de la verdad, que se haga justicia y que haya reparación”³⁴⁵.

“Más de 34 mil víctimas ya han participado en diligencias judiciales relacionadas con hechos. Es decir, las personas tienen menos miedo y confían más en el sistema”³⁴⁶.

“Esta ley ha permitido visibilizar a las víctimas. En Colombia todos sabíamos que había víctimas, pero no sabíamos quiénes eran. Hoy, gracias a esa ley hay más de 280 mil víctimas que se han registrado ante la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación”³⁴⁷.

Algo particular y que va en concordancia con lo mencionado por las asociaciones de víctimas, que se refuerza con las anteriores citas extraídas de declaraciones, entrevistas y comunicados del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, es el manejo que se le da al tema de las víctimas como si éste

³⁴⁴ “Antes las víctimas eran invisibles”, Discurso del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, ante el Cuerpo Diplomático Acreditado en Colombia, Cancillería, Bogotá, 7 de enero de 2010.

³⁴⁵ “Antes las víctimas eran invisibles”, Discurso del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, ante el Cuerpo Diplomático Acreditado en Colombia, Cancillería, Bogotá, 7 de enero de 2010.

³⁴⁶ Ibid.

³⁴⁷ “Una ley que hizo visibles a las víctimas”, Columna de opinión del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, publicada por el Diario El Colombiano, 7 de febrero de 2010.

sólo pudiera ser tratado a partir de cifras, de números que no permiten dar cuenta de la complejidad del mismo, y como si sólo fuera un asunto cuantitativo que se debe resaltar para demostrar efectividad de un proceso que no ha logrado suplir las demandas, ni ha cumplido con los derechos de las víctimas. En este sentido, en el discurso gubernamental se tiende a reducir el tema de las víctimas al señalamiento de cifras, de indicadores acerca del número de víctimas registradas en Justicia y Paz, al número de hechos conocidos y denunciados, al número de versiones libres adelantadas, y al número de víctimas involucradas en los hechos confesados;

“Gracias a ella (la ley 975) hoy es posible saber la verdad. Hay mil 968 versiones libres iniciadas y 737 versiones libres en curso, más de 35 mil hechos denunciados de los cuales no teníamos conocimiento y 17 mil 262 crímenes y delitos confesados, los cuales están ligados a 41 mil víctimas que ya saben qué pasó con sus seres queridos”³⁴⁸.

Más aún, el tema de las cifras es instrumentalizado dentro de un discurso de justicia transicional que se presenta como novedoso en el mundo porque si bien establece beneficios para los victimarios, en concordancia con el objetivo estratégico de las desmovilizaciones, se adapta a los estándares internacionales que obligan a tener en consideración, la verdad, la justicia y la reparación.

“Eso sucede también porque los estándares de la justicia transicional son cada vez más elevados, y tenemos que regirnos a ellos, pero lo que quiero decir es que, además, la ley de justicia y paz es la primera ley en el mundo que obliga a los victimarios a devolver sus bienes para reparar a sus víctimas. Gracias a la ley de justicia y paz, cuya implementación va a cumplir cinco años, tenemos 27 mil nuevos hechos conocidos y 10 mil quinientos hechos que han sido confesados”³⁴⁹.

Por otra parte, la connotación de la categoría de víctima, adquiere dentro del discurso gubernamental visos de debilidad y de pasividad cuando ésta es concebida como una persona que no es “dueña de su futuro”, como alguien que dadas unas circunstancias “quedó

³⁴⁸ Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl

³⁴⁹ “La reconciliación pasa por el perdón”, discurso del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, durante el Foro Académico Internacional de Posconflicto “Unidad para la Reconciliación y la Paz”, Salón Rojo del Hotel Tequendama, Bogotá, 2 de septiembre de 2009.

anclada en el pasado”, como si las víctimas no tuvieran capacidad de agencia y como si no pudieran transforman su condición en una situación transitoria, que puede generar o provocar procesos de movilización y lucha por unos derechos políticos y por un reconocimiento social;

“El tema de las víctimas es un tema que está en el corazón de todos, y que es central. ¿Qué es una víctima? Y lo decía el Padre Leonel, infortunadamente en Colombia muchas personas hemos sido, directa o indirectamente, víctimas de los grupos armados al margen de la ley de una u otra forma. Una víctima es una persona que por algo que pasó está anclada al pasado. Una víctima es una persona que no es dueña de su futuro”³⁵⁰.

Sin embargo, dada esta connotación negativa, es de resaltar el uso que hace el Alto Comisionado para la paz del término “sobreviviente”, como un gesto para señalar que la pasividad de la víctima puede convertirse en acción cuando se asuma como sobreviviente, y también cuando *accepte la realidad*; esto último pareciera encaminarse hacia la justificación de los hechos y delitos cometidos por los victimarios, como reflejo de la impunidad;

“Lo primero que debemos hacer por las víctimas es tratarlas con dignidad, para que entiendan que son las dueñas de su futuro, y pasen de ser víctimas y en una primera fase pasen a ser sobrevivientes. Eso quiere decir que escojan la vida, que acepten la realidad, y que dentro de esa realidad hagan un plan de acción que lo trabajen y que lo empiecen a dar”³⁵¹.

Pero nuevamente se resalta el carácter contradictorio de los mensajes que se emiten desde el gobierno, particularmente con el tema de la verdad y de la justicia. Se señala que las víctimas deben aceptar la realidad de los hechos, pero a la vez se plantea la necesidad de establecer un equilibrio entre el proceso de reintegración de los desmovilizados y el conocimiento de la verdad de los hechos;

³⁵⁰ Ibid.

³⁵¹ “La reconciliación pasa por el perdón”, discurso del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, durante el Foro Académico Internacional de Posconflicto “Unidad para la Reconciliación y la Paz”, Salón Rojo del Hotel Tequendama, Bogotá, 2 de septiembre de 2009.

“Para que el proceso de reintegración funcione, tiene que haber un equilibrio y las víctimas tienen que ser tratadas con dignidad, tiene que saberse la verdad. No podemos hacer la paz a expensas de la justicia, ni podemos hacer la paz con impunidad”³⁵².

Este equilibrio que reconoce el gobierno implica del mismo modo que los avances que se den en materia de desmovilización, producirán avances significativos respecto a los derechos y bienestar de las víctimas. Para el gobierno, el proceso de Justicia y Paz puede concebirse como una relación entre desmovilizados y víctimas, en donde a mayor número de desmovilizaciones, menor la cantidad de víctimas;

“Y con base en eso me di cuenta de que nosotros trabajamos en el proceso de reintegración para que en Colombia haya menos víctimas. Cuando tenemos unos desmovilizados que están estudiando y que no están delinquiriendo, estamos logrando que en Colombia haya menos víctimas”³⁵³.

En relación con la reparación y vinculado con el anterior extracto de discurso, se menciona que la ley contiene dos objetivos fundamentales, lograr la desmovilización con un subsecuente proceso de reintegración de los desmovilizados a la civilidad, y el objetivo de reparación a las víctimas que se acompaña de un proceso de visibilidad. Esta visibilidad de las víctimas trae, para el gobierno, un conocimiento por parte de las mismas sobre sus derechos. De esta forma, el proceso de Justicia y Paz detenta un carácter integral que por un lado busca la reintegración de los desmovilizados, y por otro, da inicio a al proceso de visibilidad y reconocimiento de las víctimas y sus derechos;

“Es una ley con dos caras: la más importante es la que permite hacer visibles a las víctimas y repararlas integralmente”³⁵⁴.

³⁵² Entrevista a Frank Pearl, transmitida por la W Radio, 16 de junio de 2009.

³⁵³ “La reconciliación pasa por el perdón”, discurso del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, durante el Foro Académico Internacional de Posconflicto “Unidad para la Reconciliación y la Paz”, Salón Rojo del Hotel Tequendama, Bogotá, 2 de septiembre de 2009.

³⁵⁴ “Prorrogar la ley de Justicia y Paz es apostarle a la reconciliación”, columna de opinión del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, publicada por Hechos del Callejón- PNUD, junio- julio 2010.

“Lo más visible es que las víctimas se hicieron visibles. En Colombia hace unos años todos sabían que había víctimas, pero nadie sabía quiénes eran. La ley ha permitido a las víctimas saber que tienen derechos y que estos pueden ser restituidos”³⁵⁵.

Acerca del tema del perdón y la reconciliación que pone a las víctimas como las principales “responsables” de lograr el fin último del proceso de Justicia y Paz, la reconciliación nacional, el gobierno enfatiza en que aunque la decisión de perdonar o no al victimario es una “opción personal”, que se delimita al fuero interno de cada una de las víctimas, el perdón es una suerte de requisito para la consecución de la reconciliación. Esto, para recalcar la idea de una reconciliación obligada o forzada que lleva a las víctimas a cargar con la mayor parte de la responsabilidad de obtener un proceso de reconciliación;

“El gobierno no puede forzar a las personas a perdonar. Uno no puede forzar ni siquiera a facilitar tal vez que uno perdone, porque es una opción personal. Es una opción muy personal. Pero el gobierno sí tiene la responsabilidad de generar unas condiciones para que la sociedad se reconcilie. Y la reconciliación, como lo decía el Padre Leonel, pasa por el perdón”³⁵⁶.

Adicionalmente, esta “reconciliación forzada” que señalan las asociaciones de víctimas tiene sus manifestaciones más explícitas y contundentes con los ejercicios que se promueven desde el gobierno para *acercar* a víctimas y victimarios, como si la reconciliación dependiera de un acto simbólico entre estas dos partes, y no fuera todo un proceso social y político que involucrara a la sociedad y al mismo Estado. Estos *ejercicios de reconciliación* impulsados desde el gobierno, constituyen para las víctimas instrumentos que continúan reproduciendo relaciones de poder en las que predomina una lógica de revictimización;

“Con recursos de la Comunidad Europea nosotros vamos a esos municipios y juntamos a las comunidades y, en una misma mesa, nos permitimos, con todo respeto del mundo con las comunidades, sentar a un ex paramilitar, y al lado está el señor que sobrevivió a la masacre que

³⁵⁵ Entrevista a Frank Pearl, Publicada por El Nuevo Día- La Opinión- Colprensa, 21 de febrero de 2010.

³⁵⁶ “La reconciliación pasa por el perdón”, discurso del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, durante el Foro Académico Internacional de Posconflicto “Unidad para la Reconciliación y la Paz”, Salón Rojo del Hotel Tequendama, Bogotá, 2 de septiembre de 2009.

bicieron los paramilitares donde mataron a sus familias, al lado está el ex guerrillero del ELN, al lado está la directora de la junta de acción comunal, el alcalde del municipio y otros líderes”³⁵⁷.

El debate en la actualidad acerca del tema de las víctimas dentro del marco jurídico de Justicia y Paz se sitúa en la prórroga de la ley 975 y en las recientes discusiones sobre la nueva propuesta de ley de víctimas y restitución de tierras impulsadas por el propio gobierno de Juan Manuel Santos. En relación con el la prórroga de Justicia y Paz, el gobierno viene señalando que,

“es necesario que el Congreso de la República prorrogue la vigencia de esta ley. Así fuera solamente una víctima la que pudiera ser reparada, así fuera solamente una familia la que va a conocer la verdad, así fuera solamente una madre la que va a poder hacer el duelo, esta prórroga vale la pena. Todos los ciudadanos tenemos los mismos derechos y todas las víctimas deben ser tratadas por igual. No podemos tener víctimas de primera y de segunda categoría”³⁵⁸.

No obstante, los temas coyunturales sobre la nueva ley de víctimas y de restitución de tierras no se presentan dentro de las discusiones de los capítulos que componen el documento, debido a lo amplio del debate en torno a los mismos y al nuevo tipo de preguntas que dejan abierto el campo de investigación para futuros trabajos.

4.6. Conclusiones

La pregunta por la constitución de las víctimas en sujetos políticos, nos lleva a plantear con claridad y precisión el tipo de rasgos o de características que tendría o tiene este proceso. Desde las Asociaciones de víctimas que se han posicionado en el espacio social, se promueve una imagen de las víctimas como referentes morales, que han emprendido una lucha contra la impunidad, que adicionalmente se constituyen en guardianes de la memoria y en defensores de la justicia y la verdad. Este posicionamiento de las víctimas (que se encuentran asociadas) en el campo social y político trae a colación, la cuestión acerca de la relevancia de los temas de memoria, justicia, reparación y verdad en la misma sociedad.

³⁵⁷ Ibid.

³⁵⁸ “Prorrogar la ley de Justicia y Paz es apostarle a la reconciliación”, columna de opinión del Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración, Frank Pearl, publicada por Hechos del Callejón- PNUD, junio- julio 2010.

Asimismo, la apropiación de la noción de víctimas por éstas mismas y la apropiación de un discurso moral que las sitúa en una situación de “superioridad moral” respecto a los victimarios, como se señala desde el MOVICE, hace surgir la pregunta por otros tipos de dispositivos políticos, que emplean para validar dicho auto- posicionamiento.

Retomando uno de los planteamientos del capítulo I, en Colombia las dinámicas de la violencia política y del conflicto armado interno han abierto las puertas para que se presenten procesos de victimización vertical y horizontal, y en este sentido, para que en determinados contextos, circunstancias y coyunturas, víctimas y victimarios hayan asumido ambos papeles. El mismo discurso de los paramilitares es explícito y claro, “nosotros fuimos víctimas de un Estado que nos abandonó y de una guerrilla que nos acosó”. No obstante, el discurso manejado por las víctimas en el contexto particular de Justicia y Paz, nos lleva a identificar una suerte de “rechazo voluntario” de tales dinámicas de victimización cuando éstas reducen o encasillan un proceso de subjetivación que se construye desde una posición exclusivamente moral.

Las víctimas se posicionan en el ámbito social y político desde su “inocencia”, de ahí la alusión a la superioridad moral; en sus construcciones discursivas y en sus planteamientos de rechazo a la ley de Justicia y Paz, se da un énfasis “unánime y vehemente” respecto a los hechos violentos, los crímenes cometidos y la responsabilidad de los victimarios. Se reivindica la inocencia como bandera de constitución de sujetos y como emblema de posicionamiento social, y de esta forma, “la reivindicación de su inocencia no sólo le devuelve la dignidad a las personas sino a sus roles (líder, profesor, madre comunitaria) y a sus acciones en la vida comunitaria (solidaridad, colaboración, apoyo) (MH; 2009: 114).

Sin embargo, más que el rasgo de inocencia, lo que define a las víctimas respecto a su agresor o victimario, es su situación de indefensión al momento de perpetrarse los hechos. Aún así, no se debe caer en la trampa de establecer una separación entre las víctimas, que las divide entre “inocentes” y “culpables”, que deriva en procesos de estigmatización y generación de más violencia, no sólo por parte de las guerrillas y de los paramilitares, sino por parte del mismo Estado para justificar su omisión para evitar las masacres perpetradas por el paramilitarismo o la misma determinación de cometer acciones violentas contra

supuestos guerrilleros; “en los informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, la supuesta condición como guerrilleros o delincuentes comunes de las víctimas será señalada como causa de las acciones de la violencia contra ellos infligidas” (MH; 2008: 69). La existencia de esta separación entre víctimas inocentes y víctimas culpables, es un factor determinante del reconocimiento o no que se haga de las mismas en la sociedad, pero también en su comunidad inmediata.

De esta forma, encontramos en las víctimas un sujeto que aún se encuentra en proceso de constitución, pero que se define a partir de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, a la toma de conciencia de tales derechos, y a su posición de denuncia y resistencia respecto a la verdad y la memoria impuestas desde el gobierno.

No obstante, cabe señalar que el proceso de subjetivación política no es un proceso ya acabado y determinado, inamovible, sin posibilidades de cambio, por el contrario, y como es el caso de las víctimas, es un proceso en permanente configuración que depende de la capacidad de organización de las mismas. En este sentido, la resistencia a las exclusiones, invisibilizaciones y a la reproducción y validación del proyecto paramilitar, o concretamente para- institucional, que se acomodan dentro de Justicia y Paz, se manifiesta en los discursos que provienen de los colectivos de víctimas que cuentan con algún grado de posicionamiento social.

V. Consideraciones finales

Los discursos analizados de víctimas, victimarios y del gobierno, se constituyen en una fuente y en un recurso de considerable importancia para la realización del acercamiento y del análisis al proceso de Justicia y Paz en Colombia, desde una perspectiva que se centra en resaltar los efectos políticos y sociales que una medida de carácter jurídico desató en los diferentes campos. En este sentido, uno de los principales aportes de la tesis de investigación, radica en analizar desde una perspectiva sociológica el proceso de subjetivación política que deriva de la conjugación del campo de la política y del campo de lo jurídico en diversas formas, y particularmente en concebir al proceso de Justicia y Paz como un espacio de constitución de sujetos políticos en donde no sólo se presentan relaciones de dominación y exclusión, sino también son visibles acciones de resistencia, encaminadas a la búsqueda de un nuevo posicionamiento en este espacio. Se pone de manifiesto, la apropiación que las partes involucradas en Justicia y Paz han hecho del mismo proceso y de la ley, para resaltar y explicitar el lugar que se reclama no sólo en este espacio, sino también en la misma sociedad.

En esta dirección, el interés principal del trabajo por inscribir la pregunta acerca de las víctimas del conflicto armado colombiano y su constitución en sujetos políticos en un tema más amplio que nos remite a cómo de una forma de clasificación de naturaleza jurídica se producen diversos efectos en el campo político y social, es un interés también por los espacios que las leyes habilitan para la configuración y expresión de las subjetividades políticas. La ley, en este sentido, no sólo se emplea para afirmar y reafirmar la dominación del Estado, sino que es también empleada como un instrumento de contestación.

Un punto clave que nos permite entender la concepción de la ley 975 como la apertura del campo político y social, es por lo tanto el establecimiento de una categorización jurídica de los sujetos, que genera efectos sociales y políticos por parte de esos mismos sujetos que han sido clasificados y que buscan nuevas apropiaciones y redefiniciones de aquellas nociones que les han sido impuestas. De esta forma, el proceso de Justicia y Paz que surge con la implementación de la ley 975, no debe entenderse como un mero instrumento que continúa reproduciendo lógicas de dominación, sino como un operador político que abre posibilidades de resistencia para que las víctimas alcen su voz y sean reconocidas. Esta

concepción del proceso de Justicia y Paz como una suerte de operador o dispositivo político, no desconoce que la ley 975 principalmente ha sido un instrumento para la concreción de la “nominación oficial” que proviene del gobierno que busca difundir y legitimar el lugar originario otorgado a víctimas y victimarios.

A lo largo de los cuatro capítulos bajo los que se estructura el presente trabajo, se identificaron las principales discusiones que hacen parte de los discursos en torno al proceso de Justicia y Paz, especialmente aquellas que tienen que ver con las dimensiones acerca de la invisibilidad y exclusión de las víctimas, el empleo de un discurso de justicia transicional, los dilemas frente a la verdad, la justicia y la reparación, y la concepción o noción de víctima que está implícita en la ley y en el proceso. En este sentido, la identificación de estos temas permitió acercarnos a los usos y los abusos políticos que de éstos hacen víctimas y victimarios, y el mismo gobierno. Del mismo modo, los debates en torno a estos temas que hacen parte del análisis del proceso de Justicia y Paz, constituyen una forma de acercamiento a los procesos de subjetivación política en donde la noción de víctima ha sido apropiada y ha adquirido nuevos significados que refuerzan la búsqueda y consolidación de posiciones más activas de las víctimas en la sociedad.

El proceso de Justicia y Paz al ser el producto de una negociación política que posteriormente se vio adecuada a un marco jurídico, refleja las tensiones existentes e interrelaciones entre el campo de la política y el campo de lo jurídico, que se constituyen en una pieza clave para comprender que las leyes no sólo son mecanismos para la dominación y el ejercicio del poder de los gobernantes, sino que también son instrumentos que pueden ser apropiados por los desposeídos que pueden emplearlos y apropiarlos para sus propios intereses y reivindicaciones. Bajo la visión crítica del derecho, el proceso de Justicia y Paz se concibe como un espacio político- jurídico, o como un campo para emplear la terminología de Bourdieu, en el que víctimas y victimarios del conflicto armado interno buscan posicionarse, dados unos recursos y un capital determinado, que puede ser de diferente tipo como social, económico, político y simbólico.

Encontramos en Justicia y Paz una forma de reconocimiento jurídico a víctimas y victimarios que no sólo reproduce el poder que detenta el Estado para clasificar, categorizar y nombrar a víctimas y victimarios válidos del conflicto, como un mecanismo de control

social y político, pero que también abre el espacio para la resistencia, para la disidencia, y en este sentido, la Ley 975 abre el espacio para una mayor visibilidad y reconocimiento de las víctimas.

Es importante resaltar que el lugar otorgado a víctimas y victimarios en Justicia y Paz, es en cierto sentido una de las manifestaciones de la forma en que estos actores son concebidos en el cuerpo social. De esta forma, el lugar asignado a las víctimas corresponde a un contexto en particular, sea éste político, social, histórico y cultural que permea las dinámicas sociales y que ha permitido la legitimación de un discurso paramilitar detrás del cual se ha legitimado un proyecto político paramilitar.

Dado lo anterior, las víctimas defienden un proceso de re- significación del término, de reconceptualización de la noción, orientado a reclamar un papel activo no sólo en Justicia y Paz, sino en el espacio político y social. Este reclamo por la resignificación del concepto es una forma de resistencia, que claramente se puede vislumbrar en los discursos de las víctimas que ya se encuentran posicionadas en el orden social. De tal forma, la capacidad de resistencia de las víctimas sobrepasa el discurso oculto, para situarse en el ámbito público, en el discurso públicamente manifestado que difunde una imagen de las víctimas como sujetos morales, promotores de la justicia social, referentes éticos de la sociedad, guardianes de la memoria, imagen que se aleja del lugar pasivo tradicionalmente asignado.

Este discurso públicamente manifestado, es a la vez un discurso de indignación, empleando el término de Scott (2007), puesto que rechaza, denuncia y se opone a categorizaciones excluyentes que sobredeterminan el lugar de la víctima en la sociedad. En concordancia con lo señalado en párrafos anteriores, la capacidad de resistencia de los sujetos les permite por una parte realizar una transición de sujetos- sujetos a sujetos resistentes, que toman conciencia de sí para luego poder crear “nuevas forma de existencia” que rechazan las categorías impuestas.

De esta forma podemos identificar un discurso de las víctimas asociadas que configura un “nosotros” como un sujeto moral, como un sujeto inmolado que “detenta cierto elemento sacrificial”. De este modo, el contenido que nos acerca a las víctimas como sujeto político,

parte de su “situación de inocencia” respecto al victimario que empuña el arma y comete el crimen. El sujeto político que las víctimas organizadas reclaman ser, parte de una posición ética respecto a sus victimarios y a la misma sociedad; en esta medida, de esta concepción, surge un proyecto político que se encuentra anclado a la condición innata de ser víctima, y en este sentido vale la pena preguntarse por la trascendencia, alcance e impacto que éste ha tenido en el escenario político. Aunque no está dentro de los propósitos de esta tesis, tal pregunta abre el camino a nuevas investigaciones que indaguen acerca de las respuestas que desde el gobierno y el Estado se han dado en relación con las demandas específicas de las víctimas, y en este sentido, un interesante debate se puede dar con la propuesta de ley de víctimas y restitución de tierras del gobierno del Presidente Juan Manuel Santos (2010-2014).

No obstante como se resaltó en el capítulo I de las puertas de entrada al problema de investigación, uno de los componentes constitutivos que definen la noción de víctima es la situación de indefensión respecto al victimario en el momento de ser cometido el acto violento. Tener en cuenta este elemento, es una condición necesaria para no olvidar las dinámicas de victimización que han operado dentro del conflicto armado colombiano, más aún cuando los victimarios se reconocen como víctimas, y cuando sectores de éstas últimas aprueban la postura de los victimarios quienes señalan que no todas las víctimas son inocentes. Estas lógicas horizontales y verticales de victimización presentes a lo largo de la confrontación armada, han servido a los victimarios para la justificación de sus acciones y de su propia conformación como grupos armados, pero es un elemento que tiende a ser rechazado o perdido de vista en las construcciones discursivas provenientes de las víctimas, que han centrado sus reivindicaciones no sólo a través de la búsqueda y garantía de sus derechos, sino a través de nociones que las vinculan con sujetos morales. Claro está, aceptar la existencia de estas lógicas de victimización, implica a su vez reconocer que la presunción de inocencia de las víctimas, no es un factor suficiente, ni determinante para definir las ni para concebirlas como sujetos. Incluso, partir de los supuestos de inocencia para reclamar una posición de superioridad moral respecto al victimario y a la misma sociedad, puede dejar a las víctimas en un situación de inmovilidad y de pasividad que se justifica precisamente en un discurso en el que predomina una visión de ellas mismas como referentes éticos por haber padecido un daño.

En esta misma dirección, aceptar que las formas verticales y horizontales de victimización son un elemento característico del conflicto, reafirma y nos permite reconocer que el victimario no es un personaje aislado, sino por el contrario es una figura producto del ordenamiento social, político, económico y cultural imperante en el país. Esto quiere decir, que para el caso del paramilitarismo en Colombia, éste fue un proyecto avalado no sólo por las élites políticas locales, regionales y nacionales, sino también por la misma sociedad que reconocía la validez de su discurso y de su estrategia contrainsurgente. De esta forma, el fenómeno de la parainstitucionalidad permeó no sólo el aparato estatal, sino que se infiltró también en la esfera social de los niveles locales y regionales, en donde encontró aceptación y legitimidad.

Como bien se mencionó en los capítulos que componen la tesis, víctima y victimario son dos sujetos constituidos por la combinación de los órdenes social, político, cultural y económico, así como son ubicados por los diferentes sectores sociales, políticos y económicos en lugares claramente diferenciados en la sociedad, y particularmente en el espacio constituido por Justicia y Paz. Sin embargo, tal asignación social que ha sido determinada e impuesta por los sectores/elites dominantes no necesariamente ha sido aceptada y conservada por parte de estos actores, al contrario, éstos reclaman un reacomodamiento y reconocimiento que dé cuenta de las formas de apropiación y resignificación de la noción de víctima y victimario.

Se señaló de manera reiterada la persistencia de fenómenos de marginación, exclusión e invisibilidad de determinados sectores de víctimas. Este hecho repercute en las formas de politicidad y en el mismo potencial de constitución de subjetividad política que rodea al universo de víctimas; en otras palabras, no es sólo el lugar asignado a las víctimas en el proceso de Justicia y Paz lo que va a determinar de forma significativa el proceso de configuración de subjetividades, sino también el tipo de víctima que se es y cómo se ubica en el mismo universo de esta población. Particularmente, se parte de una diferenciación al interior del universo de víctimas que se encuentra vinculada al tipo de victimario. Nos encontramos en una situación de conflicto armado en donde los victimarios han sido guerrilleros, paramilitares y agentes estatales, por lo tanto, las víctimas lo han sido ya sea de las fuerzas insurgentes, de la contrainsurgencia o del Estado, o incluso de dos o de todos los

tipos de victimarios. Esta situación nos plantea que sectores de víctimas lo han sido en más de una ocasión y que se victimiza y revictimiza a determinadas poblaciones que son tildadas por unos y por otros como colaboradoras de la guerrilla o del paramilitarismo. Esta revictimización también incide en los procesos de subjetivación política de las víctimas.

Particularmente, vemos en las producciones discursivas de las asociaciones de víctimas, una estructura compuesta de recurrentes alusiones a la reconciliación que se liga al tema del perdón. Por otra parte, el proceso de Justicia y Paz es señalado como un proyecto de legitimación del paramilitarismo, que refuerza las estrategias de impunidad. Del mismo modo, la importancia del tema de la reparación para las víctimas pone de manifiesto la exclusión de las mismas en el debate de la ley 975, y de esta forma, la ausencia de protagonismo deja abierto el debate acerca de la democracia, el alcance de los derechos y el goce efectivo de los mismos. Esta pregunta por el alcance de la democracia y los derechos ciudadanos, nos remite a su vez a la pregunta por el Estado y la responsabilidad que éste tiene para garantizar no sólo el goce efectivo de los derechos de las víctimas, sino también para garantizar el cumplimiento de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y nos remite a su vez a la cuestión acerca de la responsabilidad que éste detenta junto con el resto de los victimarios, en la prolongación del conflicto armado.

El tema de la exclusión de las víctimas de todo el debate acerca de la formulación de la Ley 975 se conecta en cierto grado con la legitimación y aval de un proyecto paramilitar que permeó varias esferas de la vida social y política del país, en los niveles local, regional y nacional. Esta suerte de legitimación del paramilitarismo viene de la mano de un discurso gubernamental que reconoce en la figura de la desmovilización un “tránsito hacia la civilidad” que se asocia con el camino de la democracia, de la institucionalidad y se convierte en un acto democrático y en un gesto de paz.

Desde las producciones discursivas del gobierno, el desmovilizado es visto como un “valiente”, como un “ejemplo a seguir”, como un “hacedor de patria”, y como un actor social del que se deriva la figura de un ciudadano con plenos derechos dentro de una democracia como marco institucional.

El retorno a la civilidad, como es nombrado el acto de la desmovilización por el gobierno de Álvaro Uribe, es un “acto de valor y de confianza” y hace parte del proceso de recuperación del monopolio de las armas por parte del Estado. El proceso de “desinstitucionalización” que dejó el campo para la conformación del paramilitarismo, reconoce la ausencia y el abandono estatal que valida de esta forma el proyecto paramilitar.

En esta dirección, los paramilitares construyeron un “nosotros” basado en las ideas de seguridad y protección como resultado de la legítima defensa, como “derecho inalienable”, provocada por el abandono estatal. Las AUC fueron primero víctimas, no sólo de la violencia guerrillera, sino de un Estado débil e incapaz que las abandonó. Debido a este abandono estatal, los paramilitares asumen el “compromiso patriótico” de brindar seguridad a sus regiones, y asumen una “participación indirecta” o “residual” que les permite evadir una responsabilidad directa en el conflicto armado.

En esa búsqueda de protección, las AUC señalan “usurpar el papel del Estado” y hacen énfasis en la naturaleza política de su organización y en la existencia de un proyecto político mediante el cual pasan de una etapa político- militar a una etapa político- social, en el que éstas se constituyen en una “alternativa democrática”. Esta autodeterminación como actor político es una estrategia para la búsqueda y obtención de la legitimidad social y es un mecanismo para evitar la extradición.

Por otra parte, el proceso de paz que acerca a las AUC y al gobierno, es uno de los puntos nodales bajo los que se estructuran los discursos de esta colectividad. El proceso de paz, que marca un antes y un después en la cronología del conflicto armado colombiano, es vinculado o se encuentra circunscrito a un ideal de democracia y a un conjunto de compromisos que el Estado debe adquirir, y es por ende el resultado de la voluntad política. Justicia y Paz es para las AUC no sólo un proceso novedoso, “sui generis” y “atípico”, sino es también el paso o retorno a la civilidad en donde el reinsertado puede llevar a cabo una “pedagogía de la convivencia”.

Se nota una ausencia o escasa presencia del tema de las víctimas y sus derechos en las producciones discursivas de las AUC que anteceden el proceso de Justicia y Paz, que

contrasta con la marcada referencia que se hace a los temas de seguridad y defensa. Esta escasa presencia del tema de las víctimas no es visible únicamente en los discursos de las AUC, sino que se extiende también a las producciones discursivas del gobierno, que comienza a contemplar el tema de una forma más recurrente a partir del año 2009, haciendo alarde del hecho de que “antes las víctimas eran invisibles”.

Por último, quisiera resaltar que dentro de la agenda para futuras investigaciones que continúen en esta misma línea de argumentación, se abre un amplio panorama de preguntas que pueden estar orientadas al análisis y discusión de los últimos avances realizados por el gobierno de Juan Manuel Santos (2010- 2014), en cuanto a las implicaciones políticas y sociales que pueden generarse a partir de las iniciativas de Ley de víctimas y restitución de tierras recientemente promovidas, puesto que tales análisis permiten obtener nuevos insumos para la reflexión sobre los procesos de subjetivación política que posibilitó el proceso de Justicia y Paz. Del mismo modo, futuros análisis pueden verse enriquecidos por el abordaje de los discursos de las guerrillas y su percepción del proceso de Justicia y Paz, y por la inclusión sistemática y detallada de las movilizaciones y de las acciones emprendidas por las asociaciones de víctimas como una forma de contrastar la construcción discursiva con la acción instrumental. Las puertas están abiertas para continuar pensando y abriendo el debate sobre las formas de constitución de sujetos políticos en Colombia, dentro de un contexto de conflicto armado.

Bibliografía

ACCIÓN SOCIAL. *Desplazamiento forzado en Colombia*. Informe. Bogotá, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación. 2010. Disponible en <http://www.cancilleria.gov.co/wps/wcm/connect/7f9823004218ec40afefef9089330988/Informe+Desplazamiento+Forzado+en+Colombia+-+Feb+2010+-+PER.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7f9823004218ec40afefef9089330988>

AGENDA CIUDADANA. *En Busca de verdad, justicia y reparación: Propuesta desde las víctimas*. Bogotá, Papeles para la Democracia, 2008.

AIBAR, J. “La miopía del procedimiento y la presentación populista del daño”, en Aibar (coordinador), *Vox Populi. Populismo y democracia en Latinoamérica*, México, FLACSO, 2007.

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, Luis Carlos Restrepo Ramírez (2002- 2006). *Discursos en Ceremonias de Desmovilización. Procesos de Paz con las Autodefensas*. Presidencia de la República.

ANDERSON, B. *Comunidades Imaginadas: reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

ANSOLABEHERE, K. *La política desde la justicia: cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*. México, FLACSO, 2007.

ARANGUREN MOLINA, M. *Mi Confesión. Carlos Castaño revela sus secretos*. Bogotá, Editorial Oveja Negra, 2001.

AMES, R. “Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales”, en Memorias del Evento *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, Bogotá, 19- 21 de junio de 2007, documento disponible en <http://www.ictj.org/es/news/pubs/index.html#>.

ANDERLINI, S, PAMPELL, C, y KAYS, L. “Transitional Justice and Reconciliation.” In *Inclusive Security, Sustainable Peace: A Toolkit for Advocacy and Action*. Hunt Alternatives Fund, 2007. Disponible en <http://www.peacebuildinginitiative.org/index.cfm?pageId=1887>.

ARANGO, R, (2007): “Justicia transicional y derechos en contextos de conflicto armado”, en Memorias del Evento *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, Bogotá, 19- 21 de junio, documento disponible en <http://www.ictj.org/es/news/pubs/index.html#>.

BERNAL, C. “Excepcionalidad permanente: un ensayo de comprensión histórica de la justicia penal de excepción y la justicia transicional en Colombia”, en Lyons et. al. (eds.). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá, ICTJ, 2010.

BLAIR, E., et al. *De Memorias y De Guerras*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2008.

BLEEKER, M. Introducción de las Memorias del Seminario El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina, Bogotá, 19- 21 de junio de 2007.

BOOTH, K. *Los Derechos de las Víctimas ante la Corte Penal Internacional: Manual para las víctimas, sus representantes legales y ONG´s*. Paris, Federación Internacional de los Derechos Humanos, 2007.

BUENO, . “La reconciliación como un proceso socio- político. Aproximaciones teóricas”, *Revista Reflexión Política*, No 15, Instituto de Estudios Políticos- Universidad Autónoma de Bucaramanga, Junio 2006.

BLOMMAERT, J, et. Al. “Critical Discourse Analysis”, en *Annual Review of Anthropology* , 2000, Vol. 29, pp.: 447- 466.

BOLIVAR, I. *Discursos emocionales y experiencias de la política, Las FARC y las AUC en los procesos de negociación del conflicto (1998- 2005)*. Bogotá, Universidad de Los Andes/Colección Prometeo, 2006.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). *Trujillo: Una tragedia que no cesa. Primer gran informe de Memoria Histórica*. Bogotá, Planeta, 2008.

_____. *La masacre de El Salado: Esa guerra no era nuestra. Segundo gran informe del grupo de Memoria Histórica*. Bogotá, Taurus-Fundación Semana, 2009.

_____. *La Masacre de Babía Portete: Mujeres Wayuu en la mira. Informe del Grupo de Memoria Histórica*. Bogotá, Taurus- Fundación Semana, 2010.

CEBALLOS, M. “Alcances de las políticas de reparación a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia y Perú” (Análisis comparado de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Perú y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en Colombia), en *Revista Aportes Andinos*, Febrero 2007, disponible en <http://www.uasb.edu.ec/padh/Revista18/Tema%20Central/mceballos.htm>.

CEPEDA y GIRÓN. “Testigos históricos y sujetos de justicia”, en De Gamboa, C., *Justicia transicional: Teoría y Praxis*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2006.

_____. “La Segregación de las víctimas de la violencia política”, en Rettberg, A. (compiladora), *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, Universidad de Los Andes.

_____. “Las organizaciones de víctimas como actores sociales”, en LÓPEZ et. al. (eds.), *Victimología. Aproximación psicosocial a las víctimas*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2008.

COFFEY, A. y ATKINSON, P. *Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación*. Medellín, Universidad de Antioquia, 2003.

CUBIDES, F. *Burocracias armadas*. Bogotá, Norma, 2005.

DELGADO, M. *El discurso político partidista en Boyacá: 1930- 1940*. Bogotá, Universidad de Los Andes/Facultad de Ciencias Sociales/Departamento de Ciencia Política, 2005.

GALLO, H. Subjetividad y conflicto armado, en Nueva Escuela Lacaniana, *Conflicto armado: memoria, trauma y subjetividad*. Medellín, La carreta psicoanalítica, 2008.

GARCÍA, C. “Subjetividades bajo la violencia. Una perspectiva desde la sociología”, en Nueva Escuela Lacaniana, *Conflicto armado: memoria, trauma y subjetividad*. Medellín, La carreta psicoanalítica, 2008.

GARDEAZABAL, J. *Autodefensas Unidas de Colombia (AUC): un actor armado en busca de espacios de legitimación política*. Tesis para optar por el título de politólogo, Departamento de Ciencia Política, Universidad de Los Andes, Bogotá, 2004.

FOUCAULT, M. *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires, Gedisa, 2008.

_____. *La Arqueología del saber*. México, Siglo XXI editores, 2007.

GUERRERO, . “La víctima: de ocupante sin lugar a lugar sin ocupante”, en Hoyos, G, *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y reparación en Colombia*, Bogotá, Goethe Institute-Instituto Pensar, 2006, pp: 223- 230.

JARAMILLO, A. ¿Víctimas o sujetos?, en Nueva Escuela Lacaniana, *Conflicto armado: memoria, trauma y subjetividad*. Medellín, La carreta psicoanalítica, 2008.

LACLAU, E. *La razón populista*, Buenos Aires, FCE, 2005.

RANCIERE, J. *Política, policía democracia*, Santiago, LOM ediciones, 2006. pp. 7- 26, 59- 79.

DAVIS, L. *Transitional Justice and Security System Reform, Initiative for Peacebuilding*, Bruselas, International Center for Transitional Justice, 2009. Disponible en <http://www.ictj.org/en/tj/783.html>.

DE GREIFF, P. “La contribución de la justicia transicional a la construcción y consolidación de la democracia”, en Memorias del Evento *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, Bogotá, 19- 21 de junio de 2007, documento disponible en <http://www.ictj.org/es/news/pubs/index.html#>.

DE GREIFF, P. “Elementos de un programa de reparación”, en Barnés et. al., *Justicia, verdad y reparación en medio del conflicto*, cuadernos del conflicto. Bogotá, Fundación Ideas para la Paz, 2005, pp: 9- 13.

DE SOUSA SANTOS, B. *Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá, Editorial Trotta, 2009.

ELSTER, J. *Rendición de cuentas. La Justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires, Katz, 2006.

FLICK, U. *Introducción a la investigación cualitativa*. Madrid, Morara- Paideia, 2007.

GARCÍA VILLEGAS, M. *Sociología y Crítica del Derecho*. México: Fontamara, 2010.

GIBBS, G. *Analyzing Qualitative Data*. Londres, SAGE, 2008.

GNECCO, C. “Historias Hegemónicas, historias disidentes: la domesticación política de la memoria social”, en Gnecco, C., y Zambrano, M., (editores), *Memorias hegemónicas, memorias disidentes: el pasado como política de la historia*. Popayán, Instituto Colombiano de Antropología e Historia- Universidad del Cauca, 2000.

HAYNER, P. *Verdades Innombrables*. México, FCE, 2008

HUBBER, F., (2007). *La ley de Justicia y Paz*. Bogotá, FESCOL, 2007.

INTERNATIONAL CRISIS GROUP. “Corregir el curso: Las víctimas y la ley de justicia y paz en Colombia”. Bogotá/Bruselas, ICG, 2008.

_____. *Colombia: negociar con los paramilitares*. Informe sobre América Latina No 5. Bogotá/Bruselas, ICG, 2003.

LECOMBE, D. “Una paz conflictiva: luchas epistémicas en torno a la definición de la justicia transicional en Colombia”, en Lyons et. al. (eds.). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá, ICTJ, 2010.

LÓPEZ, M. “Problemas políticos y jurídicos en la reconciliación”, en Hoyos, G, (ed.), *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia*. Bogotá, Goethe Institute-Instituto Pensar/ Universidad Javeriana, 2007.

LYONS, A. “Colombia: hacia una transición justa”, en Lyons et. al. (eds.). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá, ICTJ, 2010.

MANCUSO, S., diversos discursos, comunicados, cartas y pronunciamientos del Ex Jefe paramilitar y de otros ex jefes paramilitares (2002- 2005).

Misión de Apoyo al Proceso de Paz- Organización de Estados Americanos (MAPP- OEA). *Las Madres de la Candelaria*. Bogotá, MAPP- OEA, 2008.

MOBEKK, E. “Transitional Justice in Post-Conflict Societies - Approaches to Reconciliation”, in Ebnother, A and Fluri, P (eds), *After Intervention: Public Security Management in Post-Conflict Societies - From Intervention to Sustainable Local Ownership*. Geneva, Centre for the Democratic Control of Armed Forces (DCAF), 2005.

OCHOA, R. “Honduras: en transición a la democracia”, en Lyons et. al. (eds.). *Transiciones en contienda: disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Bogotá, ICTJ, 2010.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. *Buscando el balance entre justicia y paz. Discursos, opiniones y entrevistas de Frank Pearl, Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración*. Presidencia de la República (2009- 2010).

_____ (2006). Informe Ejecutivo proceso de paz con las autodefensas. Presidencia de la República: Bogotá. Disponible en http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/g_autodefensa/publicaciones.htm.

_____. *Esquema Ley 975 Justicia y Paz*. Bogotá, 2005. Disponible en <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Esquema975.htm>.

OROZCO, I. “Reflexiones impertinentes: Sobre la memoria y el olvido, sobre el castigo y la clemencia”, en Rettberg, A, (Compiladora), *Entre el perdón y el paredón: Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá, Universidad de Los Andes, 2005.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA (2010). Informe control y monitoreo a enero 2010, desmovilizados colectivos e individuales. Área investigativa contra el terrorismo. Oficina enlace desmovilizados y reinsertados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *Informe de Seguimiento al Programa de Reparación Individual por vía administrativa*. Bogotá, GTZ- PGN, 2010.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). *Verdad, justicia y reparación: derechos inaplazables*. Hechos del Callejón, Número 42: Edición especial, Año 4, Diciembre, 2008.

RAUBER, I, (2003). *Los dilemas del sujeto: movimiento social y organización política en América Latina*, disponible en http://www.redalforja.net/redalforja/images/stories/otros/los_dilemas_del_sujeto.pdf.

ROHT- ARRIAZA, N. “The New Landscape of Transitional Justice,” in *Transitional Justice in the Twenty-First Century: Beyond Truth versus Justice*, eds. ROHT- ARRIAZA, N., Y MARIEZCURRENA, J. (eds.). Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

SAFFÓN, M.. *Poder paramilitar y debilidad institucional. El paramilitarismo en Colombia: un caso complejo de incumplimiento de normas*. Tesis de Magíster en Derecho, Bogotá, Universidad de Los Andes, 2006.

SÁNCHEZ, G. “Retos de la verdad y la memoria en medio del conflicto”, en Memorias del Evento *El legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina*, Bogotá, 19- 21 de junio de 2007.

_____. *Guerras, memoria e historia*. Medellín, La carreta histórica, 2006.

SARMIENTO, F. “Ley de víctimas: gato por liebre”, en *Revista Cien Días vistos por el CINEP*, No 68. Diciembre, 2008.

SCOTT, J. *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, Ediciones Era, 2007.

SEGOVIANO, M. *El siglo y el perdón. Entrevista con Michel Wieviorka*. Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2003.

SIEDER, R. “Paz, progreso, justicia y honradez: Law and citizenship in Alta Verapaz during the regime of Jorge Ubico”, en *Bulletin of Latin American Research*, Vol. 19, No 3 (Julio), 2000, pp. 283- 302.

TAMARIT, J., y VILLACAMPA, C. *Victimología, justicia penal y justicia reparatora*. Bogotá, Ibañez- Universidad Santo Tomás, 2006.

UPRIMNY y SAFFÓN (2007), “Usos y abusos de la Justicia Transicional en Colombia”, publicado en DeJusticia, disponible en http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=2&id_publicacion=352.

_____. “Derecho a la verdad: alcances y límites de la verdad judicial”, en De Gamboa, C., *Justicia transicional: Teoría y Praxis*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2006.

VILLA, et. al. *Nombrar lo innombrable. Reconciliación desde la perspectiva de las víctimas*. Programa por la Paz CINEP. Bogotá, Cordaid, Caritas Suiza, Manos Unidas, 2007.

VAN DIJK, T. “Principles of Critical Discourse Analysis”, en *Discourse and Society*, Vol. 4 (2), 1993, pp.: 243- 283.

_____. “El análisis crítico del discurso”, en *Anthropos* (Barcelona), 186, septiembre-octubre, 1999, pp.: 23- 36.

_____. “El análisis crítico del discurso y el pensamiento social”, en *Athenea Digital*, No 1: 18- 24, 2002.

_____. *Discurso y poder*. Barcelona, Gedisa, 2009.

WIEVIORKA, M. *Violence. A New Approach*. Londres, SAGE, 2009.

WODAK, R., y MEYER, M. *Methods of Critical Discourse Analysis*. Londres, SAGE, 2006.

Comunicados AUC

2002

- El terrorismo en Colombia. 8 de febrero de 2002.
- Carta Abierta. 27 de septiembre de 2002.
- AUC: Interlocutores del conflicto colombiano. 8 de octubre de 2002.
- Declaración por la paz de Colombia. 29 de noviembre de 2002.

2003

- Comunicado a la opinión pública- Relacionado con la fase exploratoria. 21 de marzo de 2003.
- Las verdaderas intenciones de las Autodefensas. 4 de abril de 2003.

- Carta abierta al señor James Lemoyne, Asesor Especial del Secretario General de la ONU. 18 de mayo de 2003.
- La política de las AUC y los tropiezos de las FARC. 30 de mayo de 2003.
- La política: el arte de hacer posible aquello que resulta necesario. 8 de octubre de 2003.
- El camino de la paz está abierto en Colombia. Santa Fe de Ralito, 25 de noviembre de 2003.
- La hora de despejar dudas y consolidar el proceso de paz. 12 de diciembre de 2003.

2004

- La paz si es posible y los colombianos no estamos solos para lograrla. 2 de febrero de 2004.
- Declaración de las AUC al Gobierno Nacional para avanzar en el camino de la paz en Colombia. 5 de marzo de 2004
- Proyecto de alternatividad penal y los pedidos de extradición. 28 de marzo de 2004.
- Discurso del Jefe del Estado Mayor de las AUC, Comandante Salvatore Mancuso, en el acto de instalación Oficial del Proceso de negociación entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia. 1 de Julio de 2004.
- Discurso de Salvatore Mancuso ante el Congreso de la República. 28 de julio de 2004.
- Carta abierta dirigida al Congreso. 4 de noviembre de 2004.
- Mi temor es de Patria. Comunicado público. 18 de noviembre de 2004.
- Discurso del Comandante Salvatore Mancuso el día de su desmovilización, en el campo 2, Norte de Santander. Adiós a las armas. 10 de diciembre de 2004.

2005

- Discurso de Salvatore Mancuso el día de la desmovilización del Bloque Córdoba, de las AUC. 18 de enero de 2005.
- Entrevista a Salvatore Mancuso. El Meridiano de Córdoba, Montería, 14 de abril de 2005.
- Entrevista a Salvatore Mancuso. Revista Semana. 18 de abril de 2005

Asociaciones de víctimas

Entrevistas realizadas

- Representantes de Asociaciones de víctimas como el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado- MOVICE y La Asociación Caminos de Esperanza Madres de la Candelaria.
- Investigadores de Centros especializados y de Investigación, conocedores del proceso de Justicia y Paz, y en particular de las implicaciones que el mismo ha traído a la situación de las víctimas, en relación con los derechos a la verdad, la justicia y la reparación como:

- GTZ, DeJusticia, El programa de investigación en Construcción de Paz de la Universidad de Los Andes- ConPaz, la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, el Instituto de Estudios Políticos y el Instituto de Estudios Regionales de la Universidad de Antioquia, El Instituto Popular de Capacitación – IPC, el Centro Internacional para la Justicia Transicional- ICTJ, el Programa de Ciencia Política de la Universidad Javeriana, La Corporación Nuevo Arco Iris, y el Centro de Investigación y Educación Popular- CINEP.
- Organizaciones que representan a las Víctimas como La Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz- IMP y La Comisión Colombiana de Juristas.
- Coordinación del Área de Reparación de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación- CNRR.
- Carta abierta al Presidente Uribe. 8 de mayo de 2008.
- Comunicado de prensa, presentación balance en justicia y paz. Bogotá, 28 de abril de 2009.
- El respeto a la diversidad es la esencia de la democracia. Discurso de Iván Cepeda, Representante del MOVICE, pronunciado en la instalación del “Encuentro de víctimas pertenecientes a organizaciones sociales”. 26- 28 de julio de 2007.
- Entrevista a Iván Cepeda. Facultad de Jurisprudencia Universidad del Rosario. 31 de mayo de 2006.
- Entrevista a Iván Cepeda. Olvido Cero. Abril de 2010.
- Entrevista a Iván Cepeda. La silla vacía. 24 de mayo de 2010.
- Entrevista a Iván Cepeda. Caja de Herramientas.
- Entrevista a Iván Cepeda. Revista Semana. 16 de octubre de 2010.

Gobierno

- Discursos en ceremonias de desmovilización. Alto Comisionado para la paz, Luís Carlos Restrepo. 2002- 2006.
- Discursos Oficina del Alto Comisionado para la paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración. 2009- 2010.

ANEXO I: Mapa división política de Colombia



Fuente: <http://www.businesscol.com/comunidad/colombia/colombia05.html>

ANEXO II: Cuadro con cifras de desmovilizados de las AUC por Bloques

AÑO	NOMBRE DEL BLOQUE DE LAS AUTODEFENSAS	FECHA	NÚMERO DE DESMOVILIZADOS	TOTAL
2003	Bloque Cacique Nutibara	Nov-25	868	1.035
	Autodefensas Campesinas de Ortega	Dic-07	167	
2004	Bloque Bananero	Nov-25	451	2.645
	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	Dic-04	48	
	Bloque Cundinamarca	Dic-09	148	
	Bloque Catatumbo	Dic-10	1.434	
	Bloque Calima	Dic-18	564	
2005	Bloque Córdoba	Ene-18	925	10.417
	Bloque Sur Oeste Antioqueño	Ene-30	126	
	Bloque Mojana	Feb-02	109	
	Bloque Héroes de Tolová	Jun-15	464	
	Bloque Montes de María	Jul-14	594	
	Bloque Libertadores del Sur	Jul-30	689	
	Bloque Héroes de Granada	Ago-01	2.033	
	Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada	Ago-06	209	
	Bloque Pacífico	Ago-23	358	
	Bloque Centauros	Sep-03	1.134	
	Bloque Noroccidente Antioqueño	Sep-11	222	
	Frente Vichada	Sep-24	325	
	Bloque Tolima	Oct-22	207	
	Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio	Dic-12	1.922	
	Frente Mártires de Guática	Dic-15	552	
Bloque Vencedores de Arauca	Dic-23	548		
2006	Bloque Mineros	Ene-20	2.789	17.573
	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Ene-28	742	
	Bloque Central Bolívar - Santa Rosa del Sur	Ene-31	2.519	
	Bloque Resistencia Tayrona	Feb-03	1.166	
	Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio	Feb-07	990	
	Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquies, Héroes de Florencia	Feb-15	552	
	Frente Sur del Putumayo	Mar-01	504	
	Frente Julio Peinado Becerra	Mar-04	251	
	Bloque Norte (El Copey - Chimila)	Mar-08	2.215	
	Bloque Norte (La Mesa - Valledupar)	Mar-10	2.544	
	Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare	Abr-11	1.765	
	Frente Costanero	Abr-12	309	
	Frente Pavarando y Dabeiba	Abr-30	484	
	Frente Norte Medio Salacuí	Ago-16	743	
TOTAL DESMOVILIZADOS COLECTIVOS				31.671 *

* Suma Total de Bloques: 31.670; más una adición el 17 de agosto de 2006, para un Total de: 31.671

* Culminadas las desmovilizaciones, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz con colaboración de la Registraduría Nacional del Estado Civil adelantó un proceso de verificación y depuración de las listas de personas desmovilizadas. Como resultado del proceso de depuración, se han identificado registros de desmovilizados que se encontraban repetidos en dichos listados por errores de tipo secretarial, los cuales en consecuencia, fueron eliminados. La depuración realizada genera como resultado una cifra total de 31.664 desmovilizados, cabe anotar, que los listados oficiales depurados y corregidos han sido remitidos oportunamente a las autoridades competentes.

Fuente: Alta Consejería Presidencial para la Reintegración. Cuadro disponible en http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Paginas/proceso_paz.aspx

ANEXO III: Ley 975 de 2005

DIARIO OFICIAL 45.980

LEY 975

25/07/2005

Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Principios y definiciones

Artículo 1º. Objeto de la presente ley. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002.

Artículo 2º. Ámbito de la ley, interpretación y aplicación normativa. La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional.

La interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia. La incorporación de algunas disposiciones internacionales en la presente ley, no debe entenderse como la negación de otras normas internacionales que regulan esta misma materia.

La reinserción a la vida civil de las personas que puedan ser favorecidas con amnistía, indulto o cualquier otro beneficio establecido en la Ley 782 de 2002, se regirá por lo dispuesto en dicha ley.

Artículo 3º. Alternatividad. Alternatividad es un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización. La concesión del beneficio se otorga según las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4º. Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso. El proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados.

Artículo 5º. Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales,

como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.

Artículo 6º. Derecho a la justicia. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, el Estado tiene el deber de realizar una investigación efectiva que conduzca a la identificación, captura y sanción de las personas responsables por delitos cometidos por los miembros de grupos armados al margen de la ley; asegurar a las víctimas de esas conductas el acceso a recursos eficaces que reparen el daño infligido, y tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Las autoridades públicas que intervengan en los procesos que se tramiten con fundamento en la presente ley deberán atender, primordialmente, el deber de que trata este artículo.

Artículo 7º. Derecho a la verdad. La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente.

Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad.

Artículo 8º. Derecho a la reparación. El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.

La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley.

Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley.

Artículo 9º. Desmovilización. Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente.

La desmovilización del grupo armado organizado al margen de la ley se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 782 de 2002.

CAPITULO II

Aspectos preliminares

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva. Podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley los miembros de un grupo armado organizado al margen de la ley que hayan sido o puedan ser imputados, acusados o condenados como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, cuando no puedan ser beneficiarios de algunos de los mecanismos establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que se encuentren en el listado que el Gobierno Nacional remita a la Fiscalía General de la Nación y reúnan, además, las siguientes condiciones:

10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.

10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.

10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.

10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.

10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder.

Parágrafo. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentren privados de la libertad, podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley y a los establecidos en la Ley 782 de 2002, siempre que en las providencias judiciales correspondientes se determine su pertenencia al respectivo grupo.

Artículo 11. Requisitos de elegibilidad para desmovilización individual. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se hayan desmovilizado individualmente y que contribuyan a la consecución de la paz nacional, podrán acceder a los beneficios que establece la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

11.1 Que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

11.2 Que haya suscrito un acta de compromiso con el Gobierno Nacional.

11.3 Que se haya desmovilizado y dejado las armas en los términos establecidos por el Gobierno Nacional para tal efecto.

11.4 Que cese toda actividad ilícita.

11.5 Que entregue los bienes producto de la actividad ilegal, para que se repare a la víctima cuando se disponga de ellos.

11.6 Que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.

Solamente podrán acceder a los beneficios previstos en esta ley, las personas cuyos nombres e identidades presente el Gobierno Nacional ante la Fiscalía General de la Nación.

CAPITULO III

Principios procesales

Artículo 12. Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos idóneos que garanticen su reproducción fidedigna.

La conservación de los registros corresponderá al Secretario de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por la presente ley, y al de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial que conozca del juzgamiento, según corresponda.

Artículo 13. Celeridad. Los asuntos que se debatan en audiencia serán resueltos dentro de la misma. Las decisiones se entenderán notificadas en estrados.

Las audiencias preliminares se realizarán ante el Magistrado de Control de Garantías que designe el Tribunal respectivo.

En audiencia preliminar se tramitarán los siguientes asuntos:

1. La práctica de una prueba anticipada que por motivos fundados y de extrema necesidad se requiera para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.
2. La adopción de medidas para la protección de víctimas y testigos.
3. La solicitud y la decisión de imponer medida de aseguramiento.
4. La solicitud y la decisión de imponer medidas cautelares sobre bienes de procedencia ilícita.
5. La formulación de la imputación.
6. La formulación de cargos.
7. Las que resuelvan asuntos similares a los anteriores.

Las decisiones que resuelvan asuntos sustanciales y las sentencias deberán fundamentarse fáctica, probatoria y jurídicamente e indicar los motivos de estimación o de desestimación de las pretensiones de las partes.

El reparto de los asuntos a que se refiere la presente ley, deberá hacerse el mismo día en que se reciba la actuación en el correspondiente despacho.

Artículo 14. Defensa. La defensa estará a cargo del defensor de confianza que libremente designe el imputado o acusado o, en su defecto, del asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

Artículo 15. Esclarecimiento de la verdad. Dentro del procedimiento que establece la presente ley los servidores públicos dispondrán lo necesario para que se asegure el esclarecimiento de la verdad sobre los hechos objeto de investigación y se garantice la defensa de los procesados.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz creada por esta ley, deberá investigar, por conducto del fiscal delegado para el caso, con el apoyo del grupo especializado de policía judicial, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las conductas punibles; las condiciones de vida, sociales, familiares e individuales del imputado o acusado y su conducta anterior; los antecedentes judiciales y de policía, y los daños que individual o colectivamente haya causado de manera directa a las víctimas, tales como lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales.

Con la colaboración de los desmovilizados, la policía judicial investigará el paradero de personas secuestradas o desaparecidas, e informará oportunamente a los familiares sobre los resultados obtenidos.

La Fiscalía General de la Nación velará por la protección de las víctimas, los testigos y los peritos que pretenda presentar en el juicio. La protección de los testigos y los peritos que pretenda presentar la defensa estará a cargo de la Defensoría del Pueblo. La protección de los magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que deban conocer del juzgamiento será responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITULO IV

Investigación y juzgamiento

Artículo 16. Competencia. Recibido por la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, el, o los nombres de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley dispuestos a contribuir de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, el fiscal delegado que corresponda, asumirá de manera inmediata la competencia para:

16.1 Conocer de las investigaciones de los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

16.2 Conocer de las investigaciones que cursen en contra de sus miembros.

16.3 Conocer de las investigaciones que deban iniciarse y de las que se tenga conocimiento en el momento o con posterioridad a la desmovilización.

El Tribunal Superior de Distrito Judicial que determine el CSJ, mediante acuerdo que expida antes de que se inicie cualquier trámite, será competente para conocer del juzgamiento de las conductas punibles a que se refiere la presente ley.

No podrá haber conflicto o colisión de competencia entre los Tribunales Superiores de Distrito judicial que conozcan de los casos a que se refiere la presente ley y cualquier otra autoridad judicial.

Artículo 17. Versión libre y confesión. Los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, cuyos nombres someta el Gobierno Nacional a consideración de la Fiscalía General de la Nación, que se acojan en forma expresa al procedimiento y beneficios de la presente ley, rendirán versión libre ante el fiscal delegado asignado para el proceso de desmovilización, quien los interrogará sobre todos los hechos de que tenga conocimiento.

En presencia de su defensor, manifestarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley. En la misma diligencia indicarán los bienes que se entregan para la reparación a las víctimas, si los tuvieren, y la fecha de su ingreso al grupo.

La versión rendida por el desmovilizado y las demás actuaciones adelantadas en el proceso de desmovilización, se pondrán en forma inmediata a disposición de la Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia y Paz con el fin de que el fiscal delegado y la Policía Judicial asignados al caso elaboren y desarrollen el programa metodológico para iniciar la investigación, comprobar la veracidad de la información suministrada y esclarecer esos hechos y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia.

El desmovilizado se dejará inmediatamente a disposición del magistrado que ejerza la función de control de garantías, en uno de los establecimientos de reclusión determinados por el Gobierno Nacional de acuerdo con el artículo 31 de la presente ley, quien dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes señalará y realizará audiencia de formulación de imputación, previa solicitud del fiscal que conozca del caso.

Artículo 18. Formulación de imputación. Cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física, información legalmente obtenida, o de la versión libre pueda inferirse razonablemente que el desmovilizado es autor o partícipe de uno o varios delitos que se investigan, el fiscal delegado para el caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia preliminar para formulación de imputación.

En esta audiencia, el fiscal hará la imputación fáctica de los cargos investigados y solicitará al magistrado disponer la detención preventiva del imputado en el centro de reclusión que corresponda, según lo dispuesto en la presente ley. Igualmente solicitará la adopción de las

medidas cautelares sobre los bienes de procedencia ilícita que hayan sido entregados para efectos de la reparación a las víctimas.

A partir de esta audiencia y dentro de los sesenta (60) días siguientes, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, con el apoyo de su grupo de policía judicial, adelantará las labores de investigación y verificación de los hechos admitidos por el imputado, y todos aquellos de los cuales tenga conocimiento dentro del ámbito de su competencia. Finalizado el término, o antes si fuere posible, el fiscal del caso solicitará al magistrado que ejerza la función de control de garantías la programación de una audiencia de formulación de cargos, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, si a ello hubiere lugar.

Con la formulación de la imputación se interrumpe la prescripción de la acción penal.

Artículo 19. Aceptación de cargos. En la audiencia de formulación de cargos el imputado podrá aceptar los presentados por la Fiscalía, como consecuencia de la versión libre o de las investigaciones en curso al momento de la desmovilización.

Para su validez tendrá que hacerlo de manera libre, voluntaria, espontánea y asistido por su defensor. En este evento el Magistrado que ejerza la función de control de garantías enviará inmediatamente lo actuado a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial a la que corresponda su conocimiento.

Recibida la actuación, la Sala correspondiente convocará a audiencia pública dentro de los diez (10) días siguientes para examinar si la aceptación de cargos ha sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor. De hallarla conforme a derecho, dentro de los diez (10) días siguientes citará a audiencia de sentencia e individualización de pena.

Parágrafo 1°. Si en esta audiencia el imputado no acepta los cargos, o se retracta de los admitidos en la versión libre, la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz remitirá la actuación al funcionario competente conforme con la ley vigente al momento de la comisión de las conductas investigadas.

Parágrafo 2°. Cuando exista solicitud de reparación integral, previamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 20. Acumulación de procesos y penas. Para los efectos procesales de la presente ley, se acumularán los procesos que se hallen en curso por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley. En ningún caso procederá la acumulación por conductas punibles cometidas con anterioridad a la pertenencia del desmovilizado al grupo armado organizado al margen de la ley.

Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas pero en ningún caso, la pena alternativa podrá ser superior a la prevista en la presente ley.

Artículo 21. Ruptura de la unidad procesal. Si el imputado o acusado acepta parcialmente los cargos se romperá la unidad procesal respecto de los no admitidos. En este caso la investigación y el juzgamiento de los cargos no aceptados se tramitarán por las autoridades competentes y las ley es procedimentales vigentes al momento de su comisión. Respecto de los cargos aceptados se otorgarán los beneficios de que trata la presente ley.

Artículo 22. Investigaciones y acusaciones anteriores a la desmovilización. Si para el momento en que el desmovilizado se acoja a la presente ley, la Fiscalía adelanta investigaciones o formuló acusación en su contra, el imputado, o acusado, asistido por su defensor, podrá oralmente o por escrito aceptar los cargos consignados en la resolución que le impuso medida de aseguramiento, o en la formulación de imputación, o en la resolución o escrito de acusación, según el caso. Dicha aceptación deberá hacerla ante el magistrado que cumpla la función de control de garantías en las condiciones previstas en la presente ley.

Artículo 23. Incidente de reparación integral. En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oír el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

Parágrafo 1°. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Parágrafo 2°. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Artículo 24. Contenido de la sentencia. De acuerdo con los criterios establecidos en la ley, en la sentencia condenatoria se fijarán la pena principal y las accesorias. Adicionalmente se incluirán la pena alternativa prevista en la presente ley, los compromisos de comportamiento por el término que disponga el Tribunal, las obligaciones de reparación moral y económica a las víctimas y la extinción del dominio de los bienes que se destinarán a la reparación.

La Sala correspondiente se ocupará de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley para acceder a la pena alternativa.

Artículo 25. Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto. Si a los miembros de grupos armados al margen de la ley que recibieron los beneficios de la Ley 782 de 2002, o que se beneficiaron con la pena alternativa de conformidad con la presente ley, con posterioridad se les llegare a imputar delitos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos y antes de su desmovilización, estas conductas serán investigadas y juzgadas por las autoridades competentes y las leyes vigentes al momento de la comisión de esas conductas, sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea., debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional. En este evento, el condenado podrá ser beneficiario de la pena alternativa. Se procederá a la acumulación jurídica de las penas alternativas sin exceder los máximos establecidos en la presente ley.

Teniendo en cuenta la gravedad de los nuevos hechos juzgados, la autoridad judicial impondrá una ampliación del veinte por ciento de la pena alternativa impuesta y una ampliación similar del tiempo de libertad a prueba.

Artículo 26. Recursos. Salvo la sentencia, la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede contra los autos que resuelvan asuntos de fondo, adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra las sentencias. Se interpone en la misma audiencia en

que se profiera la decisión, y se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia.

El Magistrado ponente citará a las partes e intervinientes a audiencia de argumentación oral que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la actuación en la Secretaría de la Sala de Casación Penal. Sustentado el recurso por el apelante y oídos las demás partes e intervinientes, la Sala podrá decretar un receso hasta por dos (2) horas para emitir la decisión que corresponda.

Si el recurrente no concurriere o no sustentare el recurso, se declarará desierto.

Parágrafo 1°. El trámite de los recursos de apelación de que trata la presente ley, tendrá prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, excepto lo relacionado con acciones de tutela.

Parágrafo 2°. De la acción extraordinaria de revisión conocerá la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal vigente.

Parágrafo 3°. Contra la decisión de segunda instancia no procede recurso de casación.

Artículo 27. Archivo de las diligencias. Si en relación con los hechos admitidos o no admitidos por el desmovilizado en su versión libre o en posterior actuación, según el caso, antes de la audiencia de imputación, el fiscal delegado llegare a constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen la posible existencia, dispondrá de inmediato el archivo de la actuación. Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios se reanudará la averiguación conforme con el procedimiento establecido en la presente ley, mientras no se haya extinguido la acción penal.

Artículo 28. Intervención del Ministerio Público. En los términos del artículo 277 de la Constitución Política, el Ministerio Público intervendrá cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

CAPITULO V

Pena alternativa

Artículo 29. Pena alternativa. La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiario se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia.

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa.

CAPITULO VI

Régimen de la privación de la libertad

Artículo 30. Establecimiento de reclusión. El Gobierno Nacional determinará el establecimiento de reclusión donde debe cumplirse la pena efectiva.

Los establecimientos de reclusión deben reunir condiciones de seguridad y austeridad propios de los establecimientos administrados por el Inpec.

La pena podrá cumplirse en el exterior.

Artículo 31. Tiempo de permanencia en las zonas de concentración. El tiempo que los miembros de grupos armados al margen de la ley vinculados a procesos para la reincorporación colectiva a la vida civil, hayan permanecido en una zona de concentración decretada por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 782 de 2002, se computará como tiempo de ejecución de la pena alternativa, sin que pueda exceder de dieciocho (18) meses.

El funcionario que el Gobierno Nacional designe, en colaboración con las autoridades locales cuando sea el caso, será el responsable de certificar el tiempo que hayan permanecido en zona de concentración los miembros de los grupos armados de que trata la presente ley.

CAPITULO VII

Instituciones para la ejecución de la presente ley

Artículo 32. Competencias de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en materia de justicia y paz. Además de las competencias establecidas en otras leyes, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial designados por el Consejo Superior de la Judicatura serán competentes para adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos de los que trata la presente ley, vigilar el cumplimiento de las penas y las obligaciones impuestas a los condenados.

Corresponde a la Secretaria del respectivo Tribunal organizar, sistematizar y conservar los archivos de los hechos y circunstancias relacionados con las conductas de las personas objeto de cualquiera de las medidas de que trata la presente ley, con el fin de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad y preservar del olvido la memoria colectiva. También deberá garantizar el acceso público a los registros de casos ejecutoriados, y contar con una Oficina de Comunicaciones para divulgar la verdad de lo acontecido.

Artículo 33. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Créase la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, delegada ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, con competencia nacional e integrada en la forma que se señala en la presente ley.

Esta unidad será la responsable de adelantar las diligencias que por razón de su competencia, le corresponden a la Fiscalía General de la Nación, en los procedimientos establecidos en la presente ley.

La Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz tendrá el apoyo permanente de una unidad especial de policía judicial, conformada por miembros de las autoridades que corresponda, con dedicación exclusiva, permanente y con competencia en todo el territorio nacional.

Adicionar a la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación, para el año 2005 establecida en el artículo transitorio 1º de la Ley 938 de 2004, los siguientes cargos:

150 Investigador Criminalístico VII

15 Secretario IV

15 Asistente Judicial IV

20 Conductor III

40 Escolta III

15 Asistente de Investigación Criminalística IV

20 Asistente de Fiscal II.

Parágrafo. La Fiscalía General de la Nación destacará de su planta de personal, para conformar la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, los siguientes cargos: 20 Fiscal Delegado ante Tribunal

Artículo 34. Defensoría pública. El Estado garantizará a imputados, acusados y condenados el ejercicio del derecho de defensa, mediante los mecanismos de la Defensoría Pública y en los términos señalados en la ley.

La Defensoría del Pueblo asistirá a las víctimas en el ejercicio de sus derechos y en el marco de la presente ley.

Artículo 35. Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz. El Procurador General de la Nación creará, para los efectos de la presente ley, una Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, con competencia nacional, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 36. Participación de las organizaciones sociales de asistencia a las víctimas. Para el cumplimiento de lo previsto en la presente ley, la Procuraduría General de la Nación, impulsará mecanismos para la participación de las organizaciones sociales para la asistencia a las víctimas.

CAPITULO VIII

Derechos de las víctimas frente a la administración de justicia

Artículo 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las víctimas tendrán derecho:

37.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

37.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas.

37.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito.

37.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

37.5 A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, información pertinente para la protección de sus intereses; y conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito del cual han sido víctimas.

37.6 A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar.

37.7 A ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

37.8 A recibir asistencia integral para su recuperación.

37.9 A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Artículo 38. Protección a víctimas y testigos. Los funcionarios a los que se refiere esta ley adoptarán las medidas adecuadas y todas las acciones pertinentes para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como, la de las demás partes del proceso.

Para ello se tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género y la salud, así como la índole del delito, en particular cuando este entrañe violencia sexual, irrespeto a la igualdad de género o violencia contra niños y niñas.

Se dará capacitación especial a los funcionarios que trabajan con este tipo de víctimas.

Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 39. Excepción a la publicidad en el juicio. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias de juzgamiento, el Tribunal Superior del Distrito judicial, a fin de proteger a las víctimas, los testigos, o a un acusado, podrá ordenar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada. Podrá ordenar la práctica de testimonio a través del sistema de audiovideo para permitir su contradicción y confrontación por las partes.

En particular, se aplicarán estas medidas respecto de víctimas de agresión sexual o de niños, niñas y adolescentes que sean víctimas o testigo.

Artículo 40. Otras medidas de protección durante el proceso. Cuando la publicidad de elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida entrañe peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal deberá abstenerse de presentarlos en cualquier diligencia anterior al juicio . En su reemplazo hará un resumen de dichos elementos de conocimiento. En ningún caso, esas medidas podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con estos.

Artículo 41. Atención a necesidades especiales. Tanto los órganos judiciales como las entidades de apoyo técnico y la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, tendrán en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, de las niñas, niños, personas mayores de edad o con discapacidad que participen en el proceso.

CAPITULO IX

Derecho a la reparación de las víctimas

Artículo 42. Deber general de reparar. Los miembros de los grupos armados que resulten beneficiados con las disposiciones previstas en esta ley tienen el deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial.

Igualmente, cuando no se haya logrado individualizar al sujeto activo pero se compruebe el daño y el nexo causal con las actividades del Grupo Armado Ilegal Beneficiario por las disposiciones de la presente ley, el Tribunal directamente o por remisión de la Unidad de Fiscalía, ordenará la reparación a cargo del Fondo de Reparación.

Artículo 43. Reparación. El Tribunal Superior de Distrito Judicial al proferir sentencia, ordenará la reparación a las víctimas y fijará las medidas pertinentes.

Artículo 44. Actos de reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Para tener derecho a gozar del beneficio de la libertad a prueba, el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación.

Son actos de reparación integral los siguientes:

44.1 La entrega al Estado de bienes obtenidos ilícitamente para la reparación de las víctimas.

44.2 La declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas más vinculadas con ella.

44.3 El reconocimiento público de haber causado daños a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles.

44.4 La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas.

44.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

Artículo 45. Solicitud de reparación. Las víctimas de los grupos armados al margen de la ley pueden obtener reparación acudiendo al Tribunal Superior de Distrito judicial, en relación con los hechos que sean de su conocimiento.

Nadie podrá recibir dos veces reparación por el mismo concepto.

Artículo 46. Restitución. La restitución implica la realización de los actos que propendan por la devolución a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos. Incluye el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades, de ser posible.

Artículo 47. Rehabilitación. La rehabilitación deberá incluir la atención médica y psicológica para las víctimas o sus parientes en primer grado de consanguinidad de conformidad con el Presupuesto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas, de conformidad con las normas y leyes vigentes, hacen parte de la reparación y de la rehabilitación.

Artículo 48. Medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición, adoptadas por las distintas autoridades directamente comprometidas en el proceso de reconciliación nacional, deberán incluir:

48.1 La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.

48.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Esta tarea se encuentra principalmente a cargo de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz.

48.3 La decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad.

48.4 La disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

48.5 La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones, todo lo cual estará a cargo de los órganos judiciales que intervengan en los procesos de que trata la presente ley.

48.6 La sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. Adicionalmente, la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones podrá recomendar a los órganos políticos o de gobierno de los distintos niveles, la adopción de este tipo de medidas.

48.7 La prevención de violaciones de derechos humanos.

48.8 La asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones. Esta medida podrá ser impuesta a los condenados por la sala competente Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Artículo 49. Programas de reparación colectiva. El Gobierno, siguiendo las recomendaciones la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, deberá implementar un programa institucional de reparación colectiva que comprenda acciones directamente orientadas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de

Derecho particularmente en las zonas más afectadas por la violencia; a recuperar y promover los derechos de los ciudadanos afectados por hechos de violencia, y a reconocer y dignificar a las víctimas de la violencia.

Artículo 50. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Créase la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación integrada por el Vicepresidente de la República o su delegado, quien la presidirá; el Procurador General de la Nación o su delegado; el Ministro del Interior y de justicia o su delegado; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; Defensor del Pueblo, dos Representantes de Organizaciones de Víctimas y el Director de la Red de Solidaridad Social, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

El Presidente de la República designará como integrantes de esta Comisión a cinco personalidades, dos de las cuales, al menos, deben ser mujeres.

Esta Comisión tendrá una vigencia de 8 años.

Artículo 51. Funciones de la comisión nacional de reparación y reconciliación. La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación cumplirá las siguientes funciones:

51.1 Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos.

51.2 Presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales.

51.3 Hacer seguimiento y verificación a los procesos de reincorporación y a la labor de las autoridades locales a fin de garantizar la desmovilización plena de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, y el cabal funcionamiento de las instituciones en esos territorios. Para estos efectos la Comisión Nacional Reparación y Reconciliación podrá invitar a participar a organismos o personalidades extranjeras.

51.4 Hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación de que trata la presente ley y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución.

51.5 Presentar, dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, ante el Gobierno Nacional y las Comisiones de Paz de Senado y Cámara, de Representantes, un informe acerca del proceso de reparación a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

51.6 Recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas.

51.7 Coordinar la actividad de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes.

51.8 Adelantar acciones nacionales de reconciliación que busquen impedir la reaparición de nuevos hechos de violencia que perturben la paz nacional.

51.9 Darse su reglamento.

Artículo 52. Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes. Las comisiones regionales serán las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes en el marco del proceso establecido en la presente ley.

Artículo 53. Composición. Las Comisiones Regionales estarán integradas por un (1) representante de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, quien la presidirá; un delegado de la Procuraduría para justicia y la paz; un (1) delegado de la Personería municipal o Distrital; un (1) Delegado del Defensor del Pueblo; y un delegado del Ministerio del Interior y de justicia.

El Gobierno Nacional tendrá la facultad de designar un representante de las comunidades religiosas y determinará, de acuerdo con las necesidades del proceso, el funcionamiento y distribución territorial de las comisiones.

Artículo 54. Fondo para la Reparación de las Víctimas. Créase el Fondo para la Reparación de las Víctimas, como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el Director de la Red de Solidaridad Social. Los recursos del Fondo se ejecutarán conforme a las reglas del derecho privado.

El Fondo estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título se entreguen por las personas o grupos armados organizados ilegales a que se refiere la presente ley, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

Los recursos administrados por este Fondo estarán bajo la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los bienes a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se entregarán directamente al Fondo para la Reparación de las Víctimas creado por esta ley. Igual procedimiento se observará respecto de los bienes vinculados a investigaciones penales y acciones de extinción del derecho de dominio en curso al momento de la desmovilización, siempre que la conducta se haya realizado con ocasión de su pertenencia al grupo organizado al margen de la ley y con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de este Fondo y, en particular, lo concerniente a la reclamación y entrega de bienes respecto de terceros de buena fe.

Artículo 55. Funciones de la Red de Solidaridad Social. La Red de Solidaridad Social, a través del Fondo de que trata la presente ley, tendrá a su cargo, de acuerdo con el presupuesto asignado para el Fondo, las siguientes funciones:

55.1 Liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de que trata la presente ley dentro de los límites autorizados en el presupuesto nacional.

55.2 Administrar el Fondo para la reparación de víctimas.

55.3 Adelantar otras acciones de reparación cuando a ello haya lugar.

55.4 Las demás que señale el reglamento.

CAPITULO X

Conservación de archivos

Artículo 56. Deber de memoria. El conocimiento de la historia de las causas, desarrollos y consecuencias de la acción de los grupos armados al margen de la ley deberá ser mantenido mediante procedimientos adecuados, en cumplimiento del deber a la preservación de la memoria histórica que corresponde al Estado.

Artículo 57. Medidas de preservación de los archivos. El derecho a la verdad implica que sean preservados los archivos. Para ello los órganos judiciales que los tengan a su cargo, así como la Procuraduría General de la Nación, deberán adoptar las medidas para impedir la sustracción, la destrucción o la falsificación de los archivos, que pretendan imponer la impunidad. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las normas penales pertinentes.

Artículo 58. Medidas para facilitar el acceso a los archivos. El acceso a los archivos debe ser facilitado en el interés de las víctimas y de sus parientes para hacer valer sus derechos.

Cuando el acceso se solicite en interés de la investigación histórica, las formalidades de autorización sólo tendrán la finalidad del control de acceso, custodia y adecuado mantenimiento del material, y no con fines de censura.

En todo caso se deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia sexual y de las niñas, niños y adolescentes víctimas de los grupos armados al margen de la ley, y para no provocar más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni crear un peligro para su seguridad.

CAPITULO XI

Acuerdos Humanitarios

Artículo 59. Es obligación del Gobierno garantizar el derecho a la paz conforme a los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la Constitución Política, habida consideración de la situación de orden público que vive el país y la amenaza contra la población civil y las instituciones legítimamente constituidas.

Artículo 60. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente ley, el Presidente de la República podrá autorizar a sus representantes o voceros, para adelantar contactos que permitan llegar a acuerdos humanitarios con los grupos armados organizados al margen de la ley.

Artículo 61. El Presidente de la República tendrá la facultad de solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de la presente ley, la suspensión condicional de la pena, y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

El Gobierno Nacional podrá exigir las condiciones que estime pertinentes para que estas decisiones contribuyan efectivamente a la búsqueda y logro de la paz.

CAPITULO XII

Vigencia y disposiciones complementarias

Artículo 62. Complementariedad. Para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 63. Ley futura más favorable. Si con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se expiden leyes que concedan a miembros de grupos armados al margen de la ley beneficios más favorables que los establecidos en esta, las personas que hayan sido sujetos del mecanismo alternativo, podrán acogerse a las condiciones que se establezcan en esas leyes posteriores.

Artículo 64. Entrega de menores. La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no serán causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002.

Artículo 65. El Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación apropiarán los recursos suficientes indispensables para la debida y oportuna aplicación de la ley de extinción de dominio.

Artículo 66. De acuerdo con el Programa de Reincorporación a la vida civil el Gobierno Nacional procurará la vinculación de los desmovilizados a proyectos productivos o a programas de capacitación o educación que les facilite acceder a empleos productivos.

Simultáneamente y de acuerdo con el mismo programa, procurará su apoyo para ingresar a programas de asistencia psicológica adecuados que faciliten su reincisión social y adopción a la normal vida cotidiana.

Artículo 67. Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito judicial, que se creen en virtud de la presente ley, serán elegidos por la Sala Plena de la Corte Suprema de justicia, de listas enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos exigidos para ser Magistrado de estos Tribunales, serán los mismos exigidos para desempeñarse como Magistrado de los actuales Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá conformar los grupos de apoyo administrativo y social para estos Tribunales. La nominación de los empleados, estará a cargo de los Magistrados de los Tribunales creados por la presente ley.

Artículo 68. Los recursos de que trata la presente ley y cuyo trámite corresponde a la Corte Suprema de justicia, tendrán prelación sobre los demás asuntos de competencia de la Corporación y deberán ser resueltos dentro del término de treinta días.

Artículo 69. Las personas que se hayan desmovilizado dentro del marco de la Ley 782 de 2002 y que hayan sido certificadas por el Gobierno Nacional, podrán ser beneficiarias de resolución inhibitoria, preclusión de la instrucción o cesación de procedimiento, según el caso, por los delitos de concierto para delinquir en los términos del inciso primero del artículo 340 del Código Penal; utilización ilegal de uniformes e insignias; instigación a delinquir en los términos del inciso primero del artículo 348 del Código Penal; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones.

Las personas condenadas por los mismos delitos y que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo, también podrán acceder a los beneficios jurídicos que para ellas consagra la Ley 782 de 2002.

Artículo 70. Rebaja de penas. Las personas que al momento de entrar en vigencia la presente ley cumplan penas por sentencia ejecutoriadas, tendrán derecho a que se les rebaje la pena impuesta en una décima parte. Exceptúese los condenados por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, lesa humanidad y narcotráfico.

Para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

Artículo 71. Sedición. Adicionase al artículo 468 del Código Penal un inciso del siguiente tenor: "También incurrirá en el delito de sedición quienes conformen o hagan parte de grupos guerrilleros o de autodefensa cuyo accionar interfiera con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal. En este caso, la pena será la misma prevista para el delito de rebelión.

Mantendrá plena vigencia el numeral 10 del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988 e incorporado a la legislación nacional mediante Ley 67 de 1993".

Artículo 72. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias. Se aplicará únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Humberto Gómez Gallo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Zulema Jattin Corrales.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Camilo Ospina Bernal.